

Conflictos sociales en Castilla en los siglos XIV, XV y principios del XVI

Autor:
Lacreu, Anabella

Tutor:
Astarita, Carlos

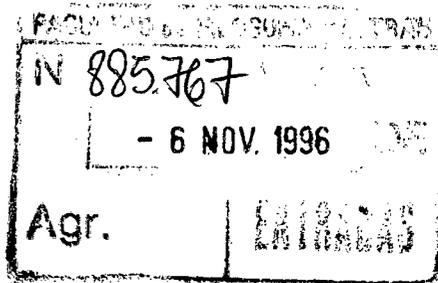
1996

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Grado

TESIS 4-5-7

CONFLICTOS SOCIALES EN CASTILLA EN LOS SIGLOS XIV, XV Y
PRINCIPIOS DEL XVI



Tesista: Anabella Lacreu
Director: Carlos Astarita

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
DIRECCION DE BIBLIOTECAS

INDICE

INTRODUCCION..... 1

PRIMERA PARTE: CONFLICTOS SOCIALES EN EL SIGLO XIV

CONTRADICCION FUNDAMENTAL Y DOMINANTE:

Señores-campesinos..... 20

CONTRADICCIONES SECUNDARIAS:

Nobleza-monarquía, nobleza-nobleza..... 25

Concejos-monarquía, concejos-nobleza..... 27

CARACTERISTICAS DEL CONFLICTO ENTRE SEÑORES Y CAMPESINOS... 33

Hermandades..... 38

CONCLUSIONES..... 42

SEGUNDA PARTE: CONFLICTOS SOCIALES EN EL SIGLO XV Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

CONTRADICCIONES SECUNDARIAS:

Señores-campesinos..... 43

Conflictos en el interior de los concejos..... 50

Concejos-monarquía..... 53

Nobleza-nobleza..... 62

CONTRADICCION FUNDAMENTAL..... 64

Expresión del nuevo conflicto en la Revolución de Comunidades 1520-1521..... 89

CONCLUSIONES.....117

CONCLUSIONES GENERALES.....119

REFERENCIAS.....121

DOCUMENTOS.....200

BIBLIOGRAFIA.....201

INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo es el estudio de las luchas de clases en Castilla durante el período bajomedieval, desde una perspectiva que ubica en el siglo XV un desplazamiento del eje fundamental del conflicto que había dominado la sociedad a lo largo de la centuria anterior. Por consiguiente, se observará el desarrollo de los conflictos sociales desde principios del siglo XIV, para introducirnos en el XV analizando la diferencia cualitativa en la evolución de la conflictividad entre uno y otro período.

Estudiaremos en primer lugar, el despliegue y las características del conflicto entre señores y campesinos, lucha de clases que expresa la contradicción básica del modo de producción feudal y que ha sido considerada en general por la historiografía como el antagonismo fundamental de todo el período bajomedieval castellano.

En segundo lugar, veremos como desde principios del siglo XV comienza a desarrollarse un nuevo enfrentamiento que se superpone al primero pero que pasa a expresar la contradicción fundamental de la sociedad. Se trata de la oposición entre un bloque social dominante formado por la nobleza, la monarquía y la burguesía relacionada al comercio de importación y exportación, y otro sector de la burguesía con intereses en la industrialización. A lo largo del siglo XV este sector burgués irá definiendo un programa económico y político que plantea cambios estructurales. Es en este sentido, por presentar una alternativa al modo de producción feudal, en que se destacará su importancia y su transformación en conflicto fundamental de la sociedad castellana del siglo XV. Es decir, se plantea aquí, en oposición a la concepción generalmente aceptada por los historiadores, la existencia de un cambio cualitativo en la tipología de la lucha de clases entre ambos períodos.

Es importante señalar que esta nueva pugna no anula la anterior -el conflicto entre señores y campesinos se sigue manifestando durante los siglos XV y XVI- sino que se superpone a ella y son paralelas. Pero si bien no la anula, sí quizá en algún momento la modifique y la influya, y esto lo tendremos en cuenta a modo de hipótesis.

Por último, trataremos de demostrar que este enfrentamiento desemboca en la Revolución de las Comunidades (1520-1521) con la derrota de la burguesía manufacturera, que había dado su connotación principal al movimiento.

Reseña historiográfica

Al revisar la historiografía a nuestro alcance sobre Castilla bajomedieval no hemos encontrado trabajos específicos con este enfoque que proponemos. El estudio de los conflictos sociales durante los siglos XIV, XV y XVI forma parte de obras de carácter

general o son tratados en forma parcial por autores que no se han dedicado a nuestro tema concreto. Los historiadores que se han planteado como objeto de estudio la conflictividad social, han tomando como foco de análisis los enfrentamientos derivados de etapas críticas de la historia político económica de Castilla (como los que se dan a partir de la crisis del siglo XIV o de la minoridad de reyes y debilitamiento político de la monarquía), o se han centrado en el estudio de casos acotados espacial y temporalmente, o bien se han especializado en temas tales como las guerras hermandiñas del siglo XV o la revolución de comunidades en el XVI.

Entre los trabajos dedicados al análisis de casos específicos de resistencia antiseñorial, contamos con el de González Ruiz Zorrilla sobre Sepúlveda¹. A través de la lectura de sus fueros y Colección diplomática señala la resistencia y limitación al poder del dominus villae (representante del rey ante el concejo) entre los siglos XII y XV, y la posterior oposición a convertirse en solariego de Alvaro de Luna. Resistencia y oposición que sin embargo, no llegan a superar el ámbito de la protesta legal, y cuyos protagonistas parecen ser siempre los representantes del gobierno municipal.

Queda clara aquí la negativa de los concejos fuertes, con personalidad jurídico política a perder su condición realenga o ver limitados sus fueros y privilegios, y por otro lado, la manipulación que de los mismos hacen tanto la monarquía como la alta nobleza en sus esfuerzos por mantener y acaparar poder político y económico.

Dentro de esta misma temática, Francisco Bejarano Robles² dedica un trabajo a la rebelión de Málaga en 1516 contra el Almirante de Castilla y Granada, al ver perjudicadas sus prerrogativas municipales.

María del Carmen Carlé³ analiza las tensiones sociales durante los siglos XIII y XIV desde una perspectiva político institucionalista que la lleva a señalar entre las múltiples causas que desencadenan estas tensiones, la existencia de un cambio en la mentalidad de la época dado por una merma en el respeto y la veneración de las máximas instituciones jerárquicas de la sociedad -Iglesia y monarquía-, lo que implicaba a su vez, una erosión en el concepto de autoridad.

Para Carlé es el debilitamiento de la monarquía durante las minoridades sucesivas de Fernando IV y Alfonso XI lo que permite que las tensiones latentes desde el siglo XI (cuando la repoblación fue sembrando las diferencias socio-económicas en el interior de los concejos), se pongan de manifiesto. Es la "población", la "mayoría gobernada", la que se levantará contra el patriciado caballeresco y contra toda minoría privilegiada políticamente (funcionarios regios) o económicamente (judíos y genoveses). Las califica de revueltas "atípicas", en las que participa el "pueblo", el "común", el "vulgo," habitantes de las ciudades y de sus términos y a las que por tanto, no se puede dar un "tono específico". Por otro lado, las diferencia de las que se dan en el resto de Europa por esta misma época, por carecer las castellanas

"de la acuidad y del carácter marcadamente social" de las europeas.

En la misma línea que Carlé, y extendiendo el período estudiado hasta el siglo XV, se ubica el trabajo de Susana Royer de Cardinal⁴. Esta autora aclara de antemano que utilizará el término "tensiones" por su amplitud y ambigüedad, que le permitirá destacar todos los elementos generadores de conflictos, ya sean de tipo institucional, político, cultural o socio económico, "sin estrecharnos o reducirnos a los antagonismos sociales"⁵.

Su hipótesis se opone a la de Valdeón Baruque⁶ (quien centra el análisis en el conflicto entre señores y campesinos), al afirmar que no existieron rebeliones campesinas, sino movimientos urbanos.

Para sustentar sus opiniones, Roger recurre a una confusa profusión de documentos (en desordenada cronología, tipología y ubicación espacial), que intentan mostrar el protagonismo de las ciudades en las protestas ante el avance de la autoridad real, de la señoralización, o el abuso de poder de las oligarquías municipales. El hecho de que la resistencia sea encabezada muchas veces por caballeros y escuderos, y que participen en ellas "ciudadanos" de las villas, la lleva a la conclusión de que no son sólo campesinos los que integran estas rebeliones, y que por lo tanto, no se puede hablar de lucha de clases. Es para Royer la heterogeneidad de los grupos enfrentados, sobre todo desde la segunda mitad del siglo XIV, lo que la hace subestimar el carácter social clasista de los conflictos.

Dentro de una perspectiva similar, Luis Suárez Fernández⁷ ha considerado la pugna entre nobleza y monarquía como el punto central para la interpretación de la historia castellana de la Baja Edad Media.

Para la visión de la historia que prioriza los aspectos jurídico-políticos, es común hablar de la inexistencia o de la excepcionalidad de enfrentamientos de clases en los concejos, y esto es justificado por una serie de factores: la primitiva igualdad de los fueros y la función guerrera del concejo que favorecía la movilidad social, la protección que los municipios reciben de los reyes, la inexistencia de una burguesía fuerte como la europea que se oponga a la nobleza, el relativo bienestar del campesino y su libertad de movimiento, y en definitiva porque considera que expresarse en términos de lucha de clases entre señores y campesinos, responde a una concepción mecanicista de la sociedad. Para este tipo de historiografía las tensiones sociales son generalmente provocadas por factores exógenos a la estructura social (crisis políticas o económicas).

Han superado los límites de la interpretación estrictamente institucionalista, con un mayor énfasis en aspectos sociales, una serie de autores como Manuel J. Aragoneses, cuyo trabajo publicado en 1949⁸, ha sido señalado por Valdeón Baruque como obra pionera (aunque incompleta en lo que respecta a España), en su intento por abarcar los conflictos sociales europeos a finales de la Edad Media.

Este autor divide su estudio en tres partes; en primer lugar, caracteriza y establece las diferencias entre las luchas urbanas y las rurales, luego analiza sus causas generales para pasar

finalmente a los hechos. Encuentra como denominador común de los conflictos sociales del bajo medioevo, las reivindicaciones materiales, las mejoras de vida, y considera a estos movimientos con un carácter profundamente social, más allá de los disfraces a veces políticos o religiosos de los que se envisten. Nos interesa destacar de la primera parte su calificación de las revueltas campesinas como no meditadas, como explosiones colectivas dados una simultaneidad de factores, sin que obedezcan a un programa o plan previsto. Esto es explicado por la estructura agremial de los trabajadores rurales, lo que dificultaba una utilización conjunta de las fuerzas agrarias, y lo contrapone a la preparación y premeditación de las revueltas urbanas de las ciudades con grandes industrias de exportación, en persecución de unos objetivos concretos⁹.

Un aspecto crítico de su análisis, es la rígida contraposición que realiza entre las divisiones internas de las ciudades con sus gremios mayores y menores, o en el interior de los mismos entre oficiales y maestros, y la "democracia obligada" existente entre los campesinos que van en bloque contra su enemigo común, el noble o eclesiástico. Quizás haya que pensar esa misma falta de organización y coherencia que el autor señala como característica de los levantamientos campesinos, como signo de disensiones, competencias o falta de solidaridad interna entre ellos, y no tener en cuenta esto último como problema exclusivo de las ciudades.

Finalmente, considera que aunque hubo intentos de acción conjunta entre ciudad y campo contra el poder feudal, nunca se llegó a una unión definitiva por el egoísmo de las ciudades hacia todo lo que la rodeaba. En el análisis de las causas de los conflictos sociales, toma en cuenta los factores naturales, políticos y económico sociales, pero se detiene especialmente en los de orden doctrinal y religioso. Estima que la diferencia sustancial entre los movimientos sociales medievales y los actuales, es el profundo sentido religioso de los primeros. "Fue el espíritu religioso el motor decisivo del problema social"¹⁰. Todas las cuestiones económico sociales de la Edad Media, el comercio, el capital, el interés, el crédito y el préstamo, así como el trabajo y el ejercicio de la propiedad, fueron ordenadas y tuteladas por la Iglesia. En consecuencia, los movimientos sociales encontrarán su legitimación en las teorías religiosas; esto explica también, el hecho de que las herejías contuviesen un significado social y que germinaran en ellas reivindicaciones de reforma¹¹. Estos criterios lo llevan a analizar con cierto detenimiento los principios doctrinales que justifican esa unión de lo religioso y lo social: la idea organicista, estamental y jerárquica de la sociedad, su origen divino, las nociones del orden y de los arquetipos y las corrientes de reformismo social. De la influencia de todos estos principios sobre los conflictos sociales, destaca tres direcciones: el ideal de pobreza, las tendencias hacia un comunismo apostólico y el popularismo cristiano en favor de los económicamente débiles.

Por último, sin pretender una descripción detallada de los hechos, realiza para cada región europea un breve análisis de lo

que considera las principales agitaciones populares urbanas y rurales que se dan durante los siglos XIV y XV. Así por ejemplo, para España, señala entre los rurales, los movimientos de remensa en Cataluña y forense en Mallorca en los que el campesinado actúa colectivamente y no en forma esporádica y ocasional como en el resto de la Península; también estima de importancia las sublevaciones en el señorío de Ariza y en la baronía de Monclús en territorio de Aragón, pero omite por ejemplo, las guerras hermandiñas en Galicia. Con respecto a las luchas urbanas, no se dan en Castilla, salvo casos aislados, choques violentos entre el patriciado y las capas populares. Este tipo de revuelta social es característica de los Estados de estructura fundamentalmente burguesa y mercantil industrial como Flandes o Italia y no en zonas de estructura territorial y nobiliaria como Castilla¹², la que si bien experimentó un desarrollo considerable de las actividades industriales, sus representantes no alcanzaron puestos políticos de peso en el gobierno municipal, dominado siempre por la nobleza y la alta burguesía. Esta estructura se consolidará aun más con el triunfo de Enrique Trastámara sobre Pedro I, contienda política considerada de la mayor importancia en la historia social castellana de la época. Aragoneses analiza también la rivalidad entre judíos y cristianos como una lucha de clases en la que intervienen no sólo aspectos religiosos, sino también políticos, económicos y sociales¹³.

Nicolás Cabrillana¹⁴, ha señalado como causa principal de las guerras entre bandos en la región de Salamanca, la lucha por la posesión de la tierra. En esta pugna, la nobleza es generalmente protegida por miembros del concejo, cuando no son ellos mismos los usurpadores; lo que implicaba un estado de anarquía y la impotencia de la justicia (cuando ésta finalmente llegaba), o su desobediencia. Cabrillana da a conocer datos concretos sobre todo tipo de desmanes cometidos por la nobleza, ocupación de tierras y bosques concejiles, su trueque entre diferentes señores, usurpación de la justicia, prepotencia hacia funcionarios reales y concejiles, actitudes de violencia sobre el campesinado, que llega incluso a encomendarse a algún señor, renunciando a su condición realenga. Concluye en que es la nobleza la gran beneficiaria del progreso económico y demográfico del siglo XV, y los campesinos los más perjudicados por estas luchas entre nobles, cuyos máximos brotes de violencia surgen cuando el bando en el poder intenta recuperar las tierras y jurisdicciones usurpadas por el bando contrario.

Angus Mackay¹⁵ ha trabajado también el tema de la lucha de bandos, centrándose en un episodio de la historia local de la ciudad de Alcaraz en el siglo XV. El enfrentamiento no presenta el carácter de un choque entre diferentes clases sociales, sino que se trata de la rivalidad entre familias nobles, algunas apoyadas por el corregidor, a quien los sublevados intentan expulsar. Estos hechos puntuales le permiten dar cuenta de algunas características comunes de este tipo de rebeliones frecuentes en la época, señalar el origen social de los protagonistas y el tipo de relaciones que establecen entre sí, a la vez que destaca la importancia estratégica de la ciudad en la guerra contra los moros, como uno de

los factores que intervienen tanto en el origen como en el fracaso de la rebelión.

García de Cortázar¹⁶ ha aportado nuevas ideas sobre la lucha de bandos en la zona vascongada. Diferenciándose de la historiografía tradicional, distingue tres tipos de conflictos en estos enfrentamientos: a) el que se desarrolla entre nobleza rural y campesinado, b) el de la nobleza entre sus propios miembros, c) el de la nobleza contra la burguesía urbana.

Explica este último enfrentamiento a partir de la diversificación de las actividades económicas que se produce en una serie de villas vascongadas desde mediados del siglo XIII, relacionadas con el comercio entre los puertos cantábricos y europeos. Señala aquí la aparición de una burguesía mercantil y marinera de riqueza desigual, pero diferenciada del mundo rural, con el que se enfrentará durante los siglos XIV y XV. Este conflicto no aparece claramente delimitado como un enfrentamiento entre ciudad y campo. Los campesinos, en situación de explotación por los hidalgos, apoyarán a los habitantes de las villas y formarán parte de las hermandades creadas por ellos. Otro factor que contribuye a oscurecer el conflicto, es el interés de la nobleza rural por las rentas derivadas del comercio y el de los comerciantes por adquirir tierras e intentar obtener su jurisdicción, y reconoce que ambos sectores utilizan métodos semejantes en esta disputa por el reparto de una renta regional limitada. Para García de Cortázar, cada integrante de la sociedad vascongada lucha en estos doscientos años por mantener el nivel de sus rentas y la transmisión de las mismas, lo que hace que los hechos concretos aparezcan como una confusa sucesión de luchas, traiciones y alianzas. En sus conclusiones, el triunfo social corresponde en el siglo XV a los habitantes de las ciudades con su control progresivo del área rural, del gobierno municipal y de las actividades económicas.

Un tercer grupo, lo forman aquellos autores que desde posiciones definitivamente ubicadas en el materialismo histórico, priorizan la lucha de clases.

La obra de Julio Valdeón Baruque¹⁷ impone una consideración especial, por comprender la visión de conjunto más abarcativa de los conflictos sociales en Castilla. En primer lugar, este autor se contrapone a la historiografía institucionalista ya citada, al partir desde una perspectiva marxista del análisis de los problemas sociales y económicos. Polemizando con algunos autores, (Fourquin, Mollat y Wolf) afirma que el concepto de clase social es sin duda aplicable al estudio de la sociedad medieval¹⁸. Esta, al basarse en la desigualdad de los hombres ante la ley, oculta las reglas de funcionamiento económico de la sociedad, bajo un armazón jurídico ideológico que asigna a cada orden una función y unos privilegios que parecen inamovibles y que están destinados a perpetuar la estructura social. En un sistema como el feudal, en el que la clase dominante debe valerse de medios extraeconómicos para obtener el plus-trabajo campesino, la figura jurídico funcional de los órdenes desempeña un papel fundamental, pero esta evidencia encubre una dinámica de relación entre clases sociales.

Por otra parte, Valdeón Baruque no concibe la historia de Castilla como un caso aislado del resto de la historia europea occidental entre los siglos XI y XV. Sin olvidar las particularidades tanto regionales como generales de los reinos hispánicos, éstos se incluyen dentro de la dinámica europea. La fase de expansión del sistema feudal entre los siglos XI y XIII, la crisis del siglo XIV, y la agudización de las tensiones sociales en este período, son correlativas para Castilla y el resto de Europa¹⁹.

El hilo conductor del libro Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV, es la pugna entre señores y campesinos:

"...los conflictos a que nos referimos son básicamente aquellos que reflejan las contradicciones fundamentales de la sociedad. En el mundo medieval, basado en las actividades agrarias, el principal antagonismo es el que se plantea entre el grupo dominante que posee grandes propiedades territoriales y tiene fuerza militar y política y las amplias capas de cultivadores del suelo, sometidos bajo muy diversas formas. Dicho en otras palabras: es el conflicto entre señores y campesinos"²⁰.

Valdeón analiza acontecimientos concretos de esta pugna, haciendo una división en tres períodos que van desde fines del siglo XIII al XV. Señala en coincidencia con otros autores²¹, la existencia de un recrudecimiento de las luchas sociales en el siglo XIV. Enfrentados a una situación de depresión económica,²² los señores aumentan la presión sobre el campesinado para mantener su nivel de rentas. Esta presión fue la causa fundamental de la reacción del campesinado que se expresó de diferentes maneras: a través de procedimientos legales, por medio de revueltas o canalizando su descontento hacia corrientes heréticas, formando bandas de forajidos o atacando minorías religiosas como la judía, por ser en general también un sector acomodado²³.

Llegados a este punto, el de la relación entre crisis social y coyuntura depresiva, el autor aclara que si bien ésta agudizó la contradicción entre señores y campesinos, no fue la causa de la existencia de este antagonismo que ya estaba dado en la estructura misma de la sociedad feudal²⁴.

En otro plano, en el de la superestructura de la sociedad, ubica las luchas de bandos entre la nobleza, o la oposición entre ésta y la monarquía, a las que define como enfrentamientos de tipo horizontal, entre sectores dentro de una misma clase y que por lo tanto, no afectan a las bases de la sociedad.

Asunción Esteban Recio²⁵ ha tomado como objeto de estudio la estructura social y los conflictos en las ciudades castellanas durante el siglo XV. En concordancia con la tesis de Valdeón Baruque, indica junto a la polarización básica de la sociedad feudal entre señores y campesinos, la estudiada en los concejos entre clase dirigente (formada en su mayor parte por caballeros tanto de origen noble como villano, pero también por alta jerarquía eclesiástica, letrados y hombres buenos), y masas populares (clase

heterogénea en la que se incluyen artesanos, pequeños comerciantes, campesinos y asalariados). Afirma que uno de los motivos por los que esta clase dirigente mantendrá su poder a lo largo de toda la Edad Media, es la posibilidad de los grupos urbanos enriquecidos de acceder a la caballería urbana. Esto implica la pérdida de identidad de la burguesía y en muchos casos, el abandono de sus actividades mercantiles. En su concepción entonces, la burguesía no llegó a consolidarse en una clase social a nivel de la europea, y por lo tanto no supuso un desafío para la oligarquía caballeresca. Los problemas que esta clase tuvo que enfrentar provinieron de la reacción feudal llevada a cabo por la alta nobleza a mediados del siglo XV, cuando intenta fortalecer su poder sobre las ciudades, recortando las libertades y privilegios municipales. Sin embargo, Esteban Recio aclara que aunque los caballeros locales encabezaran los movimientos de resistencia antiseñorial apoyados por el conjunto de la población, esta oposición no reflejaba un verdadero antagonismo, sino un conflicto de intereses entre sujetos de una misma clase social. En realidad,

"la situación conseguida por la nobleza local en las ciudades era semejante a la que mantenían los ricos hombres en el conjunto del reino. Y de la misma manera que éstos habían sido los protagonistas de la reacción feudal en el reino, la pequeña nobleza lo fue en las ciudades"²⁶.

Esta situación es la que define para la autora el verdadero antagonismo en el interior de los concejos: el que se desarrolla entre clase dirigente y masas populares, cuya manifestación más clara se ve en la descomposición de las alianzas interclasistas (Hermandades) realizadas para resistir el poder señorial. Los caballeros abandonan la lucha cuando ésta se radicaliza, alineándose junto a la clase señorial y en defensa de la estructura socio-económica sobre la que se asentaba su privilegiada posición social.

Carlos Barros²⁷ aborda el estudio de la revuelta irmandiña del siglo XV en Galicia, centrando su interés en la historia de la mentalidad de los rebeldes, la que relaciona con los intereses sociales clasistas de los mismos, adoptando una visión de "abajo-arriba". En este sentido, es una obra innovadora dentro de la historiografía española. Al tema ya conocido de la violencia señorial²⁸, se suma ahora el de las reacciones mentales de las clases agredidas.

La mentalidad justiciera en la que focaliza el estudio es un aspecto constituyente fundamental del universo mental de los sublevados. Este universo se completa con otros elementos analizados: conciencia antiseñorial y antifortalezas, monarquismo popular, providencialismo y milenarismo. Los factores mentales y también los económicos y políticos que actúan en la Galicia irmandiña no son diferentes de los que lo hacen en Castilla y en el resto de la Península.

Barros afirma que la justicia en la Galicia bajomedieval se hallaba fuertemente señoralizada. Cuando los señores dejan de ser

eficientes en el ejercicio de esta jurisdicción, se agudiza la contradicción estructural entre nobles y vasallos. Se pregunta entonces, para qué sirve el señor si no garantiza justicia y protección. Sostiene que a fines del siglo XIV comienza a formarse "un horizonte mental que hace posible este interrogante". El consenso es reemplazado por la fuerza y la violencia, en el marco de la guerra civil de 1366-1369 y la ofensiva señorial de la renovada clase dirigente gallega. Esto unido a la identificación de los señores con los malhechores posibilitará el desarrollo de una mentalidad justiciera que se convertirá en mentalidad justiciera de revuelta con la formación de la Santa Hermandad a mediados del siglo XV. La mentalidad de revuelta está formada por factores mentales que llevan a una determinada comunidad a la insurrección y al empleo de la fuerza para alcanzar ciertos fines.

El autor señala la existencia de una serie de revueltas populares entre 1446 y 1459 cuyo denominador común es el sentimiento antiseñorial y la preocupación por la justicia, que constituyen el antecedente inmediato de la de 1467 y en donde se ponen en marcha los mecanismos mentales y sociales que funcionarán en esta década. En ese período se desarrolla lo que el autor llama "fase de acumulación de agravios" (agravios que provienen de las fortalezas señoriales y que afecta sobretodo al espacio rural pero también al urbano) y que dará lugar al levantamiento general contra las fortalezas y los señores en defensa de la justicia en 1467. A su vez, esta insurrección que se diferencia de las demás por su alcance y duración, tiene tres fases en las que se forma la coyuntura mental de revuelta: 1) fase previa de acumulación de agravios, 2) fase de constitución de la Santa Hermandad, y 3) fase de derrocamiento de las fortalezas.

Barros cree ver en el sentido de justicia de los irmandiños un signo de modernidad: la justicia es

"uno de los componentes principales de la mentalidad revolucionaria de 1467, y en cierto sentido, de las mentalidades modernas. En éste y en otros aspectos, en el reino de Galicia, la modernidad principia realmente el 22 de abril de 1467, cuando tenemos noticia documental del primer derrocamiento irmandiño en Orense"²⁹.

La justicia popular de la hermandad del reino de Galicia, que funciona eficazmente durante dos años, establece el precedente para la implantación de la justicia estatal a partir de 1480. Y esto sería una resultante positiva del balance final de la revuelta irmandiña.

Sin haberse propuesto como objeto de estudio los conflictos sociales, Carlos Astarita ha dejado abierta nuestra vía de investigación en el último capítulo del libro Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo³⁰. En la lectura de las peticiones de los procuradores en las reuniones de Cortes de 1419, 1438 y 1462 detecta un cambio fundamental en el contenido de las propuestas destinadas a obtener medidas proteccionistas presentadas hasta ese momento. A la noción ya conocida del perjuicio que significaba para

el reino la salida constante de oro y plata en pago de mercaderías extranjeras, se agregaba ahora el daño que este tipo de comercialización acarrearía para la venta de paños castellanos. Astarita afirma que estas propuestas están indicando la presencia en Cortes de un nuevo sector de la burguesía, el de los mercaderes empresarios capitalistas, cuyas posibilidades de desarrollo se ven bloqueadas por la estructura de exportación e importación existente.

"En oposición al bloque social dominante productor de excedente agrario para ser cambiado por manufacturas de origen externo, surgía en la Baja Edad Media castellana una nueva clase social antagónica, cuya lógica de accionar económico la enfrentaba a esta actividad central. Ello configura una oposición estructural entre regímenes económicos contradictorios, cuya distinción estaba determinada por las funciones que cumplían (o no) en la producción y reproducción de las relaciones sociales dominantes"³¹.

Esa oposición entre diferentes sistemas económicos refleja entonces, el inicio de lo que el autor califica como una fase transicional hacia el capitalismo de prolongada duración en Castilla, y cuyas contradicciones se manifestarán en la disputa por la utilización de la materia prima. Señala que este conflicto por el excedente agrario entre manufactureros y comerciantes, se agudizará a principios del siglo XVI, culminando durante la revolución de las comunidades con el fracaso de un programa de contenido "industrialista" que se oponía radicalmente a la estructura económico-social existente.

Este tipo de planteo cuestiona esencialmente la referencia hecha por Valdeón Barúque sobre la revolución comunera, quien apoyándose en apreciaciones de Gutiérrez Nieto³², la califica no ya como la primer revolución moderna (Maravall, Perez, Haliczzer, Bonilla), sino como la última revuelta medieval, es decir, una expresión más de la contradicción entre señores y campesinos.

El punto central en la referencia a la historiografía de la revolución comunera y a quien seguiremos básicamente en este tema, es libro de Joseph Perez³³. A través de un prolijo análisis de documentos, el autor ha tratado los aspectos sociales, económicos, políticos y geográficos que confluyen en el movimiento. Se niega a ver en la revolución una simple explosión de xenofobia contra la rapacidad y corrupción de la corte flamenca (aunque acepta que los flamencos actuaron en España como si fuese un país conquistado), y la presenta en el contexto de una crisis que se inicia en 1504 con la muerte de Isabel la Católica y que se prolongará hasta 1520. Entre los síntomas de esa crisis, que observa Perez, destacamos la división de la burguesía castellana: por un lado, la burguesía del interior del reino (Segovia, Cuenca) opuesta al monopolio que ejercen sobre el comercio de la lana los comerciantes burgaleses y extranjeros (genoveses). Por otro, la división entre manufactureros (también provenientes del interior de Castilla) y los grandes comerciantes exportadores. A partir de la muerte de Isabel se manifiestan las contradicciones entre pañeros y exportadores por la

cantidad de lana que debe quedar en el reino para su industrialización. En esta batalla, tanto la Mesta como la Corona se alinean en defensa de los intereses de los comerciantes exportadores. Perez señala que el equilibrio mantenido hasta el siglo XV entre las tres zonas geográficas en que divide el reino - el norte, cuyos centros principales serían Burgos y Bilbao, el centro con Toledo y Valladolid y Sevilla en el sur-, comienza a quebrarse a comienzos del siglo XVI en perjuicio del centro, región donde se inicia la revolución.

"Las diferencias que oponen a los comerciantes del interior con los de las regiones periféricas, a productores y exportadores, hacen surgir antagonismos sociales y contradicciones en el seno de la burguesía. En la zona central de la Península se desarrollan las premisas de un nacionalismo económico al que se intenta dar una expresión efectiva."³⁴.

Sostiene que si bien ninguna región de España se vio desvinculada por completo de la agitación, ya que los motivos de descontento afectaban a todo el reino, el auténtico movimiento comunero se produjo en las cuencas del Duero y el Tajo, (donde se ubican también los incipientes focos de la industria textil) y su influencia se diluye a medida que se aleja de esa zona. Es entonces, un fenómeno típico de la zona central de Castilla, en oposición a las zonas periféricas más favorecidas.

Desde el punto de vista social, define a la rebelión comunera como una revolución urbana en la que domina el elemento popular, pero cuyos jefes pertenecen a las capas medias de la población. Joseph Perez afirma que a principios del siglo XVI se produce una crisis en la industria textil castellana dada por la prohibición de fabricar paños de baja calidad y por la escasez de lana merina (provocada por la exportación), para la fabricación de paños de buena calidad. Esta contracción explicaría la gran participación de los pelaires, cardadores, tintoreros y tundidores en la revolución Comunera. Indica que la burguesía industrial y mercantil de Segovia, Toledo, Salamanca, Madrid, etc., forma un número importante entre los integrantes de la revolución y entre sus cuadros dirigentes. También prestan apoyo a los comuneros los letrados, bachilleres, doctores y el clero. Estos sectores sociales no conforman una clase social homogénea:

"En el seno de la Comunidad existía una coalición de elementos dispares, lo que explica las contradicciones internas y quizá también el fracaso final del movimiento."³⁵.

Es en el plano político donde encuentra los factores de unidad: se pretende fundamentalmente limitar el poder real a través de las Cortes. Por el contrario, el programa económico no se expresa con la misma claridad, pero sobre todo destaca las medidas destinadas a proteger la industria textil y el mercado de la lana. Se lucha por impedir la exportación de lanas para fomentar su elaboración en el reino y se pide que los productos importados

tengan las mismas cualidades que se exigen para los castellanos. Estas serían las expresiones del "nacionalismo económico" de que habla J. Perez. En resumen, la revolución expresa el descontento de las ciudades del interior, abocadas a la artesanía y a la industria de la lana, y de las clases sociales medias, diferenciadas por su poder y riqueza de la burguesía comerciante de las zonas periféricas. Estos sectores sociales se enfrentaron a una coalición formada por los grandes exportadores de lana, la aristocracia terrateniente y el poder real.

Perez está de acuerdo con Maravall en que se estaba llevando a cabo una revolución política moderna. Pero el gobierno de la burguesía en un país donde esta clase estaba profundamente dividida era prematuro. Esta alianza entre sectores diferenciados explica entonces, sus contradicciones internas y su fracaso. Los comuneros no presentaron una auténtica alternativa política al no haber podido atraer con su programa económico a la burguesía mercantil, la única realmente fuerte en Castilla. Esta continuó su "traición" invirtiendo su fortuna en tierras. Por eso Perez concluye (apoyándose en concepciones de Pierre Vilar), en que la revolución de las Comunidades más que un ejemplo de lucha de clases, lo es de un conflicto de intereses.

Stephen Haliczzer³⁶ cree que la Revolución Comunera carece de un intento serio de estudiar sus causas más profundas y que el mito que rodea al reinado de los Reyes Católicos ha impedido a los historiadores (Perez incluido), hacer un análisis libre de idealización de ese período. Es así que desde una perspectiva funcionalista, el autor encara el estudio de la sociedad castellana pre-revolucionaria, observando los cambios estructurales y los conflictos políticos del siglo XV que desembocarán en la revolución. Dentro de estos cambios, importa destacar el desarrollo de la economía castellana del siglo XV y la consolidación de una clase media sólida y heterogénea. En contraste con el crecimiento urbano, en el campo se desataba una lucha desigual entre los hasta hace poco tiempo pequeños y medianos propietarios independientes y la alta y baja nobleza en plena ofensiva. En el interior de Castilla se desarrolla una economía dual: Andalucía y la Meseta presentan diferentes estructuras comerciales e industriales que socavaron la unidad nacional y limitaron la participación del sur en la revolución.

Desde 1450 aproximadamente hasta comienzos del siglo XVI, el reino castellano experimenta una serie de cambios estructurales que serán el pre-requisito de la revolución. Aumenta el potencial para que se den conflictos sociales, ya que los intereses de las nuevas clases urbanas y ligas de artesanos chocan frecuentemente con los de la aristocracia. Sin embargo, para Haliczzer, los cambios estructurales si bien son necesarios, no son suficientes para provocar una revolución³⁷. Por eso, encuentra como fundamental más que los procesos económicos y sociales, la actitud del Estado de los Reyes Católicos frente a la nueva situación del siglo XV. Sostiene entonces, que como resultado del crecimiento del Estado, de la ofensiva aristocrática sobre las ciudades no frenada por la monarquía y de la ineficacia y corrupción de los funcionarios

reales, las ciudades de fines del siglo XV se constituirán en ligas militares (predecesoras inmediatas de la junta revolucionaria) contra los Reyes Católicos. Esta ruptura del lazo entre ciudades y monarquía es la principal causa de la revolución. Y concluye en acuerdo con Perez en que

"The Comunero Revolution itself, despite its success in overthrowing the monarchy, was unable to establish a strong political alternative..."³⁸,

aunque no por las mismas razones que encuentra J. Perez, sino por la ineficiencia de la administración que establecen los comuneros.

Como vimos, este análisis jerarquiza la relación política entre ciudad y Estado, en un contexto de profundos cambios sociales y económicos³⁹. Lo que destacamos del planteo de Haliczzer es el hincapié puesto en el desarrollo de todo un proceso que comienza durante el reinado de Isabel y Fernando de formación de la revolución. Cuando Carlos I llega a España por primera vez, la revolución ya estaba en marcha.

El aspecto más estudiado de la Revolución Comunera y en el que se da una mayor unidad de criterios entre los historiadores, es el del pensamiento político de los comuneros. José A. Maravall⁴⁰ se ha dedicado a este tema. En primer lugar, califica al movimiento como la primer revolución moderna de España y quizá también de Europa, y una fase en el proceso de constitucionalización de la monarquía. Esto se explica porque en Castilla las ciudades presentaban una avanzada evolución política que es la que marcará la diferencia entre la revolución comunera y las rebeliones de Gante y Flandes por la misma época. Para Maravall, la rebelión comunera fue sin duda un movimiento urbano, en el que se entremezclaron aspiraciones de grupos burgueses, reivindicaciones populares (que indican el carácter social de la revolución) y resentimientos nobiliarios. Cree que el elemento rural y agrario tuvo escasa participación en la revuelta, y a pesar de que no la ve como una lucha entre ciudad y campo (como ocurriría en las flamencas donde el divorcio entre ambas áreas es más acentuado), sostiene que en la crisis de las comunidades se pone de manifiesto la diferencia entre los modos de vida urbano y rural. Mientras las ciudades participan activamente, el campo permanece en una actitud pasiva, al margen del movimiento.

Maravall subraya el carácter subversivo del movimiento, es decir, el "común" asume el gobierno propio a través de sus jefes desobedeciendo al rey y al señor. Para el autor, las comunidades significan el primer intento de sustituir la democracia corporativa medieval por una democracia estatal moderna con carácter proto-nacional. Aunque no todas las ciudades participan en el movimiento, el llamamiento se dirige a todas, y esto se manifestará también en el ideal constitucional de los comuneros. Este intento de proyectarse hacia todo el reino es una novedad que diferencia en esencia a la Revolución Comunera de las meras revueltas urbanas bajomedievales. Pero además, las ciudades castellanas que se comprometen en la revuelta, no lo hacen a título individual, en

defensa de privilegios locales o inmediatos, sino como parte de un cuerpo general que las incluye a todas (aún a las que no apoyan a la rebelión) y que se interesa por aspectos que atañen a la totalidad del reino. En definitiva, la ideología de la Junta se opone frontamente a la tesis del absolutismo monárquico que preconiza que el cuerpo unitario del reino sólo toma forma con el rey y en el rey.

Como vimos, J. Perez habla de un nacionalismo económico en el programa de la Junta. Aquí tenemos semejante concepto para el pensamiento político de los comuneros. Por otra parte, Maravall se diferencia de Perez al declarar que la revolución tiene un carácter social clasista:

"... habría que distinguir entre los intereses de los artesanos y trabajadores de la lana y de los grandes ganaderos agrupados en la Mesta, intereses hostiles entre sí y que difícilmente podrían coincidir unos con otros (...) No se reclutarán entre esos ganaderos los afectos a las comunidades (...) Habría que pensar que eran los representantes de estos intereses industriales, bajo la impresión de grave amenaza -porque el gobierno y los grandes propietarios estrechaban sus vínculos con la industria flamenca- los que protestaban (...) No creo por tanto que haya inconveniente en tipificar como burgués (...) el movimiento de las Comunidades"⁴¹.

Gutiérrez Nieto en contraposición a Maravall, focaliza su estudio en los movimientos antiseñoriales que se produjeron durante la crisis comunera en las distintas regiones castellanas, considerando que la contienda político militar entre ciudades y nobleza se desarrolla en un esenario campesino. Estas sublevaciones armadas pretendían suprimir el señorío y revertir a la corona real, lo cuál en palabras del autor, eran objetivos maximalistas. Para Gutiérrez Nieto la guerra de Comunidades se da por iniciativa de las ciudades, pero se refleja rápidamente en las zonas rurales, fundamentalmente por la predisposición de este área a la protesta antifiscal. Este último aspecto de vital importancia en lo que hace a la estructuración de la revuelta, será explotado por los comuneros para atraerse al campo y lograr su contribución en dinero, hombres y apoyo político. Define a la Revolución Comunera como "...una manifestación entre otras, del antagonismo tradicional entre las ciudades y la oligarquía territorial"⁴². El intento comunero de reorganizar el aparato fiscal afectaba inevitablemente a los Grandes. Por otro lado, el interés de los nobles por conservar sus fuentes de ingreso, será un motivo fundamental en decidir el apoyo a la causa real. El otro motivo, será el temor a las rebeliones antiseñoriales. En este sentido, da gran importancia a la rebelión que se produce en Dueñas, que marcará una nueva etapa en el movimiento, caracterizada por la difusión de revueltas antiseñoriales que pretenderán pasar al realengo aunque no todas se plegaran a la junta rebelde. Dueñas significa entonces, la formación de la nobleza en el bando realista y por otra parte, la toma de posición de la Junta respecto a los grandes y a las

rebélnes campesinas. En este proceso, reconoce una profunda división en el interior de la Junta entre moderados y radicales. Para Gutiérrez Nieto el enfrentamiento entre comuneros y carolinos, termina configurándose en una guerra entre las ciudades y los campesinos contra los Grandes. Junto a éstos se alinean la mediana y baja nobleza y el clero. Menciona a la burguesía como una generalidad, que aunque no militó en las filas realistas (exceptuando la de Burgos) se decepcionará de una situación que

"no sólo amenazaba el ordenamiento estamental, sino las propias relaciones económicas y sociales sobre las que se montaba el sector burgués. Sintieron que una solución política de cuño urbano era inviable y se atemorizaron ante unos acontecimientos que ya no controlaban"⁴³.

En estas afirmaciones el autor descalifica lo que sostenía Perez acerca de la división existente en la burguesía castellana. Por nuestra parte, creemos que esta separación entre un sector industrialista y otro mercantil hace que la burguesía castellana de principios del XVI, no pueda tomarse como una sola clase social (aún dividida geográficamente), tanto si la observamos desde el punto de vista material como ideológico.

Hipótesis de trabajo

Sin haber pretendido agotar toda la bibliografía existente sobre conflictos sociales, hemos visto que entre los siglos XIV y principios del XVI los temas estudiados han sido principalmente, enfrentamientos entre señores y campesinos, entre señores y concejos, antagonismos en el interior de las ciudades entre clase dirigente y masas populares, pugnas entre nobleza y monarquía, luchas entre nobles y revolución de comunidades.

Estamos de acuerdo con Valdeón Baroque, en que la lucha señores-campesinos expresa la contradicción básica de la sociedad feudal. También para este período encontramos manifestaciones de esos conflictos secundarios o "superestructurales" como los llama el autor, aunque nos diferenciaremos un tanto de su énfasis puesto en esta última característica. El mayor problema se presenta sin embargo, cuando al analizar las luchas de clases del siglo XV vemos que esa contradicción básica ha cambiado sustancialmente. En este punto surge el aspecto crítico que fundamenta la tesis de este trabajo. Así, mientras que para Valdeón Baroque,

"Señores y campesinos por una parte, pueblo y caballeros por otra; tales son las dos ideas matrices que expresan y sintetizan al mismo tiempo la esencia de los conflictos sociales de Castilla en los siglos XIV y XV"⁴⁴,

nosotros partimos de la hipótesis de que la contradicción entre señores y campesinos aunque de ninguna manera desaparece, pasa a un segundo plano en el transcurso del siglo XV y principios del XVI.

Por eso diferimos de la posición de este historiador, que al basarse en la invariabilidad de la lucha de clases entre los siglos XIV y XV, llega de alguna manera, a una simplificación de los problemas sociales y a una absolutización de la premisa señores/campesinos para todo el período.

Nuestro trabajo adopta entonces, una perspectiva que se diferencia centralmente de la de Julio Valdeón Baroque, pero que se aparta también en algunos aspectos de la de otros autores. La investigación se dirige hacia un aspecto de la conflictividad social que no ha sido encarado directamente por los historiadores, a excepción del planteo, marginal, hecho por Carlos Astarita. Se trata de detectar el viraje que se produce en la lucha de clases entre los siglos XIV y XV, lo que implica que el conflicto entre señores y campesinos pase a un plano subalterno, permaneciendo como el conflicto dominante cuantitativamente, pero no como el fundamental. Este pasa a ser el antagonismo entre una burguesía industrial incipiente y un bloque social conformado por la nobleza, la monarquía y la burguesía comercial.

Categorías de análisis utilizadas

Abordaremos la investigación teniendo en cuenta las siguientes categorías de análisis: clase social, lucha de clases, bloque social, contradicción fundamental, contradicción principal o dominante y contradicción secundaria.

Coincidimos con Julio Valdeón Baroque en afirmar la pertinencia de la aplicación de los conceptos de clase social y lucha de clases al estudio de la sociedad medieval⁴⁵. Carlos Astarita ha señalado que si bien los campesinos carecían de una auténtica representación política que expresara sus aspiraciones en forma autónoma, esto no contradice su existencia como clase objetivamente definida⁴⁶. Aunque se puede sostener que "la conciencia de clase es un fenómeno de la moderna era industrial"⁴⁷, no negamos la existencia de clases -definidas según su ubicación en relación con los medios de producción (en nuestro período, especialmente la tierra) con sus implicancias en específicas situaciones socio productivas y diferente participación en la vinculación del excedente- y de conflictos de clases en las sociedades precapitalistas, y que por lo tanto, puedan constituirse en objeto de estudio de una formación económico-social determinada.

En el análisis de la sociedad castellana de los siglos XIV, XV y principios del XVI, aplicaremos el concepto de contradicción fundamental para presentar el antagonismo básico del funcionamiento del modo de producción; contradicciones secundarias para aquellas que surgen del conflicto de intereses entre sectores de una misma clase social y contradicción principal o dominante para aquellos conflictos que sin ser los fundamentales de la sociedad, en determinadas coyunturas históricas dominan la dinámica social⁴⁸. Estos conceptos permiten observar a las clases sociales en movimiento y valorar sus antagonismos con otras clases en un contexto político social y económico cambiante.

Para el estudio de los conflictos sociales en la Baja Edad Media, apelaremos a la categoría gramsciana de bloque histórico social, como totalidad englobante de las diversas clases y fracciones de clases en movimiento. A partir de este concepto, la observación empíricamente caótica de la composición social de los enfrentamientos, sería reordenada sobre el eje de la diferenciada funcionalidad de las alianzas de clase en la reproducción de las relaciones dominantes.

Dentro del problema de los bloques sociales, y tomando como ejemplo la revolución Comunera, observaremos en la acción a diferentes sectores de clase,- burguesía industrial, artesanado, trabajadores textiles, clérigos, comerciantes y aún miembros de la baja nobleza- por lo tanto, tendremos que: a) jerarquizar dentro de este espectro social al sector que según su ubicación en la sociedad, era capaz de sustentar y dirigir el movimiento revolucionario; b) analizar la ideología del movimiento teniendo en cuenta a qué intereses de clase fundamentalmente responde y beneficia; c) ver de qué manera esta propuesta programática favorece directa o indirectamente a otros sectores de clase atraídos por el movimiento, lo que implicaría la formación de alianzas y bloques de clases.

Documentación

Este trabajo se ha realizado esencialmente en base a la información hallada en los documentos de las Cortes de León y Castilla, y se han utilizado complementariamente otras fuentes documentales.

En el marco de las Cortes, en el que aparecen las peticiones de los procuradores, las respuestas del rey y los ordenamientos, tenemos un panorama general de la situación política y económica del reino, por lo tanto, es también un panorama limitado, ya que pocas veces se alude a lugares o acontecimientos concretos. Desde mediados del siglo XIV comienza a disminuir el número de ciudades de realengo con voto en Cortes, siendo sólo dieciocho para comienzos del siglo XV. Nobleza y clerecía dejan de concurrir en representación de su clase -ya que están excluidos de la tributación al rey, motivo principal por el que son llamadas las Cortes- y lo hacen como funcionarios del poder real.

La estabilidad de las Cortes dependió en gran medida de la fortaleza o debilidad de los reyes. Fueron llamadas con frecuencia durante el reinado de los primeros Trastámaras, necesitados de apoyo político, y muy pocas veces durante los de Pedro I o de los Reyes Católicos. De acuerdo a Piskorski, durante el siglo XIII y buena parte del XIV las Cortes tuvieron una activa participación política, pero desde mediados del siglo XIV, cuando se afirma el poder real bajo la influencia del derecho romano (cuyos difusores, los legistas, están ahora presentes en las Cortes formando parte del Consejo real), aquéllas pierden su fuerza e importancia en la elaboración de leyes⁴⁹. Monsalvo Antón, que si bien reconoce la diferencia de la importancia del papel jugado por las Cortes

durante las minorías o a mediados del siglo XIV, señala que en el XV su papel político es irrelevante, convirtiéndose prácticamente en un órgano más del poder central. Afirma que ya desde el XIV, los reyes de Castilla legislan a través de "reales pragmáticas", y dictan normas de excepción a personas o comunidades particulares, lo mismo que "cartas", "cédulas" o "provisiones", en virtud de su "poderío real absoluto", es decir, fuera del marco de las Cortes, al que sin embargo se remiten para reforzar el vigor de aquéllas como leyes, sin que ello signifique reconocer la supremacía jurídica del organismo, sino para normalizar la usurpación de funciones legislativas en beneficio del rey y en detrimento de la fórmula rey-cortes⁵⁰. Por otra parte, la monarquía pudo influir cada vez más en el nombramiento de los procuradores a través de sus corregidores⁵¹, y a partir de 1422 será ella y no los concejos la que remunere a los representantes de los municipios, con lo que aumenta la dependencia de estos respecto al rey.

La decadencia de las Cortes desde fines del siglo XIV es explicada entonces en la bibliografía, por el fortalecimiento del poder real y la expansión señorial de mediados de siglo, con lo que muchas ciudades dejan de pertenecer al realengo para pasar al ámbito señorial⁵², restando representatividad al reino en las Cortes. En este último aspecto, se nos presenta otro problema en la lectura de la documentación, y es en cuanto a la representatividad de los procuradores.

Desde mediados del siglo XIV el pueblo de las comunidades ha dejado de participar en la elección de sus representantes, siendo estos elegidos por y entre los miembros del concejo. Es decir que por su origen social, pertenecen a la pequeña nobleza local y a los caballeros villanos que gobiernan los municipios⁵³.

Esta presencia de los caballeros villanos y pequeña nobleza en las Cortes como representantes de las ciudades, se ve corroborada por los abundantes reclamos al rey en defensa de sus intereses y privilegios. Por ejemplo, en las Cortes de Madrid de 1339, se dice que los habitantes de aldeas y villas que están bajo jurisdicción de su concejo, pasan a ser encomienda y vasallos de ricos hombres, no pagando de esta manera los pechos concejiles, y argumentan: "non lo pudiendo nin deuiendo ffazer nin auiedo de auer otro sennor nin otro comendero saluo anos..."⁵⁴. Aquí también se reclama que los caballeros, hidalgos y escuderos no paguen monedas ni fonsadera⁵⁵. En las Cortes de Madrid de 1329, reclaman

"...que los delas mis cibdades e villas que tienen compradas o ganadas aldeas e términos, e estan en tenencia e en possession dello, que non sean desapoderadas dellas ssin sser llamados e oydos e judgados por ffuero e por derecho..."⁵⁶.

O directamente piden al rey oficios, tierra y "dineros", invocando mercedes de reyes anteriores en las Cortes de Valladolid de 1351⁵⁷. Pero por otro lado, en sus peticiones y críticas aparecen también reivindicaciones de otros sectores urbanos y campesinos. Se nos plantea aquí el problema de cómo tomar estas últimas demandas, porque sabemos que no van campesinos a las Cortes (hay incluso

peticiones en este sentido, que los procuradores no sean "labradores" ni "sesmeros"). Aunque en la mayoría de los casos cuando se hacen portavoces de los problemas campesinos, es también cuando sus propios intereses se ven amenazados por los grandes señores o por la monarquía⁵⁸, creemos que este problema expresa la complejidad de las relaciones sociales en general, y en particular de este sector de caballeros villanos de composición social heterogénea⁵⁹ y reconocido como un grupo vacilante entre ambas clases (señores y campesinos), pero que por su funcionalidad en la percepción de los derechos señoriales reales, participa en la reproducción de las relaciones feudales de producción y se identifica ideológicamente con la nobleza⁶⁰.

A través de las Cortes veremos desplegarse también una serie de reivindicaciones que responden a inquietudes propias de un sector de la burguesía con intereses en la industria textil. Para este tema, hemos utilizado asimismo, los testimonios aportados por Paulino Iradiel Murungaren, Joseph Perez, Eloy Benito Ruano y Manuel Fernández Alvarez. Para el análisis específico de las reivindicaciones comuneras, nos hemos basado en la documentación publicada en 1986 en Textos y Documentos de Historia Antigua, Media y Moderna hasta el siglo XVI, y en la que presenta Joseph Perez.

PRIMERA PARTE: CONFLICTOS SOCIALES EN EL SIGLO XIV.

CONTRADICCION FUNDAMENTAL Y DOMINANTE:

Señores-campesinos

Dentro del conflicto entre señores eclesiásticos o laicos y campesinos, oposición que refleja la contradicción básica de la sociedad castellana medieval, incluimos los enfrentamientos entre funcionarios reales (como representantes del poder señorial real) y campesinos. Durante todo el siglo XIV esta oposición será la fundamental y esto se verá reflejado en las Cortes.

Para Valdeón Baruque, desde fines del siglo XIII y durante la primera mitad del XIV, se agudizan las tensiones sociales, debida en gran medida a la violencia ejercida por la nobleza y a la consiguiente reacción de las masas populares, lo que se relaciona con los aspectos que caracterizan esta época: la paralización de la reconquista desde la toma de Sevilla, los frecuentes conflictos entre los miembros de la alta nobleza y los primeros síntomas de una regresión demográfica y económica⁶¹. Este enfrentamiento básico se expresa en los documentos en variados aspectos. Se protesta por ejemplo, contra los "malos usos" de la nobleza, entendiéndolos como prácticas abusivas del poder señorial. En Medina del Campo en 1305 se dice:

"... en razon de los yantares et de los cohechamientos que les demandan et les facian infantes et ricos omes et caualleros et otros omes poderosos, et por esto que les toman et les prendan todo quanto les fallaban sin razon e sin derecho"⁶².

En las Cortes de Madrid de 1329, se cuenta que los lugares y villas reales quedan pobres y astragadas porque los

"...ricos omes e cualleros e inffançones e otros omes poderosos dela mi tierra an tomado e toman de cada día enlas villas e logares e aldeas de mio sennorio yantares, et ssi gelas reffiertan o gelas non quieren dar toman quanto les ffallan..."⁶³.

En las mismas Cortes, hay quejas porque hombres buenos y ricos comen y toman yantares de los apaniaguados y vasallos reales⁶⁴. Y a medida que avanza el siglo estas protestas aumentan, a la vez que se intensifica la presión ejercida por los señores sobre los campesinos, como resultado de un doble fenómeno: los inconvenientes que atravieza la economía señorial agravados por la recesión económica, y la orientación de la política estatal⁶⁵.

En Valladolid, en 1351, los representantes de los concejos protestan por la falta de respeto a los fueros y costumbres que tienen de no pagar yantar salvo cuando el rey está presente⁶⁶. En las Cortes de Toro de 1371 se pide al rey que

"...mandasemos que non leuasen nin demandasen pasage enlos

nuestros rregnos los caualleros e escuderos de pan e del vino e delas otras cosas que pasauan por los sus lugares de vn lugar a otro, ca nunca fuera acostumbrado delo leuar..."⁶⁷.

Otro ejemplo de la avidez de renta de los señores y de su lucha por ellas, encontramos en las Cortes de Burgos de 1373. Aquí se denuncia al rey que ricos hombres, caballeros, escuderos y ricas mujeres, cobraban tributos como portazgos, ronda y castillaje en lugares donde nunca los hubo e incluso estos impuestos eran ahora mas elevados que en tiempos pasados⁶⁸.

En las Cortes de Segovia de 1386, se plantea que señores laicos y eclesiásticos exigen tributos que ya han sido pagados con anterioridad⁶⁹.

Situaciones de violencia y amenazas por parte de la pequeña nobleza son denunciadas en las Cortes de Valladolid de 1312⁷⁰, en donde "...peones lançeros que andan por las villas e por las aldeas pidiendo e tomando pan o carne o dineros amenasçando los omes...". Y en las de Medina del Campo de 1318, "...ay alguno delos ffijosdalgo de Castiella que amenazan a algunos omes de las villas e delos pueblos..."⁷¹. En las Cortes de Valladolid de 1322, se ve como una amenaza para las villas de realengo el hecho de que hombres poderosos hagan fortalezas en los términos de los concejos y se pide al rey que las derribe y prohíba su instalación.

"... do quier que tales casas ffueren fechas o començadas affazer que yo que gelas mande derribar (...) et que non consienta ffazer daqui adelante casa ffuerte ninguna de que venga mal alas villas e logares reales"⁷².

Para Salustiano Moreta Velayos, las fortalezas fueron siempre y durante muchas generaciones verdaderos "nidos" de malhechores, desde donde se cometían todo tipo de delitos contra los hombres y las tierras de Castilla⁷³. Carlos Barros ha señalado como objetivo de los hermandiños gallegos, la destrucción de fortalezas, hecho que expresaba el odio de clase hacia los señores⁷⁴.

En otro punto de las mismas Cortes, se pide castigar a los infanzones y hombres poderosos tomándoles las tierras y bienes que tienen del rey, por haber cercado villas reales, robado y quemado tierras y viñas⁷⁵. Los mismos tipos de hechos se describen en las Cortes de Madrid de 1329⁷⁶ y más adelante en las de Soria de 1380, donde aparece una situación de violencia generalizada y se señala a la nobleza como protectora de los malhechores:

"...nos pidieron por mercet que algunos, por mal que quieran aotro nin por otra cosa alguna, que non corten nin tajen nin quemem nin derriben nin quebranten casas nin vinnas nin arboles nin naos nin baxeles, nin otros nauios grandes nin pequennos, nin rroben nin desjarreten ganados nin bestias, nin quebranten iglesias (...) nin prendan labradores nin mercaderes (...) e otrosi qual quier o quales quier sennores o caualleros o escuderos o otros algunos que acogiesen o defendieren alos quelas tales cosas fizieren (...) que

paguen el dapno doblado aaquel o aquellos que lo rresçibieren..."⁷⁷.

En las Cortes de Valladolid de 1385, se protesta por la donación de villas reales a señores y se dice que éstos habían demandado "muy grandes pedidos e les han fecho muchas fuerças e muchos males sin rrazones"; se cuenta que cuando los pecheros no podían cumplir con los pagos, eran puestos en cárceles donde no les daban de comer ni de beber, "fasta queles diesen lo que non tenían", incluso haciéndolos endeudarse con los judíos⁷⁸.

Se denuncian todo tipo de abusos, robos de bienes a las Iglesias, (cruces y campanas) y a los hospitales. De estos dos últimos documentos, se deduce que la violencia señorial sobre todo en épocas de crisis, no iba dirigida sólo contra el campesinado. Incluso se dice que los "ommes que eran de pro e auian alguna fazienda, levantauanles muchos achaques contra ellos". Esto acuerda por otra parte, con lo afirmado por Carlos Barros, quien luego de señalar a los campesinos como el sector social mayoritario dentro de las víctimas de los agravios de la nobleza, observa que la violencia señorial en Galicia iba fundamentalmente contra aquellos sectores del ámbito rural o urbano más acomodados, en general, campesinos propietarios o mercaderes, aquéllos que tenían algo de lo cual apropiarse⁷⁹. La presión señorial ejercida en el ámbito de nuestro estudio, no es entonces unidireccional, ya que si bien se dirige fundamentalmente contra el campesino⁸⁰, apunta también como veremos hacia otras fracciones dentro de su misma clase⁸¹. La fuerza y la violencia en sus variados tipos son práctica habitual e inherente a la clase feudal dominante y en especial, como reacción ante la crisis del feudalismo⁸². Esta conducta sin embargo, no es privativa de Castilla ni de estos siglos, sino que se manifiesta también en los siglos XVI y XVII en gran parte de Europa⁸³.

Es interesante, por otra parte, el contraste de esta etapa de crisis de reproducción del sistema en la que ya no existen mecanismos de control de la violencia señorial, sino que por el contrario, parecería no tener límites, con la etapa de formación del sistema feudal, en la que desde principios del siglo XI, al mismo tiempo en que crece la piratería señorial y amenaza el orden legal vigente, surge y se extiende el movimiento de la tregua de Dios. Este movimiento nacido en Cataluña de las masas populares, reunidas en 1027 en asambleas de paz, se amplía y universaliza en los concilios de mediados del siglo, asociándose al más general de la paz de Dios. Es encabezado y orientado por la Iglesia en un intento por frenar la violencia señorial contra los campesinos, los comerciantes y fundamentalmente contra sus propias posesiones, a la vez que sorteaba los peligros de un movimiento de origen popular que aunque pacifista, contenía potencialidades revolucionarias⁸⁴.

Más ejemplos del empleo de la fuerza como medio de extracción de rentas tenemos en las Cortes de Valladolid de 1325 donde se pide que los merinos, justicias y oficiales,

"...non consientan a los caualleros que prendan los cuerpos de los labradores nin les peyndren las bestias nin los bueyes con que

labran por dineros que queles sean puestos en ellos, e que en algunos logares quando non les fallan peyndra queles prenden los cuerpos e non les dan de comer fasta queles paguen dineros"⁸⁵.

Y en las Cortes de Valladolid de 1351, donde aparecen otros dos casos. En el primero, yugueros y serviciales son prendados en sus ganados y haberes por deber tributos⁸⁶; en el segundo, se denuncia que serviciales y yugueros son forzados a trabajar en las viñas y tierras de caballeros y hombres poderosos de Galicia⁸⁷.

A esta situación de violencia generalizada, se suman las malhetrias perpetradas por los señores como forma de conducta inherente a su propia existencia como clase⁸⁸. Este tipo de hechos se describen en las Cortes de Valladolid de 1322 y en las de 1351, celebradas en la misma ciudad⁸⁹.

Otro aspecto de la creciente presión señorial sobre los campesinos y villas, es la usurpación de tierras comunales en su lucha por el espacio, proceso característico de la lógica expansionista del sistema feudal, y que continuará durante todo el siglo XV⁹⁰. En las Cortes de Madrid de 1329 se denuncia que a ciertas villas de frontera les son tomados por la fuerza sus ejidos⁹¹. En las Cortes celebradas en la misma ciudad en 1339, son los pastores de la Mesta los usurpadores.

"...andan ssennor por las uestras villas e lugares por cohechar la nuestra tierra demandando nueua mente cannadas en los lugares do nunca las ouo nin ffue acostumbrado (...) et por esta rrazon lieuan grand algo delas uestras villas e lugares de cada anno..."⁹².

En las Cortes de Valladolid de 1351 los representantes de las ciudades protestan porque el ganado de los prelados, hidalgos y hombres poderosos estropean las tierras sembradas, perdiéndose así cada año gran parte de sus frutos⁹³. En otra petición, se hace referencia a que ricos hombres, jueces y caballeros toman bajo su jurisdicción tierras que pertenecen a los concejos⁹⁴. En las Cortes de León de 1349 y más adelante en las de Burgos de 1373, los procuradores se oponen a que ricos hombres y caballeros se apoderen de los términos de las ciudades y villas y levanten en ellos fortalezas⁹⁵.

Todo este tipo de acciones, usurpación del espacio, malos usos, empleo de la fuerza contra los productores directos, malhetrias, son llevadas a cabo también por los señores eclesiásticos. Encontramos ejemplos en las Cortes de Valladolid de 1322 donde se observa que frailes y prelados hacen castillos y fortalezas en las tierras de realengo⁹⁶. En las Cortes de la misma ciudad de 1325, se habla de "clerigos que fazen muchas malfetrias"⁹⁷; y en las Cortes de Toro de 1371,

"...los clerigos e los ofiçiales dela iglesia de esa dicha cibdat prenden los cuerpos alos vezinos e moradores desa dicha cibdat e de sus terminos por debdas que dizen que deuián alos clerigos e aus iglesias, asy de diezmos commo de otras cosas quales

quier, e los tienen presos syn rrazon e syn derecho..."⁹⁸.

Lo mismo puede decirse de la actitud de los funcionarios de la monarquía, representantes en definitiva, del poder señorial del rey. Adelantados y merinos, conformaban la más alta jerarquía territorial para la administración de la justicia real. Ostentaban funciones militares y administrativo-fiscales. Hacia mediados del siglo XIV, estos cargos se patrimonializan, pasando a ser hereditarios, enajenables y monopolizados por la nueva nobleza trastamarista⁹⁹. Era previsible que ocasionaran la oposición popular. En las Cortes de Zamora de 1301, se denuncia que los jueces, alcaldes y merinos no hacen justicia contra los que quemaron villas¹⁰⁰. En las Cortes de Madrid de 1339 se explica que los merinos cometen desafueros y males, "et los dela tierra non an a quien lo querellar nin osan"¹⁰¹. En las Cortes de Valladolid de 1351 se denuncia que este tipo de agresiones provenientes del poder que ostentan alcaldes, merinos y oficiales de justicia va dirigida también hacia hombres buenos y de buena fama, los que quedan así, despojados de su honra¹⁰². En las Cortes de León de 1349¹⁰³ se llega incluso a pedir al rey que se supriman los cargos de adelantado y merino en la ciudad de Astorga, por cuanto ésta recibe grandes daños de aquellos. Se señala que venden las merindades, cohechan a los hombres, destruyen y yerman la tierra. En las Cortes de Toro de 1369 se dice que los merinos "andan emplazando los labradores"¹⁰⁴.

En estos documentos, aparecen también numerosas quejas contra los recaudadores de impuestos reales; claro reflejo de la relación contradictoria entre rey y campesinado. En de Alcalá de Henares hacia 1345 se plantea lo siguiente:

"... los arrendadores e rrecabdadores dela alcauala apremian e costrinen a algunos delas villas o delos terminos e asus vasallos e a sus apaniaguados, e fazen les coger e rrecabdar la alcauala non dando salario por ello"¹⁰⁵.

En las Cortes de Valladolid de 1351 se cuenta que cuando los recaudadores hacen prendas, "algunas personas simples moradores en las cibdades e villas (...) los cierran las puertas o los enbargan las prendas". A raíz de esto, los recaudadores les demandan "penna de syscientos mr. (...) asi como si fuesen personas poderosas"¹⁰⁶. Aquí también se denuncia que los arrendadores de las tercias reales no las quieren cobrar en el momento estipulado, sino que las reclaman más tarde, cuando han aumentado su valor, y que por esto, "pierden lo que han algunos delos mis pecheros"¹⁰⁷.

Hemos analizado hasta ahora, la contradicción fundamental del sistema feudal, el antagonismo entre señores y campesinos en sus distintos aspectos. Según se ha visto en los documentos citados, las quejas llegan a las Cortes cuando la nobleza delinque, es decir cuando contraviene la costumbre y el derecho.

CONTRADICCIONES SECUNDARIAS:

Nobleza-monarquía, nobleza-nobleza

Diferenciado de este conflicto básico, en la documentación se detectan también otro tipo de antagonismos a los que consideramos secundarios porque no son representativos de la contradicción fundamental del sistema, es decir, que se manifiestan fuera del conflicto de clases fundamental. Nos referimos a la conocida pugna entre nobleza y monarquía y las luchas de bandos entre nobles. Es la oposición entre sectores dentro de una misma clase social que luchan fundamentalmente por mantener y aumentar el nivel de sus rentas, siempre tratándose de renta de origen feudal, ya sea agrícola o ganadera, comercial o jurisdiccional. Otro aspecto de esta contienda, íntimamente relacionado con el primero, es el político. Aunque la nobleza no cuenta con un programa político elaborado hasta mediados del siglo XV, intentará desde la segunda mitad del XIII, imponer su concepción feudal aristocrática frente a las tesis prosoberanas de la monarquía y al modelo contractual de los concejos urbanos¹⁰⁸. No los consideramos enfrentamientos superestructurales como los ha denominado Valdeón Barunque¹⁰⁹, por tratarse de conflictos de raíz estructural en tanto se lucha por el dominio del espacio, cuya implicancia en la percepción de rentas y el poder político sobre los vasallos, hacían a la propia reproducción de la nobleza como clase.

Los ejemplos de luchas entre nobles son abundantes y lo que resulta evidente en todos ellos, es que este tipo de conflictos estructuralmente generados, afectan en forma aguda y directa al campesinado. Esto se ve claramente en una de las peticiones hechas en las Cortes de Zamora de 1301.

"...ningunos caualleros, por omezio que ouieren vnos con otros, que non maten alos labradores nin rroben nin corten aruoles nin viñas nin pongan ffuego nin rroben los ganados..."¹¹⁰.

Aquí, como veremos en otros ejemplos también, el daño se extiende a los medios de producción; atacar las fuentes de producción del adversario junto a su mano de obra dependiente, es característico de la guerra entre los señores feudales¹¹¹ y confirma la matriz estructural de estos conflictos, ya que afectan a la lógica reproductiva global de la clase feudal. En las Cortes de Burgos de 1315, se pide realizar una pesquisa en caso de que ricos hombres o caballeros tomaren o robaran bienes, vasallos o términos pertenecientes a los abades y monasterios¹¹². En el mismo año, los representantes de la Iglesia se dirigen al rey para que les sean devueltas las casas y heredades que los hidalgos y caballeros villanos compran en las aldeas de las iglesias, porque de esta manera se les "yerman los vasallos"¹¹³. En las Cortes de Burgos de 1338, se cuenta que por las enemistades que había entre los

hidalgos, se producían muchas muertes entre ellos y entre sus peones y labradores, lo cuál afectaba tanto a las tierras de señorío y abadengo como a las de realengo¹¹⁴.

La tercera petición de las Cortes de Valladolid de 1325, es un ejemplo de la existencia de conflictos por rentas entre señores feudales eclesiásticos y laicos, muestra como esta oposición perjudica al campesinado, y es al mismo tiempo, representativa de la crisis de la justicia medieval:

"...ricos omnes e los caualleros toman yantares en los vasallos delas iglesias e en los monesterios o en las Ordenes e en sus vasallos sin razon e sin derecho, et sobresto los mios merynos deuien deffender los logares et fazer pesquisa destas malffetrias e poner los malffechores en cotos e leuar el derecho para mi (...) Et desto non se faze nada nin se fizo grant tiempo ha. Et algunas vezes los merynos fizieron pesquisas e leuaron su derecho para si, e a los querellosos non entregaron nada..."¹¹⁵.

En la siguiente petición presentada en estas Cortes¹¹⁶ se reitera lo mismo, es decir, que los merinos no permitan a los ricos hombres y caballeros demandar servicios a los vasallos de la Iglesia. Esta situación se repite más adelante, según vemos en las Cortes de Valladolid de 1351¹¹⁷. Se explica que las posesiones de la Iglesia y de las Ordenes de Leon y Castilla, "...sson perdidos por las entradas de los mios merynos". Aquí son los mismos funcionarios reales, representantes de los linajes aristocráticos, los que actúan como malhechores, entrando en los territorios eclesiásticos, exigiendo yantares y robando a los vasallos.

En las mismas Cortes, los prelados protestan porque ricos hombres y caballeros se interponen en la cobranza de sus rentas.

"...pasan por los abadengos et por los lugares delas Ordenes, queles toman yantares comiendo et astragando, non aviendo por que lo tomar de derecho nin aviendo otrosi por queles tomar yantar, otro ninguno ssi non yo..."¹¹⁸.

En Toro, en el año 1371 se ve que hombres poderosos quebrantan las iglesias, roban sus ornamentos y todo lo que encuentran a su paso, "...e que toman viandas e otras cosas enlos delas iglesias"¹¹⁹. Aquí aparece también otro ejemplo del perjuicio causado a las clases populares por las depredadoras luchas entre nobles. Se menciona la formación de bandos a favor del rey Pedro I y que éstos hicieron "...muchos males e dapnos en los lugares donde eran, matando e feriendo e rrobando a otros vezinos delos dichos lugares..."¹²⁰. Las Cortes de Guadalajara de 1390 proporcionan otra manifestación del problema, que se expresa durante todo el siglo XIV y seguirá apareciendo a lo largo del XV. La petición tercera comienza mencionando los sectores enfrentados, para describir luego los distintos tipos de lesiones que se propinan entre sí, llevando los campesinos siempre la peor parte:

"Por quanto por las enemistades e mal querençias que acaeçen

entre los prelados e rricos omes e Ordenes e fijosdalgo e caualleros e otras personas delos nuestros rregnos, acaesçe muchas vezes que prenden e matan e fieren alos labradores e vasallos de aquellos contra quien han las enemistades (...) e les derriban e queman sus casas, eles toman sus bienes, e les fazen otros muchos males e dannos e desaguizados"¹²¹.

Más noticias de la oposición entre nobles, en este caso entre alta y baja nobleza, tenemos en las Cortes de Madrid de 1329¹²² y en las de Valladolid de 1351¹²³ donde se habla de peleas y contiendas entre hidalgos por behetrías. Este tipo de conflictos recrudecen en época de minoridad de reyes, donde los tutores se disputan el poder económico y político con otros sectores de la nobleza¹²⁴. En las Cortes de Guadalajara de 1390, Juan I en sus intentos por consolidar del poder real, acentuando una tendencia que se manifiesta ya desde el reinado de Alfonso X, prohíbe a la nobleza la formación de ayuntamientos o ligas juramentadas¹²⁵.

Concejos-monarquía, concejos-nobleza

Nos referimos aquí a la oposición entre los concejos, o más bien entre sus clases dirigentes y la monarquía, ante la que defienden su autonomía y la integridad de sus términos, y la disputa de jurisdicciones y tierras entre esta clase dirigente de caballeros villanos y pequeña nobleza con la alta nobleza laica o eclesiástica. Incluimos estas tensiones dentro de los conflictos secundarios -si bien no se las considera enfrentamientos inter clasista- porque afectan fundamentalmente a las oligarquías municipales, aunque con frecuencia implicarán indirectamente a los campesinos de las aldeas.

El tema que aparece desde muy temprano en las Cortes del siglo XIV y más adelante y con mayor frecuencia durante el XV, es el de las reivindicaciones de autonomía política por parte de las oligarquías municipales, autonomía que tenía una antigüedad de por lo menos, dos siglos¹²⁶. En esas peticiones, defienden sus privilegios y libertades, los que, desde su perspectiva, consideran amenazados frente a los avances de la monarquía, y de la obra legislativa de Alfonso XI. Por otra parte, los concejos protestan reiteradamente contra el proceso de señorialización llevado a cabo por las donaciones reales, que menoscababa la recaudación de pechos concejiles y el poder político de las clases dirigentes. Esta cuestión será motivo entonces, de choque tanto con la monarquía como con la alta nobleza.

Menciones a este último problema, aparecen en las Cortes de Valladolid de 1322¹²⁷, donde se pide a Alfonso XI que devuelva a los concejos las aldeas que les fueron tomadas por Fernando IV, en poder de los infantes Don Pedro y Don Juan, y en las de Madrid de 1329, se dirigen al rey de la siguiente manera:

"...los exidos e montes e terminos e heredamientos que eran de los conçeios, e los yo he tomado por mis cartas a algunos, que tenga

por bien delas reuocar e mandar que ssean tornados a los concejos cuyos ffueron e quales ssea guardado daqui adelante¹²⁸.

En las Cortes de Valladolid de 1351, se plantea que grandes ciudades han pasado a ser pequeñas villas y que las rentas reales han disminuído en gran medida, en razón de las donaciones de términos y aldeas de algunos concejos. Ante esta situación, Pedro I responde justificando las donaciones:

"...bien saben ellos que sienpre fue de vso e de costunbre de fazer donaciones los rreyes de villas e de aldeas (...) a quien la su merçed ffue, e quello pudieron fazer..."¹²⁹.

Otra justificación por parte de los reyes de la entrega de tierras a la nobleza, encontramos en las Cortes de Toro de 1371 donde Enrique II, ante la reiteración del pedido de suspender las donaciones, responde que hasta el momento, se han otorgado villas y tierras a personas que han prestado servicio a la corona¹³⁰. Más adelante, el planteo se clarifica: los procuradores declaran que a causa de la pérdida de aldeas y términos, las ciudades no pueden cumplir con los pechos y rentas reales¹³¹.

Aparte de las donaciones, la nobleza adquiere tierras municipales por compra, lo que también impide la recaudación de los pechos concejiles y reales. Este problema aparece en las Cortes de Valladolid de 1325, donde se pide al rey que no permita a ningún rico hombre ni infanzón, comprar heredades o casas en las ciudades o en sus términos, porque de esta manera no sólo se pierden los pechos regios, sino también, los concejos son agraviados por estas personas poderosas¹³². En las Cortes de Burgos de 1345, esta misma actitud se extiende a judíos y prelados. Se explica aquí, que a causa de las donaciones que éstos reciben o por las compras que efectúan en tierras realengas, disminuyen en gran medida los pechos y derechos de la monarquía¹³³.

Otro matiz del antagonismo entre caballeros villanos y baja nobleza con la alta nobleza se da alrededor del ejercicio de la justicia. Esta competencia, si bien en apariencia superestructural, al implicar la percepción de rentas allí donde el ejercicio de la justicia existía, se puede caracterizar como un problema directamente estructural; es por otra parte, una cuestión de carácter secular en Castilla, al presentarse en los documentos a lo largo de todo el período estudiado¹³⁴. Se disputan esta jurisdicción en las Cortes de Valladolid de 1325, donde se requiere al monarca que no permita a los representantes de la Iglesia usurpar el poder judicial real¹³⁵. En las Cortes Valladolid de 1351 se vuelve sobre el tema:

"... muchas cibdades e villas e logares de mis rregnos que an algunos alfozes e aldeas que estan asentadas dentro en los terminos dellas e les pertenesçen (...) Et que estas Ordenes e fijos dalgo, que sse entremeten de derramar pechos e vsar dela justicia de tales alfozes e aldeas; et que non quieren consseñtir alas justicias que por mi estan en las dichas cibdades e villas vsar della nin que

paguen con las dichas cibdades e villas e logares las cosas que les son derramadas e que an de pagar quando acaesçe para mio sseruicio e para pro comunal delos dichos logares"¹³⁶.

En las Cortes de Burgos de 1373¹³⁷, los procuradores de las ciudades protestan porque los obispos y cabildos de las iglesias dan sus alfores a caballeros, escuderos y hombres poderosos en encomienda con lo que se menoscaba la jurisdicción en lo civil y criminal de los concejos. En otra petición de las mismas Cortes, se cuenta que algunos ricos hombres, caballeros y escuderos, lo mismo que obispos y abades, con el pretexto de tener algunos vasallos en las aldeas de las ciudades sobre las que éstas tienen la jurisdicción civil y criminal,

"... que lançaban pedidos e yantares e otros desafueros muchos, non lo pudiendo fazer de derecho por quanto non auian juridiçion alguna, sinon por tan sola mente queles pagasen su fuero (...) e que quando algunas villas o logares querian echar algunos pechos e pedidos por las dichas sus aldeas (...) que enbargauan las dichas aldeas los dichos omes (...) e otrosi que las iglesias e los obispos queles ponian entredicho en las dichas villas e logares quando los prendauan, e querian apropiiar la nuestra juridiçion e lugares..."¹³⁸.

Tenemos en esta situación a nobles, caballeros y representantes de la Iglesia por un lado, y concejo, como célula jurídica autónoma con derechos sobre sus aldeas por otro, en una clara competencia por el dominio de la justicia y de las rentas que éste incluía.

En las Cortes de Segovia de 1386, los procuradores reclaman el derecho a la percepción de los impuestos concejiles en disminución, por las donaciones hechas a la Iglesia de las personas antes de morir, con lo que esas heredades dejaban de pechar al municipio¹³⁹. Por otra parte, se explica que lo mismo ocurría con las tierras que los obispos y clérigos compraban, y se pide a Juan I que mande hacer pechar a estas heredades, "pues que non podian pasar de rrealengo a abadengo sin leuar esta carga". En otra petición de estas Cortes, se manifiesta el rechazo de los concejos a las donaciones de tierras realengas a condes y caballeros que cometen todo tipo de delitos y desatienden los fueros y privilegios locales:

"... fazen muchos agrauios e syn rrazones, tomandoles mucho delo suyo e leuandoles muchos achaques e echandoles pididos de dineros e de pan e de vino e de otras cosas (...) tomandoles sus ofiçios que han por fuero e por preuillejo e por costunbres..."¹⁴⁰

Esto demuestra que aparte de los abusos ya conocidos y de la sustracción de bienes, (se denuncia el robo de mulas, acémilas y carretas), se produce también una competencia por el ejercicio del poder en el interior del concejo.

La oposición entre dirigencia concejil y alta nobleza, se da también respecto a la producción de ganado¹⁴¹. Los propietarios de

heredades y dehesas concejiles se ven agraviados por los pastores de la Mesta que no respetan el tránsito por las cañadas acostumbradas ni tampoco la justicia municipal.

Otro problema que deben enfrentar los caballeros villanos, es la desobediencia de las aldeas que están bajo su jurisdicción. En las Cortes de Valladolid de 1325 se reclama el retorno a la jurisdicción de los concejos de fortalezas aldeas y términos que han sido tomados o se alzaron contra ellos¹⁴². En las Cortes de Madrid de 1329, el concejo de Requena se dirige al rey pidiendo que haga respetar a una de sus aldeas, la jurisdicción del municipio:

"...el conçeio de Requena, que es logar mucho apartado delos mios rregnos e es ffrontera de Aragon, e non a mas de dos aldeas, Otiel e Mira, et agora dizen que Otiel non los quiere obedesçer assi commo ssu aldea e commo ssolian ffazer en tiempo delos rreyes onde yo vengo, et dizen que punna por sse ffazer villa ..."¹⁴³.

Una preocupación de la clase dirigente de los concejos, es la posibilidad de contar con mano de obra asalariada¹⁴⁴. Esta situación aparece reflejada en las Cortes de Valladolid de 1351 y más tarde en las de Toro de 1369, en el contexto de la crisis del siglo XIV, las pestes, y su incidencia en la demografía y en la relación entre precios y salarios, como se observa en 1351:

"...por que sse non labrauan las heredades del pan et del vino et delas otras cossas que sson mantenimiento delos omes. Et esto que venia, lo vno por que andauan muchos omes et mugeres baldios et non querian labrar, et lo otro por que aquellos que yuan labrar demandauan tan grandes preçios et ssoldadas et jornales, quelos que auian las heredades non las podian conplir"¹⁴⁵.

En esa reunión, Pedro I decreta un ordenamiento sobre menestrales que imponía unos salarios máximos, con el objeto de frenar la tendencia alcista de los mismos, y en 1369 se legisla a favor de la sujeción del campesinado, en un nuevo intento de la monarquía por paliar estos desajustes:

"...ningunos omes nin mugeres que son e pertenezcan para labrar que non anden valdios por el nuestro sennorio nin mendigando, mas todos labren e biuan por lauor de sus manos, saluo enfermos o omes que ayan lisiones en los cuerpos o muy viejos o moços menores de doze annos"¹⁴⁶.

Se decide que los alcaldes, alguaciles y merinos deben obligar en todo el reino a los "ommes baldios" a labrar por los salarios ya estipulados, bajo pena de castigos corporales¹⁴⁷. Se vuelven a fijar entonces, topes salariales, último intento directo de la monarquía, según apunta A. Vaca Lorenzo, por sujetar el alza de precios y jornales, dejando en adelante estos problemas en manos de los gobiernos municipales, como se observa en las Cortes siguientes. En Burgos en 1379¹⁴⁸ se plantea que a causa de la gran cantidad de hombres y mujeres que no quieren trabajar ni

aprender oficios, se cometen hurtos, robos y otros males y las tierras quedan abandonadas. A este reclamo, el rey responde:

"...que todo ome o muger que fuere sano e tal que pueda afanar, quelos apremien los alcalles de las cibdades e uillas (...) que afanen e vayan trabajar e a labrar o viuan con sennores, e que aprendan ofiçios en que se mantengan e que non les consyentan que esten baldios..."

Desde muy temprano en el siglo XIV, los concejos defienden su autonomía frente al poder real, una posición que se endurecerá a lo largo del siglo XV, alcanzando matices revolucionarios a principios del XVI, cuando algunas de estas demandas sean retomadas por los comuneros. En las Cortes de Valladolid de 1307 se plantea que el rey otorga juzgados, alcaldías y alguazilazgos "ssin pedimiento delos conceios" a caballeros que no hacían justicia y que despechaban y desaforaban a los pueblos; por lo tanto se requiere que no se den los cargos a gente extraña a las villas, y que esto se haga sólo en caso de que el concejo lo demande¹⁴⁹. El mismo pedido se repite en las Cortes de Valladolid de 1351¹⁵⁰ y en las de Burgos de 1367 aparece una situación semejante con la variante de que estos caballeros y hombres poderosos, a los cuales el rey otorga los cargos concejiles, arrendaban sus oficios a personas que no cumplían con la justicia¹⁵¹.

Una cuestión que los procuradores de las ciudades llevan también desde principios del XIV a las Cortes, es respecto a quiénes deben ser los recaudadores de los pechos reales. En Zamora en 1301 se pide que ricos hombres, infanzones, caballeros, clérigos y judíos no sean recaudadores de monedas y servicios, sino que sean percibidos por los "...caualleros e omes bonos delas villas e moradores de los otros logares rreales..."¹⁵². Esto se reitera en 1322, donde se agrega que "Et ssi alguna cossa menguasse delos mr. que fuessen puestos en los cogedores, que non puedan preñar nin peyndren alos conçeios..."¹⁵³, y nuevamente en las Cortes de Madrid de 1339¹⁵⁴.

Se reclama mayor participación política en los asuntos del reino en las Cortes de Madrid de 1329, donde los procuradores piden al rey que no exija ningún pecho en todo el reino sin ser antes aprobado por las Cortes¹⁵⁵. Señal temprana de la paulatina decadencia de este organismo, ya que si bien la aprobación de impuestos era uno de sus atributos, esto no era siempre respetado por los reyes. El pedido reaparece hacia fines del siglo, en las Cortes de Madrid de 1393¹⁵⁶. Otro signo de la pérdida de participación política de los municipios en los aparatos del estado en el proceso de su progresiva centralización, se observa anticipadamente en 1379, en las Cortes de Burgos:

"Otrosy nos pedieron por merçed que quisiesemos tomar omes bonos delas cibdades e uillas e lugares delos nuestros rregnos, para que con los del nuestro consejo nos consejasen lo que cunple a nuestro seruicio ..."

Decimos anticipadamente, porque es a partir de 1387, con las reformas introducidas por Juan II, cuando de acuerdo a Monsalvo Antón, el estado urbano será excluido del Consejo Real -formado en un principio, por representantes de las ciudades y de la nobleza laica y eclesiástica- lo que, unido al declive de las Cortes, motivará las protestas de los concejos¹⁵⁷.

Por último, en las Cortes de Madrid de 1393, las ciudades reclaman al rey que respete sus privilegios de no pagar determinados impuestos¹⁵⁸.

Se ha hecho hasta aquí, una tipología de los conflictos sociales durante el siglo XIV según nos lo revelan las peticiones de Cortes. Hemos tratado separadamente del conflicto básico, aquellos enfrentamientos entre nobleza y monarquía, entre bandos nobiliarios, y entre concejos y reyes. Se los ha considerado conflictos secundarios, por no representar estos sectores clases sociales radicalmente opuestas de acuerdo al sistema de producción. Tampoco se ha presentado hasta el momento, una propuesta programática coherente alternativa a la sociedad feudal¹⁵⁹. En adelante, intentaremos la caracterización de la oposición fundamental de la sociedad medieval.

CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO ENTRE SEÑORES Y CAMPESINOS

En base a la documentación citada, teniendo en cuenta los límites que ésta nos impone, y recurriendo al apoyo de la bibliografía, intentaremos reflexionar sobre las características del enfrentamiento entre señores y campesinos.

Aparte de los límites específicos dados por la base testimonial utilizada en este trabajo, debemos tener en cuenta la inexistencia de documentos que traduzcan directamente el pensamiento de los campesinos. Aunque éstos contaran desde el siglo XIII con la figura del procurador de los pecheros que los representaba formalmente ante el concejo, el rey o el señor, en esta organización del común, -lejos de significar un progreso en la situación de los tributarios ganada a través de la lucha de clases- se da para Carlos Astarita, una manipulación de los intereses campesinos por medio de estos notables del pueblo, según las estrategias del señor. Es decir, que sus auténticas aspiraciones no quedaron en los testimonios escritos por sus representantes definidos como parte de la elite de la comunidad relacionada con los oficiales concejiles y comprometidos con la realización de la gestión de gobierno de los señores, fundamentalmente por su actividad relacionada a la recaudación fiscal. "La voz de los más sojuzgados rara vez aparece en los testimonios, y cuando lo hace, está mediada por la erudición de un burócrata que le es ajena"¹⁶⁰.

Sin dejar de tener en cuenta la mediación que sufren las aspiraciones campesinas, consideramos que vale el intento de sintetizar algunas características de su lucha, que de todos modos, se filtra a través de los documentos. De acuerdo a nuestros ejemplos, el conflicto se presenta como un problema coyuntural. Es decir, aunque expresa la contradicción fundamental del funcionamiento del modo de producción feudal, la manifestación de esa contradicción es coyuntural. Como se ha visto, la protesta aparece en la documentación cuando los señores roban ganados, destruyen sembrados, demandan aumentos de servicios, cobran yantares sin derecho, cometen bandolerismo, perciben impuestos en lugares no acostumbrados, o estropean los campos con la trashumancia del ganado. Se trata entonces generalmente, de una guerra defensiva, de la reacción ante actitudes abusivas por parte de la nobleza, agravada por la coyuntura de crisis.

Según conclusiones de M. Mollat y P. Wolf, las rebeliones campesinas fueron generalmente espontáneas, expresiones de cólera contra un individuo, un grupo de personas o una situación determinada; estallan como resultado de una predisposición colectiva a la agitación y de una circunstancia concreta y precisa. Para Manuel Aragonese, las sublevaciones campesinas son casi siempre ameditadas. "El campesino soporta todos los males que se le vienen encima hasta que su capacidad de resistencia se agota. Entonces ataca sañudamente para acabar con los causantes de sus desgracias". Considera a estas sublevaciones como "explosiones colectivas" impuestas por la coincidencia de una serie de circunstancias sin que obedezcan a un plan previsto¹⁶¹.

Agregemos otro ejemplo de los padecimientos que sufre el campesinado que lo llevará a este tipo de explosiones colectivas. En las Cortes de Zamora de 1301 los procuradores elevan sus quejas al rey porque

"...todos aquellos conceios que ffueron rrobados e quemados, et los rrobaron e los quemaron e los prisieron aquellos que eran a mio sseruicio, que mandase queles ffuese entregado todo aquello queles tomaron e les fforçaron e les quemaron..."¹⁶²

El mismo autor señala por otra parte, la carencia de unidad, programa y dirección entre los campesinos. Una vez desatada la revuelta y satisfecha su cólera contra los señores, no saben qué resoluciones tomar. No poseen concepciones políticas coherentes y sólo pretenden mejorar sus condiciones de vida¹⁶³.

Oscar di Simplicio¹⁶⁴ no cree ver en las revueltas campesinas objetivos tendientes a subvertir el orden social. Iban dirigidas contra injusticias locales e inmediatas y se proponían "restablecer normas y valores del pasado que habían sido violentados". La persecución de objetivos inmediatos según se ha visto en los documentos, como bajar los impuestos, que no se cobren contra derecho, defender determinados privilegios, atacar el bandolerismo y los abusos señoriales, no iba acompañada por un programa de acción a largo plazo.

Para Michael Mullet, "Los campesinos que se levantaban no eran generalmente revolucionarios que tomaran la iniciativa sino que reaccionaban ante cambios introducidos en perjuicio suyo por sus superiores sociales y políticos, cambios perjudiciales cuyos efectos se exacerbaban en períodos de crisis y depresión"¹⁶⁵.

Se reacciona entonces, cuando la clase dirigente altera de alguna manera el orden tradicional o la costumbre. Para Rodney Hilton los campesinos demostraron ser más respetuosos de la costumbre que los señores. Es por ello que todo cambio introducido por estos últimos justificaba su reacción¹⁶⁶. Efectivamente, en la documentación castellana, se constata que la protesta surge cuando se cobran impuestos en lugares donde nunca los hubo, cuando se crean nuevos impuestos, cuando se alteran las reglas generales del trabajo, la justicia o la costumbre. Así por ejemplo, en las Cortes de Valladolid de 1307 como en tantas otras ya citadas, se denuncia el cobro de impuestos en lugares donde no correspondía.

"...en rrazon de muchas tomas e ffuerças e pendras e yantares e conducho que tomauan inffantes e rricos omes e caualleros e otros omes en muchos logares do lo non deuen tomar, assi en el rregalengo commo en el abadengo, et que me pidien merçed que mandasse e deffendiesse que lo non fiziessen..."¹⁶⁷.

Un planteo similar aparece en las de León de 1349:

"...algunos infanzones e caualleros e otros omes, que toman portadgo nueuamente en algunos lugares del rregno de Leon do nunca se pago nin fue usado nin costunbre delo pagar nin lo an por

priuilleges delos rreyes..."¹⁶⁸.

La resistencia al cambio es acompañada naturalmente, por la defensa de la tradición. Para Mullet los campesinos se amparaban en conceptos estáticos, como la "buena ley antigua", la costumbre, "un conjunto de derechos y obligaciones que comprendían y sobre los que podían ejercer cierto control"¹⁶⁹. Esta "buena ley antigua" tendía a identificarse con la "ley de Dios" y a combinarse con el respeto por la monarquía. Aparte de los documentos conocidos, podemos citar otros donde queda reflejada esta defensa de la tradición. En las Cortes de Palencia de 1313 se pide que el ganado sea llevado por las cañadas acostumbradas,

"...et ssi ffueren por otro logar ssinon por las dichas cannadas, que las montadguen ssegund los ffueros e los vsos de aquellos logares (...) que no ffagan cannada nin passen los ganados que uan a los extremos por los terminos de Valladolid e de Olmedo e de Medina porque nunca la y ouo ..."170.

En las Cortes de Burgos de 1377 se da cuenta de que muchos ricos hombres y caballeros que recibieron tierras del rey, cobran pechos en forma desmedida, provocando la despoblación de dichos lugares¹⁷¹ se protesta entonces, no contra los impuestos en si, sino contra su cobro ilegal:

"...que mandasemos a los dichos rricos omes e caualleros e escuderos que se touiesen por contentos de leuar delos dichos logares los dichos pechos e derechos ordinarios (...) e que non les echasedes otros pedidos nin pechos desaguisados ...".

Junto a la defensa de la tradición, aquí vemos que tampoco se cuestiona el sistema -por el contrario, se acepta que los señores cobren los pechos ordinarios-, sino sus excesos. Otro documento ejemplificador aparece en las Cortes de Valladolid de 1351, donde nuevamente lo que se critica no es la extracción de la renta, es decir las relaciones sociales de producción, sino que ésta se cobre fuera de lo acostumbrado.

"...en algunas cibdades e villas e llugares de mis rregnos han de uso e de costunbre de non pagar diezmos personales, e que muchos clerigos que demandan nueva miente los dichos diezmos de todas las cosas que por menudo conplan e venden e arrendan e ganan por sus menesteres, non seyendo tenudos a lo pagar por lo que dicho es, e pagando conplida mente los diezmos prediales de pan e de vino e delos otros frutos e delos ganados que han, et que muy suelta miente que pasan contra ellos (...) pedieronme merçed que rrogasse e mandase a los prellados que manden guardar esto porque se pase segunt la costunbre (...) et que en los lugares do lo an asi de vso e de costunbre, que paguen segunt la costunbre que han commo dicho es e non mas ..."172.

Se observa en el documento el apego a la tradición y a la costumbre

y la inexistencia de un cuestionamiento al sistema social vigente. M. Mollat y P. Wolf, consideran que las rebeliones campesinas europeas de los siglos XIV y XV, no tenían como objetivo la supresión del señorío, a pesar de los accesos de cólera que suscitaba. A falta de testimonios directos de los jacques, reproducen el pensamiento de Jean de Venette, hijo de campesinos, quién atribuye su descontento al hecho de que "los nobles lejos de protegerlos, los oprimían tan duramente como el enemigo". En esta afirmación, los autores encuentran una justificación del señorío, que debe proteger al campesino en su vida cotidiana tradicional, y de las armas de otros señores en caso de conflicto. "Lo que se combate son los abusos, las deformaciones, las asperezas del régimen señorial". Estas características se podrían extender a las luchas campesinas de otras regiones y para un período posterior¹⁷³.

Esto plantea necesariamente el problema de la existencia de conciencia de clase en el campesinado. Para Valdeón Baroque, el hecho de considerar a los labradores como clase social, no implica que éstos tuvieran una específica conciencia de su significación y de su papel como clase, ni que proyectaran destruir el orden social vigente¹⁷⁴. Historiadores como Hilton y Hobsbawn coinciden básicamente en señalar la ausencia de conciencia de clase entre los campesinos. Para el primero, las revueltas campesinas continentales carecían de una conciencia de clase positiva y de un programa de acción política a largo plazo. Se inspiraban, por el contrario, en una conciencia de clase negativa que implicaba un odio arraigado a la nobleza e incluso a los sectores ricos o acomodados¹⁷⁵. Hobsbawn cree que el campesino sólo puede tener una conciencia de clase demasiado localizada, ya que la comunidad de pueblo es su economía real y su única sociedad; por lo tanto, sus programas y perspectivas políticas son de carácter local. O por el contrario, esta conciencia puede ser global, porque sus criterios de definición son tan generales y universales que se limitan a definirse como "gente", "cristianos" o "campesinos" por oposición a los hombres de la ciudad¹⁷⁶.

Según Astarita, había tanta oposición hacia los señores, como antagonismos entre los mismos campesinos. El rol del procurador pechero expresa la diferenciación social en el interior de las comunidades, que no se daba sólo por la constitución de esta élite separada del resto, sino que las diferencias dividían en varias direcciones a los pecheros, no pudiendo hablarse entonces, de una verdadera comunidad de intereses o de una solidaridad campesina monolítica frente al señor. La gran dispersión del productor en distintas aldeas y lugares influía negativamente sobre la fuerza y conciencia social del campesinado, conviviendo en su interior tanto el cooperativismo y la solidaridad como la competencia individual. Para el autor, esa solidaridad, fundada en la explotación de tierras comunales, tenía límites fijos, que podían abarcar una jurisdicción concejil o una sola aldea, y no era espontánea, sino reactiva; surgía ante presiones señoriales o por necesidad de coordinación en el aprovechamiento de los recursos naturales comunes¹⁷⁷.

Los movimientos populares europeos en general de los siglos XIV a XVII, no se basaban en una mentalidad revolucionaria sino sólo reformista. No tenían la posibilidad de proponer una estructura social alternativa, y estaban muy influidos por ideas de visionarios religiosos y teñidos de milenarismo¹⁷⁸. A diferencia del resto de Europa, esta última característica no se ha encontrado en nuestra documentación, así como tampoco se registra para los movimientos sociales que pertenecen a una época anterior, la de la formación del sistema feudal¹⁷⁹.

Un rasgo importante del comportamiento campesino y que perdura en el tiempo, es su arraigado sentimiento monárquico. Se veía a los reyes como mesías seculares omnicompetentes y como guardianes de la ley justa¹⁸⁰. Los campesinos confiaban ingenuamente en el rey y en su justicia, y consideraban que era propio de la monarquía corregir las arbitrariedades de los nobles¹⁸¹. En toda la documentación utilizada, se comprueba que se coloca al rey como árbitro de los conflictos sin cuestionar su potestad. Al defender la tradición, los campesinos defienden también los derechos señoriales del monarca contra los abusos de la nobleza o de los caballeros. Este último problema ha sido analizado por Carlos Astarita. El rey es definido como un señor de la villa, en tanto se apropia de una parte de la producción campesina, con lo que el estado centralizado se asemeja esencialmente a los señoríos particulares. Ahora bien, la forma en que la monarquía realiza su dominio sobre los campesinos, es a través de la funcionalidad que cumplen las aristocracias concejiles como señorío colectivo sobre las aldeas en la recaudación de la fiscalidad real; esta funcionalidad incluye poderes de acción disciplinante sobre la población pechera, a lo que se agrega su rol directivo en la gestión económica del concejo. A pesar de que el rey es reconocido como señor superior con derecho a percibir tributos, su figura está alejada de la fuerza misma del poder, que recae entonces, sobre las clases dominantes concejiles; "el conflicto de clases no se daba en forma inmediata como antagonismo con el señor, sino como oposición entre caballeros y pecheros"¹⁸².

Los campesinos no ven al rey como formando parte de esa misma clase señorial, aun cuando se proteste por ejemplo, contra los recaudadores de impuestos reales o contra los desmanes de sus funcionarios. Esto se relaciona con otra característica del conflicto. Los pecheros no siempre identifican al enemigo como clase. Este suele ser determinado señor, obispo, recaudador de impuestos, merino, o incluso, determinados judíos. En las Cortes de Palencia de 1313 es decir, mucho antes de que la propaganda trastamarista en contra de Pedro I hubiese predispuesto cierta animosidad contra los judíos, se pide que en adelante,

"...judio ninguno non aya offiçio en casa del Rey nin en la nuestra, nin sea almoxariffe nin cogedor nin sobre cogedor nin arrendador del almoxariffadgo nin de chancelleria nin de portadgo nin pesquisidor de ningun pecho nin derecho, nin lo pueda auer en rrenta nin en ffieldat (...) por rrazon que quando ellos rrecabdauan estas cosas dichas (...) ffizieron alos christianos

muchos engannos..."¹⁸³.

Hermandades

Todas estas características de la lucha entre señores y campesinos pueden verse de alguna manera reflejadas en los documentos sobre la formación de hermandades, uno de los vehículos de protesta antiseñorial.

La Hermandad general de 1315, constiuída por concejos de Castilla, León, Galicia, Toledo y Extremadura, se forma en las Cortes de Burgos¹⁸⁴ durante la minoridad de Alfonso XI. Por el preámbulo sabemos de su composición social:

"...nos los caualleros e los fijosdalgo dela hermandat de todo el sennorio de nuestro sennor el Rey Don Alfonso et nos los fijosdalgo e caualleros e omnes buenos procuradores delas cibdades..."

Es decir, es una alianza interconcejil e interclasista dirigida por caballeros e hidalgos. Se mencionan luego, las causas de su formación:

"...veyendo los muchos males e dannos e agrauamientos que auemos rresçebidos ffasta aqui delos omnes poderosos et por rrazon que nuestro sennor Rey es tan pequenno que nos non puede ende ffazer auer derecho..."

Tenemos aquí los objetivos generales de las hermandades. Se trata de terminar con los daños y abusos de los poderosos, en una coyuntura de minoridad del rey y debilidad de la monarquía.

Los objetivos específicos de la Hermandad son:

"... para guardar sennorio e seruicio del Rey (...) e para guarda de nuestros cuerpos e delo que auemos e de todos nuestros ffueros e ffranquezas e libertades e buenos vsos e costunbres e priuillegios e cartas e quadernos que auemos todos e cada vno de nos, e mercedes delos rreyes que tenemos e deuemos auer con derecho, et para que se cunpla e se faga la justicia en la tierra conplidamente (...) e biuamos en paz e en asosego, por que quando nuestro sennor el Rey ffuere de hedat ffalle la tierra mejor parada e mas rrica e mejor poblada para su seruicio ...".

No se va contra el rey, sino que por el contrario, se pretende guardar su señorío y servicio. Se observa claramente entonces, el monarquismo de las hermandades acompañado por la aceptación del sistema. Seguidamente se menciona la defensa de los cuerpos y de lo que se posee, de todos los fueros, franquezas y libertades, costumbres y privilegios que tienen de los reyes. Es decir, se defiende la tradición, a la vez que la clase dirigente de los concejos, intenta preservar la posición social alcanzada, frente al avance señoralizador de la alta nobleza. Se dice también, que se proponen hacer justicia y garantizar la paz, entorpecida en este

momento especialmente, por la minoridad de Alfonso XI. Objetivo general que explica la alianza interclasista de la hermandad¹⁸⁵. Mas adelante se alude al desorden general del reino, y se dispone lo siguiente:

"Otro si por los rrobos e ffuerças que sse ffizieren en la tierra daqui adelante a estos que ssomos desta hermandat o aqual quier de nos, (...) que lo muestren a los merynos o a los alcalles (...) et ellos e todos los ffiijos dalgo e los delas villas de la comarca que para ello ffueron llamados do el rrobo o el ffurto ffuere ffecho que vayan luego en pos los malfechores..."¹⁸⁶.

Se está mencionando a los hidalgos junto a los "delas villas" como formando parte de la hermandad.

Para Valdeón Baroque las hermandades son instituciones que surgen para defender intereses económicos comunes, mantener el orden y luchar contra el bandolerismo, que a la vez "podían resultar una institución eficaz para la defensa de los intereses de amplias capas populares, convirtiéndose en germen de movimientos de rebeldía, como sucedió durante el reinado de Enrique IV con los hermandiños gallegos"¹⁸⁷. Sin embargo, existía en las hermandades "una clara dicotomía social" entre caballeros e hidalgos por un lado y masa popular por otro, heterogeneidad que cuenta entre las principales causas de su fracaso¹⁸⁸. José María Minguez, considera que el objetivo primordial por el que se constituyen las hermandades, sería la defensa por parte de las oligarquías concejiles de los fueros, privilegios y franquezas municipales, lo que implica la defensa de su propia posición hegemónica de clase en el interior de los concejos¹⁸⁹. Esta reivindicación de los fueros concejiles visible tanto en las Cortes como en los cuadernos de las hermandades, no se debe tanto a la preocupación por conservar el sistema foral en sí mismo frente al impulso centralizador de la monarquía en lo político y jurídico, o a la defensa de los intereses de la sociedad concejil en su conjunto, como a la consolidación del poder económico social y político de la oligarquía municipal¹⁹⁰. Como segundo objetivo, las hermandades se plantean la lucha contra los abusos y hostilidades de la alta nobleza, en la medida en que hacen peligrar la posición social de esa minoría dirigente. Esta estructura y características de las hermandades señaladas en base a documentación de los siglos XIII y principios del XIV, se extenderán, según Minguez, hasta 1521 en que las hermandades son derrotadas en Villalar.

Sin quitar mérito a esta tesis sobre todo en su esfuerzo por delimitar y caracterizar el grupo dirigente de las hermandades, creemos más acertadas las ideas de Moreta Velayos al respecto, por incluir otras características de las hermandades, y excluir de su desarrollo al movimiento comunero. Este autor cree que es necesario distinguir y especificar los intereses concretos de las diversas clases que conformaban las hermandades. Las considera como una "organización y una alianza coyunturales y transitorias de clases distintas a nivel supraconcejil y supralocal en relación con ciertos comportamientos, actividades violentas (...) de la nobleza

integrada por los infantes y ricos hombres de Castilla, y con los efectos y repercusiones materializados sobre las restantes clases en un contexto de crisis general del sistema feudal". En las hermandades se unen clases sociales distintas, hidalgos, caballeros villanos, mercaderes y campesinos con unos objetivos generales comunes, en contra de los malhechores feudales y objetivos concretos de cada clase social que forma la institución. Para Moreta, esto explicaría el papel coyuntural de las hermandades, su rápida difusión por gran número de concejos y su corta duración, "ya que en la propia especificidad de la alianza interclasista estarían los gérmenes de su ulterior desintegración"¹⁹¹.

Teniendo en cuenta la estructura social de los concejos y las características de su clase dirigente, no cree que las hermandades se propusieran en absoluto criticar las relaciones feudales de producción y mucho menos transformarlas, y extiende esta idea a todas las clases sociales que integran las hermandades. Aunque no exista entonces un programa de lucha antifeudal (no se va contra las cargas feudales ordinarias ni se pretende abolir los derechos feudales), se da una oposición a los intentos de imponer nuevas cargas o intensificar las ya existentes¹⁹². Los hermanados no se plantean ni asumen en absoluto la defensa de los intereses de clase de los campesinos o artesanos. "... no piensan en la lucha contra el "orden" y la "explotación" feudales. Las hermandades se organizan principalísimamente para garantizar los intereses de las clases hegemónicas de los concejos amenazados por las actividades y "malfetrías" de los malhechores feudales"¹⁹³. Estas características se han advertido en los documentos citados. Podemos señalar otros, relativos a los objetivos de las hermandades y a la situación que lleva a su formación.

"...por que algunos concejos delas mis cibdades y villas e lugares por guardar e conplir lo que es puesto e ordenado por los quadernos dela hermandat e por guardar mio ssennorio e por deffendimiento dela mi tierra, por que algunos ffijos dalgo e otros omes poderosos mataron e rrobaron alos de las mis villas ssin rrazon e ssin derecho, e los mios merinos olos alcalles delas hermandades o otros omes delos delas villas ffizieron llamamiento sobrello alos dela mi tierra para ffazer sobrello justia e escarmiento..."¹⁹⁴.

Subrayemos nuevamente junto al objetivo de luchar contra las malfetrías de los señores, el de resguardar el señorío real. En la segunda mitad del siglo XIV, en las Cortes de Burgos de 1367 se pide permiso para formar una hermandad en razón de la gran cantidad de robos y muertes que se producían en todo el reino, a causa de la mala administración de la justicia¹⁹⁵. El permiso que es denegado por Pedro I en 1367, es concedido en 1370 en las Cortes de Medina del Campo, ante la imposibilidad del poder central de hacer frente al bandolerismo señorial y garantizar la justicia.

"...nos la prinçipal cosa por que fezimos este ayuntamiento aqui en Medina, fue sentiendonos delas fuerças e rrobos e males que

sse fazien en los nuestros rregnos (...) por quela justicia se cumpla como deue e los caminos de los nuestros rregnos se anden seguros. Et porque para esto cunple mucho la hermandat (...) otorgamosla et mandamos que se ffaga hermandat en todos los nuestros rregnos, et que cada comarca que den tantos omes de cauallo e de pie quantos cunpla para guardar la tierra de rrobos"¹⁹⁶.

En las Cortes de Valladolid de 1385 se habla nuevamente de las muertes, hurtos y robos que ocurren en algunas ciudades y villas del reino "e los quelo fazian acogien sse en algunos logares de sennorios", donde los funcionarios y concejos no querían entrometerse. El reclamo apunta, en consecuencia, a que sean las hermandades las encargadas de hacer clumplir la justicia debidamente a través de dichos oficiales¹⁹⁷. Un año después, en las Cortes de Segovia se solicita al rey que permita a las ciudades tanto de realengo como de señorío hermanarse para defender el orden, la justicia y mejorar el servicio al rey¹⁹⁸.

Valdeón Barunque señala que no se dieron en Castilla levantamientos campesinos generales como por ejemplo, el de 1381 en Inglaterra. Las revueltas campesinas fueron locales, o a lo sumo regionales, como el movimiento hermandiño gallego del siglo XV. En cuanto a los resultados de estos movimientos, afirma que "de nada sirvieron, pues ni cortaron los abusos de los poderosos ni impidieron la instalación de los nuevos señores en las villas y lugares que el rey les había donado"¹⁹⁹. Tampoco las hermandades obtuvieron grandes resultados, salvando su contribución para asegurar el orden²⁰⁰. Agreguemos que tampoco era otro su objetivo. Esto coincide con rasgos generales del movimiento campesino europeo medieval indicados por Hilton, para quien si bien observa que las manifestaciones violentas del descontento campesino, alcanzaron en distintos momentos a modificar el nivel o la naturaleza de las rentas, puntualiza que estos movimientos de masas terminaron generalmente en el fracaso y considera a la burguesía como la única clase social surgida del mundo medieval capaz de asumir el papel de la clase dirigente²⁰¹. Hobsbawn por su parte, caracteriza a la conciencia de clase campesina como un "callejón sin salida" y sostiene que las rebeliones campesinas pueden ser sumamente temibles desde el punto de vista político, pero desde el punto de vista histórico, son "inevitabilmente las víctimas"²⁰².

CONCLUSIONES

En el estudio de las luchas de clases durante el siglo XIV, se ha destacado la dominancia del antagonismo fundamental del sistema feudal, expresado en las Cortes por la oposición que concitan señores laicos, eclesiásticos o funcionarios reales de diferentes rangos, entre la población pechera. Se ha observado por otra parte a lo largo del período, la existencia de tensiones sociales de tipo secundario, que se desarrollan en un plano paralelo pero subalterno al de la contradicción fundamental, implicando especialmente a la nobleza, la monarquía y a las clases dirigentes concejiles, y afectando en mayor o menor medida al campesinado. Consideramos que si bien es importante la pugna entre la nobleza y los reyes por el ejercicio del poder político y sus derivaciones económicas en cuanto a la percepción de rentas que el poder implica, los documentos reiterativos de protesta contra los recortes del patrimonio real y su contrapartida en las justificaciones de los monarcas de las donaciones de territorios y jurisdicciones, son signos evidentes del alineamiento de clases de la monarquía castellana, que a la vez que compite con la nobleza, confirma y refuerza sus bases reproductivas.

Por último, teniendo en cuenta las peticiones de Cortes, los testimonios relativos a la formación y desarrollo de las hermandades y la bibliografía sobre el tema, hemos señalado las principales características del enfrentamiento entre campesinos y señores en Castilla en el período bajomedieval: en primer lugar, no se dieron revueltas generales que rebasaran el ámbito local o a lo sumo, regional. La protesta y la lucha es reactiva y se desata fundamentalmente cuando se altera la costumbre, la tradición y el orden legal. En esa legalidad, el rey es visto como árbitro de las relaciones sociales, fuente de un poder que es incuestionable y que por el contrario, debe ser defendido de los excesos de la nobleza. En este aspecto, la formación de hermandades como instrumento de lucha antiseñorial, no critica la estructura feudal, sino que se constituyen para conservar el régimen, corregir sus abusos y amparar el señorío real. Los campesinos no supieron identificar a su clase antagónica como tal, sino que los enemigos son determinados sujetos que cometen ilícitos y contra los que reaccionan descargando su odio cuando se ven agraviados por lo que consideran injusto. En este sentido, creemos acertada la definición de R. Hilton de conciencia de clase negativa entre los productores directos. En sus protestas, se persiguen objetivos inmediatos que apuntan a reencauzar aquellas alteraciones del orden feudal, al que en consecuencia, no ponen en peligro. Esto se deduce también de la inexistencia de un proyecto ideológico político alternativo al sistema feudal. De hecho, ese proyecto no existe de acuerdo a la documentación, en ninguna de las clases actuantes en el contexto de la sociedad castellana del siglo XIV, y será un hito de crucial importancia para diferenciar este período del que se abre en las primeras décadas del XV.

SEGUNDA PARTE: CONFLICTOS SOCIALES EN EL SIGLO XV Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XVI

La historiografía sobre la sociedad castellana del siglo XV es coincidente en señalar algunas características del período: en primer lugar, se ha destacado un aumento general de la conflictividad social, especialmente en la segunda mitad del siglo, (cuando se llevará a cabo el movimiento hermandiño en Galicia y en otro plano, los duros enfrentamientos entre la nobleza y el rey Enrique IV, y los problemas planteados luego, a raíz de su sucesión)²⁰³. En segundo lugar, y actuando como causa de las revueltas antiseñoriales, se ha determinado el reforzamiento del poder señorial en el reino y conjuntamente se han señalado como reacciones de la nobleza ante la crisis de la renta originada en el período anterior, el aumento de la presión sobre el campesinado, (situación generadora a su vez, de tensiones sociales) junto a la tendencia cada vez más firme a la participación en el aparato fiscal del Estado²⁰⁴.

Al abordar la documentación del siglo XV, se hace evidente la dominancia cuantitativa del conflicto entre señores y campesinos, aunque paulatinamente va dejando de ser el antagonismo fundamental de la sociedad. Junto a éste, se verifica la presencia de enfrentamientos entre nobles, entre éstos y el rey, entre el rey y los concejos. Es decir, los mismos problemas planteados en el siglo XIV, reaparecen en el XV y aun a comienzos del XVI. Sin embargo, el panorama general social y económico del reino ha cambiado (siendo sus rasgos sobresalientes el crecimiento demográfico, agrario y urbano, la expansión de la industria textil y la mercantilización general de la economía), y junto a esos cambios aparecerán conflictos nuevos.

CONTRADICCIONES SECUNDARIAS:

Señores-campesinos

Revisaremos en primer lugar, aquellos enfrentamientos que hemos englobado dentro del conflicto entre señores y campesinos, donde se incluyen también, los desatados entre pecheros y funcionarios o recaudadores de rentas reales.

En las Cortes de Palenzuela de 1425, los procuradores denuncian los abusos cometidos por "caualleros e perlados e otras personas poderosas" que cuando venían a las ciudades,

"... se entremetían de posar e posauan asi ellos commo los suyos en las casas e moradas delos vezinos e moradores delas tales cibdades (...) e queles tomauan por fuerça e contra su voluntad la rropa e paja e lenna e otras cosas muchas, e a vn allende desto que rreçebian dellos otros muchos grandes agrauios e desonrras e males e dannos; e que por los tales caualleros e perlados e sennores ser grandes e poderosos, non los podian resistir ..." ²⁰⁵.

Un poco más adelante²⁰⁶, se explayan acerca de la vana resistencia de muchas ciudades y villas reales, que sufren usurpaciones por parte de la clase señorial.

"... estauan entrados e tomados muchos logares e terminos e juridiçiones, por algunos perlados e caualleros e otras personas, e que commo quier que por las tales cibdades (...) se auian defendido e rresistido en quanto podian, la potençia de los tales sennores era tanta, que por ello e por el fauor e ayuda que tenian enlas tales cibdades (...) se quedauan conlo que asi tomauan ..."

Se habla en primer lugar, de la apropiación de la nobleza laica y eclesiástica de términos y jurisdicciones de los concejos y en segundo lugar, de la imposibilidad de éstos de defenderse ante el poder de esta clase y el apoyo que encuentran en las ciudades. Por las Cortes de Madrid de 1435, sabemos que ese apoyo proviene de un sector de la clase dirigente de los concejos. En estas Cortes se denuncia que cuando señores y personas poderosas que viven en las villas o en sus comarcas, cometen todo tipo de agravios contra las ciudades (tomando sus términos, rentas y jurisdicciones),

"... algunos delos rregidores delas dichas cibdades (...) pospuesto vuestro seruiçio e non acatando el juramento que fizieron (...) de guardar vuestro seruiçio e el bien publico (...) dan fauor alos tales sennores personas poderosas ..."²⁰⁷.

En las Cortes de Salamanca de 1465 se suplica al rey que prometa que no dará a ningún señor ni prelado los maravedíes de los impuestos reales, a no ser que esto sea en pago de servicios, porque de otra manera, "seria muy trabajoso" para los pecheros pagar el doble por estos impuestos²⁰⁸.

En las Cortes de Ocaña de 1469, reunidas durante el conflictivo reinado de Enrique IV, se hace mención a las muertes y escándalos causados por malhechores que gozan de la protección de los señores²⁰⁹. En Santa María de Nieva, 1473, se va claramente contra la alta nobleza, describiendo todo tipo de abusos, cuestionando las mercedes reales y pidiendo al rey que se haga justicia.

"... queriamos que (...) vuestra sennoria proueyese e rremediase sobre los grandes males e dannos prisiones e rrescates de omes e rrobos e tomas de bienes que se hazen por muchas personas en estos vuestros rreynos so color de algunas vuestras cartas de preuillegios que (...) son dadas a muchas personas (...) Otrosy sepa vuestra alteza que por las muchas e ynmoderadas merçedes que ha fecho a muchas personas de mrs. e otras cosas de juro de heredad sytuados en rrentas çiertas donde no caben, los vezinos e moradores (...) son rrobados e cohechados e muy fatigados (...) e muchas çibdades e villas e logares de vuestra corona rreal estan en rrecelo e avn son atemorizados por personas poderosas que nueuamente han auido vuestros mrs."²¹⁰.

Más adelante, se denuncia que el reino recibe constantes daños y demostraciones de violencia por parte de los encargados de las fortalezas y castillos²¹¹.

Como vimos para el siglo XIV, este mismo tipo de contradicciones se manifiestan entre señores eclesiásticos y campesinos pecheros. En los documentos de este período, se ve a la nobleza laica y eclesiástica cometer todo tipo de desmanes contra los campesinos y usurpar las rentas y jurisdicciones del rey. Este último hecho que por una parte, se presenta como un conflicto entre nobleza y monarquía, como dijimos, de raíz estructural y de larga duración en el tiempo, afectará sin embargo, tanto a los concejos cercenando su autonomía política y sus medios económicos, como a los campesinos a través de la presión fiscal y el maltrato. Las Cortes de Burgos de 1430, dan a conocer que la jurisdicción real disminuye cada día a causa de los jueces eclesiásticos, que por muy poca cantidad de diezmo que adeuden los labradores, son juzgados por aquéllos y enviados a las prisiones de los obispados y arzobispados²¹². En las Cortes de Madrid de 1433, se denuncia una situación ya conocida a lo largo del período, el cobro de las rentas a destiempo, especificando esta vez los lugares donde ocurren los hechos.

"... votos de Santiago e Sant Millan dela Cogolla que se acostunbraron siempre pagar enel tiempo quel pan se coge, e algunas personas que han de auer los dichos votos ellos tyenen arrendados, non los quieren demandar nin rreçebir enel dicho tiempo quel pan se coge, e despues (...) quando veen quel pan vale mas caro, demandan los dichos votos, e fatigan mucho alas personas que dizen que ge los deuen (...) delo qual se rrecreçe alos dichos pueblos e personas syngulares muy grandes costas e danno"²¹³.

En las Cortes de Madrigal de 1438 se denuncian las "osadias" y las "muchas e feas cosas" que con su poder cometen preladados y miembros de las Ordenes, defendiendo a los malechores, exceptuándose a sí mismos y a sus familiares del pago de alcabalas, monedas y otros derechos y usurpando la jurisdicción real, "que por casi toda es tornada suya"²¹⁴. Se volverá sobre el tema de los malhechores protegidos por la Iglesia, en las Cortes de Valladolid de 1442²¹⁵.

Siguiendo el mismo orden establecido para el análisis de la documentación del siglo XIV, se puede señalar que también para este período abundan las críticas hacia los representantes del poder señorial real. En las Cortes de Burgos de 1430 los corregidores aparecen robando a las ciudades, sin que sus habitantes se animen a protestar ante esa situación²¹⁶. En las Cortes de Zamora de 1432 hay un extenso planteo acerca del papel de los corregidores. En primer lugar, se hace saber que algunas ciudades son obligadas a recibir a estos funcionarios sin que exista el reclamo previo por parte de las mismas para que sean enviados. En segundo lugar, una vez nombrados estos funcionarios,

"... se trabajauan por allegar dinero e fazer de su prouecho,

e curauan poco dela justiçia, e que si mal estaua el pueblo quando yuan, peor quedaua quando partian ..."

En tercer lugar, los corregidores procuraban alargar su estadía en el cargo (la cuál debería ser de dos años), con lo que se perjudicaban los privilegios y libertades de las ciudades. Por lo tanto, directamente se solicita al rey que suprima los corregimientos y busque otro medio para hacer justicia.

"... mandase rreuocar los corregidores que estan puestos en mis çibdades e villas, e mandase dar mis cartas para que dexasen los corregimientos, e que dende en adelante para corregir los delitos e bolliçios (...) quisiese tomar otra via (...) e los inoçentes pecheros non padesçiesen syn culpa commo agora padeçen"²¹⁷.

Aunque en esta reunión el rey promete nombrar corregidores sólo ante el requerimiento de la mayoría de la villa y con una duración en el cargo de un año, en 1435 se vuelve sobre el mismo tipo de denuncias, lo que evidencia el incumplimiento de aquellas medidas, y por supuesto, la inviabilidad del pedido de abolir el corregimiento. Si bien no se niega en ningún momento el derecho y el poder del rey de hacer justicia, se observa en este testimonio, un cuestionamiento a una de las vías que aquél tiene para ponerla en práctica²¹⁸. En la petición diecisiete se habla de los grandes males, daños, robos y destrucciones que habían soportado las ciudades a causa de los corregidores, tanto por los elevados salarios y derechos que había que pagarles, como por la actitud de aquéllos de procurar su propio enriquecimiento en detrimento de la justicia²¹⁹. Se reitera el pedido de no recibir corregidores a menos que las ciudades lo soliciten, porque como ya se ha denunciado con anterioridad, ha habido casos en los que:

"... les fueron dados contra su voluntad non les seyendo guardada la dicha ley (...) lo qual es grand agrauio e dellos nasçe e puede nasçer grandes inconuenientes et es contra toda rrazon pagar salario e pechar para el corregidor que non piden nin demandan ..."

Se requiere entonces, que en caso de que el rey decida nombrar corregidores, que sea él mismo quien se haga cargo de sus salarios y no el concejo, a lo que Juan II responde que enviará a estos funcionarios cada vez que lo considere necesario. Este tipo de planteo se reitera en las Cortes de Madrigal de 1476²²⁰, ante los Reyes Católicos.

Otros abusos provenientes de oficiales reales, se denuncian en las Cortes de Toledo de 1462, donde los alcaldes de los castillos y fortalezas reales cobran derechos injustamente²²¹. En 1465 en Salamanca, se apela al rey Enrique IV para que intervenga ante los robos y daños que se producen contra las ciudades y villas por los hombres de la guardia real²²². El problema se retoma en las Cortes de Ocaña de 1469, haciendo hincapié en la situación de los

campesinos:

"... vuestra alteza sabe quantos dannos fuerças e ynjurias e tomas de bienes se hazen en estos vuestros rreynos espeçial mente alos labradores e gente menuda por la gente de armas de guerras de vuestra guarda, especial mente quando posan enlas aldeas ..."223.

Otro aspecto del conflicto señalado también para el período anterior, es el rechazo de los sectores populares a los recaudadores de las rentas reales. Las Cortes de Burgos de 1430 ejemplifican esta situación. Se suplica al rey que provea los cargos de recaudadores con personas idóneas y honestas que no cohesionen y roben a los súbditos y naturales que por esta causa se ven desesperados y empobrecidos²²⁴. La cuestión reaparece en los años siguientes²²⁵. En las Cortes de Toledo de 1436 se explica que desde hace diez años, arrendadores, tesoreros y recaudadores de servicios reales han utilizado distintas vías y maneras para llevarse grandes sumas de dinero y bienes de los pecheros²²⁶. En la petición once de las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 se hace un relato vívido del problema:

"... avemos sabido que vuestra alteza ha dado a algunos vuestros capitanes e otras personas rroteras e no abiles para administrar vuestra hazienda, vuestras cartas de poder para demandar e rreçebir e rrecabdar vuestras rrentas (...) los quales so este color rroban a diestro e syniestro e avn libran enlas dichas vuestras rrentas a otras personas commo sy fuesen vuestros contadores (...) e los pueblos son fatigados e cohechados por ellos e no rreçiben saneamiento delo que pagan ny se tienen por librados dela tal debda e asy biuen syenpre fatigados e con temor ..."227.

Notemos que en todos estos reclamos, se apunta a la deshonestidad del recaudador, es decir a su persona. No se cuestiona el hecho básico de la extracción del excedente a través de la fiscalidad regia, sino al sujeto mismo que cumple esa función por delegación real; cuestión que en estos casos, puede relacionarse con el monarquismo de las clases populares. Otro ejemplo de esta atomización de la clase opuesta que aparece repetidamente en las Cortes, es la reacción contra los judíos y moros como recaudadores de impuestos. Esto es lo que se le plantea a Juan II en las Cortes de Burgos de 1430.

"... ynfieles júdios e moros non pueden ser rrecabdadores nin arrendadores nin otro ofiçio alguno por que puedan aver coheçion sobre los fieles catolicos christianos ..."228.

En las Cortes de Ocaña de 1469 se insiste sobre la exclusión de judíos y moros de la recaudación de impuestos, de los cargos de almojarifes, mayordomos y otros oficios²²⁹.

Siguiendo en esta misma línea de conflictos, se detectan también otro tipo de reacciones ante la presión del fisco. Ladero Quesada, ha señalado que durante el siglo XV las ciudades de

realengo serán presionadas por una excesiva fiscalidad, mientras que las señoriales se verán un tanto libradas de ella. Stephen Haliczzer, indica como una de las características de la ofensiva aristocrática del el siglo XV, la apropiación de nuevos territorios pertenecientes a distritos urbanos, cuya causa sería la creciente presión demográfica de las tierras que ya estaban bajo control de la nobleza. Este aumento de población de los señoríos es explicado a su vez, por la existencia de una constante corriente migratoria proveniente del realengo, atraída por la excención de los impuestos reales, principalmente alcabalas, pero también los provenientes de la trashumancia e incluso, en territorios de señores poderosos, de los servicios votados en Cortes²³⁰. En 1430 se sostiene que a causa de las grandes cargas que representan los pechos, levass y viandas reales, la tierra se va despoblando porque los pecheros emigran a lugares de señoríos, exentos de dichas cargas²³¹. De esto se derivan grandes dificultades para los pecheros que permanecen en el lugar de realengo, ya que sus impuestos se ven acrecentados. La misma situación se trata en las Cortes de Madrid de 1433, donde se explica primero que debido a la magnitud de los pechos que los vasallos y súbditos han debido afrontar y siguen pagando cada año, los pecheros emigran hacia otros reinos, ciudades exentas de dichos impuestos, o bien a lugares de señorío²³².

"... muchos lugares delos mis rregnos, por lo non poder ya sofrir e conplir, se yerman e despueblan, e toman las mujeres e los fijos, e eso que tyenen, e se van con todo morar e beuir fuera de mis rregnos, e otros se van alas cibdades e villas dela mi corona rreal que son esentas delos dichos pechos, e otros se van alos lugares delos sennores ..."

Y en la petición treinta y uno de estas mismas Cortes, se insiste en que dadas las condiciones en las que el rey mandó a arrendar las monedas, los pecheros se encuentran en tan mala situación, que abandonan la tierra²³³.

Otra cara del problema que refleja por un lado, cierto dinamismo en el interior de la sociedad concejil y por otro, la existencia de diferencias sociales dentro del campesinado, sería el planteado en las Cortes de Palencia de 1431, donde se protesta ante el hecho de que muchas personas que debían pagar todos los pechos reales y concejiles, habían procurado hacerse caballeros para evitar dichos impuestos²³⁴. De esta manera, se concluye, se perjudicaba directamente al resto de los pecheros,

"... por que han de pagar e cargar sobre si lo que alos tales pertenesçia pechar e pagar, e la esençion e franqueza de los vnos es carga alos otros ..."

Ante el problema, Juan II establece con claridad la sujeción de la población pechera. Ordena que a partir de ese momento en adelante y para siempre, todos los bienes inmuebles de los pecheros de todos sus reinos y señoríos,

"sean tributarios e tenudos e obligados atodos e quales quier pechos e derechos e seruiçios e fazenderas, asi alos pedidos e enprestidos commo alas monedas e a otros quales quier pechos (...) asi rreales commo conçejales, ordinarios e extra ordinarios (...) e que sienpre pasen con esta carga e tributo (...) en tal manera que de aqui adelante sean tributarios sujetos tenudos e obligados e vinculados todos los dichos bienes (...) apechar e pagar e fazer todos e quales quier pedidos"²³⁵.

De todas maneras, al año siguiente en Cortes reunidas en Zamora, reaparece esta situación generadora de tensiones en el interior de los concejos:

"... fueron fechos muchos caualleros, e non eran nin son fijos dalgo, antes pecheros e omes de poca manera, los quales rresçibian mas la caualleria por non pechar, que non por que tengan estado e manera para la mantener (...) delo qual se siguen muchos pleitos e debates e escandalos e rruydos por rrazon del pechar ..."²³⁶.

Carlos Astarita señala la aparición entre mediados del siglo XIV y fines del XV, de un sector de campesinos enriquecidos que mediante su inserción en la aristocracia exenta de tributos, va a competir por el protagonismo social con los caballeros²³⁷. Todavía en el siglo XVI, leemos en las Cortes de Valladolid de 1518:

"... muchos labradores pecheros en las cibdades e villas destos Reynos ganan previllejios de vuestra Alteza, que sean auidos por fidalgos y non pechen, lo que es en muy gran danno de los pueblos, porque todo aquello que aquel no pague que es el mas rico del lugar, carga sobre los pobres"²³⁸.

Frente a todo este abanico de contradicciones, no se producirá en Castilla durante el siglo XV, un levantamiento campesino general a modo del inglés y el francés del siglo XIV, el catalán de los payeses de remensa y el forense de Mallorca del siglo XV, o el alemán del siglo XVI. Al hacer esta afirmación, excluimos la revuelta hermandiña gallega que abarcó toda una región, se prolongó por dos años, aglutinó a masas campesinas, urbanas y sectores de la nobleza, se caracterizó por la destrucción de fortalezas señoriales y fue finalmente aplastada. En el resto de Castilla no se llegará a este grado generalizado de violencia, pero se formarán, al estilo de las del siglo XIV, y con semejantes resultados, alianzas interconcejiles, que coinciden con períodos de anarquía política y beligerancia entre nobles.

Noticias sobre la formación de hermandades, tenemos en las Cortes de Valladolid de 1451, donde se describen las circunsntancias generales que llevan a su formación²³⁹:

"... por cabsa delos grandes escandalos e diuisiones que ha auido en vuestros rregnos de algunos tienpos acá, a auido en muchas partes delos vuestros rregnos muchos rrobos e muertes de omes, e se han apoderado e apoderan algunos caualleros de algunas çibdades e

villas e logares de vuestra corona e de sus tierras e comarcas, e se han fecho e fazen otros muchos insultos e maleficios quelos vuestros rregnos e vezinos e moradores dellos non lo han podido nin pueden soportar nin pasar, e muchas personas que han auido buenas faziendas se ven pobres y menesterosos (...) e asi mesmo muchos se van delas vuestras cibdades e villas a beuir a los lugares delos sennorios ..."

Aparecen aquí, el mismo tipo de causas que motivaron la organización de hermandades en el siglo anterior. Ante esta situación de desorden que el rey no ha podido dominar, algunas ciudades y villas se han hermanado para enfrentar aquellos males, robos y muertes. Se pide entonces, a Juan II que ordene a todas las villas y ciudades que formen hermandades para guardar "lo que es pro e bien e seruiçio vuestro e de vuestros rregnos".

En las Cortes de Ocaña de 1469 se habla nuevamente de la existencia de hermandades y de sus objetivos: pacificar el reino, restaurar la corona real y reformar la justicia²⁴⁰. Otro panorama de las causas y objetivos de las hermandades, se presenta en las Cortes de Madrigal de 1476²⁴¹, momento de grandes tensiones políticas entre las distintas facciones de la nobleza a raíz de la sucesión de Enrique IV.

"... es notorio quantos rrobos e salteamientos, e muertes, e feridas e pressiones de onbres se hazen e cometen de cada dia en estos vuestros rreynos ..."

Se explica que han entrado al reino adversarios políticos portugueses apoyados por caballeros castellanos rebeldes a los Reyes Católicos, cuya gente es la que comete dichos delitos y todo tipo de agravios. Esto ha dado lugar a que los concejos, viendo que "vuestros reynos con las tales cosas son maltratados", formen hermandades "cada çibdad e villa con su tierra entre sy e las vnas con las otras". Se trata de la creación de la Santa Hermandad, inspirada por los Reyes Católicos, con funciones policiales y judiciales.

Conflictos en el interior de los concejos

En el análisis de las luchas sociales del siglo XIV, hemos señalado que las hermandades se proponen unos objetivos generales -según los documentos, terminar con los abusos de la nobleza, hacer justicia y guardar el señorío real-, que aglutinan a diferentes sectores de los concejos. A la cabeza de estas organizaciones, se coloca la caballería villana y la pequeña nobleza, clase dirigente de las ciudades, con unos objetivos particulares -preservar los fueros concejiles que resguardan sus propios derechos y privilegios (e incluso aumentar estos últimos contra los intentos de centralización monárquica), conservar su poder político y económico en el interior de los concejos contra la intromisión, creciente en el siglo XV, de la alta nobleza²⁴² y proteger el patrimonio real

contra las donaciones de los propios reyes-. En la prosecución de sus intereses, esta clase entrará en contradicción entonces, tanto con la nobleza y la monarquía, como con los campesinos pecheros²⁴³. Para A. Esteban Recio, será la posición dominante de los caballeros, con un elevado poder económico y social y el monopolio de los puestos del gobierno municipal, la causa de las alteraciones entre éstos y las masas populares urbanas carentes de poder político y con unas condiciones de vida deterioradas por esos años²⁴⁴. Las Cortes revelan algunas expresiones de esta contradicción. Por ejemplo, en las de Palencia de 1431, al reclamar mayor libertad en el nombramiento de procuradores a Cortes, se requiere que éstos,

"... non sean delos labradores nin sesmeros nin del estado de los pecheros, por que mejor sea guardado el estado e onrra delos quelos enbian"²⁴⁵.

En 1432 tenemos el mismo pedido, con el agravante de que, de hecho, algunos labradores y sesmeros habían intentado hacerse nombrar procuradores, a pesar de la oposición de los alcaldes, alguaciles y regidores de los concejos²⁴⁶. Al año siguiente en Madrid, se toca otro tema que tiene que ver con esta oposición entre caballeros villanos y campesinos. Se solicita al rey que no permita que los repartimientos sean efectuados por los pecheros sin la presencia de los regidores de las ciudades²⁴⁷.

En las Cortes de Madrigal de 1438, se informa que muchas ciudades, villas y aldeas tienen algunas dehesas apartadas que son reservadas exclusivamente para pasto del ganado de labranza,

"... e acaesçe que algunas personas, caualleros e escuderos e otros, asi por ser rregidores delas tales çibdades e villas (...) como por tener heredamientos enlos tales lugares o aldeas comen las dichas dehesas con muchos ganados demasiados, asi de vacas como de yeguas e ouejas e puercos (...) delo qual alos herederos e labradores que labran, ha rrecresçido e rrecresçe muy grand dapno por que (...) los bueyes e alos ganados de labrança muchas vegadas se han peresçido ..."²⁴⁸.

Los caballeros villanos de la Extremadura castellano-leonesa estudiados por Carlos Astarita, tendieron a acrecentar sus espacios productivos por medio de la obtención de privilegios de la monarquía sobre el usufructo de tierras de pastoreo, a nivel general del reino, y en el plano local, a través del aprovechamiento preferencial de las tierras comunales. Este último hecho expresa la dicotomía clasista existente en el interior de los concejos y será motivo del surgimiento de tensiones entre clase dirigente y pecheros. Otro método empleado por los caballeros, que lógicamente será motivo de enfrentamiento con los campesinos, es el de las apropiaciones violentas de nuevas áreas productivas²⁴⁹.

Las Cortes de Valladolid de 1506 presentan esta contradicción entre caballeros y pecheros en el seno de la hermandad, factor que

ha sido señalado por algunos autores, como una de las causas de su fracaso como movimiento antiseñorial²⁵⁰.

"... la Hermandad ha dado e da mucho favor a la justicia ordinaria y esto va decayendo porque en algunas çibdades deponen el ofiçio de alcaldia de Hermandad en personas de uaja condiçion y estado (...) suplican a Vuestras Altezas que manden que agora e de aqui adelante las justicias e rregidores de las cibdades (...) elijan para el dicho ofiçio de alcaldes de Hermandad personas honrradas, áviles e pertenesçientes para él, e puedan elegir e nonbrar para el dicho ofiçio (...) a vno delos rregidores o jurados de los tales lugares ..."²⁵¹.

Otro plano de la conflictividad en el ámbito concejil, es el del enfrentamiento entre caballeros villanos y alta nobleza. Algunos documentos lo demuestran por ejemplo, a raíz de las rentas del comercio, problema que Ladero Quesada ha señalado para una década posterior, pero que ya es mencionado en las Cortes de Burgos de 1430²⁵².

"... me fezistes rrelaçion que muchos delos sennorios de çiertas villas e lugares delos mis rregnos, veyendo la grant poblacion que en Medina del Campo rrecreçia por ser las ferias franças, han arrendado e tomado e toman de cada anno las rrentas delas alcaualas delos dichos sus lugares, e que han fecho nueva mente ferias enlas dichas sus villas e lugares (...) e que franquean las dichas ferias e mercados para que non paguen alcauala delo que asi vendieren, todo esto acaesçio por se poblar las dichas villas ...".

A raíz de esta situación, de acuerdo al discurso de los procuradores, se producen grandes inconvenientes para los municipios: en primer lugar, las provisiones necesarias para las ciudades ya no se venden en ellas, sino en los mercados francos señoriales lo que provoca su encarecimiento y escasez; en segundo lugar, las alcabalas reales de aquellas cosas que deberían venderse en las ciudades, disminuyen "de cada anno e de cada día". En consecuencia, se solicita al rey que prohíba a los señores realizar mercados exentos de franquicias en sus territorios.

B. Yun Casalilla, al estudiar la generalización de las formas de obtención de rentas por parte de la nobleza durante los siglos XIV y XV, señala como una de ellas, habida cuenta de la escasez e inseguridad del factor población, la cesión del usufructo de la tierra a perpetuidad a los cultivadores directos o a las comunidades de aldea en la zona terracampiña. De esta manera, los señores tanto laicos como eclesiásticos, se aseguraban el establecimiento de pobladores en sus villas que promovieran el cultivo y la expansión de los intercambios, en momentos en que las utilidades provenientes de tercias, alcabalas y diezmos, constituían un segmento de progresiva importancia en el total de las rentas señoriales. H. Casado Alonso ha señalado el mismo fenómeno para la zona de Burgos a lo largo del siglo XV²⁵³.

Otro caso que revela la importancia de las rentas del comercio en la economía castellana del siglo XV, y la puja por ellas, aparece en las Cortes de Madrigal de 1438. Aquí se recuerda que muchas ciudades de realengo poseen antiguos privilegios por los que no está permitido a ninguna persona vender vino, uvas y mosto que provengan de fuera de sus términos. Sin embargo, prelados, clérigos, miembros de las Ordenes, así como caballeros y hombres poderosos, mandan a vender dichos productos a las ciudades donde les está prohibido²⁵⁴.

Las Cortes de Valladolid de 1447 tratan nuevamente este enfrentamiento entre caballeros villanos y alta nobleza, a nivel político y económico. En la petición dieciseis se pide a Juan II, "quelos rregimientos e otros ofiçios que vacaren (...) non se den por vacaçion nin rrenunçiaçion apersonas poderosas, saluo llanas ..." ²⁵⁵. En otra petición, los concejos denuncian la pérdida de sus términos, que en este caso pasan por compra o herencia a manos de los grandes y poderosos²⁵⁶. En las Cortes de Valladolid de 1451, se vuelve a cuestionar la actitud de la alta nobleza respecto a la recaudación de impuestos reales en el ámbito concejil.

"que vuestra merçed mande e ordene quelas fianzas de tierras e merçedes e otros mrs. que han de dar (...) los vuestros rrecabdadores o arrendadores de vuestras rrentas las den de aquellas personas que sean vezinos e moradores delos tales logares (...) e non de otros logares de sennorios algunos, pues que delas personas que biuen enlos dichos logares de sennorio non se sirue vuestra alteza antes se siruen dellos los sennores delos dichos logares" ²⁵⁷.

Y en la petición cuarenta y tres se manifiesta que los señores directamente se apropian de las rentas regias de alcabalas, tercias, pedidos y monedas, no permitiendo a los recaudadores cumplir con esta función en las tierras realengas²⁵⁸.

Concejos-monarquía

Estas contradicciones entre la clase dirigente de los concejos y la alta nobleza, se ve reflejada también en los abundantes reclamos a los reyes a lo largo de todo el período, de frenar las donaciones de territorios y jurisdicciones, con lo cual entramos a la vez, en otro terreno, el del enfrentamiento entre la oligarquía municipal y la monarquía. Este problema ha sido tratado por lo general en la bibliografía desde el plano de la monarquía, es decir, de la actitud de ésta hacia los concejos, ya sea para marcar una tendencia proclive a ellos, o para intentar captar su apoyo político (en reinados como los de Sancho IV, los primeros Trastámaras o los Reyes Católicos), o por el contrario, cercenando su autonomía política y jurídica y sus derechos o privilegios (Alfonso X, Alfonso XI, Pedro I, Juan II). Aquí se nos presenta el problema desde el lado inverso: dado que nuestra base documental son las peticiones que los representantes de las ciudades llevan a

las Cortes con la intención de que sean escuchadas y legalizadas por los reyes, lo veremos desde el plano de la actitud de los concejos hacia la monarquía. Este conflicto no será frontal, no se cuestionan los cimientos de la estructura, (se debe tener en cuenta el pro monarquismo de las oligarquías concejiles observado en los documentos sobre las hermandades), y puede calificarse de ambiguo y contradictorio. El enfrentamiento se desenvolverá fundamentalmente en tres planos:

a) En la defensa del patrimonio real, en la medida en que el avance de la señorialización significaba también la pérdida de su propia estabilidad social y económica. En este sentido, actuarán desde una posición pro monárquica, (aunque crítica a su vez, de las mercedes regias) y antiseñorial.

b) En la defensa de la autonomía político jurídica de los concejos frente a la creciente intervención del poder real, lo que afectaba a sus privilegios en el interior de los mismos. En este aspecto, el sentimiento monárquico se verá eclipsado; se observa aquí, en comparación con el plano anterior, el carácter ambiguo del conflicto.

c) En el intento de lograr una mayor participación en los asuntos del poder frente a la gradual centralización de la monarquía.

Estos son los problemas que surgen de la documentación y que consideramos de relevancia no sólo por tratarse de un aspecto de la conflictividad social que tiñe buena parte del siglo XV, sino también porque este tipo de demandas constituyen un espacio y no de los menos importantes, entre las reivindicaciones que contendrá el programa político comunero y que tiene su origen, entonces, a comienzos del siglo XV.

a) Con respecto al primer aspecto, los requerimientos de terminar con las donaciones de tierras y rentas reales, ya han sido abundantemente citados para el siglo XIV, y será un problema recurrente en el XV. En las Cortes de Madrid de 1419 se apela a la conciencia del monarca para que tome cartas en el asunto.

"Alo que me pedistes por merçed que me ploguiese de non fazer merçed apersona alguna delos mrs. delos propios e rrentas delas mis cibdades e villas por que seria en muy grant perjuyçio dellas e en cargo de mi conçeñcia ..."²⁵⁹.

Al año siguiente en Valladolid, los procuradores hacen un amplio planteo a Juan II en el que se cuestiona el exceso de donaciones por parte de los reyes, al mismo tiempo que se da una justificación de las mismas. Al comienzo del documento, se postula que los reyes antecesores tuvieron que dar mercedes y gracias a los condes, ricos hombres, caballeros y nobles linajes "segund que pertenesçia al su estado e sennorio rreal". Luego se critica la extensión que alcanzaron estas mercedes, argumentando que la generosidad debe que tener una medida, ya que su exceso o su mengua la descalifica como virtud²⁶⁰. Por lo tanto, se sugiere que los reyes no deberían ser tan generosos con algunos, y perjudicar tanto a otros. Se aduce que como Juan II ha continuado otorgando mercedes y dádivas en gran número, la situación se ha vuelto perjudicial para los súbditos del

reino que se ven obligados a pagar grandes pechos como consecuencia de la disminución de las rentas reales. Finalmente, aparece el pedido de limitar las donaciones, a la vez que se las explica en la medida en que actúan como recompensa a los grandes linajes por los servicios prestados a la Corona.

"Por ende me suplicauades que fiziese e touiese algun tenpramiento enlo sobredicho (...) faziendo muchas merçedes e gracias rrezonable mente alos sobre dichos, segund que se solian e deuian fazer e lo meresçian por los linajes e estados e segund sus seruiçios, segund e entre los otros especial mente aquellos que son continuada mente en mi seruiçio ..."

Ya diez años más tarde, en las Cortes de Burgos de 1430, el requerimiento se endurece. Se trata de que el rey no desapodere a las ciudades de sus villas, tierras y jurisdicciones, otorgándolas a algunas personas, no importa cuál sea su preeminencia o dignidad²⁶¹. A estas peticiones generales, sucede, en 1447, una específica. La ciudad de Toledo protesta por la enajenación de sus villas en beneficio del maestre de Alcántara, cuestionando el derecho real a efectuar esta donación.

"... ya sabe vuestra sennoria quanto danno se ha rrecresçido e de cada dia viene ala vuestra muy noble çibdad de Toledo por la enajenaçion e dadiva que fizo dela villa dela Puebla de Alcoçer e delos otros logares que dió de tierra dela dicha çibdad al maestre de Alcantara, e apartar la del sennorio e jurisdicçion dela dicha çibdad, lo qual de derecho vuestra sennoria non puede fazer ..."²⁶²

En 1451, los procuradores estiman que desde hace diez años, el rey viene otorgando en calidad de juro o de por vida, heredades y rentas que pertenecían a los concejos, lo que ha resultado en gran daño y pérdida para éstos²⁶³. En las Cortes de Salamanca de 1465 se suplica a Enrique IV que restituya a las ciudades los vasallos, castillos, lugares y jurisdicciones que ha donado o que han sido tomados por ciertas personas, requiriendo que en lo sucesivo no se otorguen mercedes, por el agravio que significan tanto para los concejos como para la corona, al reducir su patrimonio²⁶⁴. En la siguiente petición de esta reunión de Cortes, se apunta al resguardo de las rentas reales.

"... que non se den las rrentas hordinarias de vuestra sennoria ni se enajenen ni deminuyan faziendo merçedes dellas en espeçial de juro de heredad ..."²⁶⁵

En las Cortes de Ocaña de 1469 se encara el problema globalmente. Los municipios exigen que no se enajene el patrimonio real (ni siquiera parte de él); que no se realicen donaciones de vasallos, jurisdicciones, términos y fortalezas; que el rey revoque las mercedes que ha otorgado hasta el momento, y finalmente, que las reintegre a la corona real, porque esto es considerado como una

deuda que el rey tiene para con sus reinos²⁶⁶.

Nuevamente, en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, se insiste en señalar a Enrique IV, las dificultades causadas por la creciente señoralización²⁶⁷. Se le adjudica a este monarca, el haber separado territorios, jurisdicciones, aldeas y términos de muchas ciudades y villas en los últimos diez años, para otorgarlas a caballeros y personas poderosas. Circunstancia que acarrea otros problemas, porque con este tipo de mercedes, los concejos no sólo deben desprenderse de los territorios donados, sino que "... pierden otros terminos queles toman eso mismo delas tales cibdades e villas para los atribuyr a estos lugares dados ...". Lo que evidencia una avidez de tierras y rentas por parte de la nobleza, que las dádivas de los reyes no alcanzan a satisfacer.

De acuerdo a los documentos, esta situación no deja de agudizarse con el correr del tiempo. De esta manera, se llegará en las Cortes de Madrigal de 1476, a solicitar a los Reyes Católicos, legalizar la violencia en caso de que los concejos decidan resistirse a la señoralización de sus términos. Los procuradores manifiestan que, en vista de que la monarquía no sólo no ha querido revocar las mercedes concedidas sobre ciudades, villas, tierras, términos, merindades y jurisdicciones, sino que por el contrario, los reyes han persistido en otorgar este tipo de gracias a caballeros y personas poderosas²⁶⁸,

"...en total destruyçion de los dichos rreynos (...) suplicamos a vuestra alteza que haya dolor e compassion de vuestra rreal corona e de vuestro perdimiento e pobreza e (...) rreuoque todas las dichas merçedes e donaçiones de quales quier çibdades e villas (...) que fasta aqui ha fecho (...) E otrosy desde luego nos mande dar vuestra alteza sus cartas (...) para que por sy mesmos e por su propia actoridad se puedan alçar por vuestra alteza e por la corona rreal (...) e que assy alçados queden e finquen por de vuestro patrimonio (...) e que para esto puedan llamar e ayuntar gentes e ualedores e quitar qualquier rresistençia ..."

A continuación, los representantes municipales adelantándose a una posible represión, plantean que, si en la defensa del patrimonio real, acaeciesen muertes o incendios y robos, que los concejos "... no cayan por ello ni yncurran en pena alguna". La respuesta de los reyes será contundente: no pueden revocar lo donado hasta ahora, por la imperiosa necesidad que tienen de apoyo político.

Llegamos así a las Cortes de principios del siglo XVI, con el mismo tipo de reclamos, ante un problema que lejos de solucionarse, pareciera agudizarse con el correr del tiempo. En 1506, los procuradores piden que les sean restituídos a los concejos todas sus posesiones:

"... las villas e lugares e fortalezas e vasallos, terminos e juresdiçiones, e otros quales quier derechos, rrentas e seruiçios que tenian e poseyan e todo lo queles está quitado, entrado e tomado por cartas, merçedes e prouisyones, o en otra qual quier manera ..."²⁶⁹.

En las Cortes de Burgos de 1512, se pide no otorgar encomiendas sobre territorios de ciudades y villas realengas a grandes señores o prelados²⁷⁰. En 1515 se vuelve a protestar por el recorte de tierras que sufren los municipios. En este caso, se cuestiona la actitud de los jueces de términos por adjudicar territorios y pastos comunes concejiles, y se exige que éstos no sean donados a ninguna persona en el presente ni tampoco en lo sucesivo²⁷¹. Finalmente, en las primeras Cortes que reúne Carlos I en Valladolid en 1518, los procuradores presentan como una amenaza a la integridad del patrimonio real, la acumulación de tierras por parte de la Iglesia.

"... hazemos saber a vuestra Alteza que las yglesyas y monesterios destos Reynos estan tan sennores de los bienes rayces dellos, que sy esto no se rremedia con tiempo, en muy brebe será todo, por la mayor parte del Reyno, suyo, lo qual es en muy grand danno de su patrimonio Real ..."²⁷².

b) El otro plano que señalamos de esta confrontación entre clase dirigente concejil y monarquía, es del intento de conservar la autonomía municipal.

Para W. Piskorski, los factores que desde mediados del siglo XIV contribuyeron al fortalecimiento del poder real serían, además del éxito en la guerra contra los moros, la difusión del derecho romano, cuyos representantes, los legistas, asisten ahora a las Cortes y forman parte del Consejo Real, con lo que se afirma la idea del poder monárquico como fuente de la legislación y del derecho. Al mismo tiempo, considera que los municipios pierden su autonomía al quedar bajo el control de los corregidores, funcionarios nombrados por el rey²⁷³. Paulino Iradiel, señala que a partir de 1325, Alfonso XI intenta limitar la independencia política de las ciudades, y asegurar el intervencionismo regio en ellas, mediante la institucionalización del sistema de regimiento (1345) y el nombramiento de corregidores (1348), aunque no era su objetivo anular los fueros y derechos locales, sino lograr la centralización administrativa y equilibrar el poder de las oligarquías urbanas con la burocracia judicial, representante del poder real²⁷⁴. Monsalvo Antón, destaca la importancia de los concejos para el período de los siglos XII y XIII, que ya no es sólo militar, sino fundamentalmente política (juegan un rol de importancia junto a la nobleza y la monarquía), y económica (son una fuente de recursos para el poder central): Esto será reconcido por la monarquía, que en la medida en que afirma su superioridad política y la preeminencia de sus intereses financieros, no afectará a las autonomías municipales, y a la consolidación en su interior, de una élite de caballeros²⁷⁵. Para el mismo autor, un balance de las transformaciones político institucionales de los siglos XIV y XV, llevan a confirmar el proceso de centralización y burocratización administrativa y consolidación del autoritarismo regio, cuyo alcance es sin embargo limitado. Con Alfonso X y Alfonso XI crece en gran medida el poder real, y la recepción del derecho romano favorece la uniformidad jurídica y la

centralización. El Ordenamiento de Alcalá implica la intervención regia en los municipios con la creación de regimientos y corregidores, lo que marca el eclipse de los fueros como fuente de derecho. Sin embargo, plantea una duda en cuanto a la efectiva dirección de los asuntos urbanos por parte del corregidor y a al ejercicio imperativo de su función respecto a las fuerzas locales. Considera errónea la conceptualización del regimiento como signo de decadencia de la autonomía municipal, ya que su instauración supone fundamentalmente la plasmación jurídico institucional de las oligarquías concejiles. Admite entonces, que las limitaciones de la monarquía, así más centralizada y "autoritaria" son enormes, y están dadas por el poder de los concejos y de la nobleza, (a cuya reproducción económica y social está abocado el contenido de clase del poder central)²⁷⁶. Para Hilario Casado Alonso, la creación por Alfonso XI del regimiento, con su implicancia en la supresión de las asambleas vecinales y la constitución de un cuerpo cerrado de gobierno de nombramiento real, no supuso un cambio sustancial para el régimen municipal castellano, sino que uniformizó el sistema de gobierno en todo el reino y confirmó jurídicamente el monopolio preexistente del poder político de la oligarquía urbana. Admite sin embargo como una cierta novedad, el hecho de que a los caballeros locales, se sumaran algunos personajes del entorno real en los gobiernos concejiles, y que en el nombramiento de regidores y luego de corregidores, se acentúa el intervencionismo regio en la vida municipal, aunque no en detrimento de las oligarquías urbanas. Estas en consecuencia, nunca llegan a constiuir una entidad plenamente autónoma y capaz de elaborar una política diferenciada de la de la corona y luego de la de la misma aristocracia territorial²⁷⁷. Recientemente Carlos Astarita, ha señalado la solidificación del bloque social rey y aristocracias concejiles durante el reinado de Alfonso XI. Esta alianza se consolida a mediados del siglo XIV, a lo que contribuye el reemplazo del concejo abierto por el regimiento cerrado, (que afirma la funcionalidad de la oligarquía local como instrumento de la monarquía, funcionalidad basada en el rol que juegan los caballeros en el cobro de los tributos de realengo), y el nombramiento de corregidores, (que fortalecen la política centralista, pero no actúan sin el apoyo de las aristocracias locales). Por lo tanto, califica como secundarias, las fricciones que se dan entre ambos sectores, como consecuencia de estas reformas²⁷⁸.

Consideramos que aproximadamente desde las primeras décadas del siglo XV y a comienzos del XVI, sin dejar de ser conflictos secundarios, se profundizan las contradicciones entre ambos sectores, una de cuyas expresiones como vimos, es la oposición de los concejos a la política pro señorial de la monarquía, mediante el cuestionamiento de cualquier tipo de donación a la nobleza; ya hemos mencionado con anterioridad, la serie de protestas de las ciudades contra el corregidor, llegándose incluso a solicitar la supresión de este cargo, algo que reivindicarán más tarde los comuneros. Citamos otros documentos donde se reflejan estas contradicciones.

Los concejos defienden su derecho a intervenir en la decisión

de nombrar corregidores y jueces en las Cortes de Madrid de 1419.

"...en rrazon delos corregimientos e judgados que ouiese de dar de aqui adelante en algunas cibdades e villas (...) que me ploguiese delos non dar, saluo apetiçion dela tal cibdat o villa (...) o dela mayor parte, o segund el priuilleio o costunbre que enla dicha rrazon tiene..."²⁷⁹.

Tres años después, se reitera este pedido: que no se envíen corregidores a ninguna ciudad o villa, si no ha sido requerido por la mayoría de los vecinos²⁸⁰. A continuación, se manifiesta que muchas veces se han nombrado corregidores sin existir la previa petición de las ciudades, de lo cuál se seguían tres tipos de agravios: en primer lugar, se violaba la ley que prescribe el derecho que tienen los concejos a solicitar corregidor; en segundo lugar, se quebrantaban los usos y costumbres de las ciudades y villas; (es clara en estos dos puntos, la defensa de la autonomía política de los concejos). Y en tercer lugar, los corregidores no proveían ningún bien, "... ante se siguan disensiones e discordias e grandes costas ...". Finalmente, se aclara que cuando sea necesario nombrar un corregidor, "... que le mandase pagar su costa delos mrs. delas mis rrentas, e non delos del conçejo ...".

La oposición al corregidor materializada por ejemplo, en la negativa a pagar su salario, es un problema que no deja de tener su importancia si se lo considera en relación a otras reivindicaciones.

Un hecho demostrativo del enfrentamiento con la autoridad real en la búsqueda de cierta independencia política por parte de las ciudades, relacionado también al interés de éstas por participar en cuestiones generales del reino, aparece en las Cortes de Valladolid de 1518 cuando concretamente se solicita a Carlos V:

"... que a los procuradores nos sean pagados por las cibdades e villas que nos enbian, como se acostunbra hazer a otros procuradores que han benido a Cortes ..." ²⁸¹.

Si no ubicásemos este documento en el contexto recientemente señalado, esta petición podría sorprender al compararla con otras en las que se solicita justamente lo contrario, es decir, que los funcionarios sean pagados de las rentas del reino y no de las del concejo, como en el caso de los corregidores²⁸². El hecho de que los procuradores reciban su salario de las propias ciudades, aún teniendo en cuenta la erogación que esto significaba para la economía concejil, implicaba una mayor independencia de las mismas con respecto al rey²⁸³, situación que se contradice con la tendencia hacia la centralización que experimentaba la monarquía.

En las Cortes de Madrid de 1435, las ciudades reclaman el derecho a ejercer la jurisdicción civil y criminal de todos los pleitos promovidos entre sus vecinos y moradores²⁸⁴.

En la documentación se tratan también otros temas relacionados a los intentos de la oligarquía municipal por conservar y acrecentar su propio poder político, amenazado por el avance de la

intervención monárquica. En 1419, se refieren al origen de los oficiales concejiles, indicando su preocupación porque éstos sean originarios de las villas.

"... que non quiera proueer de aqui adelante delos oficios delas mis cibdades e villas, asi commo alcalldias e merindades e alguaziladgos e rregimientos e los otros ofiçios de por vida que dela mi merçed son de proueer, saluo a naturales delas tales cibdades e villas, que tengan ende moradas e que sean ende vezinos diez annos antes que sean proueydos delos tales ofiçios ..." ²⁸⁵.

En 1420 se reitera esta petición, señalando su incumplimiento y agregando "... que se non acresçente el numero delos alcalldes e rregidores ..." que ya había sido limitado por reyes anteriores ²⁸⁶. En las Cortes de Zamora de 1432 y en las de Madrid de 1433 se volverá a insistir sobre este último punto ²⁸⁷.

A partir de 1430 aparece también la reivindicación de la "costunbre antigua" de las ciudades de elegir regidores, escribanos y otros oficios cuando éstos quedan vacantes (los que serían confirmados luego por el rey). Sin embargo, desde no hace mucho tiempo atrás, se estima, este privilegio ha sido quebrantado ²⁸⁸. Es evidente que la monarquía continúa interviniendo en la política interna de los concejos, porque hacia 1462 se reitera que el privilegio que tienen algunas ciudades de nombrar a sus propios regidores, jurados y escribanos, no ha sido respetado. Del documento se infiere también, que en los casos en que estos cargos han podido ser elegidos, no han obtenido la confirmación del rey ²⁸⁹. En las Cortes de Córdoba de 1455, los concejos reclaman un derecho que es considerado de gran importancia por la relación que tiene con la intervención en las decisiones generales del reino: la independenciam en cuanto a la elección de los procuradores que van a las Cortes. Se requiere que éstos no sean señalados por el rey, sino que se permita a las ciudades elegirlos de acuerdo a su propia conveniencia ²⁹⁰.

A comienzos del siglo XVI, en las Cortes de Valladolid de 1506 se insiste nuevamente sobre los privilegios municipales relativos a la elección de funcionarios y la importancia que para los concejos tiene que éstos sean naturales del lugar del ejercicio de sus funciones.

"... que los ofiçios delas alcalldias, rregimientos, meryndades, alguazilazgos mayores e escriuanias mayores del conçejo, juradurias, escriuanias de numero de las çibdades e villas e lugares destos rreynos, se den e probean a los nuestros moradores dellas e no a otros, guardando a las dichas çibdades e villas e lugares los preuillejos e cartas e merçedes, vsos e costunbres que çerca de la eleçion dellos tienen ..." ²⁹¹.

Desde el punto de vista de las oligarquías concejiles, un poder monárquico centralizado y fuerte, las favorecería en principio, dado que éste podría proteger sus intereses políticos y económicos en el entorno municipal poniendo freno a las

pretensiones de la alta nobleza, lo que explicaría parcialmente el pro-monarquismo de los caballeros. Pero por otro lado, una monarquía fuerte con tendencias absolutistas, que llevaran inevitablemente a la centralización del poder, podía coartar (y de hecho lo hace) sus privilegios políticos tanto a nivel local (envío de corregidores y jueces, intervención real en el nombramiento de funcionarios concejiles) como a nivel del reino (influencia del monarca en el nombramiento de procuradores, pago del salario de los mismos, disminución de la importancia de las Cortes en las decisiones generales)²⁹².

c) El otro aspecto que señalamos en lo que hace a las reivindicaciones políticas de los representantes de los concejos en las Cortes, que ya ha sido enunciado en los pedidos de no interferencia en el nombramiento y pago de procuradores, es el del intento de las ciudades de recuperar y acrecentar su participación en los asuntos generales del reino.

En las Cortes de Madrid de 1419 las ciudades reivindican el derecho a participar por medio de sus representantes en el Consejo Real. Recuerdan a Juan II que durante reinados anteriores el Consejo Real había estado formado por algunas "buenas personas" de las ciudades, que naturalmente conocían mejor que otras sus problemas y sus probables soluciones. Se sostiene luego, que el reino está dividido en tres estados, el eclesiástico, el militar y el de las ciudades y villas, que el Consejo Real ha estado siempre "bien copioso e abastado" de miembros pertenecientes a los órdenes eclesiástico y militar, y que para que el rey estuviese mejor informado de los problemas del reino, debería haber también representantes de las ciudades²⁹³.

En las Cortes de Palenzuela de 1425, Juan II responderá ante otro pedido de los municipios de formar parte del Consejo Real, que éste ya está lo suficientemente provisto de representantes de la nobleza y de la Iglesia, como así también de doctores y representantes de las ciudades. Es decir, no considera necesaria ningún tipo de modificación²⁹⁴.

También en Madrid en 1419²⁹⁵, se solicita mayor frecuencia en la convocatoria de las Cortes y se enfatiza la reivindicación del viejo derecho de las ciudades a intervenir en las decisiones importantes del reino a través de este organismo.

"... los rreyes mis antecesores sienpre acostunbraron que quando algunas cosas generales o arduas nueua mente querian ordenar o mandar por sus rregnos, que fazian sobre ello Cortes, con ayuntamiento delos dichos tres estados de sus rregnos e de su çonseio (...) lo qual despues que yo rregné non se auia fecho asi, e era contra la dicha costunbre e contra derecho e buena rrazon ...".

En 1469, los concejos protestan por no haber sido consultados con respecto a la concreción de una alianza con el rey de Inglaterra. En primer lugar, se plantea que desde los tiempos de Enrique II, es decir, un siglo atrás, los reyes siempre habían

hecho amistad con sus pares de Francia, lo que contaba con la aprobación de todos los grandes del reino y las personas destacadas de las ciudades. Pero ha llegado a conocimiento de los procuradores, que desde hace dos años Enrique IV ha terminado con dicha alianza, concretando una nueva con Inglaterra. Esto afecta a los súbditos del reino, particularmente porque no han sido acatadas las leyes que obligan al monarca a discutir este tipo de decisiones con las ciudades y villas principales²⁹⁶.

En Valladolid, en 1506 las ciudades reclaman nuevamente el respeto por las Cortes. Se intenta aquí recuperar la antigua facultad de este cuerpo de hacer o revocar leyes toda vez que los reyes lo consideren necesario. Y exponen su desacuerdo hacia toda legislación proveniente al margen de las Cortes refiriéndose concretamente a las "pragmáticas sanciones" a las que tan abundantemente han recurrido los monarcas²⁹⁷. El mismo pedido reaparece en Burgos en 1515, donde se solicita al rey que no se revoquen las leyes aprobadas en las Cortes, ni se expidan cédulas que las contradigan²⁹⁸.

Hemos analizado aquí los conflictos sociales según aparecen en las Cortes en el transcurso del siglo XV y principios del XVI. Del mismo modo que para el siglo XIV, se observa la vigencia de las contradicciones entre señores y campesinos. Se ha señalado también la existencia de conflictos en el interior de los concejos, entre su clase dirigente y los pecheros. Entre esta oligarquía municipal y la alta nobleza por un lado, y la monarquía por otro. En este último enfrentamiento, hemos notado una reafirmación de los dirigentes concejiles en sus reivindicaciones políticas frente al fortalecimiento de la monarquía, el avance señoralizador y el paralelo debilitamiento de las Cortes en el período. Para José A. Maravall, desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos, se había promovido por lo general el ascenso del elemento popular urbano, pero al mismo tiempo, los reyes veían con cierta suspicacia el desarrollo de las libertades ciudadanas y tendían a someterlas a su poder absoluto, llevando a las ciudades y sus instituciones a la decadencia política y provocando la reacción opositora de las mismas²⁹⁹.

Nobleza-nobleza

Para completar este panorama, debemos incluir algunos ejemplos de los conflictos entre miembros de la nobleza. Las Cortes de Zamora de 1432, dan cuenta de graves enfrentamientos entre los poderosos.

"... algunas vezes acaesçia en mis çibdades e villas escandalos e bolliçios entre personas poderosas, e los alcalldes e alguaziles delas tales cibdades (...) non pueden euitar proueer çerca delos dichos bolliçios (...) segund la grand manera de aquellos entre quien es la contienda ..." ³⁰⁰.

En 1435 reaparecen los conflictos ya conocidos por la apropiación

de rentas entre miembros de la baja y alta nobleza. Se explica que los grandes hombres y caballeros a los cuales el rey ha otorgado vasallos, tierras y lugares con sus correspondientes jurisdicciones y pechos, entran en pleitos y contiendas con los escuderos e hidalgos que son moradores de esos mismos lugares, por intentar aquéllos apoderarse también de los bienes y jurisdicciones de éstos³⁰¹. En las Cortes de Toledo de 1462, son los altos dignatarios de la Iglesia los que luchan entre sí, perjudicando a los municipios.

"... algunos obispos e abades e otras personas eclesiasticas se han fecho e de cada dia se fazen vandos, e algunos dellos tanto e mas escandalizan vuestras çibdades e villas quelos legos dellas"³⁰².

En 1469 se menciona nuevamente la formación de bandos entre personas poderosas, que expulsan de las ciudades a sus oponentes, apoderándose luego de sus bienes³⁰³.

Otra serie de documentos³⁰⁴ revelan la existencia de enfrentamientos entre la nobleza laica o eclesiástica y la monarquía, tratándose generalmente de robos o usurpaciones de todo tipo de rentas y jurisdicciones reales.

CONTRADICCIÓN FUNDAMENTAL

Nos concentraremos ahora, en el análisis del cambio que se produce en la lucha de clases de Castilla durante el siglo XV, a partir de la emergencia de un sector burgués con intereses en el desarrollo de la manufactura textil. Estos intereses se enfrentarán a los de la monarquía, la nobleza ganadera y otro sector de la burguesía mercantil, que conforman un bloque social ligado a la exportación de lanas y a la importación de productos textiles manufacturados. Para desarrollar esta problemática que nos llevará finalmente a la revolución social comunera, debemos remontarnos a algunas cuestiones planteadas ya en el transcurso del siglo XIV.

Hacia principios de la centuria, como así también a mediados y a fines de la misma, los procuradores reclaman el cumplimiento de las leyes del reino, que desde el siglo XIII prohíben la exportación de determinados productos. Así por ejemplo, en las Cortes de Burgos de 1315³⁰⁵, se mencionan como "cosas vedadas": caballos, mulas y todo tipo de ganado (vacas, puercos, cabras y ovejas), pan, legumbres, seda, y en especial, oro y plata. En la petición siguiente se especifica uno de los destinos de estos productos, el reino de Portugal, y se pide castigar físicamente y con la apropiación de sus bienes a los transgresores, ya sean éstos caballeros u hombres de las villas³⁰⁶. Más adelante, en las Cortes de Valladolid de 1351, en su respuesta al pedido de hacer cumplir este tipo de medidas, el rey Pedro I menciona nuevamente como items vedados a caballos, armas, madera, pan, oro y plata. Se establece aquí un impuesto a la exportación que consiste en un diezmo para mercaderes extranjeros y en un quinto para los castellanos³⁰⁷; disposición que refleja el esfuerzo de la monarquía por limitar la salida de todos aquellos productos imprescindibles para la vida económica del reino, y también sus permanentes necesidades fiscales. Es obvio que estas disposiciones generales no sólo no se cumplen en la práctica, sino que también el rey otorga cartas de excepción a determinadas personas, aún extranjeros, para que puedan exportar estos productos vedados:

"Otrosy alo quenos dixieron que por quanto se sacauan muchas caualgaduras e ganados e oro e plata delos nuestros rregnos, asy por nuestras cartas e alualas commo por los beneficiados estrangeros, delo qual se seguia anos gran deseruicio..."³⁰⁸.

La preocupación de la monarquía y del reino en general por prohibir especialmente la salida de metales que aparece ya desde el siglo XIII, refleja una situación económica de carácter secular para Castilla: la existencia de una "balanza comercial" deficitaria como resultado de la importación de productos textiles suntuarios cuyo pago no era compensado con la exportación de materias primas³⁰⁹.

Esta situación sigue gravitando en los siglos XV y XVI. Junto a los pedidos de proteger ciertos productos imprescindibles como el pan y el ganado que no abundan en todo el reino, se insistirá en

conservar los metales preciosos³¹⁰. En las Cortes de Palenzuela de 1425 se retoma el problema de la salida de moneda y se especifican algunos de sus destinos:

"Alo que me pedistes por mercet que por quanto por la grant mengua de moneda que ay en mis rregnos, era causa de alguna parte del menoscabo delas dichas rrentas, la qual mengua de moneda se dezia que era causa por se sacar mucha moneda para Portugal e Aragon e para la corte del Papa, e para otras partes fuera demis rregnos; por ende que me suplicauades que me ploguiese mandar guardar que se non sacase demis rregnos moneda amonedada ..."³¹¹.

Hacia 1442 se da a conocer en primer lugar, la existencia de un flujo permanente de monedas de oro hacia el Papado, lo que implica su carestía en el interior del reino; en segundo lugar, se solicita prohibir esta salida, y por último (indicando cierta conciencia de lo inmanejable de esta situación), se sugiere que de no ser posible la prohibición, se reemplacen las monedas por mercaderías³¹². Es la misma preocupación que aparece unas peticiones más adelante de estas mismas Cortes. Se denuncia aquí, que contraviniendo las disposiciones reales, los comerciantes extranjeros se llevan grandes cantidades de monedas de oro (doblas y florines), sin aceptar en pago de sus mercaderías la moneda de blancas. A continuación, los procuradores proponen las medidas que a su parecer, impedirían por una parte, la salida de moneda de oro de Castilla: que se ordene una ley general que imponga bajo grandes penas la prohibición, tanto para naturales como para extranjeros, de realizar compras y ventas en moneda de oro, sino que éstas se hagan en moneda corriente de blancas; y alentarían por otra parte la venta de mercaderías del reino, porque, especulan, los comerciantes extranjeros las comprarían, por no llevarse esta moneda "menuda". Así, el dinero quedaría en Castilla, aumentando los pechos y derechos del rey³¹³.

En las Cortes de Burgos de 1453 y en las de Córdoba de 1455, los procuradores apelan al rey en el mismo tono, indicando respecto a la salida de metales preciosos, que al mismo tiempo que Castilla se empobrece, otros reinos se enriquecen³¹⁴. Y en 1476, se dirigen a los Reyes Católicos con similares inquietudes, destacando también, la fragilidad de las leyes del reino y la facilidad con que son traicionadas por los mismos encargados de hacerlas cumplir:

"... es notorio quanto mal e dapno se rrecresçe a todos por esta endiablada osadia que algunas personas han tomado en sacar la moneda de oro e plata e vellon de vuestros rreynos, e como quiera que por todas las leyes dellos está defendido so grandes penas que no se saque, vemos que de cada dia continúa mas este delito, pero vemos que nunca se executa la pena en ningun delincente, e al fin, quando mucho se hace, es que algunas personas que lo podrian corregir o castigar lleuan algun cohecho de los culpados en este delito, e con esto callan luego"³¹⁵.

Este tipo de reclamos se extienden hasta comienzos del siglo

XVI, límite temporal de nuestro estudio. En las Cortes de Burgos de 1515 se pide que no se saque ninguna moneda, porque el perjuicio es general, y así lo prescriben las leyes del reino. En las de Valladolid de 1518 los procuradores suplican a la monarquía que no contradiga estas disposiciones otorgando permisos para sacar oro y plata, lo que redundará en beneficio de Castilla³¹⁶. El tema es una constante en las Cortes de los años siguientes, 1520, 1525, 1528, 1532 y constituyen una evidencia de la permanencia secular de un tipo de intercambio en términos desfavorables para Castilla y de la imposibilidad de la Corona de prohibir por completo la salida de oro y plata, dada la estructura comercial vigente en el reino y su inserción en las corrientes internacionales del comercio como exportadora de productos primarios e importadora de manufacturas³¹⁷.

Ahora bien, junto a este tipo de peticiones que apuntan a prohibir fundamentalmente la salida de metales preciosos, y que en opinión de Larraz responden a una de las ideas de la Edad Media transmitidas a la Edad Moderna³¹⁸ aparecerán desde la segunda década del siglo XV, otras peticiones tendientes a controlar y luego a impedir la exportación de lanas castellanas y la importación de manufacturas textiles. Esta resignificación de los productos vedados nos está indicando la existencia de un nuevo sector social preocupado por la producción de paños en el interior de Castilla y con otro tipo de propuestas a nivel de política económica general del reino.

Nos referimos en primer lugar, a las Cortes de Madrid de 1419. Ya han sido abundantemente citadas, en especial, al estudiar los enfrentamientos entre la oligarquía municipal y la monarquía. En efecto, vimos que varias de sus peticiones apuntan en ese sentido.³¹⁹ Estas cuestiones han sido destacadas por Paulino Iradiel, por ejemplo, para quién estas Cortes suponen, en acuerdo con Valdeón Baruque, un "auténtico despertar" del programa de las ciudades.³²⁰ Ya con anterioridad, este último autor había hecho hincapié en las reivindicaciones políticas de los procuradores en Madrid. Señala Valdeón, el deseo de orden y el sentido conservador de los procuradores, al pedir a Juan II la reorganización de la Audiencia y el control sobre rufianes y vagabundos. Pero estima de mayor importancia las peticiones relacionadas con la defensa de la autonomía municipal (que los funcionarios fueran naturales de la ciudad y que no se aumentase su número, que los corregidores fuesen enviados con acuerdo de los concejos). Destaca también, la defensa del patrimonio de la monarquía y su deseo de representación en el Consejo Real³²¹. Como se ha visto, todos estos planteos no son novedosos. Ya se vienen haciendo a lo largo del siglo XIV. En el siglo XV se reiteran con mayor firmeza, como parte de la reacción de las ciudades ante un doble fenómeno: el avance de la centralización monárquica y el fortalecimiento de la nobleza³²².

Pero lo realmente nuevo en estas Cortes, es la aparición de un pedido de medidas que apuntan a proteger las industrias locales. Si bien Valdeón señala este ítem, como un índice del desarrollo de la fabricación de paños castellanos, no puede contestar a la pregunta

que él mismo se formula respecto a qué intereses responden estas inquietudes³²³.

Se plantea aquí, entonces, una de las primeras dificultades que atraviesa la industria textil castellana: la competencia de los paños extranjeros. El problema de la gran cantidad de textiles importados no es, tampoco, un problema de este siglo. Paulino Iradiel señala la existencia de ciudades pañeras ya en el siglo XII, como Zamora, Palencia, Soria, Segovia, Toledo y Burgos, con una producción de tipo urbana tradicional, destinada a su comercialización en los mercados locales, pero con pocas posibilidades de especialización o transformación cualitativa debido a la competencia de las importaciones durante todo el siglo XIII³²⁴. Carlos Astarita destaca de su análisis de las cuentas de aduana de los puertos vascos durante 1292-1293, la gran variedad y cantidad de paños importados de la zona del norte de Francia y Flandes. Estos paños de alta calidad, estaban destinados al consumo de la nobleza y de los mercaderes enriquecidos, mientras que la gran mayoría de la población consumía el paño fabricado en Castilla, ya sea en las ciudades o en la industria doméstica campesina³²⁵. El punto a observar ahora, es cómo esta importación de paños incide en la industria textil castellana del siglo XV, dadas las transformaciones transcurridas desde entonces.

Para hacer una breve referencia a esas transformaciones, nos apoyaremos básicamente en las informaciones y análisis de los dos libros recientemente citados, cuyos autores se han ocupado de estos problemas desde diferentes puntos de observación.

Paulino Iradiel, cuyo interés se centra en el desarrollo de la industria textil en Cuenca, se refiere también a la evolución general castellana. De acuerdo al estudio de los fueros que se van otorgando a lo largo del siglo XIII, y que incluyen toda una serie de normas relativas a los oficios textiles, observa un incremento de la actividad manufacturera castellana, una mayor división social del trabajo, y un intento de superar el marco familiar de producción y autoconsumo para producir para el mercado. Son de esta época también algunos intentos de protección a esta industria local, como el Ordenamiento de Posturas promulgado en las Cortes de Jerez de 1268, donde se establece un programa gradual de disminución de precios de los productos importados en los futuros tres años, hasta llegar a un nivel similar (aunque algo superior), a los precios de los paños castellanos; de este modo, disminuiría la posibilidad de que innumerables intermediarios especularan en este mercado con altas ganancias. Por otra parte, los reyes promulgarán distintos privilegios en beneficio de las primeras organizaciones de tejedores que se van formando en algunas ciudades (Soria, Sevilla, Palencia, Dueñas, Murcia, Córdoba). Todas estas ordenanzas reflejan el creciente desarrollo de la industria textil castellana, que evoluciona paralelamente a la ganadería lanar, obteniendo esta última, privilegios aun más importantes que los gremios textiles urbanos³²⁶. A comienzos del siglo XIV, con las transformaciones del mercado inglés y el posterior aumento de la exportación de lanas castellanas, se profundizarán las tensiones entre tejedores y mercaderes, y se estancará la pañería urbana. La

agudización de la crisis de mediados de siglo, su repercusiones en el aumento de salarios y en el cambio de la demanda que tiende ahora hacia el consumo masivo de productos de calidad inferior o media, produce una readaptación de la pañería tradicional³²⁷ y crea nuevas condiciones para la evolución de la industria textil lanera tanto europea como castellana. En este aspecto el autor es crítico respecto a la historiografía general, que no ha señalado esta analogía entre el desarrollo general europeo y el castellano³²⁸. En consonancia con estas transformaciones, Paulino Iradiel, señala la existencia de un cambio en cuanto al tipo de paños importados y a su procedencia. Mientras que en los siglos XIII y XIV el mercado castellano está dominado por la pañería tradicional flamenca y del norte de Francia, a finales del XIV y principios del XV se ha consolidado el predominio de la pañería ligera y más barata proveniente de pequeños centros del valle del Lys. (Wervicq, Courtrai, Comines, etc.)³²⁹.

Carlos Astarita, cuya preocupación por el desarrollo desigual castellano respecto a otras zonas europeas lo lleva al estudio exhaustivo de la estructura comercial de Castilla, advierte también la variación en el origen de las mercaderías importadas a lo largo del siglo XV y comienzos del XVI; de acuerdo a la documentación que maneja, los nuevos centros textiles exportadores son los ingleses y brabanzones, con una producción de paños de calidad media y baja para consumo de sectores populares, aunque se mantiene asimismo, la compra de manufacturas de lujo. Observa entonces, una complejización de la estructura comercial del reino, paralela a otro fenómeno: el aumento de la producción de paños castellanos con respecto al siglo XIII, y el surgimiento de un nuevo sistema productivo capitalista³³⁰.

El volumen de la importación, aunque representa un inconveniente, no sólo no impedirá por completo el desarrollo de la industria textil castellana, según afirma Iradiel, sino que a comienzos del siglo XV se han producido cambios fundamentales en la estructura de la misma: por una parte, se consolidan ciertos núcleos con concentración de la producción, como Palencia, Zamora, Cuenca, Toledo y la zona de Córdoba, Ubeda y Baeza³³¹. Por otra parte, pierde importancia la producción doméstica y en zonas geográficas dispersas, aunque subsista por mucho tiempo el trabajo familiar rural para las primeras operaciones de la lana. Algunos centros de industria urbana tradicional como Avila, Soria, Segovia pierden importancia y sufren transformaciones, lo que se relaciona con otro hecho: la división entre los núcleos productores de la meseta norte, Soria, Segovia, Avila, Zamora y Palencia con una gran difusión de las industrias rurales y producción de paños bastos y los más especializados en productos de lujo y modernos o en consonancia con la moda internacional, de la meseta sur: Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Murcia, Córdoba y Baeza³³².

En resumen, Iradiel considera que las consecuencias de la peste y de la crisis del siglo XIV en Castilla, fueron similares a las del resto de Europa en cuanto a la aparición de una coyuntura favorable para la producción de paños de lana de calidades medias.

(Dentro de esta coyuntura considera de especial importancia el cambio en la estructura de la demanda, como un estímulo a la producción de paños baratos, sin olvidar la incidencia de los progresos técnicos y la evolución de las formas de explotación campesina). Estas transformaciones no repercuten sólo en la calidad del producto, sino sobre todo, en las relaciones de producción: la utilización generalizada de mano de obra campesina, más barata que la urbana por estar al margen del control gremial, situación que se adaptaba perfectamente a la aparición del mercader empresario y a la difusión del sistema de industria rural a domicilio o Verlagssystem³³³. Estos mercaderes empresarios que residen en las ciudades, son propietarios de la lana, la que entregan para su elaboración al campesino, planifican el proceso industrial y dominan luego la comercialización del producto, "constituyen inevitablemente elementos fundamentales de la vida económica castellana del XV y de las mutaciones que se producen a finales del siglo". "De esta manera, al menos desde mediados del siglo XV, se incorporó a la industria textil castellana una clase poderosa y rica, que las ordenanzas designan repetidamente con el nombre de "el sennor del panno", y que fueron los que dieron una organización y evolución capitalista -dentro de ciertos límites- a la industria textil"³³⁴. Llegamos aquí, al punto que nos interesa resaltar: no sólo el surgimiento y expansión de la industria rural a domicilio en algunas zonas castellanas, sino también el poder y representatividad que alcanzan los sujetos históricos de este sistema, el mercader empresario o Verlager, que les permitirá presentar gradualmente en las Cortes un proyecto de política económica alternativo y radicalmente opuesto al vigente. Es en este contexto en el cuál debemos analizar la serie de peticiones que desde principios del siglo XV, apuntan a la protección de la industria.

Los procuradores de las Cortes de Madrid en 1419, se dirigen al rey Juan II de la siguiente manera:

"Alo que me fezistes rrelacion queel dicho Rey mi padre, seyendo certificado de los grandes dannos que venian a los mis subditos e naturales de los mis rregnos por entrar enellos mercadores estranjeros avender pannos e otras mercadorias, e los andar vendiendo sueltamente por los dichos mis rregnos, sacando dellos mucho oro e plata, e quel dicho Rey mi padre entendiendo que dello se seguia ami deseruicio e a los mis subditos (...) muy grandes dannos, lo uno porque non podian asi vender los pannos que se fazian en los dichos mis rregnos, lo otro porque los mis subditos e naturales non se podian aprouechar de sus mercadorias nin delos pannos que trayan a los mis rregnos sobre mar ..."335.

Hasta aquí entonces, un esbozo del problema. Los mercaderes extranjeros sin ningún tipo de trabas, venden sus paños y mercaderías en Castilla, la que se ve perjudicada no sólo por la pérdida de oro y plata (cuestión que sigue aprareciendo en los documentos como de crucial importancia), sino también, y esta es la novedad de los planteos en Cortes, por la competencia que aquellos

paños significan para los que se hacen en el reino. Astarita responde a la pregunta que Valdeón Baroque se formulara sobre a qué tipo de intereses responde este pedido. Luego de descartar a los humildes menestrales que estaban imposibilitados de acceder a las esferas del poder político urbano, a los grandes mercaderes interesados en el comercio externo y a los señores, principales propietarios del ganado lanar de exportación y consumidores de los artículos de lujo importados, señala a un sector de mercaderes empresarios capitalistas con suficiente poder económico y social como para hacer llegar a las Cortes sus manifestaciones a favor de una política económica de protección a la industria³³⁶. Es este sector "industrialista", el que pide al rey en esta primera aparición en las Cortes, que ordene a manera de solución al problema planteado, que no entren en Castilla mercaderes gascones, navarros, aragoneses ni ningún extranjero a vender paños u otras mercaderías, a excepción de que sean vendidas pagando antes los impuestos correspondientes y empleando los beneficios así obtenidos, en la compra de otros productos del reino. De esta manera, se evitaría también, la salida de oro, plata, caballos y mulas³³⁷. Si bien este último pedido, junto al fenómeno de la importación de paños extranjeros son hechos que como señalamos, tienen una continuidad con problemas del siglo XIII, la novedad que se presenta aquí, es la competencia que esa importación de paños significa ahora para los que se producen en Castilla. Es decir, que de un enfoque de tipo aparentemente bullonista, como son los pedidos de prohibir la salida de metales preciosos, pasamos en forma gradual a otro tipo de proteccionismo, el de la industria local, que responde a la nueva situación económico social del reino.

Otros testimonios dan cuenta de esta situación. A comienzos del siglo XV, la alcabala de los paños junto a la del ganado ocupa un lugar de primera importancia en el conjunto de los tributos que percibe la monarquía. En 1420, Juan II envía una carta a la ciudad de Cuenca, ante las noticias que recibe de su contador sobre la evasión de este impuesto.

"... enbiome faser relación que muchos de los vesinos desta dicha çibdat e villas e lugares an sacado escondidamente este dicho anno, muchos pannos para levar a las ferias de Medina e a otras partes, sin llevar alvala de los fieles del alcavala de los pannos de la dicha çibdat (...) con entencion de encobrir que se non pague el alcavala de la venta que se fiso de los dichos paños ..."

Es así que el rey decide llevar a cabo una pesquisa a fin de embargar los bienes de los "seniores del panno" que adeudan las alcabalas³³⁸.

En las Cortes de Toledo de 1436, se plantea el gasto de la alcabala como un obstáculo a la comercialización en las ferias de los paños fabricados en Castilla.

"... por quanto enel rregno hay muchas çibdades e villas e logares que biuen del ofiçio dela traperia, faziendo pannos, delo

qual se siguen muchos grandes prouechos alas villas e logares donde se fazen, por non pagar dos vezes alcauala vna cosa non yrían a ningunas partes del rregno a vender sus pannos e como sea manifiesto todos los mas pannos que en el rregno se labran conpran los mercaderes del rregno de Gallizia e del rregno de Portugal, los quales venían alas ferias de Medina del Campo e a otras ferias e mercados que enel rregno se fazen, trayendo muchas mercadurias de aquellas partes de los rregnos de Castilla, e todo quanto trayan leuauan enpleado enlos dichos pannos que enel rregno se fazen, los quales mercadores çesarían de non venir con sus mercadurias alos rregnos de Castilla por quanto non fallarían tan aparejada la venta de sus mercaurias ...³³⁹.

A partir de estos documentos, no queda duda de la existencia en Castilla de industria rural a domicilio, no sólo para el propio consumo sino fundamentalmente para el comercio regional e interregional. Iradiel considera que en las Cortes de Madrid de 1419, en las de Toledo de 1436 y en las de Madrigal de 1438, se dan suficientes indicios como para constatar la consolidación de la actividad artesana rural (de origen anterior, aunque no para el mercado), junto a la permanencia de la producción textil tradicional y la aparición de nuevos centros urbanos³⁴⁰. Para Astarita, las Cortes de 1436 reflejan la extensión que había alcanzado el Verlagssystem o industria rural a domicilio en algunas zonas de Castilla, que aunque no adquiere el desarrollo de las de Inglaterra o Brabante, tienen una gran difusión. Serán los sujetos económicos de este sistema productivo capitalista, quienes manifiesten en las Cortes del siglo XV sus intereses industrialistas³⁴¹.

En las Cortes de Madrigal de 1438 estos intereses aparecen integrados en lo que podría decirse ya es un proyecto de política económica pensado para implementarse en el reino³⁴². Se hace referencia en primer lugar, al alza en los precios de los paños importados y al problema que ello significa para los consumidores castellanos:

"... comoquier que todas las mercadurias e las otras cosas que se conpran e venden en vuestros rregnos de poco tiempo aca han sobido en muchos mayores prescios delo que solían valer, en especial los pannos mayores de lana que vienen fuera de vuestros rregnos han sobido mucho mas (...) de lo qual comun mente a todos han rrecresçido e rrecresçen de cada dia muchos dapnos ..."³⁴³.

Pero esta importación no sólo es contraproducente, sino también innecesaria, teniendo en cuenta que:

"... en los dichos vuestros rregnos se fazen asaz rrazonables pannos e de cada dia se farán muchos mas e mejores..."

Hasta aquí, el replanteo de los problemas que ya conocemos: los inconvenientes que a causa de la importación, sufre la comercialización de paños castellanos, que de hecho se están

produciendo en el reino. Luego los procuradores expresan las medidas que a su entender debería implementar el Estado, a modo de solución de estos problemas:

"... parece nos que vuestra alteza deuiere ordenar e mandar que ningunos pannos de lana de qual quier suerte que fuesen, non entrasen en nuestros rregnos por mar nin por tierra nin se vendiesen en ellos, saluo de los pannos que en los dichos vuestros rregnos se fazen, pues rrazonablemente con ellos pueden pasar..."

Recordemos que en 1419, se admitía aun la entrada de paños extranjeros, siempre que pagasen los impuestos aduaneros. En 1438 ya no se concibe la importación de ningún tipo de paño; se intenta avanzar sobre una política proteccionista que prohíba la venta de otros paños que no sean los producidos en el interior de Castilla. Pero en estas mismas Cortes, se llega a dar otro paso de fundamental importancia; se propone la prohibición completa de la exportación de lanas:

"... e que vuestra sennoria mandase que ningunas lanas non saliesen de los dichos vuestros rregnos por mar nin por tierra e a ningunas otras partes, so mi grandes penas, (...) que de presente ouiese menoscabo en algunas vuestras rrentas, andando el tiempo rrecresçerian muchos mas prouechos, asi por que muchas gentes avrian en que beuir e vuestro rregno se poblaria e ennobleceria mucho..."

Se continúa presentando un panorama de las ventajas generales que con el tiempo, acarrearían este tipo de medidas. Los procuradores demuestran tener conciencia del interés de la monarquía en los beneficios fiscales del tráfico comercial³⁴⁴, ya que aluden al aumento que experimentarían las alcabalas con la comercialización de los paños castellanos.

"... mas commo por que despues que de otros pannos non conprasen valdrian mucha mayor quantia vuestras alcabalas, e vernian muchos ofiçiales de otras partes a vuestros rregnos que ante de mucho tiempo avria tan buenos pannos que de aqui se leuarian a otras partes".

A todo este abanico de peticiones el rey responde con la misma "fórmula" que se repite constantemente a lo largo de las Cortes: "Aesto vos rrespondo que yo lo mandare ver e proueer sobre ello commo cunpla a mi seruiçio".

Se puede observar a través de estos testimonios, que con respecto al esbozo de 1419, hay ahora una mayor conciencia de los problemas que enfrenta la manufactura textil, a la vez que se presenta una propuesta para revertirlos y se da una visión de los potenciales resultados a largo plazo. Todo esto significaba emprender un cambio radical en la política económica vigente. No es casual que esta conciencia y popuestas se vayan desarrollando y plasmando en un programa de acción a lo largo de los siglos XV y

comienzos del XVI, en la misma medida en que Castilla se afirma cada vez más como región exportadora de materias primas e importadora de manufacturas. Es decir, que al traer el tema de la venta de lana al exterior, los procuradores tocaban un problema económico de crucial importancia, ya que será precisamente en torno a este problema en que se estructuran los sujetos históricos del nuevo conflicto de clases.

Entre las generalidades del comercio castellano de los siglos XIV y comienzos del XVI, Astarita destaca el encuadramiento regular de Castilla en las corrientes de comercialización del área atlántica norte a través del eje Burgos-Bilbao, como exportadora de materias primas. Los productos de mayor circulación de este comercio son los paños, el hierro y la lana. La inserción de Castilla en el comercio internacional, se da en una coyuntura político económica que desde mediados del siglo XIV es favorable a la exportación de lana castellana hacia Flandes, Francia, Italia y desde la segunda mitad del XV también a Inglaterra. Esta intervención regular de Castilla en el comercio europeo viene determinada desde su propia estructura interna, basada en la generación de un excedente agrario, cuya consolidación se da ya desde mediados del siglo XIII, y que ante una coyuntura propicia, (guerra de los Cien Años, retiro de los ingleses del mercado de la lana) se destina fundamentalmente a la exportación³⁴⁵.

En estas condiciones se entiende que las Cortes de 1438, con su planteo de frenar totalmente la exportación de lana, suponía un giro sustancial de la política económica de la monarquía destinada a sustentar una estructura comercial ligada al mercado externo y basada en un sistema de producción secular.

Varios años más tarde, en las Cortes de Toledo de 1462, los representantes de la burguesía con intereses en la industria, elevan otra petición a Enrique IV, proponiendo ahora, seguramente en vistas de la imposibilidad de obtener la veda total de la salida de lana, que un tercio de la misma quede en el reino para su elaboración. El pedido comienza por señalar que se debe ordenar nuevamente la prohibición de exportar ganado, entre el que se mencionan caballos y mulas, a la vez que pan y otros productos vedados³⁴⁶. Luego se pasa al tema de la lana, proponiendo otorgar facultades a los poderes municipales para que supervisen el cumplimiento de esta medida.

"... nin se puedan sacar nin cargar fuera del dicho vuestro rregno mas delas dos terçias partes de todas las lanas que en vuestro rregno se ouieren, e que la otra terçia parte quede e aya de quedar en vuestro rregno para su prouision, lo qual se faga a vista e ordenança dela justiçia e rregidores delas çibdades e villas e logares de vuestro rregno de do se sacare e conprare la dicha lana..."³⁴⁷.

Aunque el rey accede a dar fuerza de ley a esta medida, no será de fácil aplicación. No en todas las zonas las ciudades o gremios textiles tenían la suficiente fuerza o medios para embargar la cantidad de lana que les correspondía³⁴⁸.

Quedan planteados entonces, los elementos fundamentales de la nueva problemática de este siglo: la lucha por el destino de la materia prima está expresando el desarrollo de un nuevo eje en el conflicto de clases. La nobleza, gran propietaria de ganado, incluida la caballería villana como mediana o pequeña propietaria de ganado con intereses en la venta de lana al exterior, los grandes comerciantes exportadores e importadores y la monarquía, garante y beneficiaria a la vez de este tipo de sistema comercial, conforman un bloque social opuesto a otro sector de la burguesía relacionado a la manufactura textil. Astarita ha proporcionado los elementos de esta argumentación. Cuando analiza el rol de la monarquía respecto a la producción y al comercio y alude a la importancia de la alcabala en el conjunto de las rentas reales, explica el papel jugado por los reyes en la protección de los intereses del capital mercantil, de la Mesta productora del excedente para la exportación, de la nobleza en general, consumidora de los productos suntuarios importados, y de los caballeros, medianos productores agrarios, consubstanciados con los valores materiales y espirituales de la nobleza³⁴⁹. Estos son los fundamentos de la conformación del bloque social dominante.

Evaluamos este conflicto como fundamental, desplazando en esta coyuntura al conflicto entre señores y campesinos, por considerar que aquí las clases enfrentadas representan distintos modos de producción. El modo feudal de producción relacionado al capital mercantil con apoyo en el Estado feudal centralizado, y el modo proto capitalista o Verlagssystem, con posibilidades de un replanteo de la estructura económico social del reino castellano.

Varios autores aluden a la conflictividad desatada por el destino de la materia prima y las alianzas de clase que esto implica. María Asenjo González, señala que desde comienzos del siglo XV esta puja enfrentó a los grandes mercaderes exportadores y a los artesanos pañeros que reclamaban la intervención de la monarquía para impedir la salida de lana. Paulino Iradiel considera que las consecuencias de la gran expansión manufacturera se reflejan en la pugna por el control de la lana entre ganaderos, mercaderes exportadores de Burgos y armadores del norte por un lado, y productores y artesanos por otra. Joseph Perez señala que la Mesta encabeza una fuerte alianza de intereses a favor de la exportación de lana formada por la nobleza, propietaria de los rebaños y pastos, los comerciantes, especialmente los burgaleses y genoveses, y la Corona, beneficiaria de los impuestos al ganado trashumante y de los pastos de los Maestrazgos, frente a la cuál no podían imponerse los aislados y minoritarios pañeros del reino. Considera que a partir de 1504 se entabla una verdadera batalla entre productores pañeros y exportadores con motivo de la cantidad de lana que debía destinarse a la industria nacional. John Edwards observa que en Córdoba como en el resto de España, se desarrolla una batalla entre productores manufactureros y comerciantes, resultando hacia 1515 victoriosos estos últimos, gracias a su alianza con las autoridades municipales y el soporte político de la corona³⁵⁰. Del análisis del texto de Stephen Haliczzer, se extraen similares concepciones. Admite la existencia de una firme alianza

entre los intereses de los exportadores de lana principalmente de Burgos, la Mesta, los Reyes Católicos y sus sucesores inmediatos, basada en la necesidad de la monarquía de los importantes ingresos en forma de servicio, montazgo y derechos de exportación, derivados del tráfico de la materia prima y de la trashumancia. Luego observa que las masas de manifestantes que se levantaron contra los procuradores que habían votado el servicio en las Cortes de 1520, eran trabajadores textiles que habían sufrido treinta años de legislación adversa a los gremios y a la industria. "But de woolworkers were not acting alone; they were joined by merchants and manufacturers with whom they had frequently been in conflict in the past. In spite of their differences, manufacturers and workers could make common cause in opposition to a monarchy whose economic policies threatened their mutual livelihood"³⁵¹.

Observaremos a través de los documentos el despliegue de esta problemática, para llegar finalmente a la explosión del conflicto una vez agotada la vía pacífica, en el plano político militar durante la Revolución Comunera.

Ya analizamos en las Cortes las peticiones de la burguesía manufacturera durante el siglo XV, veamos que también aparecen reivindicaciones de los demás sectores en juego. En las de Toledo de 1436, los comerciantes exportadores piden mejorar la flota de barcos, lo que se relaciona con la activa participación de Castilla en el comercio atlántico.

"... por quanto la costa dela mar de Castilla esta muy grant falta de naos grandes e segunt que en los tienpos pasados solia auer (...) que sy en la flota que ha pocos dias vino de Flandes ouiera grandes naos en su conpannia non se le escapara ninguna nao delas de Inglatierra que todas non fueran tomadas, e por las naos de aca ser pequennas avn que eran muchas mas quelas de Inglatierra non tomaron la dicha flota, e por ser las naos delos ingleses grandes las de aca non osaron allegar aellas (...) e otrosy por que las mercadurias de vuestros rregnos segura mente puedan pasar en las partes de allende (...) suplicamos (...) que mande fazer algunas naos grandes ..."³⁵².

En las Cortes reunidas en la misma ciudad en 1462, los propietarios de ganado miembros de la Mesta, elevan una queja a Enrique IV por considerar que algunos de los privilegios de que gozan por gracia real, son quebrantados por los concejos.

"... algunas çibdades e villas e logares de vuestros rregnos e sennorios especial mente el conçejo dela mesta tyenen preuillejos de vuestra merçed (...) a que sus ganados e bienes muebles e semouientes non puedan ser prendados nin esecutados nin enbargados nin detenidos por debdas algunas que deuan a los conçejos e lugares donde son vezinos (...) algunas personas se atreuen ales quebrantar los dichos preuillejos, segund derecho, por las tales debdas conçejales los dichos vezinos nin sus ganados nin bienes non pueden ser esecutados..."³⁵³.

En las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, La Mesta vuelve a reivindicar sus derechos, esta vez, en relación al pago de los servicios en lo que consideran, se cometen robos y cohechos, lo que redundaría en grandes daños a toda la población del reino por el aumento que así se produce en el precio de la carne. Piden entonces, que se respeten los privilegios del Concejo de la Mesta en salvaguarda de la producción de ganado.

"Por ende suplicamos a vuestra rreal sennoria le plega mandar guardar las dichas leyes fechas (...) en fauor delos que tienen ganados e del conçejo dela mesta dellos e las cartas e preuilegios que para su seguridad e para conseruacion dela cabanna delos ganados tienen, asy de vuestra alteza commo delos sennores rreyes vuestros anteçesores ..."³⁵⁴.

En base a documentación presentada por Iradiel, Asenjo Gonzalez y Perez, profundizaremos sobre algunos aspectos de los que venimos considerando.

Paulino Iradiel califica de contradictoria la política económica de los Reyes Católicos, al no aplicar una política mercantilista industrial clara, favorecer por un lado al pequeño mercader, pero en mayor medida al gran comerciante, perjudicando a artesanos y menestrales; la orientación agropecuaria y la preponderancia del comercio lanero chocan con los intereses de la industria. Si bien en un primer momento favorecen a los gremios urbanos, luego tienden a vaciarlos de contenido y poder. Estima que toda esta serie de vacilaciones, incoherencias y contradicciones quedan reflejadas en la evolución del proyecto de Ordenanzas Generales desde 1494 a 1511³⁵⁵. Este autor y María Asenjo Gonzalez coinciden en una serie de consideraciones sobre el proyecto: Respondía la política intervencionista y mercantilista de los reyes y al interés de fomentar el desarrollo de la industria pañera mediante la mejora cualitativa de su producción, lo que le permitiría competir con los textiles importados. Favorece a la desaparición del gremio urbano como mediador entre comerciantes y artesanos, reduciéndolo a la función de cofradía religiosa. Estimulan la inversión en la industria textil, al estipular una calidad homogénea, mano de obra accesible, cualificada e independiente del control gremial. En este sentido, las ordenanzas favorecen entonces al mercader empresario, (reconociendo su intervención en la inspiración del proyecto), en especial de las ciudades del sur con fuertes organizaciones de menestrales, en tanto desmonopolizan al gremio, quitan de su égida el control de la producción y de la mano de obra que ahora pasa a manos de los veedores elegidos por el gobierno municipal. Ambos concluyen que dadas las diferencias regionales, el proyecto era inaplicable a todo el reino. Sin embargo, mientras que para Asenjo González, las Ordenanzas Generales de paños de 1500, inspiradas directamente en el Proyecto de 1495 y base de las promulgadas luego en 1511, se adaptaban mejor a una estructura de producción basada en pequeños talleres familiares distribuidos ya sea en la ciudad como en el campo bajo la dependencia de los mercaderes fabricantes³⁵⁶, para

Iradiel, las Ordenanzas tienden a favorecer al Verlager sobre todo en el ámbito urbano, predominante en las ciudades de la meseta sur, (Cuenca, Toledo, Córdoba, Sevilla, Ciudad Real, Murcia) con una producción de paños de lujo de lana merina. Es por ello que las ciudades del norte (Palencia, Soria, Segovia, Avila, Dueñas, Riaza) donde predomina un sistema de industria rural a domicilio basado en la producción de paños baratos (fundamentalmente los llamados "berbíes") producidos con lanas de escasa calidad, protestarán ante la imposición de unas ordenanzas que intentan unificar la producción³⁵⁷.

El problema planteado parece consistir fundamentalmente, en la calidad de los paños fabricados en una y otra zona. Se podría señalar un aspecto contradictorio en las apreciaciones de Iradiel, cuando afirma que se desarrollan dos sistemas de producción diferentes basados en dos características: la calidad de lana, y especialmente, la estructura de producción. Pañería rural y descentralizada al norte, pañería urbana concentrada y especializada al sur. Pero al mismo tiempo, toma como paradigma de ambas regiones a las ciudades de Segovia y Córdoba, por ser los centros textiles y mercantiles más importantes del reino, y observa en ambas, la extensión del Verlagssystem durante el siglo XV³⁵⁸.

Es decir, que más que tratarse de diferentes sistemas de producción, se podría hablar de diferente organización y distribución geográfica de la producción (con sus repercusiones en la disponibilidad y calidad de materia prima), que cuenta con distintos medios de producción (mano de obra rural o urbana, lana merina o lana basta) pero en base tanto en una zona como en la otra, a relaciones sociales proto capitalistas de producción.

Lo que nos interesa destacar, son algunas referencias que a raíz del tema de la legislación sobre la manufactura textil se hacen en los documentos, no sólo porque refieren a la política económica de los Reyes Católicos y presentan un panorama de la situación de la industria hacia fines del siglo XV en las distintas zonas de producción, sino también porque ponen de manifiesto el conflicto planteado por la materia prima entre productores textiles y exportadores, conflicto que se agrava a comienzos del siglo XVI.

En los informes que Francisco de Prato³⁵⁹ (mercader lombardo conecedor del oficio textil y residente en la ciudad de Huete), envía al Consejo Real en 1495 como respuesta a la consulta iniciada por los Reyes Católicos para la elaboración de las ordenanzas, se expone acerca de la situación de la industria castellana y puntualiza los pasos que se deberían seguir para estimular su desarrollo. En primer lugar, alude a una serie de problemas técnicos a tener en cuenta para mejorar la calidad de los paños, y a la necesidad de instalar veedores para supervisarla. Se debe prohibir la fabricación de paños comunes hechos con lana basta y todo tipo de paños berbíes, como así también la venta de paños que no sean previamente tundidos y mojados. En estos items, hace referencia a que "muchas personas hazen pannos" en el reino, aunque con escaso conocimiento de las técnicas correspondientes. Es de destacar que Prato considera que todo este tipo de medidas serían

de gran provecho para el reino, sólo en tanto:

"... non den lugar que non entren en sus reynos otros pannos de los reynos estrannos, e por razon que non saquen las lanas destos reynos (...) de my parecer se devría poner mayor derecho sobre la saca de las dichas lanas, a fyn que no las saquen, e que saquen los pannos ..."

Considera que este comercio de exportación de lanas a Flandes, Génova, Florencia, e importación de paños, perjudica la industria manufacturera castellana, que por otra parte podría fabricar aquellos paños, sedas y brocados que se compran en Flandes, Holanda y Florencia.

"... nynguna onrra resçiban estos regnos en que llevan dellos las sedas e lanas a fabricar los pannos a otros regnos, y buelvenlos a vender a estos, commo acá no ovyese personas de industria para ellos e para todas las otras cosas ..."

Coloca los ejemplos de Génova y Valencia, que pasan de comprar paños finos en Inglaterra y Florencia, a producirlos ellas mismas (con lana castellana) y a exportarlos. En resumen, estima que en Castilla se podrían hacer paños tan finos como los que se fabrican en otros reinos, e incluso mejores que los de Londres; de esta manera, no habría ninguna necesidad de comprarlos en el exterior, sino que por el contrario, Castilla podría venderlos a otros reinos; de esto se sigue, que mucha gente tendría ocupación "en que ganar sus vidas".

En esta misma línea de pensamiento, se ubica el informe enviado a la corte por un mercader o fabricante de paños de Córdoba cuyo nombre se desconoce, a favor de la promulgación urgente de ordenanzas generales. Aconseja que no salgan lanas finas ni tampoco bastas fuera de los reinos de Castilla y Aragón, y a la vez, que no entren paños extranjeros de calidades media o baja, "... pues que los ay en estos reynos hartura que non les fassen nesçesidad ...". Se refiere en otro ítem, a la compra de lana por extranjeros, opinando que esta debería prohibirse.

"... para el favoresçimiento de la dicha mercadería, tratantes o ofiçios e provecho dellos e de sus altesas, que los estrangeros non puedan conprar nyngund aver de la primera conpra, y esto se dise porque los vasallos de sus altesas non sean salteados en los dichos averes, ca los mescan los dichos estrangeros adelantados, e desto redunda de más alcavala ..."³⁶⁰.

Para John Edwards, el principal problema que debe afrontar la industria cordobesa en este período no es la fuerte política intervencionista del concejo o la corona, o la debilidad de los gremios textiles, sino la escasez de lana merina, (a pesar de ser uno de los principales productos de la región) y observa que la premática de 1462 es sistemáticamente burlada en la ciudad por los exportadores de la zona, así como burgaleses o genoveses³⁶¹.

Se puede observar que estos dos últimos testimonios coinciden básicamente con las peticiones de las Cortes de 1419, 1438 y 1462 en lo que respecta a la necesidad de transformar la estructura comercial castellana en beneficio del desarrollo manufacturero.

Con estas informaciones, se elabora un primer proyecto de ordenanzas, que se envía a las ciudades pañeras más importantes. Mientras que Cuenca se pronuncia en general de acuerdo a las disposiciones, realizando sólo algunas rectificaciones técnicas³⁶², las ubicadas en la meseta norte (Burgos, Valle de Ezcaray, Melgar, Segovia, Soria, Neila, Torquemada) envían una respuesta crítica que apunta fundamentalmente a defender la libertad de producir paños baratos, declarando la imposibilidad de igualar la legislación para todo el reino, dada la diferente disponibilidad de la calidad de lana que se emplea en el norte y en el sur. Se pronuncian en consecuencia, a favor de la producción de paños berbíes, argumentando que son baratos, que de su fabricación vive mucha gente en toda la zona norte, que de otra manera "toda aquella tierra será totalmente perdida". Pero además, estos paños tienen un amplio mercado, cuyos consumidores se verían sumamente afectados por no poder comprar otros más caros:

"En estas dichas tierras y en las montañas y Viscaya y en las Asturias y Galisia y en otras partidas que son tierras estériles usan vestirse desta ropa, porque la hallan de provecho y de barato, (...) y si agora se lo oviesen de quitar sería causa que andoviesen desnudos, proque no alcançan para mayores preçios"³⁶³.

Aceptarían la creación de una Casa de Veeduría³⁶⁴ y la disposición acerca del tundido de los paños antes de su venta, pero sólo para los paños finos, (de veintenos en adelante), y no para el tipo de paños que allí se producen, (que al hacerse en pequeños centros dispersos, no habría lugar para una Casa de Veeduría; además, se necesitarían gran cantidad de tundidores para realizar esta operación rápidamente, para alcanzar a llevarlos a las ferias).

La respuesta enviada por Segovia en el mismo año 1495, coincide básicamente con la crítica anterior, aunque acepta algunos capítulos y es más precisa y sofisticada en otros puntos³⁶⁵.

Hacia 1500, Pedro Buitrago, vecino de Segovia y empresario textil, elabora un informe en el que se muestra favorable a la fabricación de paños berbíes de trama de veintenos hacia arriba y tintos en lana. Entre las razones que expone, señala que si no fueran buenos paños, no sería la principal producción de lugares como Inglaterra, Flandes, Valencia, Aragón y Perpiñán. Aduce que los paños estambrados al elaborarse con fuego, "acá nyn se sabe fazer nyn lo podrían fazer, a causa de ser las lanas cortas". Pero además, estos últimos, son para el consumo caballeros y personas importantes,

"... e toda la otra gente quiere ropa de cuerpo, e sabrá V.A. que si en esta corte ay tres mill pannos de los de fuera del reyno, más de los dos mill e ochoçientos son bervíes ..." lo que considera de gran perjuicio para Castilla, porque "muchas gente está en esta

manera de bevyr, e sy se le quitase reçibirían mucho danno, y pues de tantos partidos vienen pannos bervíes de Castilla, más rasón es que se hagan en el reyno ..."³⁶⁶.

Estas apreciaciones evidencian entonces, un tipo de industria rural a domicilio muy extendida en la meseta norte castellana, con una producción importante para un amplio mercado interno de demanda de sectores populares, afectada evidentemente por las exigencias de homologación de la calidad de los paños, por la importación de productos similares de reinos extranjeros y por la exportación de lanas finas. Pero lo cierto es que este último problema, afecta en mayor o menor medida, a todas las zonas productoras de paños, como se observa a través del informe de Francisco de Prato y del mercader cordobés. Lo mismo puede decirse de Cuenca, que elabora un documento en 1497 en donde se declara a favor de la creación de una Casa de Veeduría en la ciudad:

"... porque las mejores lanas de España heran las de Cuenca y su tierra y de aquellas se hazian los pannos más finos que venían de fuera destos reynos, y a cabsa de no ser bien obrados los pannos, se sacavan las lanas fuera del reyno, y no se hazían tan buenos pannos e ley como podyan y devian ..."³⁶⁷.

Los pañeros de la ciudad atribuyen en este momento, el problema de la exportación de lana y de la importación de textiles finos, a las falsedades del paño, lo que consideran remediable por medio de la instalación de veedores.

Estos documentos son claves también para la comprensión del alineamiento de clases en esta etapa. Si el objetivo de los Reyes Católicos era promover el desarrollo de la industria textil, éste quedaba sólo en la jurisprudencia y se contradice con la realidad³⁶⁸. Durante todo el siglo XV y XVI, continúan las exportaciones de lana y aún se intensifican, a la vez que crece la protesta del sector perjudicado. En 1514, el municipio de Cuenca exige la aplicación de la ley de 1462.

"Para que los vezinos e moradores (...) no reciban daño de la saca que se haze de las lanas desta dicha cibdad (...) e deve de tener e guardar para los vezinos de la dicha cibdad e su tierra e obispado el tercio de las lanas que en ella se ouiere, conforme al tenor e forma de la ley destos reynos ..."³⁶⁹.

En una circular dirigida al Consejo Real en el mismo año, por la que se dispone nuevamente la vigencia de la ley de 1462, quedan expuestas las principales dificultades que encuentran los empresarios industriales para el aprovisionamiento de lana:

"Por parte de las personas que entienden en el hobraje de los paños en estos mis reynos y señoríos me fue fecha relación por su petiçión dexiendo que a cavsa que muchos mercaderes e tratantes, hansy destos reynos como de fuera dellos, tienen por costumbre de comprar la mayor parte de las lanas que se desquilan de los ganados

que ay en estos mis reynos e de dar dineros adelantados por ellas a los pastores e dueños de los ganados antes que las dichas lanas sean desquiladas porque no las vendan ni las den a otras personas algunas, ellos no hallan a conprar las lanas que han menester para sus hobrajes e que por esto dexavan de hacer e labrar mucha cantidad de paños ..."³⁷⁰.

Los más perjudicados por la aplicación estricta de esta ley según Joseph Perez, son el Consulado de Burgos y los ganaderos reunidos en la Mesta, la que en 1515 reacciona ante esta situación. Manifiestan estar informados de que algunos pañeros han obtenido el derecho de comprar la tercera parte de las lanas del reino. Se considera injusta esta medida, en primer lugar, porque los pañeros cuentan en realidad, con esa materia prima:

"E es notorio como nosotros sabemos muy çierto, queda más de la mitad. Pero sy esta ley se entendiese que de cada logar quedase la terçia parte, quedarían más de las dos terçias, porque de muchas villas e logares destos reynos no se saca casy nada e todo se pone en obraje..."

En segundo lugar, una gran cantidad de lana para su industrialización perjudicaría tanto a los comerciantes como a los ganaderos, que cubren mediante la venta anticipada, los gastos de la trashumancia. En este punto, la Mesta se solidariza claramente con los pequeños o medianos propietarios de ganado:

"... pues si no se compensase lo vno con lo otro claramente la ley se prebaricaría por eçeso que sería mucho en nuestro perjuizio e dello se syguirían grandes ynconbenientes, porque tomando a los tratantes las dichas lanas que ellos tienen conpradas e pagadas mucho tiempo antes con que nosotros probeemos nuestras neçesidades para meter los ganados a estremo, claro está que ellos las dexarán de señalar e comprar."

Se solicita por lo tanto, que el rey otorgue el derecho a los productores de ganado de poder vender sus lanas libremente; de lo contrario, los perjuicios serían generales para todo el reino: sin el pago por adelantado, el ganado se perdería, esto traería una gran escasez de carnes y en consecuencia, la disminución de las rentas reales³⁷¹.

Es en la década de 1520, según Joseph Perez, cuando la organización de la Mesta alcanza el cenit de su poder; en un alegato de ese año, los ganaderos defienden sus propios intereses, y como generalmente ocurre en estos casos, los relacionan al interés general del reino:

"Considerando que los ganados, bacas y ovejas e carneros e cabras e yeguas y otros ganados que van y vienen a los extremos es vna de las prinçipales haziendas que tienen muy gran parte de las gentes destos sus reynos e donde todos ellos se prueen de carnes para comer e lanas para bestir e de calçados y otras muchas cosas

necesarias e que sin aquellos los dichos reynos no se podrían sustener e que de allí depende la mayor parté de las rentas reales e que conviene a la república de los dichos reynos que los dichos ganados e los dueños dellos e sus atos e cabañas sean anparados y defendidos..."³⁷².

En realidad, no se equivocaban en cuanto a la coincidencia de intereses con los grandes comerciantes y la corona, como se señala claramente respecto a las rentas reales, pero no ocurría lo mismo con los empresarios textiles.

De esta manera, mediante las peticiones al rey e intentando captar su apoyo, los sectores en conflicto relacionan sus propios intereses al interés general del reino. Esto es de gran importancia destacarlo para el sector industrialista, porque va denotando una conciencia positiva de clase y de alcance nacional o proto nacional, características que no encontramos en el campesinado en su oposición a los señores. Asimismo, será también un componente importante en el programa político de las comunidades.

Se abordaba en estos testimonios un hecho fundamental relacionado al abastecimiento de la materia prima: la compra de lana por adelantado, es decir, antes del esquila, por los grandes comerciantes exportadores (sobre todo burgaleses, pero también genoveses y florentinos). Este procedimiento permitía a los ganaderos, especialmente los caballeros villanos, medianos productores, financiar los gastos de la producción, a la vez que el capital comercial se aseguraba tanto el excedente destinado a exportar, como un precio conveniente. Este monopolio de la burguesía comercial limita significativamente las posibilidades de compra de la burguesía manufacturera³⁷³. En este sentido, consideramos a la burguesía castellana no como una sola clase con distintos intereses, sino más bien como dos clases que se oponen radicalmente, en el plano económico y político.

A comienzos de 1514, el concejo de Cuenca recibe una cédula real en respuesta al planteo hecho por los productores textiles de la ciudad sobre los problemas en el suministro de lana a causa de la compra por adelantado de los mercaderes extranjeros.

"... la dicha çibdad e su obispado resçiben mucho agrauio e fatiga a causa que los ginoveses e otras personas estrangeras destos reinos sacan por mercaduría todas las lanas del dicho obispado e sus comarcas ..."

La situación planteada es de tal gravedad, que aunque los pañeros quieran producir, no pueden competir con los capitales con que cuentan los genoveses para asegurarse la materia prima: "... que como los dichos ginoveses e estrangeros son ricos e tienen conprada toda la lana adelantada e la sacan del reino, non lo pueden hazer". Ante el reclamo de prohibir la venta de lanas a extranjeros o dar prioridad para su compra a los fabricantes locales, la monarquía sugiere la reunión de todas las partes interesadas de la ciudad, para decidir conjuntamente lo que "fuese más sin perjuizio de los

vendedores e compradores de las dichas lanas e de los vezinos de la dicha çibdad". Es así que conocemos nuevamente la posición de los mercaderes fabricantes de Cuenca, cuya primera observación refiere al incumplimiento de la ley de 1462 y a la consecuente carencia de materia prima.

"... los señores de los ganados y genoveses que conpran las dichas lanas las sacan todas sin dexar el dicho terçio fuera de sus reinos, de manera que quando los vezinos desta çibdad quieren conprar parte de las dichas lanas para proveer a esta çibdad y otras partes del reyno de paños, no hallan las dichas lanas porque los señores dellas dizen que las tienen vendidas a los dichos genoveses para las sacar fuera del reyno ..."

Esta alianza de intereses entre el poderoso capital comercial extranjero y los productores de ganado, es decisiva para la continuidad de la existencia de la industria textil castellana.

"... si ansi oviese de pasar que las dichas lanas se ouiesen de vender a personas estrangeras como se venden ... y el dicho terçio non ouiese de quedar, esta çibdad no se podría gouernar ni avría contrato de paños en ella, del que la mayor parte de la gente que en ella bive se sustenta"³⁷⁴.

En 1515 es la ciudad de Segovia la que plantea los mismos problemas, reflejando la preocupación de los fabricantes de paños del reino: la venta de lana a los ricos comerciantes extranjeros y castellanos, impide el desarrollo de la industria pañera nacional:

"Otrosí, dicen que aviendo buenas lanas de las finas que ay en estos reynos se obran e obrarían mejores paños que en Flandes y en Françia y tan buenos como en Florencia y a cavsa que los mercaderes que tratan fuera del reyno y estrangeros que están en él sacan las dichas lanas y las enbian fuera destes reynos no se pueden obrar tantos paños ni tales como se obrarían y por ser como son los dichos mercaderes onbres muy cavdalosos y ricos que conpran las lanas adelantadas vn año o dos antes no se pueden remediar los hazedores de paños ..."

A continuación, el documento proporciona algunas cifras; por ejemplo, que estos mercaderes que exportan la lana a Francia, Inglaterra, Génova y Ruan, son unos ciento cincuenta personas, que se llevan cuatrocientas mil arrobas, cuyo provecho se reparte a lo sumo, entre unas mil personas que actúan como sus factores. Consideran que si al menos la mitad de esas lanas quedase en el reino, serían cuatrocientas mil personas las que se sostendrían con su elaboración, ya que sólo en Segovia y su tierra son unas veinte mil personas las que viven del obraje, y no son más, por la escasez de materia prima. Para revertir esta situación, lo que redundará en una mayor producción de paños y por consiguiente, en el aumento de las rentas reales, proponen tomar medidas respecto a los productores de lana que no cumplen con la ley de 1462, escondiendo

la lana a los manufactureros, planteando claramente la alianza entre aquéllos y los exportadores.

"Suplican a vuestra alteza lo mande proveer y remediar, mandando que en qualquier parte destos reynos donde se hiziere el desquileo, si el hazedor de panos quisiere la tal pila de lana al precio que estuviere vendida para fuera del reynno, gela entregue el pastor, y porque en esto, avunque por vuestra alteza fue proveydo del tercio de lanas, ha avido muchas maneras por donde no ha avido efecto, poniendo escusas que ellos lo quieren para obrar o para tornar a vender en el reyno e los pastores esconden las lanas para hazelles plazer y es lo mejor que que así esconden (...). Suplican a vuestra alteza todo lo remedie, mandando con grandes penas a los pastores que luego lo entreguen sin dilación ..."³⁷⁵.

Ya en las Cortes de 1419 se advertía sobre la presencia de los comerciantes extranjeros que "suelatamente" vendían sus mercaderías por todo el reino³⁷⁶. Pero era prácticamente imposible para los industrialistas mediante sus súplicas al rey, llegar a modificar una situación de antiguos antecedentes en Castilla. Los privilegios que ostentaban los comerciantes genoveses en todo el reino, y particularmente en Sevilla, venían de la segunda mitad del siglo XIII, son confirmados y ampliados por los distintos monarcas a lo largo de los siglos XIV y XV, siendo el reinado de los Reyes Católicos de fundamental importancia para su consolidación como agentes comerciales de la economía genovesa en Castilla, como exportadores de materias primas del reino a Inglaterra y Flandes (lana, cuero, cera, grana, pieles, aceite, vinos) e importadores de especias y productos textiles. Esos privilegios comprendían todo tipo de derechos, como la exclusividad de un barrio propio en Sevilla exento de la obligación de hospedaje, la elección de dos cónsules en representación de la comunidad genovesa, la excención del pago de alcabalas en todo el reino, privilegios especiales en cuanto al pago de almojarifazgo y otros impuestos, que tendían a limitar los poderes de los recaudadores, facilidades para el cobro a sus deudores, seguridad para circular por el reino, eximición de la obligación de transportar mercaderías en barcos castellanos, y hasta permiso para sacar plata fuera del reino³⁷⁷. En 1475, Fernando el Católico les confirma todos los privilegios, franquezas, libertades y exenciones obtenidas de reyes anteriores:

"...lo qual por mi visto entendiendo que cunple asi a mi servicio e a bien de mis reynos e acrecentamiento de las mis rentas e pechos e derechos e otro si por acatamiento de los buenos servicios que me avedes fecho e fazedes de cada dia e asi mesmo por vos fazer bien e merçed tovelo por bien e por la presente vos confirmo a vos los dichos mercadores ginoveses todos los previllegios que tenedes e vos fueron dados por los dichos Reyes mis progenitores e las franquezas e libertades e esenciones en ellos contenidas e quiero e es mi merçed e voluntad que os valan e sean guardados agora e de aqui adelante en todo segund e por la forma e manera que en ellos se contiene..."³⁷⁸.

Para González Gallego será a fines del siglo XV cuando los genoveses sienten la bases de su actuación en Castilla para el siglo XVI, consolidando allí su plataforma de lanzamiento hacia Africa y América³⁷⁹.

Se ha reflejado en la literatura de la época la importancia social y económica de los mercaderes italianos en Castilla, en la obra titulada Diálogo de los pajes de 1573, atribuída a Diego de Herosilla. El diálogo se desarrolla entre dos representantes de la pequeña nobleza hidalga y un rico mercader de Medina del Campo, que al rechazar la idea de colocar a su hijo al servicio de un duque, manifiesta lo siguiente:

"Yo estoy determinado, con vuestro parecer, (...) de tornarme a mi casa con mi hijuelo y enseñarle mi arte de vivir, que, con ella, Dios queriendo, le irán los señores a buscar y rogar la gorra en la mano, y él no tener necesidad de ellos; antes, según como las cosas van, podría él presto ser señor de sus estados, como lo son ya en España Genoveses y Florentinos y otros mercaderes"³⁸⁰.

En resumen, a través de la la documentación del siglo XV y primeras décadas del XVI, se han podido observar distintos fenómenos relacionados. La existencia de una industria textil muy extendida en el reino castellano, que aunque presenta diferentes características según la zona geográfica de que se trate, enfrenta similares problemas de desarrollo. Los sujetos históricos de este nuevo sistema económico van elaborando un proyecto de política económica acorde a sus propios intereses de clase, que a partir del esbozo de las Cortes de Madrid de 1419, va tomando forma a lo largo del siglo en la medida en que el comercio de exportación e importación castellano, al limitar el suministro de materia prima e invadir el mercado interno con textiles importados, actúa con una función de bloqueo a la evolución de la industria³⁸¹.

En base a esta situación, se desarrolla la dinámica de un nuevo conflicto de clases, cuyos protagonistas son los principales productores de lana, la nobleza y los caballeros villanos beneficiándose de la exportación de la misma, por lo tanto, aliada a los grandes mercaderes (nacionales y extranjeros), nexa entre la producción de excedente castellano y los centros textiles europeos y la corona que garantiza esta estructura económica actuando de acuerdo a sus propios intereses de clase y alentada por los beneficios fiscales del tráfico mercantil y de la trashumancia. El alinamiento político de la corona (incluido el de los Reyes Católicos) queda claro a partir de la segunda mitad del siglo XIV, cuando con la ampliación del mercado internacional de lana, fomenta la especialización de Castilla como región productora de esa materia para la exportación. Esto se patentiza en las peticiones que repetida y constantemente debe hacer la burguesía manufacturera en relación a la salida de lana del reino, y en la facilidad con que las medidas tomadas en contrario se subvierten. Los documentos advierten también sobre el predominio del capital comercial local y extranjero aliado a las clases dominantes sobre el capital industrial³⁸².

Otra prueba del incumplimiento de la ley de 1462 y de la continuidad de la exportación de lanas castellanas en el siglo XVI, aparece en las Cortes de Burgos de 1515.

"Otrosi que vuestra Alteza mande que se guarde la ley que dispone que el tercio de las lanas quede en estos regnos, e cumpla como en ella se entiende, e sin embargo de qualquier cedulas o provisiones dadas en contrario"³⁸³.

Estas cédulas o provisiones que se mencionan, son evidencias de una actitud de la monarquía ya observada para el siglo XIV, que tendía a legislar pasando por encima de lo acordado en las Cortes, de acuerdo a las conveniencias políticas del momento. Muestran en definitiva, su desinterés por un proyecto de industrialización que implicaría una transformación radical del sistema comercial del que ella misma se beneficia. Esto explica también que, a pesar de la existencia de leyes que limitaban la importación, -la pragmática de 1494 (prorrogada hasta 1503) prohibía la importación de géneros suntuarios; en 1501, entre las modificaciones que se hacen a las Ordenanzas redactadas en Granada el año anterior se decide prohibir la importación de paños extranjeros; en 1515 por otra pragmática, se prohíbe la importación de brocados y adornos de oro y plata- en 1518, los procuradores sigan insistiendo contra la importación de paños de lujo.

"Otro sy, suplicamos a vuestra Alteza mande guardar las prematicas destos Reynos que vedan el traher de los brocados, e dorado, e plateado, e hilo tirado, en en traher de las sedas, se dé orden qual conbenga al Reyno"³⁸⁴.

Hacia 1516, durante la segunda regencia del cardenal Cisneros, se presentan en la corte dos memoriales, que por los temas que tratan y las soluciones que aportan, basadas en las teorías mercantilistas, hacen recordar a Joseph Perez al memorial que escribirá Luis Ortiz cuarenta años más tarde. Se trata probablemente de dos intelectuales de la época. Pedro de Burgos, originario de Valladolid y futuro comunero, analiza detalladamente los problemas que a su parecer, son la causa del atraso castellano. Se refiere así al monopolio existente en el mercado de la lana. Los ricos comerciantes compran grandes cantidades uno o dos años por adelantado a precios muy baratos, que luego exportan o revenden a los productores de paños por altos valores, lo que eleva injustificadamente el precio de los paños castellanos.

"... e destos tales regatones ay en cada obispado de las cibdades e partes donde ay lana dos o tres, e por esto perescen e son destruydos más de diez mill personas que biuen de la dicha lana..."

Es decir, una minoría de ricos comerciantes monopoliza la materia prima perjudicando a una mayoría menos caudalosa de productores textiles. Propone entonces, medidas concretas para

reorganizar el mercado interno: Que nadie pueda comprar lana en el reino para revenderla a los empresarios pañeros; (se eliminan los intermediarios, que hacen elevar el precio de la lana). Que toda compra de lana por adelantado, sea solamente para destinarla a su elaboración, y luego venta de paños en Castilla y no para su reventa. De esta forma, nadie compraría más lana que la necesaria para su manufactura.

Luego pasa al tema del comercio exterior. Considera que para fabricar buenos paños en el reino (que por otra parte ya se están haciendo), no se debería sacar ningún tipo de lana fina (mencionando a la de Cuenca y Molina). Critica duramente la exportación a Flandes, Pisa, Florencia, Génova e Inglaterra, que estimula el crecimiento y riqueza de esos reinos, mientras que el de Castilla se empobrece. Estas medidas deben acompañarse con la prohibición de importar paños, lo que evitaría también la salida de moneda. Considera que los oficiales pañeros extranjeros se verían estimulados a asentarse en zonas castellanas donde todavía no se producen paños, porque es en Castilla donde abunda la materia prima (y no sólo se refiere a la lana, sino también a carne, vino, pan, aceite, lino), y es por lo tanto en ella, donde deben quedar los mayores beneficios y no en otros reinos:

"... y naturalmente hablando, digo que Castilla en el trato de los paños avía de ser Flandes y della se avía de bastecer Flandes e Francia e otros diuersos reynos e señoríos, e la cabsa es pues que en ella ay el çimiento que es lana y no en Flandes ni en Françia..."

En su opinión, una vez tomadas estas medidas, Castilla tendría en el futuro, mayor cantidad de paños, de mercaderes, de lanas y tratantes, y por lo tanto, aumentarían las alcabalas y rentas del rey³⁸⁵.

Rodrigo de Lujan, procurador por Madrid en las Cortes de 1515, analiza el problema de la balanza comercial deficitaria para Castilla, reaccionando contra las teorías sostenidas hasta el momento. La salida de dinero del reino, no se relaciona con el bajo precio de la moneda y su alta ley, sino con la falta de desarrollo económico³⁸⁶. Explica que las mercaderías importadas son muy caras y muy baratas las que se exportan; es así que una vez que los comerciantes vendieron sus productos, se llevan el dinero y la lana (que vale poco), porque no hay en qué gastarlo en Castilla. Pero esta salida de lana provoca otras consecuencias:

"... es al reyno tan perjudicial que sería harto mejor que no la sacasen, porque las pagan vn año y dos adelantadas y traen tanta diligencia a recogerlas que no dexan en el reyno en que puedan biuir los que en ella quieren trauajar."

Conociendo las causas del problema, la solución está en la implementación de una serie de medidas: No exportar lana. Que se elabore en Castilla. Prohibir la importación de productos

suntuarios y caros a los que se refiere como "cosas superfluas" de las que no hay necesidad, como sedas, brocados, tapices y pacotillas, paños ingleses y sobre todo franceses, a quienes se refiere como "nuestro capital enemigo", denotando cierto nacionalismo. En este mismo sentido, propone también no importar libros de Francia, sino imprimirlos en el reino para que no vayan "nuestros dineros a Francia ha hazernos la guerra". Todas estas medidas alentarían la radicación de oficiales pañeros extranjeros y el desarrollo de la industria nacional, lo que también preveía Pedro de Burgos.

"Asy que, para que estos reynos sean muy ricos, pues tienen mucha cabsa para ello, solamente es neçesario mandar que no entre en ellos la muchedumbre de mercaderías que entra, pues no ay neçesidad dellas y ponen al reyno nesçesidad ..."

De este intercambio se benefician genoveses y florentinos, mientras que los castellanos, contando con abundante materia prima y oro de las Indias, es más pobre que otros reinos por no tener industria³⁸⁷.

Considerando las propuestas de estos memoriales, no deberíamos calificar como un escritor aislado en el siglo XVI a Luis Ortiz, como lo hace Larraz López, cuyo memorial es presentado a la corte de Felipe II en 1558³⁸⁸. En todo caso, Burgos y Luján constituyen sus precedentes, y tampoco es casual su aparición en 1516. Perez cree que ambos autores veían al cardenal Cisneros como alguien capaz de llevar adelante la aplicación de estas medidas. Consideramos que esto se relaciona también con otra situación: a principios del siglo XVI, se agravan los problemas de la industria textil castellana. Las Ordenanzas de 1511, exigían cierta calidad en los paños que la mayoría de los centros productores no estaban en condiciones de alcanzar; en contrapartida, la lana es en este momento el principal producto de exportación de Castilla³⁸⁹. Es el análisis de la propia realidad objetiva la que permite a Burgos y Luján un planteo de semejantes características.

Sumando ambos memoriales a la serie de documentos analizados anteriormente, tenemos que concluir que la situación del reino de Castilla había variado sustancialmente desde los comienzos del siglo XV. Es a partir de la existencia y desarrollo de una industria textil que encuentra importantes obstáculos a su evolución, que se va formando una conciencia del problema por parte de los empresarios productores y de algunos sectores esclarecidos de la sociedad. Estos demuestran no sólo un conocimiento de la situación y de las medidas de tipo proteccionistas que se deberían implementar, sino también, estos problemas se presentan a un nivel nacional; se piensa constantemente en que el progreso de la industria textil significaría un desarrollo para todo el reino. Perez habla del surgimiento en la zona central de Castilla de un nacionalismo económico al que se intenta dar una expresión efectiva. En las Cortes de 1419 aparece en la documentación el primer planteo de lo que con el tiempo, será un programa de política económica concreto de desarrollo industrial. Es también en

estas Cortes en que se renovarán toda una serie de peticiones relacionadas a la autonomía política de las ciudades y a su intervención en los asuntos de Estado. Ambos tipos de cuestiones volverán a plantearse firmemente hacia principios del siglo XVI, cuando los obstáculos que enfrentan los manufactureros, acumulados durante todo el siglo anterior y agravados ahora, se unan a la crisis política que se desata a la muerte de Isabel la Católica. Para Joseph Perez a partir de este momento, se abre una etapa crítica caracterizada a nivel político, por la sucesión de gobiernos provisionales, la burocratización y corrupción del Estado, la puesta en duda de la legitimidad de Carlos V y la relativa recuperación de la influencia política de la nobleza, y a nivel económico por la división de la burguesía; por un lado, los comerciantes del interior oponiéndose a los mercaderes extranjeros y al monopolio del Consulado de Burgos en la exportación de lana y por otro, los productores textiles también del interior del reino enfrentados a los exportadores³⁹⁰. Es en este aspecto donde se puede observar la idealización que del reinado de los Reyes Católicos realiza J. Perez, como señalara Haliczzer.

Consideramos que este autor puntualiza con demasiado énfasis el año 1504 como origen del desequilibrio de la sociedad castellana, si bien los cambios que se producen en la composición del Estado en aquél momento, contribuyen en gran medida a crear un clima propicio para la revolución. De acuerdo a nuestros documentos, a partir de la segunda década del siglo XV se manifiestan en las Cortes los intereses concretos de un sector burgués comprometido con la industria textil. Aunque su aparición sea esporádica, el hecho mismo de que sus proposiciones sean tema de estas reuniones, indica su relativa importancia social. Dada la estructura económica interna castellana ligada al comercio exterior mediante antiguos y fuertes lazos, más fuertes aun a partir del reinado de Carlos V por sus relaciones con los Países Bajos, llevará necesariamente al sector industrialista a la búsqueda de una solución en el plano político, la que tendrá su expresión en de la Revolución Comunera.

Hacia comienzos del siglo XVI, todas las premisas del nuevo conflicto estaban planteadas desde hacía prácticamente un siglo: los ganaderos de la Mesta, la corona y los grandes comerciantes no estaban dispuestos a renunciar a los beneficios de la creciente exportación de lana; los empresarios textiles necesitaban que la materia prima quedase en el reino para su elaboración.

Expresión del nuevo conflicto en la Revolución de las Comunidades 1520-1521

Ya desde principios de 1517, las ciudades manifiestan conceder una importancia nueva a las Cortes, considerando no imprescindible la presencia del rey para convocarlas. Este es el sentido del llamamiento que hace Burgos en aquel año, cuando la ausencia del rey Carlos V y la regencia de Cisneros parecían amenazar sus relaciones comerciales con el norte europeo³⁹¹. En 1519 será

Toledo la que (luego de que el rey rechace una delegación enviada por la ciudad), tome la iniciativa de reunir a todas las ciudades con representación en Cortes para tratar los problemas suscitados ante la marcha del rey por la elección imperial y la organización del gobierno suplente, y los derivados de la intención de la corona de suprimir los encabezamientos. Respecto al primer punto, Perez advierte una idea revolucionaria introducida por Toledo que se pretendía ocultar detrás de inexistentes precedentes históricos: la idea de asociar la nación al gobierno³⁹².

Las Cortes de 1520 se desarrollan en un clima de descontento general y debate que venía ya de años atrás, al que se sumaba ahora la certeza de que el rey pediría la votación de un nuevo servicio. Cuando más tarde se conocen las instrucciones de la corona a los corregidores para que se presionara a los municipios en la elección de procuradores afectos a la corte y la elaboración de un modelo del mandato que éstos deberían seguir, se producirán grandes discusiones en las ciudades, en algunas de las cuales la influencia de un sector del clero será importante en avivar aun más la oposición política. Los monjes de Salamanca llegan a elaborar una serie de reivindicaciones que deberían elevar los procuradores a las Cortes y que será tomada más tarde como parte del programa comunero³⁹³. Para J. Perez las Cortes de 1520 fueron probablemente las más representativas por la constante presión que recibieron los procuradores de sus conciudadanos. Son también de gran importancia, dado que se jugaba allí el destino del reino en varios aspectos: la integración de Castilla al Imperio, la independencia nacional en los terrenos político, diplomático y económico³⁹⁴.

Una idea del descontento general existente en el reino en ese momento, la proporciona el propio obispo de Badajoz Pedro Ruiz de la Mota, quien habla en representación del rey en la apertura de las Cortes de Santiago-La Coruña:

"... no veé en vuestros rostros aquella alegría y biveza con que lo rescuiyestes, ni siente en vuestras personas aquel regocijo que suele tener el contentamiento, y este silencio parece mas de tristeza que de atencion ..."³⁹⁵.

Demostrando conocer el ánimo de las ciudades y adelantándose a sus peticiones, en este mismo discurso el obispo de Badajoz promete el reforzamiento de las leyes contra la exportación de oro y de cosas vedadas y no entregar oficios a extranjeros³⁹⁶.

Era de esperar, que entre las primeras peticiones que desplegaran los procuradores en esta reunión, se refirieran a ambos temas:

"Suplican a V.M. que mande dar orden en que daqui adelante no se saque oro, ni plata, ni moneda amonedada ni cauallos, ni otras cosas vedadas, conforme alas leyes destos reynos, y se haga segun V.M lo dixo ..."³⁹⁷.

En repetidas ocasiones, se declaran firmemente opuestos a la ocupación de todo tipo de cargos por extranjeros, ya sea en

Castilla como en los relacionados con las Indias:

"Suplican a V.M. quel gobernador o gobernadores probean todos los officios o beneficios e todas las otras cosas asi de justia como de fuera della a los naturales dellos e no a otros".

"Suplican a V.M. que mande que en la contratacion que en Sevilla hay y en otras partes con las Indias, los oficiales que sean naturales de la dicha contratacion, y todas las otras cosas tocante a esto no se muden de Sevilla ni destos reynos ..."³⁹⁸.

En otras peticiones, se tocan los distintos aspectos de la realidad que preocupan a las ciudades. Se reivindica el pago a los procuradores por parte de los concejos, conocida aspiración de los municipios, cuya vigencia en el contexto de estas Cortes es significativa, dada la estrategia de corrupción y sobornos que implementa la corona sobre los representantes para lograr la aprobación del servicio. Los municipios pretenden,

"... que a los procuradores nos sean pagados los salarios por las ciudades e villas que nos enbian, como se ha acostumbrado hacer a otros procuradores que han uenido a Cortes, e a los procuradores de Cortes que seles da poco salario, V.M. prouea que seles dé y supla lo que justo fuere, segund el tiempo que houieren estado en las Cortes"³⁹⁹.

Se alude a la necesidad de aplicar el sistema de residencia a los corregidores una vez cumplidos los dos años en sus cargos⁴⁰⁰.

Se pide no incrementar los encabezamientos, porque de lo contrario, los arrendadores " ... destruyen los vasallos de vuestra magestad ..." para poder cobrar las rentas que deben.

Otro tema que se toca en esta misma petición, es la importación de artículos de lujo:

"... suplican a V.M. mande que se guarden las prematicas que viedan el traer delos brocados, dorados e plateados y hilo tirado, en el traer delas sedas se dé orden ..."⁴⁰¹.

Ante la inmediata partida del rey, los procuradores manifiestan su preocupación por el funcionamiento del gobierno suplente. Teniendo en cuenta la lentitud en la toma de decisiones durante la regencia de Cisneros, se exigen mayores poderes como garantía de eficacia.

"Suplican a V.M. mande dejar e deje poder muy bastante a los gobernadores que dexare e quedaren en estos reynos para que puedan perdonar quales quier delictos asi ceuiles como criminales, porque si hubieren de ir por los perdones a Flandes e Alemania vuestros subditos e naturales rescibirian muchos dannos e costas"⁴⁰².

Durante varios días se había discutido en estas Cortes si la concesión del impuesto debía o no preceder a las peticiones de los

procuradores. El obispo Ruiz de la Mota justificaba con estas palabras, el pedido de un nuevo servicio:

"... y porque como los Reynos que son ofendidos han de recurrir a sus Reyes que los defiendan, así los Reyes en sus necesidades han de recurrir a sus Reynos para que le socorran y sirvan, y por esto S. M. os ruega e encarga que tengais por bien de prorrogar este servicio por otros tres años, acabados los que agora corren, en lo qual, demas de hacer lo que soleis y debeis a vos mismos en socorrer a vuestro Rey y señor en esta empresa tan justa y tan nescesaria, este servicio le da gran reputacion para las cosas de su Estado ..."⁴⁰³.

Finalmente, a pesar de la oposición inicial de la mayoría de las ciudades, la corona consigue mediante una política de amenazas y sobornos a los procuradores la aprobación del servicio⁴⁰⁴. Cuando los procuradores regresan a sus lugares de origen se producirán agitaciones espontáneas en varias ciudades, como Zamora, Burgos, Guadalajara y Segovia, ciudad en la que se llega al asesinato de funcionarios reales, de uno de los procuradores y a la expulsión del corregidor. Estas movilizaciones contra el fisco y la corte, cuyo objetivo era la sustitución del regimiento por una asamblea municipal más representativa, al modo de la que ya se había constituido en Toledo, expresaban un profundo malestar general que contribuyó a la creación de una situación revolucionaria⁴⁰⁵.

La Revolución Comunera comienza entonces, en mayo de 1520 en Toledo, antes de la partida del rey Carlos V para recibir la corona imperial. A comienzos del mes de junio, el municipio de Toledo propone una reunión urgente a todas las ciudades con representación en Cortes. Si bien los cinco puntos que Toledo proponía tratar en esta junta eran reivindicaciones que tenían amplio eco en el reino -anular el servicio votado en las Cortes de La Coruña, volver al sistema de encabezamientos para el pago de alcabalas que el rey pretendía suplantar por el de arrendamiento al mejor postor, reservar los cargos públicos y los beneficios eclesiásticos a los castellanos, prohibir las exportaciones de dinero y designar a un castellano para dirigir el reino durante la ausencia del rey- pocas ciudades se animaron a plegarse a la iniciativa revolucionaria que implicaba la autoconvocatoria a unas Cortes que pretendían sustituir al rey. Ya por esos días circulaba la idea de destronar a Carlos V y Toledo sugería bloquear los ingresos reales para impedir su salida hacia los Países Bajos, lo que denotaba intenciones mucho más profundas que la de una simple protesta antifiscal⁴⁰⁶.

Serán las vicisitudes posteriores, y particularmente el incendio de Medina del Campo- provocado por las tropas realistas a fines de agosto, ante la negativa de la ciudad de facilitarles el control de la artillería allí asentada, para reprimir a la ciudad de Segovia, en franca rebeldía contra el rey- lo que decida a gran parte de las ciudades castellanas a reconocer en mayor o menor grado a la Junta Comunera. A partir de allí, el movimiento se

extiende por toda Castilla, provocando revueltas, destituyendo a los gobiernos municipales y oficiales reales, constituyendo nuevas asambleas, adhiriendo a la Junta revolucionaria, cuestionando la autoridad del monarca y reduciendo su poder a la impotencia. La junta trasladada a Tordecillas, cuenta con la representación de trece ciudades, no reconoce a Carlos V ni al Consejo Real, y se declara única autoridad superior, con la concentración de todos los poderes del Estado. Entre los meses de septiembre y diciembre de 1520, la junta rebelde parece haber triunfado, a pesar de sus divisiones internas, pero la intervención de la alta nobleza a raíz de los movimientos campesinos antiseñoriales y la reorganización del ejército real, revierten la situación, que desembocará en la derrota comunera de Villalar el 21 de abril de 1521. Toledo resiste durante seis meses más, para capitular en octubre, pero todavía en febrero de 1522, se producirá una última revuelta en la ciudad.

Las reivindicaciones de los comuneros comprenden una serie de cuestiones, algunas de las cuales ya son tratadas en las Cortes del siglo XIV, para extenderse luego a lo largo de los siglos XV y XVI, según los testimonios de la época. Pero a partir del siglo XV, habida cuenta de las transformaciones de la estructura socio económica del reino y los vaivenes de la situación política, se introducirán cuestiones que tienen que ver con aquellos cambios estructurales y con la realidad del momento. El planteo a comienzos del XVI es revolucionario; no se pide al rey, sino que se le exige; no se espera el llamado a Cortes, sino que las ciudades se arrojan el derecho a autoconvocarse sin la presencia del rey y a dirigir el reino en su ausencia. Este será el sentido de la Junta reunida en Avila en agosto de 1520, y el motivo por el cual sólo unas pocas ciudades acceden al primer llamado de Toledo.

Observemos algunos de los capítulos que abordan los comuneros en 1520 y su relación con peticiones del pasado⁴⁰⁷. Respecto al Consejo Real (que será luego rechazado por la Junta de Tordecillas, al punto de ser expulsado de Valladolid donde residía), habíamos señalado que las ciudades reclamaban su participación en las Cortes de Burgos de 1379 (Vid. supra p. 31) en las de Madrid de 1419, donde consideraban que el sector urbano estaba escasamente representado respecto al de la nobleza y la Iglesia, y nuevamente en las Cortes de Palenzuela de 1425 (p. 61). Ahora los comuneros pretenden que esté integrado por letrados y por tantos oidores como obispados hay en Castilla y que su funcionamiento no sea entorpecido por las decisiones del rey.

"... en esta manera: que en cada un obispado elijan tres letrados de ciencia é conciencia é de edad de cada cuarenta años, é quel Rey ó su Gobernador escoja el uno dellos é queste sea oidor por aquel obispado toda su vida; (...) é quel Rey no pueda poner otros, ni quitar estos, ni pueda impedir ni suspender las sentencias ni mandamientos questos dieren".

En las Cortes de Córdoba de 1455 se pedía al rey que no

interviniera en la elección de procuradores, dejando actuar libremente a los municipios en el ejercicio de ese derecho y en 1518, que los representantes obtuviesen su salario de las ciudades y no de la corona (pp. 59-60). La Junta revolucionaria retoma estas propuestas, incluyendo la representación de los campesinos, es decir, recuperando un espacio que se había perdido y ampliando la base de electores.

"La otra con que cada cuando se hubieren de hacer Cortes, los logares realengos de cada un obispado é arzobispado elijan dos procuradores que vayan á las Córtes, el uno de los hidalgos y el otro de los labradores, é questos no puedan haber merced ninguna ni el Rey gela pueda dar, é que de cada uno de los obispados elijan un clérigo para que vaya á las Córtes, é de los caballeros elijan dos caballeros, é de los órdenes de los oservantes dos frayles, el uno francisco y el otro dominico, é que sin todos estos no se puedan hacer Córtes ..."⁴⁰⁸.

Contando así con una mayor representatividad en el Consejo y en las Cortes, proponen, dada la posibilidad de que el rey se ausentare del reino, la forma correcta de elegir un gobernador suplente.

"... que los procuradores de Córtes é los del Consejo se junten en Córtes y elijan un Gobernador del estado de los caballeros, y este é los del Consejo gobiernen el reino ..."⁴⁰⁹.

En este capítulo y en varios más, se resaltaba el poder de decisión de las Cortes. Es este un problema de larga data. Las ciudades protestaban por la disminución de la importancia de este organismo, tan temprano como en 1329 donde se reivindicaba el derecho de las Cortes a aprobar los impuestos, que no era siempre respetado por los reyes, como se observa en un nuevo planteo en el año 1393 (p. 31). Hacia a comienzos del siglo XV, en las Cortes de Madrid de 1419, los procuradores se quejaban por la escasa frecuencia del llamado a Cortes (p. 61); en 1469 la disconformidad reaparece cuando el rey decide concretar una alianza con Inglaterra sin consultar a las ciudades y en 1506 y 1515, se reclama por el desmedro de la facultad legislativa de las Cortes, pidiendo que sólo en ellas se compongan las leyes y que una vez así constituídas, no sean retractadas por las cédulas reales (p. 62). Todos estos reclamos eran sintomáticos de una situación de paulatina decadencia del rol de las Cortes en la vida política del reino, que se venía produciendo desde mediados del siglo XIV. Es decir que en 1520, el planteo no era desconocido, pero los comuneros no sólo intentaban recuperar un espacio perdido por este organismo, sino darle uno totalmente nuevo, colocándolas en el lugar más importante del reino, por medio de la atribución de un poder de decisión y de control sobre el gobierno y la actividad política en general. En estos capítulos se exige que en caso de guerra o de exportación de alimentos no se debe decidir sin la reunión de los procuradores, a los que también se les arroja una

fuerte ingerencia sobre las rentas otorgadas a través de bulas para la cruzada contra los moros.

"... cada é cuando el Rey quisiere hacer guerra llame á Córtes á procuradores, é á ellos é a los del Consejo diga la causa de la guerra para que ellos vean si es justa ó voluntaria (...) é que sin su voluntad destos no pueda el Rey hacer guerra ninguna".

"Lo otro á condicion quel Rey no pueda dar licencia para que se saque pan ni carne fuera del reino sin que la saca sea otorgada por Córtes con informacion de como no es menester en el reino ..."

"Que las bulas se prediquen sin suspension de otras, é que lo que dellas se hubiere se gaste en guerra de moros (...) é que los procuradores de Córtes nombren personas (...) Que en Toledo este (...) las copias de todos los libros de los logares é rentas de los obispados, é todas las copias de las rentas ordinarias y extraordinarias que el Rey tiene, é que se asiente en él todo lo que se reduciere á la corona, é que despues de asentado en él no pueda el Rey darlo, ni venderlo, ni empeñarlo, ni trocarlo ni cambiarlo, é si lo hiciere que no valla ni sea obedescido ni cumplido lo que sobre ello mandare porquisto es la conservacion de la Corona Real".

El hecho mismo de la autoconvocatoria de las ciudades a una Junta que pretendía actuar como Cortes en forma autónoma, sin la presidencia del rey o de sus representantes, sino sólo ante el "común", era una actitud revolucionaria que se intentará legitimar posteriormente -pretendiendo que se trataba de unas Cortes reunidas por el procedimiento ordinario- mediante la aceptación de la reina Juana en Tordecillas⁴¹⁰. La idea comunera de representar al reino como totalidad y dirigirlo en ausencia del rey, planteaba una reorganización política total. El rey debe estar al servicio de la nación y no a la inversa. Hay una oposición abierta al monarca al que ya no se trata como árbitro de las relaciones sociales, como ocurría en los conflictos campesinos. Se considera al reino como una unidad en sí misma, independiente del rey, con quien se relaciona mediante una fórmula política que contiene obligaciones mutuas. Es la primera vez en la historia del pensamiento político castellano que se da una clara separación entre el rey y el reino⁴¹¹.

Un tema de debate entre las ciudades y la monarquía, que reconoce antecedentes en el siglo XV, es el de los corregidores. Las protestas contra su nombramiento sin el acuerdo de las ciudades aparece en las Cortes de Madrid de 1419, y desde 1422 se pide que el rey se haga cargo de su remuneración (p. 59). De allí en mas, en 1430, 1432, 1435 y 1476, (pp. 45-46) se suceden todo tipo de denuncias sobre la actuación de los corregidores, que alargan su estadía en el cargo, abusan de su poder robando a las ciudades en búsqueda del propio enriquecimiento sin importar el cumplimiento de la justicia. En las citadas Cortes de Zamora de 1432, se reclamaba incluso la anulación del cargo.

Para Stephen Haliczer, la decadencia de la administración con la consiguiente corrupción y abusos por parte de los oficiales reales, fue el motivo por el cual la Revolución Comunera se dirigió en primer lugar y principalmente contra la corona. El funcionamiento del corregidor es una de las expresiones de esa decadencia. Durante el reinado de Isabel y Fernando por ejemplo, el corregidor fue utilizado para proteger y extender los privilegios de la Mesta y dismantelar la serie de impuestos a la trashumancia que se habían creado bajo Enrique IV, lo que perjudicaba a los concejos que contaban con las rentas provenientes de esos impuestos locales para cubrir una serie de servicios municipales, a sus elites interesadas en la utilización de los pastos aledaños y a los campesinos que explotaban tierras marginales. "In any case, corregidores were sure to encounter stubborn resistance, earn popular hatred, and create enemies for themselves an de crown"⁴¹². En las Cortes de 1520, se requería el cumplimiento de las residencias a los corregidores (p. 91). Aunque posteriormente, en su esfuerzo por gobernar y reemplazar al Consejo de Castilla la Junta tuvo que nombrar corregidores, por supuesto acordes a su política, una de sus exigencias, consistía en que el rey no pueda designar a estos funcionarios en ningún lugar, requiriendo en cambio, la elección de alcaldes por parte de las ciudades primero, con la aprobación del rey después y bajo el requisito de llevar a cabo la residencia una vez cumplido el tiempo estipulado para la ocupación del cargo.

"Lo otro á condicion quel Rey no pueda poner Corregidor en ningun logar, sino que cada ciudad é villa elijan el primero dia del año tres personas de los hidalgos é otras tres de los labradores, é quel Rey ó su Gobernador escojan el uno de los tres hidalgos y el otro de los labradores, é questos dos que escojeren sean alcaldes de cevil é criminal por tres años, é pasados los tres años elijan otros por la misma via; é que los del Consejo invien un juez á que tome residencia á los alcaldes ..."⁴¹³.

A continuación, se despliegan una serie de consideraciones relacionadas a la ocupación de cargos, ya sea en las ciudades como en la corte real, beneficios y encomiendas. En todos los casos, los comuneros exigen que los elegidos sean naturales del reino. Por ejemplo, respecto a los cargos municipales, no sólo debían ser castellanos, sino también de la propia ciudad o aldea.

"... á condicion que los oficios de regimientos, veintecuatrías, juraderías, escribanías, alguaciladgos é otros oficios se hayan de dar cuando vacaren á los nascidos é bautizados en los mismos logares á donde vacaren los tales oficios ó en sus aldeas, é que no se puedan dar á otras personas".

Ya en las Cortes de Valladolid de 1307 (p. 31) se pretendía que los cargos concejiles fuesen ocupados por personas justas y no extrañas a la villa. Un siglo después, en 1419 (p. 60), los procuradores advierten sobre la necesidad de que merinos, alcaldes, alguaciles

y regidores fuesen naturales de las ciudades y vecinos con diez años de antigüedad, petición que se repite en las Cortes de Valladolid de 1506. En las Cortes de Burgos de 1512, se considera como práctica de buen gobierno que los regidores y oficiales sean naturales del reino argumentándose que conocen mejor los usos y costumbres locales y que actúan con mayor voluntad en pro del bien común, "... y tambien sy algunos estrangeros los hubiesen serian causa que los vendiesen a quien mas diesen por ellos ...". En 1515, se solicita impedir que los extranjeros tengan oficios de alcaldes, justicias o regimientos ni ningún tipo de cargo o beneficio, "... saluo los naturales, pues en ellos hay personas suficientes de quien todo se puede fiar ..." ⁴¹⁴. Semejantes planteos hace la Junta comunera respecto a los cargos eclesiásticos, maestrazgos y encomiendas, exigiéndose siempre que no sean ocupados por extranjeros.

"Lo otro á condicion que los beneficios, é dignidades, é abadías, prioradgos, obispados, é arzobispados é fortalezas se hayan de dar é den cuando vacaren á personas que sean nascidos é bautizados dentro de los límites de los obispados é arzobispados donde vacaren ..." ⁴¹⁵.

"... que los maestradgos y encomiendas é prioradgo de San Juan se hayan de dar á personas que sean nascidos é bautizados en Castilla ..." ⁴¹⁶.

Asimismo, se incluían "los oficios de la casa Real", que como es sabido estaban ocupados mayormente por extranjeros.

"... se hayan de dar á personas que sean nascidos é bautizados en Castilla, é quel Rey no pueda servirse durante estuviere en Castilla sino de personas que sean nascidos en Castilla" ⁴¹⁷.

Se requiere además, que cada funcionario, ya sea de la corte, del Consejo, de la ciudad o fortaleza, no pueda ocupar más de un cargo a la vez, como medida preventiva a la corrupción administrativa.

"Lo otro á condicion que á ninguna persona pueda ser dado sino un oficio, ó beneficio, ó una dignidad ó una encomienda, agora sea oficio de la casa Real, ó del Consejo, ó de ciudad, ó villa ó una fortaleza, é que si á alguno le fueren dados mas de uno é lo acetare, que los pierda dambos é quede inhábile para haber otros, é quel Rey no lo pueda habilitar".

Y se exige por último,

"Quel Rey revoque é quite todos los oficios, é beneficios, é dignidades, y encomiendas é fortalezas questan dados á las personas que no son nascidos é bautizados en el reino, é las dé á los naturales é nascidos en los reinos, é que no dé fortaleza ninguna á ningun gran Señor sino á personas que ellos por sí esten en ellas

en personas, ni dé capitania á ninguno que por su persona no la sirviere"⁴¹⁸.

Este tema de la naturaleza de los funcionarios, que comienza a tratarse entonces en las Cortes del siglo XIV bajo los pedidos de que los puestos concejiles debían ser ocupados por personas originarias de las villas, se extiende luego a la competencia con los comerciantes extranjeros según vimos en los documentos relativos a la compra de lana o a la venta de mercaderías importadas en el reino, (pp. 78 y 81-84) se agudiza a principios del XVI con la llegada de la corte flamenca de Carlos V, apuntando a la distribución de todo tipo de cargos, concejiles, eclesiásticos y cortesanos a extranjeros, llegando finalmente a una posición ideológica de tipo nacionalista o proto nacionalista en los comuneros, que traspasan el marco local o regional, y que además de expresarse en las cuestiones ya planteadas en los siglos anteriores⁴¹⁹, tienen una fundamentación económica que apunta al proteccionismo de los metales preciosos, pero básicamente de la industria textil castellana. El tratamiento del problema de los extranjeros, no se agota en 1521, sino que seguirá siendo conflictivo para Castilla, según lo testimonian las Cortes posteriores a la Revolución Comunera⁴²⁰.

El punto que hace referencia a la prohibición de la salida de metales cuenta con viejos antecedentes, que han sido tratados en los documentos citados en las páginas 64-66. En estos años, el problema se profundiza por las necesidades financieras de Carlos V relacionadas a su viaje y a la obtención de la corona imperial, para lo cuál se ha endeudado fuertemente con la banca europea⁴²¹. Por eso el tema es tratado nuevamente en las Cortes de 1520 (p. 90) y en años posteriores. Es de notar, que la postura de las ciudades frente a los extranjeros en este momento se relaciona con el tema anterior, ya que en la mayoría de los documentos se observa con preocupación la salida de dinero que implican las actividades comerciales de los extranjeros o la designación de los mismos en puestos de gobierno o de la Iglesia. Estamos frente a la reactualización de ambas cuestiones, desde un nuevo punto de vista, relacionadas entre sí. La Junta exige la protección de moneda y metales preciosos:

"... quel Rey no pueda sacar ni dar licencia para que se saque moneda ninguna del reino, ni pasta de oro ni de plata, é que en Castilla no pueda andar ni valer moneda ninguna de vellon sino fuere fundida é marcada en el reino".

La Junta se declara terminantemente opuesta a cualquier forma de enajenación del patrimonio real, y en caso de que ocurriese, se considera con derecho a desobedecer al rey.

"Lo otro á condicion quel Rey no pueda enagenar ningunas ciudades, villas ni logares, ni las rentas dellos de los que hoy son de la corona Real (...) por confiscacion ó en otra manera, ni los pueda vender, ni empeñar, ni dar, cambiar ni trocar, ni pueda

vender ni empeñar ninguna de sus rentas é derechos ordinarios ni extraordinarios ni parte dellos, é que si lo hiciere que no valla ni sea obedescido ni cumplido lo que sobre ello mandare".

Si bien ya conocemos por abundantes testimonios de las Cortes de siglos anteriores la oposición de las ciudades a la entrega de rentas o territorios realengos a la nobleza⁴²², que en algunos casos se justificaba (es el ejemplo de las Cortes de Valladolid de 1420 y de Salamanca en 1465) como así también en otros se pedía autorización para resistir a los señores (el caso de las Cortes de Madrigal de 1476), hay ahora una postura que no sólo no justifica bajo ningún aspecto la enajenación del patrimonio del reino ni solicita permiso para oponerse a la nobleza, sino que desautoriza al mismo rey. Esto se aprecia igualmente en el siguiente punto, donde el monarca se puede llegar a considerar un estorbo si las ciudades en conjunto deciden defender los derechos a sus términos no restituídos.

"Lo otro á condicion quel Rey restituya á las ciudades é villas todos los términos, é montes, é dehesas é logares que los Reyes pasados les han tomado para á dar á personas particulares, é que si no lo hiciere que las ciudades é villas se los puedan tomar por su autoridad é ayudarse unas á otras para ello, é quel Rey no gelo pueda vedar ni estorbar".

En relación al controvertido tema de los encabezamientos, la postura de la Junta es que éstos queden al mismo nivel que estaban en el momento de la muerte de la reina Isabel, "é que no se puedan pujar mas".

Es de especial importancia destacar, que en estos capítulos no se están defendiendo los privilegios singulares de ninguna ciudad concreta, sino que se plantean cuestiones que atañen a todas por igual, es decir, al reino. Asimismo, aunque varias ciudades castellanas no participan del movimiento (si bien el llamamiento se hace a todas), no se hace diferenciación alguna a la hora de expresar el programa de reivindicaciones, sino que éste se proyecta hacia toda Castilla; esa proyección superadora de los localismos medievales constituye un elemento original, que va a expresarse también en el órgano representativo de los comuneros, la "Junta General", y en el terreno de su pensamiento constitucional⁴²³.

Es de notar también, que en todos los casos, la Junta no se dirige al rey en tono de petición o de súplica como se ha visto hasta el momento en las reuniones de Cortes. Por el contrario, las ciudades se colocan en un plano de igualdad con la monarquía, que les permite exigir e imponer condiciones⁴²⁴. Esta concepción de compartir el poder con el rey, y de que éste se encuentra en un segundo plano respecto al reino, es el punto esencial del desacuerdo entre la Junta y el almirante de Castilla, cuando más tarde se lleven a cabo una serie de negociaciones tendientes a evitar el enfrentamiento militar. En palabras de este último, "... presuponer que el reyno manda al rey y no el rey al reyno. Cosa es que jamás fue vista"; "Estos quieren ser reyes. Ya no hay nombre de

rey"⁴²⁵. Sin embargo, aunque los comuneros pretendían un nuevo orden político, no tenían por objetivo la supresión de la monarquía, sino imponerle unos límites, que garantizaran ciertos derechos y libertades, por lo que ellos entendían, como la activa participación de los representantes del pueblo en el gobierno⁴²⁶.

Es decir que, aun cuando no todas las demandas sean por completo novedosas, lo es en esencia la pretensión de soberanía, la forma de plantearlas (que será lo que horrorice al almirante de Castilla, y uno de los elementos de división en el interior de la Junta entre moderados y radicales) y los medios que se proponen utilizar en la consecución de sus objetivos. Al respecto, uno de estos capítulos hace mención a la tenencia de armas:

"Lo otro á condicion que todos puedan traer las armas que quisieren ofensivas é defensivas, é que ninguna justicia gela pueda tomar ni vedar que no las trayan ..."

Finalmente, la Junta exige garantías de que todos estos puntos serán respetados por el rey o por quien le sucediere, como requisito para ser considerado como tal por el conjunto de las ciudades, las que en caso contrario, tienen derecho a la oposición; es decir, no se considera ilegal contradecir al rey, porque éste mismo se consideraría "ilegal" si no respetara las condiciones impuestas por las ciudades.

"Que cada é cuando alguno hubiere de suceder en el reino, antes que sea rescibido por Rey, jure de cumplir é guardar todos estos capítulos é confiese que rescibe el reino con estas condiciones, é que si fuere contra ellas que los del reino gelo puedan contradecir é defender sin caer por ello en pena de aleve ni traicion, é que ningunt alcaide le entregue fortaleza ninguna sin que le muestre por testimonio como ha jurado estas condiciones ante los procuradores del reino é sin que uno de los mismos procuradores vaya é gelo diga en persona como lo ha jurado. E que ansi mismo jure de guardar á todas las ciudades é villas de la corona todos sus previllegios que tienen é que los jure antes que sea rescebido por Rey".

Este juramento puede ser considerado como una de las expresiones de esa combinación de elementos del pensamiento bajomedieval, -como la idea del contrato con mutuas obligaciones entre rey y reino- con otros elementos modernos, -como el nuevo papel que desempeñan las ciudades en la conservación de ese pacto-⁴²⁷ y aun podría agregarse revolucionarios, como el derecho que se arrogan las ciudades de poder decidir cuándo, no sólo contradecir al rey, sino también defenderse legalmente de él, y en todo caso, de asumir el propio gobierno; lo que significaba una justificación explícita de la revolución.

El 26 de septiembre de 1520, en un manifiesto dirigido a Valladolid, la Junta expresaba la decisión de todas las ciudades de conservar el orden del reino, asumiendo el control del mismo y haciendo valer su derecho de resistencia ante cualquier alteración.

Es esta una importante novedad para Maravall, quién aunque reconoce un antecedente en la Carta Magna inglesa, este caso representa un paso adelante al tratarse no de una ciudad o un estamento, sino de la totalidad del reino, que armado, asume la defensa del orden constitucional y cuya misma voluntad es la base de legitimidad⁴²⁸.

José A. Maravall no atribuye a la ideología comunera una sistematización doctrinal expuesta en forma explícita, pero admite que sus elementos originales son de tal importancia, que permiten diferenciarla completamente de los meros trastornos urbanos bajomedievales y considerarla como la primera manifestación de la modernidad en España y quizás de Europa. Destaca fundamentalmente la lectura global que se realiza de los problemas centrales de la sociedad política, de su gobierno y estructura, visión que se irá radicalizando progresivamente. El pensamiento político comunero, elaborado por los elementos intelectuales que participaron de la rebelión, se inscribe dentro de una corriente de pensamiento político democrática, que intenta dar un ordenamiento constitucional al reino, según observa en los capítulos de Valladolid, donde se enuncia un concepto de constitución, que el autor considera como el primero en aparecer en la historia de España. Es un concepto que pertenece a la fase estamental del Estado moderno, cuya constitución tiene el carácter de contrato, pero en el que el reino desempeña un protagonismo fundamental en su conservación y cumplimiento, mientras que se reserva para el rey, la sanción y promulgación del mismo. En oposición a la marcada diferenciación jerárquica de la estructura política medieval, el pensamiento comunero manifiesta una homogeneidad democrática que se extiende al interior de la Junta comunera, la que asume la representación unitaria del reino⁴²⁹.

Si bien el estudio de Maravall se centra en los aspectos político ideológicos de la revolución, no deja de señalar algunos de sus aspectos sociales. Nos interesa tratar brevemente, en adición a lo ya señalado en la reseña historiográfica de este trabajo, el otorgamiento dado por los distintos historiadores a este problema, porque dará lugar a diferentes posturas interpretativas de la revolución y de sus resultados o repercusiones sobre la historia castellana posterior.

Para Maravall, la participación de miembros de la nobleza (muchos de los cuáles se retirarán posteriormente de la lucha, cuando ésta se radicalice), sobre todo de la pequeña o media, y de algunos señores que perseguían satisfacer objetivos personales, se da especialmente en la dirección militar de la guerra, y es común en todos los movimientos urbanos bajomedievales. Sin embargo, la preeminencia en la dirección del conflicto la tienen los grupos intermedios de la sociedad, apoyados por un buen número de religiosos, y por una masa de pueblo bajo, al que identifica con los trabajadores de los oficios en proceso de proletarización, que serían los protagonistas de las situaciones de extrema violencia. Es así que el autor concluye en que el carácter de totalidad que se evidenciaba en el fondo político de las comunidades, se da también en lo social. Los "oficios", los artesanos y trabajadores de la

lana reaccionan contra los "poderosos", los grandes ganaderos y mercaderes, no en persecución de objetivos particulares, sino atacando de frente la estructura social. Llega de esta manera, a una definición clasista del movimiento, cuyo acento revolucionario estaría dado por el planteo socio político de totalidad que realiza la burguesía, incluyendo a los intereses de los más desfavorecidos⁴³⁰.

No ha sido el objeto de estudio de este autor, el aspecto socioeconómico de la revolución, sino su ideología política; pero al demostrar el carácter revolucionario de la misma, no puede quedarse sólo en la esfera política, debiendo aunque más no sea, aproximarse a una visión socioeconómica de la realidad castellana, para descubrir a que base social pertenece esa ideología; esto hace que en las últimas páginas de su libro llegue a una definición de un movimiento burgués, como pocos autores lo hacen. Por eso también tiene que concluir que Villalar, es el triunfo del rey y de los grandes nobles, y por lo tanto, el comienzo de una fase señorial ascendente y el corte de la evolución hacia un Estado moderno, que a su juicio, habría comenzado a delinearse con los Reyes Católicos⁴³¹.

Como habíamos señalado, Gutiérrez Nieto reacciona ante la exclusión que hace Maravall del campesinado en la revolución comunera, considerando entre sus características más destacables, la lucha antiseñorial, con una importante participación de aquella clase, cuyo apoyo material fue imprescindible para los comuneros. El autor ha documentado ambos fenómenos, de lo cual no puede dudarse. Sin embargo, relativizamos su afirmación de que los movimientos antiseñoriales campesinos producidos durante la revolución tenían objetivos maximalistas, es decir, suprimir el señorío, y que por lo tanto, llegaron a poner "en situación crítica la estructura socio política heredada"⁴³²; a su entender, estas rebeliones, que se producen en los momentos de mayor euforia u optimismo comunero, fracasan por la suma de dos factores: la política contradictoria de la Junta comunera respecto a ellas, y porque no se llega a formar una auténtica Hermandad entre las villas sublevadas.

En primer lugar, debemos ver el alcance de estas palabras referidas a la amenaza de la estructura social existente. Creemos que es acertada si por ello se entiende que, ante las alteraciones en sus señoríos, la nobleza (luego de algunas vacilaciones) en su conjunto, es decir, superando su fragmentación en interés de la clase, se decide rápidamente a sumarse y dirigir las huestes realistas, (o en los casos de Galicia y Andalucía a formar confederaciones defensivas, aunque apenas se sienta allí el movimiento comunero)⁴³³, a partir de lo cual se perfilan con claridad los antagonistas y se acelera luego, la definición del conflicto. Particularmente después de la rebelión antiseñorial de Dueñas (en septiembre de 1520), y de la difusión de las agitaciones, la nobleza toma conciencia de que la Junta (que hasta el momento no llama a la acción a los campesinos, pero que tampoco intenta aplacarlos cuando la sublevación está en marcha), al cuestionar la autoridad real creando un clima general de oposición,

pone en peligro todo el orden social existente del cual ella depende y es beneficiaria. Y en este sentido la Revolución Comunera es antiseñorial; pero también, un movimiento que en el siglo XVI intentara transformar el sistema político-económico castellano, forzosamente tenía que ser antiseñorial, en el sentido de luchar contra la clase noble.

Pero hay que tener en cuenta que los objetivos de la Junta no son campesinos y que el programa comunero surge fuera del conflicto entre señores y campesinos o del "tradicional" entre ciudades y señores. Joseph Perez observa a los movimientos antiseñoriales actuando al amparo del gran movimiento de protesta y oposición frente a todo tipo de abusos iniciado en junio de 1520, pero aclara que aquellos no deben ser confundidos con el movimiento comunero propiamente dicho⁴³⁴. Consideramos que estas rebeliones campesinas por sí solas no ponen en peligro la estructura socio-política castellana. Si lo hacen, es porque se desarrollan en un contexto de agitación revolucionaria provocado y dirigido por la Junta comunera y que alcanza a la mayor parte del reino. Sin embargo, los campesinos no actúan consubstanciados con los objetivos de la Junta (la prueba está en que muchas de esas alteraciones campesinas contra sus señores, no necesariamente terminan en la adhesión a la Junta; son los ejemplos de Madrigal, Arévalo y Olmedo, que incluso solicitan al cardenal Adriano el envío de un corregidor, o de Cazorla, que se subleva contra su señor sin enviar representantes a la Junta), no participan y quizás tampoco conocen su programa político y económico, sino que actúan impulsados por una coyuntura de cuestionamiento general al poder constituido en la que ven una posibilidad de atacar los excesos señoriales y aligerar las cargas fiscales, como se observa en la mayoría de los casos que estudia Gutiérrez Nieto. Dudamos de que su objetivo fuera la supresión completa del señorío, en todo caso, más bien, aligerar sus cargas o volver al realengo lo que era también un señorío, aunque más distante y según las épocas, más llevadero.

Fueron reacciones violentas ante los efectos de la estructura social y no un ataque a la estructura misma. Los campesinos no elaboraron un programa económico político y social alternativo al modo de producción feudal, programa que la Junta comunera sí había elaborado, aunque no lo planteaba desde un punto de vista campesino, sino desde la perspectiva de una burguesía en formación, y de ahí probablemente sus ambigüedades (más que contradicciones) respecto a las revueltas campesinas.

El objetivo de las poblaciones rurales en muchos de los casos documentados por Gutiérrez Nieto era pasar del señorío laico o eclesiástico al realengo, mientras que la Junta Comunera se oponía abiertamente al rey; por otra parte, en estos mismos documentos, aparecen con frecuencia junto a los campesinos, a veces dirigiéndolos, artesanos, comerciantes, (elementos "paraburgueses" como son llamados por el autor), hidalgos o clérigos, todo lo cual da una idea de incapacidad por parte del campesinado de darse líderes propios y de amenazar seriamente y por sí solos la estructura social⁴³⁵. Los ejemplos muestran por el contrario, la pobre perspectiva de estos movimientos, cuya pretensión inmediata

de cambiar un señorío por otro, u obtener determinado privilegio o concesión, no variaban sustancialmente la situación del campesinado y que en algunas regiones y etapas de la revolución, será utilizado por los comuneros como soporte a sus pretensiones. Esto último es lo que Gutierrez Nieto observa en un momento de la revolución, cuando ésta se convierte "inevitablemente" en una guerra entre campesinos y ciudades contra los Grandes, y en el que los comuneros aprovechan estas rebeliones, incluso arengándolos a luchar contra los nobles simulando tener un mandato del rey en ese sentido⁴³⁶.

Por otra parte, no conocemos rebeliones campesinas entre los siglos XIV, XV y XVI que hayan "triunfado", si bien para estos siglos, los documentos nos informan abundantemente sobre la formación de Hermandades. Valdeón Baroque opinaba que las Hermandades no obtuvieron grandes resultados en su lucha antiseñorial. No creemos que el fracaso de las rebeliones campesinas en 1520-1521 se deba a que no se llegara a formar "una auténtica Hermandad de los señoríos sublevados", algo que el mismo Gutierrez Nieto considera, sino imposible, sumamente difícil, dada la "innata insolidaridad" campesina, constatada incluso para Galicia en esta época⁴³⁷, zona en la que se dió el mayor movimiento de hermandades conocido en España, lo que contrasta con las alianzas internobiliarias de defensa mutua, y las ciudadanas durante la revolución.

La revolución de comunidades es entonces para Gutierrez Nieto un movimiento antiseñorial con fuertes connotaciones antifiscales, que originado en las ciudades en su lucha tradicional contra la expansión de la nobleza sobre sus territorios (serían los casos de Segovia, Palencia, Toledo, Cuenca y Burgos), se extiende rápidamente por el campo, (siempre predispuesto a la protesta contra el fisco), convirtiéndose en una guerra entre ciudades y campesinos contra señores. La participación campesina se logra, gracias al optimismo comunero primero, luego a sus triunfos militares y al proselitismo desarrollado después, en búsqueda deliberada del apoyo rural, llegando de esta manera a hacer peligrar la estructura social a través de la revisión del mapa señorial castellano.

En su búsqueda por constatar la presencia campesina y remarcar el carácter antiseñorial de la revolución, el autor omite el papel desempeñado por la burguesía industrialista en la misma. No es identificada como tal, sino con un sector artesanal, cuyos intereses apenas aparecen mencionados cuando intenta un breve análisis de los objetivos económicos comuneros y que será, una vez más, para reafirmar el carácter antiseñorial de los mismos: EL revisionismo fiscal comunero, comprendía la supresión de nuevas cargas públicas y reformar la hacienda para que éstas ya no fueran necesarias. Había que reducir los gastos de la corte real, moralizar la administración, de la que se debía excluir a la alta nobleza, recuperar vasallos y rentas enajenadas, conservar el sistema de encabezamientos para la percepción de alcabalas. Estas propuestas chocaban inevitablemente con los intereses de los grandes nobles. Pero la política económica comunera estaba marcada también por el mercantilismo, que tendía a resguardar los intereses

castellanos de una política supranacional dinástica, a abastecer el mercado interno de productos agropecuarios propios, "e impedir la salida de materias primas, que debían ser aprovechadas por los sectores artesanos de Castilla". Esta política, afectaba obviamente a la nobleza territorial y a los sectores burgueses relacionados al comercio exterior⁴³⁸. Ambas clases, junto a la media y baja nobleza y el clero, son las que forman el bando realista. Considera que si bien la burguesía, exceptuando a la de Burgos, no adopta una posición anticomunera, termina por decepcionarse del movimiento que no sólo hacía peligrar el orden estamental, sino también sus propias bases económico sociales. Parecería que la idea que el autor tiene de burguesía en esta etapa de la historia castellana, comprende solamente a la burguesía comercial, mientras que la comprometida en la industria textil sería un mero artesanado al que no considera de relevancia en los sucesos de 1520-1521. Es por eso que al estudiar las peticiones de Cortes del siglo XV (abarcando un período que corre entre los años de 1377 y 1520), ve reflejadas básicamente en ellas, la oposición del estado llano al régimen señorial, olvidando mencionar las Cortes de 1420, 1438, y 1462 como prueba de la existencia de una clase burguesa industrialista, según analizamos anteriormente. De este modo, la coyuntura política de 1520, y el inicio de las agitaciones antiseñoriales, hacen resurgir el antagonismo tradicional entre ciudades y nobles⁴³⁹. En esta línea de pensamiento, Villalar resulta ser el triunfo de la nobleza territorial frente a las aspiraciones de modificar el mapa jurisdiccional de Castilla.

Lo crítico en este historiador, es ver que el conflicto es el mismo, sin variaciones. Del mismo modo que para Valdeón Baruque, sigue predominando en el siglo XV la contradicción entre campesinos y señores, y la revolución comunera es una nueva expresión de esa lucha, para Gutierrez Nieto, el conflicto principal, es ahora entre ciudades -tomadas como la "cuña más corrosiva de la organización feudal"-⁴⁴⁰ y campesinos contra la nobleza; un conflicto que viene de siglos anteriores y que la coyuntura política de 1520 reactualiza.

Para Joseph Perez, en la revolución actúan diferentes sectores sociales en contra de la política económica de la monarquía aliada a la nobleza y a la burguesía comercial. Pero al considerar a la burguesía como una sola clase dividida entre exportadores, productores y comerciantes de la periferia por un lado y comerciantes y productores del interior por otro, no define como específicamente burgués al movimiento, como lo hace Maravall, partiendo del análisis de la ideología política de los comuneros.

La revolución es también un proceso dinámico en cuya evolución se producen cambios, radicalizaciones y defecciones en un contexto geográfico diferenciado. Es así que observa las vacilaciones de la Junta ante los primeros movimientos antiseñoriales, y su toma de posición después abiertamente en contra de la nobleza tanto como del rey, para imponer su supremacía política. Tampoco acuerda con Maravall respecto a la escasa participación de la población rural, destacando su actuación en determinadas zonas, como las Merindades, Tierra de Campos y Chinchón. Sin embargo, la participación masiva

en la revolución la encuentra en la zona central de Castilla, extendiéndose desde el sur hacia el norte, originándose en la región más densamente poblada del reino, donde se ubican también los centros más activos de la industria textil: Toledo, Segovia, Palencia, Cuenca.

Caracteriza al movimiento desde el punto de vista sociológico como específicamente urbano, aunque se extenderá ampliamente luego de septiembre de 1520 hacia las áreas rurales, precisando los objetivos de la Junta hacia la alta nobleza y obligando a ésta a defender sus dominios y al rey. Cuando analiza detenidamente los sectores sociales implicados en la revolución, considera que la escasa presencia de algunos nobles entre los comuneros, no descalifica la idea de que esta clase en masa (incluido el patriciado urbano asimilado a los caballeros), se alinea contra la Comunidad. Son fundamentalmente las clases medias, pequeños y medianos propietarios de tierras en torno a las ciudades, artesanos, oficiales textiles e industriales, comerciantes al por menor, profesionales, universitarios y letrados los grupos más representativos del movimiento, sin olvidar a grupos del clero que actuaron como teóricos de la revolución. Estos sectores urbanos no forman una clase social homogénea y esto es lo que lleva a Perez a criticar a Maravall, en tanto éste ve a la burguesía urbana como protagonista de unos sucesos en que se enfrentan clases sociales diferentes.

Por eso Joseph Perez, afirma que la revolución Comunera es más un conflicto de intereses que de clases, cuyo factor de unidad se daría en el plano político, y concluirá que debido a su fracaso, "la marea señorial subirá durante todo el siglo XVI e incluso por más tiempo; la burguesía dividida y vencida, continuó su "traición" invirtiendo su dinero en tierras". Suponemos que al tomar las ideas de Pierre Vilar acerca de la diferencia entre conflictos de clases e intereses⁴⁴¹, está pensando en la burguesía castellana de principios del siglo XVI en su conjunto como una sola clase, geográficamente dividida entre centro y periferia, dentro de la que se dan estos conflictos de intereses entre un sector mercantil y otro industrial; por ejemplo, cree que la suerte de la revolución se decide en noviembre de 1520 con la defección de la poderosa burguesía comercial de Burgos, que no confiaba en la victoria del movimiento, y que los comuneros no supieron atraer.

Sin olvidar esta división, si analizamos el rol que cada sector juega en la producción, de acuerdo al concepto marxista de clase social y teniendo en cuenta la relación que cada uno establece con los medios de producción y la distribución de los beneficios de la producción, concluiremos en que se dan diferencias cualitativas tanto objetivas como subjetivas⁴⁴² entre ambos sectores sociales, no pudiendo encuadrarlos entonces, dentro de una misma clase. La burguesía mercantil no invierte su capital en la producción de mercancías, sino que basa su riqueza exclusivamente en la compra y venta de las mismas, dependiendo para ello no sólo de la producción excedentaria del sistema feudal, sino también de los privilegios políticos derivados del mismo, lo que la lleva a tomar una actitud de compromiso con los sectores dominantes. En

este sentido, tampoco "traiciona" a su clase, sino que sigue fiel a su lógica de no reinversión productiva del capital obtenido en la circulación, de donde extrae importantes beneficios, a los que obviamente no renunciará, salvo que los negocios dejen de ser fructíferos. El empresario industrial o Verlager por el contrario, invierte su capital en la producción de manufacturas, es propietario de la materia prima y de los medios de producción, y establece relaciones sociales de producción capitalistas⁴⁴³.

Nos parece más acertado entonces, ver en esencia a la Revolución Comunera como un conflicto de clases que opone a bloques sociales antagónicos: aristocracia feudal, patriciado urbano, corona y burguesía mercantil contra la burguesía industrial en formación alrededor de la cuál se aglutinan otras fracciones de clases, en general, las menos privilegiadas de la sociedad y los intelectuales. Este es a nuestro entender, el enfrentamiento fundamental de la sociedad castellana desde las primeras décadas del siglo XV hasta principios del siglo XVI.

Un problema de carácter secundario que se desarrolla también en esta etapa es la competencia entre los comerciantes exportadores de lana del interior, como los de Segovia, y los de Burgos, quienes monopolizan el intercambio. Esto se presenta como un conflicto de intereses entre sectores dentro de una misma clase social, unos más favorecidos que otros, donde no se pretende transformar la estructura sobre la que se asienta ese sistema de exportación, sino por el contrario sacar el mayor provecho del mismo. Similar competencia se desarrolla entre comerciantes sevillanos y genoveses; y es para tener en cuenta que de hecho, ni Burgos ni Sevilla van a apoyar a los comuneros, algo que sí harán los exportadores segovianos perjudicados por los burgaleses, que es quizás lo que lleva a Joseph Perez a generalizar en este punto y ver en la revolución una colisión de intereses. Yun Casalilla ha señalado como una de las causas de la inexistencia de Verlagssystem en Tierra de Campos, el desentendimiento del capital comercial del proceso productivo, que aún en el siglo XVIII sigue siendo improductivo y especulativo, especializado en la pura intermediación, y continuaba frenando las posibilidades de un desarrollo proto industrial en la zona⁴⁴⁴.

Para Pierre Vilar, las fases agudas de aquellos conflictos de intereses reflejan contradicciones coyunturales. Pero después de haber caracterizado a los comuneros como "revolucionarios" (como efectivamente lo hace Perez), con la propuesta de formar una nueva sociedad modificando la relación con el poder público y revirtiendo una estructura comercial secular, no podemos ver aquí una contradicción coyuntural, sino mas bien, un conflicto estructural que enfrenta a clases diferentes. En este punto caben algunas precisiones.

En primer lugar, entendemos que a diferencia de la oposición entre señores y campesinos cuya manifestación se daba como reacción ante determinadas coyunturas de crisis, presión, abusos, o al decir de Carlos Barros, de acumulación de agravios, el enfrentamiento entre el bloque social dominante y la burguesía manufacturera se da sobre unas bases programáticas e ideológicas de cierta solidez y

estructura que se había ido formando a lo largo de un siglo, y encuentran en 1520 un momento propicio para manifestarse. El movimiento comunero, aunque aparentemente surge en un momento de fuerte presión fiscal y después de crisis políticas de sucesión dinásticas, no se desenvuelve en el medio de una depresión económica general, sino más bien en una etapa expansiva de la economía castellana⁴⁴⁵, salvando las vacilaciones y contracciones de la industria textil que se desarrolla desde su inicio, en un contexto conocido de fuertes exportaciones de lana e importaciones de manufacturas extranjeras.

En el caso de los conflictos estudiados en los siglos XIV y XV, las crisis económicas y los abusos señoriales actuarían como fuertes detonantes (si no como causa, que es inherente a la estructura social) de los enfrentamientos. En el siglo XVI también se dan detonantes (votación del servicio en las Cortes de 1520, revisión de los encabezamientos, robo de los flamencos, partida de Carlos V, corrupción administrativa, reparto de cargos a extranjeros) que funcionan como elementos de descontento entre la población, pero el movimiento tiene una base de sustentación ideológica, que se estaba preparando, según vimos en los documentos, desde mucho antes de que estos disparadores actuaran como tales. Hay un elemento nuevo, una clase media dirigente con conciencia política, con un programa de cambio social económico y político que se presenta en forma coherente con sus intereses de clase (aunque el movimiento incluya a diferentes sectores sociales). Aquellos elementos actúan como detonantes porque crean un estado de irritación en el reino que es aprovechado al máximo por ciudades como Toledo, Segovia o Salamanca (que desde el primer momento proponía bloquear las rentas de impuestos ordinarios al rey), que inician la rebelión. La necesidad de reformas políticas estaba clara para la mayoría de los concejos. Pero de allí a tomar las riendas del poder, desconociendo la autoridad del rey y sus delegados y por lo tanto, poniendo en peligro al sistema, hay un gran paso, que la burguesía comercial de ciudades como Burgos o Sevilla no iba a dar, no porque temiera el fracaso del movimiento y entonces considerara más segura la alianza con la monarquía y la alta nobleza, (como cree J. Perez), sino porque estaban consubstanciadas con la política económica predominante, relacionada a la exportación de lana, punto crucial que los revolucionarios pretendían revertir, y esto es lo que las coloca fuera del movimiento comunero.

En segundo lugar, consideramos que si bien la contradicción entre burguesía manufacturera y el bloque social dirigente es a comienzos del siglo XVI el antagonismo fundamental y dominante de la sociedad castellana -porque en su expresión, la Revolución de Comunidades, se llega a cuestionar la estructura social vigente- es a la vez, un conflicto coyuntural, no en el sentido en que calificamos a las rebeliones campesinas como reacción inorgánica ante determinados problemas, sino en el sentido de que, una vez fracasado el movimiento, esta contradicción queda totalmente opacada o en un estado de latencia, tanto por la derrota político militar de los comuneros, como por la coyuntura económica crítica

que sobreviene después. Se agudiza el proceso de "aristocratización" de la burguesía y la nobleza mantiene su poderío. Aunque en el siglo XVII el sistema entra nuevamente en crisis⁴⁴⁶, no existe otro a punto para reemplazarlo⁴⁴⁷.

Por último, se deduce que las categorías de análisis utilizadas, en ningún momento son estáticas. Señalamos al enfrentamiento entre señores y campesinos como la contradicción fundamental y dominante de la sociedad para el siglo XIV. Este conflicto sigue dominando cuantitativamente en el siglo XV, aunque deja de ser el fundamental para ocupar ese lugar la colisión entre dos sectores con un programa político y económico radicalmente opuestos; este conflicto que es la contradicción básica de la sociedad castellana durante el siglo XV y comienzos del XVI, pasará a un segundo plano luego de la derrota de los comuneros.

Hemos partido del estudio de las luchas sociales, según puede seguirse su evolución en las Cortes de la época. Observando con detenimiento esta documentación entre los siglos XIV y XV, comprobamos que varios sectores de clase tenían motivos para formar parte de la revolución. Empezando por los campesinos pecheros, los primeros siempre en sufrir los abusos y el poder de la nobleza, y no sólo de ella, sino también de la monarquía (recordemos los documentos que refieren a las migraciones campesinas del realengo al señorío). Stephen Haliczzer relaciona el apoyo que la población de las Merindades brinda a los comuneros a la intensificación de la presión señorial de la familia Velazco luego de la muerte de Isabel; Joseph Perez, deduce de la situación de miseria, endeudamiento y explotación del campesinado por esos tiempos, la facilidad con que el obispo Acuña pudo reclutar masas campesinas para los enfrentamientos contra los nobles⁴⁴⁸. Pero el expansionismo de la aristocracia alcanza también a cada una de las principales ciudades de la Nueva y Vieja Castilla (Segovia, Burgos, Valladolid, Cuenca, Medina del Campo, Toledo), afectando a sus élites, a sus términos, al campesinado de su entorno y a las actividades comerciales⁴⁴⁹. La corona por su parte, genera la oposición de todo el entretejido social, al fracasar en frenar el ascenso señorial y permitir la decadencia y la corrupción de la administración, problemas que tantas veces hemos visto reflejados en las Cortes. Como Haliczzer concluye, esta serie de peticiones y protestas pacíficas contra la monarquía y la aristocracia, al demostrarse ineficaces en la búsqueda de soluciones, desembocan en la violencia comunera, donde, en un primer momento, la verdadera perdedora es la monarquía⁴⁵⁰. Todo esto explicaría la inclusión de los diferentes sectores de clase en el movimiento, pero no explica el carácter revolucionario del mismo. Característica que estaría dada para este último autor, en la activa colaboración de muchos miembros de la profesión legal y de la élite intelectual castellana en la elaboración de la ideología del movimiento, que de esta manera se distingue claramente de las revueltas medievales⁴⁵¹.

Si bien algunos problemas se habían planteado con anterioridad (y se seguirán planteando durante el siglo XVI), no se había llegado a un intento de subversión del orden. Una vez en marcha el

conflicto, diferentes sectores sociales se vieron atraídos por un movimiento de autogobierno urbano que criticaba en aspectos esenciales la política monárquica, cuestionaba la autoridad del rey en la imposición de tributos, defendía los puestos dirigentes para los castellanos, y se definía luego, abiertamente opuesto a los Grandes.

La postura de la Junta frente a la nobleza no está desligada de su postura frente al rey, y se va construyendo y radicalizando a medida que el conflicto se desarrolla. Ya en una carta que la Junta envía a Valladolid fechada el 2 de noviembre de 1520, se dice respecto a la nobleza:

"Y que agora, como avemos dicho, quieran estos Grandes abatyrnos y sugetarnos, siendo como es por sus propios yntereses y ambiciones, so color de la corona real que nosotros avemos defendido y defendemos syenpre, que es una cosa terrible".

El 14 de ese mismo mes, en el manifiesto dirigido a las Merindades, se precisaban los objetivos de la lucha:

"No consentir que ningún Grande, so esta color [ser gobernador], se apodere del reyno por los grandes males e daños que de aquí resultarían"⁴⁵².

Son estos claros precedentes de los contenidos de la carta de Valladolid dirigida a los Gobernadores y Grandes del reino del 30 de enero de 1521, y señalada en la bibliografía como ejemplo de la posición abiertamente combativa de la Junta hacia los señores. No hay duda de esta clara toma de posición, que sin embargo, cuenta con un antecedente, y que tampoco implica una defensa ciega del rey contra la nobleza, como sí pudo observarse a lo largo de los siglos XIV y XV en los documentos sobre la formación de hermandades.

Esta carta es una respuesta al requerimiento de las autoridades del reino a la comunidad de Valladolid, de abandonar la lucha y volver a la obediencia del monarca, bajo la amenaza de declarar la guerra en caso contrario. En el documento se expresaba el concepto que los revolucionarios tenían acerca de la alta nobleza. Se hace en primer lugar, una breve historia política del reino, donde se destaca la fidelidad a la monarquía que siempre demostraron las comunidades, mientras que los nobles la combatían. Pero no sólo señalan la deslealtad política de la nobleza hacia los reyes como Juan II, Enrique IV o Isabel y Fernando, sino también su contribución a la desmembración del patrimonio real:

"... los pueblos son los que al Rey enriquecen y los grandes los que lo empobrecen todo el Reino. Vasallos alcabalas y otras infinitas rentas que eran del Rey y los pueblos las pagan, ¿quién las tiró á Sus Majestades, sino los grandes?..."

Se declaran no a favor de intereses particulares como los nobles, que sólo piensan en acrecentar sus patrimonios, sino al servicio común del reino y del rey⁴⁵³. Aluden a éste en un tono que a la

vez, aconseja y condiciona:

"Tiren Sus Majestades de sí los del mal consejo, oigan los Reinos los clamores de los pueblos en todo, y por todo sea servido y obedecido..."

Por último, consideran la posibilidad del enfrentamiento armado, diferenciando drásticamente la guerra de las comunidades de la de los nobles, y asegurando no solamente su propia defensa, sino también la ofensiva.

"... sabemos que la guerra de parte de Vuestras Señorías será injusta y de la nuestra justa, pues es por la libertad de nuestro Rey y patria. Teniendo esto por averiguado, no solamente esperamos de defendernos de vuestro ejército, mas aun de ofender y vencer y reducir por fuerza de armas todo el Estado de los grandes á servicio y lealtad de Sus Majestades, y los Capitanes y personas que el Reino tiene puestas en servicio de Sus Majestades favoreceremos y daremos favor y ayuda y no á los contrarios"⁴⁵⁴.

Pero como decimos, aunque los comuneros utilizaran un lenguaje en el que la mayoría de las veces se arguye la obediencia y el respeto por el rey, dando un tono "legalista" a sus posiciones, estaban en realidad, en franca desobediencia al mismo, como se puede deducir simplemente de los hechos.

Pero hay otros documentos que lo confirman. Como consecuencia de la respuesta de la Junta de Valladolid a los gobernadores, se decide acordar una tregua de ocho días para intentar un avance en las negociaciones que evitara la lucha armada⁴⁵⁵. En el relato que da cuenta de estas conversaciones, donde se expresan la opiniones de ambas partes, vemos en realidad, las fuertes limitaciones que tenía la tantas veces aludida fidelidad al rey que enarbolaban los comuneros.

"Y el Licenciado Polanco fué el primero que comenzó á decir el grave crimen en que habían caído los de la Junta por haber perturbado la justicia á los del Consejo Real, y usurpado las rentas Reales, y haber quitado los alcaides de las fortalezas que estaban por el Rey, y haber convocado Cortes y Junta sin consentimiento del Rey ni de la Reina, y hecho otras cosas muchas; y los Procuradores de la Junta respondieron haberlo hecho conforme á las leyes del Reino, porque á las suplicaciones que habían hecho al Rey en la Coruña para que desagraviase al Reino no habían querido responder cosa ni habían remediado lo que le habían suplicado (...) Finalmente, lo que en esto se concluyó fué, que sacadas algunas cosas que los de la Junta pedían en que quitaban del todo la autoridad Real ..."⁴⁵⁶.

Obviamente, ninguno de los intentos de acuerdo prosperaron, sino que por el contrario, la lucha se radicaliza hasta el punto de desembocar en el conflicto armado definitivo.

Esta tónica revolucionaria sólo podía imponerla la burguesía

industrialista; y no nos referimos únicamente al abandono de la vía legal (ya conocemos la serie de peticiones en Cortes y proyectos presentados en forma de memoriales al rey por esta clase), puesto que la violencia no es privativa de las rebeliones burguesas, sino fundamentalmente a la elaboración progresiva de un programa político y económico incompatible con el de la monarquía y sus aliados. Subrayamos la elaboración ideológica, y la incompatibilidad entre dos proyectos excluyentes, en lo que hace a la particularidad y a la modernidad del movimiento comunero. Esta característica se debe relacionar entonces con el tipo de clases que entran en juego, tomando al sector burgués manufacturero diferenciado del resto de la burguesía mercantil que no representaba una alternativa al modo de producción feudal, sino que por el contrario, participaba de sus beneficios; la ideología revolucionaria puede concebirse porque se basa fundamentalmente en los intereses de aquella clase que no reproduce las relaciones sociales dominantes. De allí también, la brecha existente entre el proyecto elaborado y su posibilidad práctica de aplicarlo en la sociedad castellana de 1520, habida cuenta de la relación de fuerzas objetiva entre las clases en conflicto, lo que sumado a otros factores como la insuficiente organización militar de los rebeldes frente a los ejércitos señoriales, llevaron a la cómoda victoria de éstos en Villalar; es en este sentido, una revolución prematura.

Consideramos incorrecto, por lo tanto, la no caracterización del movimiento comunero como fundamentalmente burgués, debido a la diversidad de clases que participan en él. En este sentido, y salvando las distancias, se lo podría comparar teóricamente con el movimiento hermandiño gallego; aquí se daba también la participación de distintas clases sociales, pero se puede decir, que al ser luchas fundamentalmente antiseñoriales con un particular ensañamiento hacia la nobleza y sus propiedades, respondía a intereses campesinos, como que es la clase que necesariamente se opone a los señores (de hecho, el ejército hermandiño se componía de diez mil hombres, -algo excepcional para Castilla según Gutierrez Nieto- que no podría haber sido formado sin la masiva participación campesina). Similar razonamiento se podría utilizar en relación a la composición de clases de la Revolución francesa; sin duda una revolución burguesa en la que participó también buena parte del campesinado⁴⁵⁷. Precisamente porque en la Revolución Comunera la burguesía no actuó sola, sino en conjunto con otros sectores de letrados, clérigos, campesinos y parte de la baja nobleza, es que la revolución pudo ser posible en esta época, posible en el sentido de durar un año y aun parecer victoriosa durante algunos meses. El apoyo de otras clases, permitió a la burguesía industrialista -que había logrado cierto desarrollo durante el siglo XV- llevar a cabo un movimiento de tal magnitud que tuviera la pretensión de hacer triunfar un programa por sobre los intereses de la monarquía aliada a la nobleza y a la poderosa burguesía comercial; aunque por otra parte, esta misma necesidad de apoyo fuera demostrativa de su propia debilidad. Sin embargo, el hecho de que participaran otras clases, con unos objetivos propios

mas o menos definidos, no significa que el programa básico de los comuneros tanto desde el punto de vista político como económico no respondiera a intereses burgueses.

Toda la serie de reivindicaciones de las ciudades que estudiamos en el análisis de los conflictos entre éstas y la monarquía durante el siglo XV hacen eclosión en el XVI en la revolución Comunera, pero no ya aisladas o dispersas en distintas peticiones de Cortes, sino formando parte de un programa elaborado por la elite intelectual castellana, que sistematiza la necesidad de reformas políticas profundas en el reino. Este punto es el que hace ver a los historiadores al movimiento comunero como fundamentalmente un enfrentamiento político entre las ciudades tomadas en su conjunto con el apoyo de la población rural de algunas zonas y el rey, acompañado por la nobleza. El aspecto revolucionario se vislumbra en la historiografía por el grado que alcanza el cuestionamiento político a la monarquía. Es así, que varios autores acuerdan en caracterizar al movimiento comunero como una revolución moderna. Creemos que esta caracterización no debería basarse sólo en la ideología política de la revolución y que la pregunta que debemos formularnos es a quiénes representan estas clases medias de letrados e intelectuales que aportan al desarrollo del programa comunero.

Analizaremos desde este punto de vista las líneas generales del proyecto económico de la Junta revolucionaria, agregando a los datos ya citados, los que aporta Joseph Perez.

Un punto de vital importancia era la defensa del patrimonio del reino, cuestión que abarcaba una amplia gama de aspectos, entre los que es destacable la oposición a las enajenaciones de los territorios de la corona y a los favores a la nobleza. Cuestión que ya ha sido mencionada, pero es necesario reafirmar, que si bien esto podía tener la contracara del reforzamiento del poder monárquico, era debidamente compensada por el ejercicio de un estricto control sobre el rey por parte de las ciudades, que se arrogaban el derecho a defender ese patrimonio aun a costa y por encima del monarca. Es decir que en el espectro político con que contaban los comuneros en su época, eran las ciudades, con sus administraciones y autoridades representativas, las que estaban destinadas a jugar el papel más importante en la vida política del reino, por encima del rey y la nobleza. Una carta que el cardenal Adriano envía a Carlos V en dicimembre de 1520 es una muestra de esta intención:

"... la intención de los principales destos malévolos y sediciosos se dize que es procurar de atraher a vuestra magestad a tanta necessidad para que vuestra alteza tome dellos lo que le quisieren dar de las rentas reales y de todo lo que tiene como de cosa perdida. Y sobresto, toman alas que o vuestra magestad ha de venir o no; y si no viniessse, no se les podría hazer daño alguno, porque presumen de star poderosos; y si viniere, que no traherá gente estrangera, y estonces que también starían con gran poder para resistir; y en caso que viniessse vuestra magestad con gente strangera, hasta las piedras diz que se levantarían contra vuestra

alteza"⁴⁵⁸.

La defensa del patrimonio "nacional" implicaba otra serie de aspectos, como disminuir los abultados gastos de la corte, incluso se preveían leyes suntuarias, suprimir sinecuras y reducir el número de funcionarios, saldar la deuda pública retirando juro y anulando las hidalguías y demás gratificaciones a particulares concedidas a partir de 1516, suprimir el régimen de encomienda en América, considerado gravoso para el Estado; todas estas medidas se dirigían a una racionalización del gasto público, que repercutirían en la reducción de la fiscalidad. Además de oponerse a los abusos practicados en la venta de indulgencias, proponían un encabezamiento de alcabalas general para todo tipo de territorios del reino y perpetuo, quedando fijada la suma en el año 1494. Esta idea utópica, como la califica J. Perez, porque no se hubiera podido aceptar un impuesto fijo, inalterable a las variaciones de los precios, es llevada a una expresión aun mayor en la propuesta de suprimir el impuesto directo, considerado por la Junta como innecesario luego de la anulación de los gastos improductivos, bastando la tributación indirecta para el funcionamiento de un Estado moderno. En la carta que la Junta de Tordecillas enviara a Carlos V en octubre de 1520, se contemplaba también "Que los señores pecharan y contribuyeran en los repartimientos y en las cargas vecinales, como cualesquiera otros vecinos"⁴⁵⁹.

Los comuneros atribuían muchos de los problemas económicos a la masiva exportación de moneda. Esto como sabemos, era una visión que había aparecido en las Cortes desde fines del siglo XIII, y que aún a principios de XVI se seguía considerando la causa de la fragilidad de la vida comercial del reino⁴⁶⁰. Por eso los comuneros exigían un reforzamiento de las leyes que prohibían la exportación de moneda, aplicar una devaluación y acuñar moneda de vellón.

Pero el punto que nos parece fundamental y que contesta a la pregunta que nos formuláramos recientemente, es acerca de las medidas que se proponen en función de proteger y alentar el desarrollo de la industria textil castellana. Transcribimos por su elocuencia, el documento que maneja J. Perez. En primer lugar, el planteo tantas veces repetido, del deterioro que significa para el reino la exportación de lana, en tanto que su contrapartida sería de gran beneficio.

"De no sacar las lanas destos reynos proviene grandísimo beneficio a los naturales dellos; en hazer el contrario, el daño es evidente, que, de no sacar, se harían en ellos todos los paños que de fuera vienen y tapeçería, sargas e otras cosas ..."

Se contempla la atracción de especialistas extranjeros, (algo que también propondrá Luis de Ortiz a mediados de siglo), para perfeccionar a los castellanos en la manufactura de todos aquellos productos que hasta ahora son importados. De desarrollarse esta industria, habría ocupación de numerosas personas en los distintos procesos de la misma, lo que terminaría con la pobreza de la gente.

"... e para lo hazer, vernían ofiçiales estranjeros, de lo qual muchas personas destos reynos tomarían yndustria y serían enseñados e para venir en perfiziòn de se hazer los paños e tapizes e mantas de arboleadas e sarga, requiere preçeder muchas cosas, asy como labar las lanas y apartar lo fino, cardar, peynar, e hilar, teñir, texer, y en esto las gentes que no saben ofiçios, aunque fuesen de pequeña hedad, ganarían de manera que çesaría la pobreza de las gentes..."

A continuaciòn, se dan una serie de cifras, producto de un calculado estudio del comercio de exportaciòn de lanas castellanas, y de la proyectada ganancia que depararía la industrializaciòn.

"...Que destos reynos salen treynta e çinco mill sacas, poco más o menos, que su valor, vna con otra, es çinco mill maravedís, que son çiento e sesenta e çinco quentos; de las quales se podrían hazer tres paños por saca, que son çiento mill paños, que valen, vno con otro, çinco mill maravedís, que montan quinientos quentos..."

Es decir, que si con las exportaciòn de lana, se obtenía anualmente la suma de ciento sesenta y cinco millones, la venta de paños elevaría la suma a quinientos millones anuales.

"...Et asy quedarían en el reyno trezientos e treynta çinco quentos, para el mantenimiento de las gentes e haziéndose lo susodicho çesarían de venir los paños de fuera del reino (...) e el reyno se enriqueçería y los naturales destos reynos, seyendo ricos, los príncipes son muy más poderosos..."

Para llegar a esa promisoría situaciòn, hacen una propuesta concreta: prohibir toda exportaciòn de lana por un año, quedando ésta en exclusiva para los fabricantes del reino.

"...Lo qual se puede remediar fáçilmente: que sus magestades manden que las lanas, el año que se esquilaren, ninguno las saque fuera destos reynos ni el señor dellas las venda syno a las personas que ouieren de hazer algunas de las labores sosodichas o otras en estos reynos, direte ni yndirete, e pasado el año, las que sobraren, el señor las pueda vender y los mercaderes conprar y navegar y sobre esto afectuosamente se suplique a sus magestades lo provean y manden se guarde y cunpla asy sucesivamente en cada año".

La propuesta se relacionaba con el cálculo anterior. Si las treinta y cinco mil balas de lana que se exportaban anualmente, quedasen por completo durante ese período de tiempo en Castilla, permitiría a los manufactureros producir cien mil piezas de paño (tres por cada bala). Se elaboraba entonces, una soluciòn alternativa a la dificultad fundamental que atravesaba la burguesía industrialista, la escasez de lana. Suponemos que los comuneros intuían que aplicando esta simple medida durante el transcurso de un año, sería suficiente para que Castilla repuntase su industria

textil y pudiera lanzarse a un mercado competitivo, aunque se colocaba a la industria nacional en una posición privilegiada respecto a la extranjera. Porque luego de ese año, el programa de Tordecillas se proponía elevar del tercio a la mitad la cantidad de lana exceptuada de la exportación, junto con la aplicación de medidas contra los transgresores de la ley. Y apoyaban la idea de exigir a los textiles importados las mismas cualidades que a los nacionales.

Estos textos, que anunciaban teorías mercantilistas, son sin duda para J. Perez, elaborados por los industriales y artesanos del interior de Castilla, y amenazaban directamente a todos los implicados en los beneficios del mercado de la lana: "ganaderos, aristócratas propietarios de rebaños y pastos, comerciantes de Burgos y del extranjero, así como los industriales flamencos que compraban la lana castellana para transformarla y revenderla en forma de productos manufacturados"⁴⁶¹.

CONCLUSIONES

En 1520 eclosionan no sólo las viejas reivindicaciones de las ciudades que hemos visto, se fueron planteando durante todo el siglo XV en un enfrentamiento solapado pero insistente contra la corona, junto a las peticiones que se elaboran ante la nueva realidad política, sino también los intereses de la burguesía manufacturera. Es el aporte de esta clase el que hace posible que el enfrentamiento tradicional entre ciudades y rey tome caracteres revolucionarios llegando, aunque fuese por un corto tiempo, a hacer trastabillar la estructura social existente. Es esta clase la que aprovecha la coyuntura de 1520 y la que da la connotación más importante del movimiento. El conflicto entre burguesía manufacturera y bloque social hegemónico es el que reactualiza desde un punto de vista revolucionario el viejo enfrentamiento entre ciudades y monarquía, ciudades y nobleza, e influye sin duda en el de campesinos y señores.

Esta ideología de tipo moderno que propugnaba un cambio de la estructura social, no podía ser reivindicada por el campesinado. Pareciera haber en el análisis de algunos historiadores, un corte entre lo ideológico-político y lo social y económico. En el momento de analizar la ideología comunera, no hay desacuerdo en calificarla de moderna, revolucionaria y adelantada para su época. Pero no vemos la misma claridad cuando se trata de caracterizar la base social de esta ideología política. La burguesía textil incipiente, aparece en el estudio de Perez, aunque en el mismo plano de análisis que la burguesía comercial con la que manifestaría un conflicto de intereses, dada su diferente posición geopolítica en el reino. La característica de moderna debe buscarse también en el tipo de enfrentamiento que se desarrolla: clases dominantes y burguesía manufacturera que no reproduce las relaciones sociales de producción feudales, oposición radical con posibilidad de resolverse históricamente.

Por supuesto que el planteo económico no siempre atacaba los problemas de raíz. Pero debemos ubicarnos en el espacio y en el tiempo; se trataba del reino castellano, una formación económico social predominantemente precapitalista, ligada regularmente como productora de materias primas para la exportación hacia las zonas europeas en consolidadas vías de industrialización desde fines del siglo XIV. Los protagonistas de este intercambio son la nobleza y los caballeros villanos, productores del excedente, el capital comercial que lo realiza en los mercados extranjeros y la monarquía que garantiza el orden económico. "El excedente primario que se exportaba era una modalidad de renta feudal concentrada, por lo tanto era plustrabajo de los productores directos objetivado en materias primas y transferido a formaciones económico sociales externas bajo una forma mercantil". Lo que nos interesa remarcar, es que este tipo de "producción mercantil señorial"⁴⁶², se oponía estructuralmente a una política económica basada en relaciones de producción protocapitalistas que tendía al desarrollo de la industria textil nacional, mediante la protección de la misma y la prohibición de las exportaciones de lana, base de aquel tipo de

producción dominante. Este tipo de medidas eran expresiones mercantilistas, política económica que se irá imponiendo gradualmente entre los siglos XV y XVIII. Para J.M. Kulischer, la política industrial de la época mercantilista no presenta en esencia grandes diferencias con la del medioevo, pasándose de la aplicación de los principios de protección de la industria y del comercio del ámbito municipal al nacional. La acción del Estado gira en torno a la limitación de las importaciones de productos manufacturados y a la prohibición de exportaciones de materias primas, sobre todo lanas, bajo el principio vigente de que se debía proveer en primer lugar a los fabricantes de cada país⁴⁶³. Los comuneros no podían ver más allá de los datos que la realidad de su época les proporcionaba. Sin embargo, alcanzan un grado de cuestionamiento -que supera el plano de lo abstracto para pasar al de los hechos- revolucionario de la sociedad en que viven. Si tenemos en cuenta el rol que habían jugado las oligarquías municipales en la constitución del poder de la monarquía, -particularmente en la zona donde se desató la revolución- funcionando como agentes disciplinantes de la población pechera y recaudadores de la fiscalidad real; si comprobamos que estas élites adictas a la monarquía son expulsadas de las ciudades durante el conflicto, reemplazadas por unos gobiernos locales más representativos, e interrumpiendo abruptamente el trasvase de rentas al rey, dejando de ser los concejos por un tiempo las "máquinas fiscales" de la corona, comprendemos la profundidad de estas medidas, que cuestionaban las bases mismas en las que se apoyaba la monarquía. Sin duda, este cuestionamiento no hubiese sido posible sin el aporte ideológico y la presencia material de la burguesía industrialista, que pujaba por construirse un espacio político y económico propio.

La derrota comunera en Villalar, significó desde este punto de vista, el cierre de una posibilidad transicional para Castilla. "Villalar fue la sanción a la práctica económico-social disruptiva y a la acción política de confrontación, que los mercaderes empresarios erigieron contra las condiciones dominantes"⁴⁶⁴.

En resumen, en 1520, el conflicto no es el mismo; aunque se reivindicuen cosas del pasado, éstas forman parte no sólo de un nuevo programa, sino de un programa al fin, -recordemos las apreciaciones de Paulino Iradiel sobre la debilidad y las limitaciones del proyecto político propio de las ciudades, programa que tampoco es atribuible a la nobleza hasta bien avanzado el siglo XV⁴⁶⁵- constituido por una serie de propuestas concretas. No se trata ahora de ir contra la nobleza a favor del rey para conservar determinados privilegios y libertades, se trata de la oposición a toda una estructura social, política y económica, sustentada por ambos sectores y la poderosa burguesía comercial. Por eso Villalar, significó el triunfo de este bloque social dominante y el debilitamiento de la burguesía manufacturera.

CONCLUSIONES GENERALES

Hemos partido del estudio de las Cortes del siglo XIV para analizar el desarrollo de la lucha de clases que expresa la contradicción fundamental de la sociedad feudal, el antagonismo entre señores y campesinos. Consideramos que un estudio de los conflictos sociales de ese período pasa necesariamente por el análisis de esta contradicción, como eje ordenador de las tensiones sociales. Paralelamente, se ha señalado la existencia de otra serie de conflictos que hemos llamado secundarios por manifestarse fuera de ese eje fundamental, aunque derivados del mismo. Nos referimos allí, a las expresiones en las Cortes de las tensiones entre nobles, entre éstos y la monarquía o los caballeros villanos, y los roces entre estos últimos y los reyes. Se ha observado en el despliegue de estos problemas, la ausencia de un choque frontal que implicara la posibilidad de una reversión del sistema feudal.

A partir del siglo XV los documentos nos informan acerca de un cambio insoslayable en la lucha de clases. Al mismo tiempo que se siguen manifestando las tensiones que aparecen en el período anterior, las transformaciones socio económicas del reino han dado lugar al surgimiento de una nueva clase y un nuevo modo de producción, cuyos agentes históricos, los empresarios textiles, se enfrentan al bloque de clases hegemónicas, constituyendo el eje por el que transcurre el conflicto social fundamental de la sociedad en este período. La complejización y frecuentemente la agudización de las contradicciones secundarias, campesinos contra señores, caballeros villanos contra pecheros, nobles enfrentados a la monarquía, nobles opuestos a otros nobles, exportadores del interior contra exportadores burgaleses o genoveses, parecen dominar la escena socio política del reino, contribuyendo a un relativo oscurecimiento del conflicto fundamental desatado alrededor de la lana. Si bien éste, a diferencia de los demás, aparece en las Cortes sólo esporádicamente y no siempre expresado en forma directa, ha sido explicitado y ampliado en otra serie de documentos de la época.

Consideramos que el estudio del programa y las actitudes de los comuneros aporta claridad a la situación. En esta crisis orgánica, se esfuman las contradicciones secundarias entre caballeros villanos y monarquía, entre distintos sectores de la nobleza, entre ésta y la corte de Carlos V, entre comerciantes del sur y del norte para solidarizarse mutuamente ante la amenaza esencial que significaba un ejército compuesto básicamente por las clases populares de la sociedad, pero más que nada, un ejército que respondía al interés por aplicar un proyecto económico político que beneficiaba fundamentalmente a la burguesía industrialista. La permanencia de la lucha entre señores y campesinos se manifiesta enérgicamente durante el movimiento comunero y es alentado en muchos casos por el mismo. Sin embargo, es erróneo seguir considerándolo el antagonismo básico de la sociedad, y éste ha sido el objeto de nuestra investigación: constatar la superposición de otro eje de la conflictividad. En este sentido, nos hemos opuesto al análisis que de la sociedad castellana del siglo XV realizara

Julio Valdeón Baroque. Si bien se observa la predominancia del modo de producción feudal y el antagonismo entre señores y campesinos sobresale cuantitativamente en la escena social castellana, el protagonismo de este enfrentamiento ha dejado de existir desde el momento en que surge y se desarrolla la burguesía manufacturera, encontrando un cauce para expresar sus reivindicaciones, cuestionando el sistema productivo vigente, intentando transformarlo, hasta el punto de llegar a la lucha armada en prosecución de sus objetivos. Efectivamente como concluye Valdeón Baroque, el "movimiento de las Comunidades hunde sus raíces en una problemática social anterior, concretamente la de los siglos XIV y XV, la época de la crisis bajomedieval y de la consolidación de la propiedad territorial feudal"⁴⁶⁶. Pero se olvida de agregar también, la época del surgimiento de relaciones de producción capitalistas en Castilla, el inicio de una etapa de transición, en la que los agentes sociales en juego van definiendo y expresando gradualmente sus intereses, elaborando diferentes proyectos de política económica, que finalmente colisionan hacia principios del siglo XVI, con lo que la Revolución Comunera deja de ser la "última revuelta medieval", para pasar a ser sin duda, la primera revolución moderna como la había definido José Antonio Maravall, calificación que otros autores aceptaron, pero sin llegar a asociarla a la base económico social del programa comunero.

Se ha mencionado por último, dejando su profundización para una posible investigación a realizar, que si bien es ineludible la importancia del enfrentamiento entre burguesía manufacturera y nobleza, monarquía y burguesía comercial a lo largo del siglo XV y principios del XVI, este conflicto aunque latente y no resuelto, pasa a ocupar un segundo plano después de la revolución de 1520-1521.

1. GONZALEZ RUIZ ZORRILLA, A: "La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras", Anexos de la Rev. Hispania 3, 1969.
2. BEJARANO ROBLES, F. "El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga en 1516." Hispania 58, 1955.
3. CARLE, M. C. "Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla siglos XIII y XIV)". Anuario del Instituto de investigación histórica, 13, Rosario, 1965.
4. ROYER de CARDINAL. S. "Tensiones sociales en la Baja Edad Media Castellana" Cuadernos de la historia de España. 65, 66, Buenos Aires, 1981.
5. Idem. op. cit. p. 278.
6. VALDEON BARUQUE, J. Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV. Madrid, 1975.
7. SUAREZ FERNANDEZ, L. Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV. Valladolid, 1975. Idem. "Nobleza y monarquía en la política de Enrique III". Hispania, 48, 1952.
8. ARAGONESES MANUEL J. Los movimientos y luchas sociales en la Baja Edad Media. Patronato de Historia social de España del Instituto "Balme" de Sociología. Consejo Superior de Investigaciones científicas. Madrid, 1949.
9. ARAGONESES, M. Los movimientos ... op. cit. pp. 19-20.
10. Idem. op. cit. p. 28.
11. Idem. op.cit. p. 29.
12. Idem. op. cit. p. 104.
13. Idem. op. cit. pp. 108-115.
14. CABRILLANA, N. "Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos". Anexos a la Rev. Hispania, 3, 1969.
15. MAC KAY, A. Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458. Albacete, 1985.
16. GARCIA DE CORTAZAR, J.A. "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad Vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV". Real Sociedad Vascongada de los amigos del país y Junta de Cultura de Vizcaya, 1973.

17. VALDEON BARUQUE, J. "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV 1419-1430)". Anuario de Estudios Medievales, 3, Barcelona, 1966. Idem. "Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XIV". Cuadernos de Historia. Anexos a la Rev. Hispania, 6, Madrid, 1975. Idem. "Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla". Hispania, 108, 1968. Idem. "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV". Hispania, 111, 1969. Idem. Los conflictos sociales ... op. cit. Idem. "Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval". En: Blazquez J.M. et al. Clases y conflictos sociales en la historia. Madrid, 1977. Idem. "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente". En: Piskorski, W., Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520. Barcelona, 1977. Idem. "Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla". En la España Medieval, IV. Estudios dedicados al prof. A. Ferrari Nuñez. Vol. II, Madrid, 1984. Idem. "Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia". Anexos de la Rev. Hispania 3, 1969. "La victoria de Enrique II: Los Trastámaras en el poder". En: Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370). Valladolid, 1987.
18. "Clases sociales y lucha de clases en la Castilla Bajomedieval". op. cit. p. 73.
19. Los conflictos sociales... . op. cit. pp. 5-7.
20. Ibid. op. cit. p. 5.
21. GARCIA DE CORTAZAR, J. La época medieval, Madrid, 1988, pp. 328-329; 341-343. LADERO QUESADA, M. "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV". En la España Medieval, Vol. V, Madrid, 1986. p. 555. ESTEBAN RECIO, A. Las ciudades castellanas ... op. cit. p. 38. BARROS, C. Mentalidad justiciera ... op. cit. p. 23.
22. VALDEON BARUQUE. Los conflictos sociales...op. cit. p. 54 y ss. Idem. "Aspectos de la crisis castellana..." op. cit. Idem. "Reflexiones sobre la crisis bajomedieval..." op. cit. pp. 1052-1055.
23. Los conflictos sociales...op. cit. pp. 22 y 24.
24. "Clases sociales y lucha de clases ..." op. cit. p. 91.
25. ESTEBAN RECIO, A. Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: Estructura social y conflictos. Universidad de Valladolid, 1985.
26. Idem. op. cit. p. 79.
27. BARROS. C. Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV. Siglo XXI, Madrid, 1990.

28. MORETA VELAYOS, S. Malechores-Feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Madrid, 1978.
29. BARROS, C. op. cit. p. 237.
30. ASTARITA, C. Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. El intercambio asimétrico en la primera transición del feudalismo al capitalismo. Mercado feudal y mercado protocapitalista. Castilla, siglos XIII a XVI. BS.As., 1992.
31. Idem. op. cit. p. 172.
32. GUTIERREZ NIETO, J.A. Las comunidades como movimiento antiseñorial Barcelona, 1973.
33. PEREZ, J. La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521). Madrid, 1977.
34. Idem. op. cit. p. 111.
35. Idem. op. cit. p. 501.
36. HALICZER, S. The comuneros of Castile. The forging of a revolution. 1475-1521. Wiscosin, 1981.
37. Idem. op. cit. p. 29.
38. Idem. op. cit. p. 234.
39. HALICZER, S. "... beneath the new facade there remained a rather fragile structure whose stability depended on the monarchy,s ability to act as an honest broker in resolving the disputes and conflicts that were constantly arising between the two partners in the royalist coalition -the royal towns and the great aristocracy. The crown,s failure to maintain this balance in the face of an aristocratic offensive after the Granada War critically undermined its support among urban groups and brought closer an attempt to resolve these conflicts by resorting to violence". Idem. op. cit. p. 65.
40. MARAVALL, J.A. Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna. Madrid, 1970.
41. MARAVALL. Las comunidades ... op. cit. pp. 257-258.
42. GUTIERREZ NIETO, José I. Las Comunidades ... op. cit. p. 234. Esta idea tiene su fundamentación en la adhesión de Gutiérrez Nieto a la concepción de Pirenne sobre la ciudad en la Edad Media: "La ciudad emerge del orden feudal con tendencias económicas y sociales antagónicas a la estructura sobre la se que se levanta. Por ello mismo precisa plasmar su singularidad en una organización propia. La porfía por la consecución de esa organización, que se

caracterizará por la autonomía jurídica y política, llena la Historia medieval occidental desde fines del siglo XI. Como medio de lucha adoptará normalmente la comuna o comunidad, término que designa conjuntamente el compromiso jurado de la asociación para conseguir un fin (...) y también la organización municipal que se pretende alcanzar. Resulta así la ciudad la cuña más corrosiva de la organización feudal ..." Idem. op. cit. p. 255.

43. Idem. op. cit. p. 323.

44. Los conflictos sociales... op. cit. p. 31.

45. Vid supra. pp. 6-7. Para GARCIA SANZ, A., la sociedad del Antiguo Régimen, está dividida en clases. "La división de estamentos expresa con categorías de índole institucional esta división de clases, pero lo hace de forma imperfecta, inadecuada para el análisis histórico -y tanto más inadecuada cuanto más avanzado se halle el proceso de disolución de la sociedad antiguorregimental". Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia. 1500-1814. Madrid, 1986, p. 365.

46. ASTARITA, C. "Representación política de los tributarios y lucha de clases en los concejos medievales en Castilla". (En prensa) p. 25.

47. HOBBSAWN, E. El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera. Madrid, 1984, p. 31.

48. VERNANT, J. P. cita a J. Parain, quien establece una diferencia entre "contradicción fundamental que corresponde al carácter específico de un modo de producción considerado en su forma típica, y contradicción principal o dominante, que señala cuáles son los grupos sociales que se enfrentan efectivamente en tal momento determinado de la historia y en el contexto concreto de una situación histórica particular". Mito y sociedad en la Grecia Antigua. Madrid, 1982, p. 6. Para P. VILAR, "importa distinguir entre los "antagonistas" fundamentales y las "contradicciones secundarias"; los primeros rigen el funcionamiento del modo de producción, las segundas derivan simplemente de él y pueden esfumarse ante solidaridades más esenciales". Iniciación al vocabulario del análisis histórico. Barcelona, 1980, p. 135.

49. PISKORSKI, W. Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna 1188-1520. Barcelona, 1977. pp. 9-10. Para VALDEON BARUQUE, el ascenso del Consejo Real fue paralelo a la pérdida de importancia de las Cortes. "Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)". En Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. op. cit. Vol. I, p. 217. El mismo autor considera como hecho incuestionable que las Cortes no compartían con los reyes la facultad de legislar, la que era derecho exclusivo de aquéllos.

Señala que Pedro I ni siquiera consultó a esta institución para percibir tributos extraordinarios como era costumbre, y si Enrique II las convocó con frecuencia, lo hizo para obtener el respaldo social de las ciudades, lo cuál no afectó el "incontenible fortalecimiento del poder monárquico". "La victoria de Enrique II: Los Trastámaras en el poder". En Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370) op. cit. pp. 254-255.

50. MONSALVO ANTON, José M. Al mismo tiempo, señala que como las disposiciones de los reyes y sus órganos pueden contradecir las leyes vigentes, surge a mediados del siglo XIV la fórmula "obedézcase pero no se cumpla", que aunque no cuestiona la autoridad suprema del rey, implica en la práctica, un límite al ejercicio de su poder. "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática". Studia Histórica Hist. Medieval. Vol. 4, 2, 1986. pp. 119-120.

51. PISKORSKI, W. op. cit. pp. 44-45. VALDEON BARUQUE, J. "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)". Anuario de Estudios Medievales Barcelona, 1966, pp. 310-311.

52. PISKORSKI, W. op. cit. pp. 40-41. VALDEON BARUQUE, J. "Las Cortes de Castilla ..." op. cit. p. 297. SUAREZ FERNANDEZ, L. "Nobleza y monarquía ...". op. cit. p. 102.

53. PISKORSKI, W. op. cit. pp. 26-27. GARCIA DE CORTAZAR, La época medieval. Madrid, 1985, p. 354. VALDEON BARUQUE, "Las Cortes de Castilla..." op. cit. pp. 297 y 325. Idem. "Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia". op. cit. pp. 228 y 233. ESTEBAN RECIO, A. Las ciudades castellanas ... op. cit. p. 35. SUAREZ FERNANDEZ, "Nobleza y Monarquía..." op. cit. p. 50. PIETSCHMAN, H. "El problema del nacionalismo en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V". Hispania, 180, 1992, p. 97. PEREZ, J. La revolución de las Comunidades ... op. cit. p. 67. En las Cortes de Madrid de 1393, leemos: "...los caualleros e escuderos que estamos uestas Cortes por procuradores delas cibdades e villas e lugares de vuestros rregnos..." Cortes de los antiguos reinos de Leon y de Castilla, Real Academia de la Historia. Madrid, 1861. Vol. II, p. 524.

54. Cortes, op. cit. Vol I, petición 24, pp. 470-471.

55. Idem. Vol. I, petic. 33, pp. 475-476.

56. Idem. Vol. I, petic. 47, p. 420.

57. Idem. Vol. II, petic. 59, p. 35.

58. En las Cortes de Valladolid de 1351, se pide que ningún hombre poderoso tome yantares ni vasallos en las aldeas y alfoces del concejo ni usurpe la jurisdicción real, lo que equivalía a disminuir los pechos concejiles. Idem. Vol. II, petic. 16, p. 57. En las mismas Cortes se reclama que los labradores no sean demandados por los alcaldes de la corte, sino por los del concejo, respetando así su propio fuero. Idem. Vol II, petic. 15, p. 139. En las Cortes de Burgos de 1430 se solicita escusar a los labradores de ir a la guerra, lo que denota la preocupación de los caballeros por contar con mano de obra. Idem. Vol. III, petic. 7, p. 83.

59. LADERO QUESADA, M. "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV" En la España Medieval, 1986. p. 558. CASADO ALONSO, H. Afirma que la oligarquía urbana no está compuesta sólo por los primitivos guerreros-pastores repobladores, sino también por otros sectores que logran el acceso al poder municipal mediante las rentas de la tierra, el comercio o los negocios artesanales, y agrega que el peso de unos sobre otros varía según las zonas geográficas o el avance del tiempo. "Pero en todos los casos se puede afirmar de manera precisa que durante los siglos XI, XII y XIII nos encontramos con una minoría que se está haciendo, de forma lenta pero progresiva, con el control de las magistraturas públicas y se está diferenciando nítidamente del resto de la sociedad urbana. "Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV". En Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370). Valladolid, 1987, p. 197.

60. ASTARITA, C. "Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura castellano leonesa. (siglos XII-XV)". Anales de Historia Antigua y Medieval. Buenos Aires, 1994, Vol. 27, pp. 19 y 58.

61. Los conflictos sociales ... op. cit. pp. 54-57.

62. Cortes, op. cit. Vol.I, p. 174.

63. Idem. Vol. I, petic. 79, p. 432.

64. Ibid. Vol. I, petic. 61, p. 442.

65. VALDEON BARUQUE, J. "La tendencia depresiva apuntada en los años finales del siglo XIII, y manifiesta ya en la primera mitad del siglo XIV, se hizo más aguda desde mediados de esta última centuria. Con ello, lógicamente se acentuó la tensión social". Los conflictos sociales ... op. cit. p. 90. De acuerdo a MONSALVO ANTON, J.M., la tendencia hacia la centralización del estado en la Baja Edad Media, no se contradice, sino que reproduce la hegemonía de la clase señorial en todos los órdenes. No sólo conserva su estatuto personal privilegiado, sino que durante todo el período, "se produce un fenómeno de dimensiones extraordinarias: la profunda señoralización de los reinos castellanos". Si bien la tendencia hacia el tipo de señorío basado en la jurisdicción se había notado

ya en el siglo XIII, el despegue se produce sobre todo desde 1369, con los Trastámaras. "Poder político y aparatos de estado ..." op. cit. p. 151. IRADIEL, P. Señala como una de las reacciones de la nobleza ante la crisis, el incremento de la propiedad señorial (ya sea por usurpaciones, compras o herencias) en perjuicio de las comunidades rurales, de la Iglesia o de los bienes de realengo. Otro recurso al que tienden los señores, es al incremento de los ingresos provenientes del dominio jurisdiccional. Pero admite que este aumento de la presión y abusos señoriales, en general se mostró ineficaz y provocó resistencias o conflictos sociales. Historia Medieval de la España cristiana. AA.VV. Madrid, 1989. cap. VIII, p. 482.

66. Cortes, op. cit. Vol. II, petic. 28, pp. 16-17.

67. Idem. Vol. II, petic. 15, p. 209.

68. Idem. "...algunos rricos omes e caualleros e escuderos e rricas duennas que ponian trebutos nueuamente en algunos logares onde nunca lo ouiera, portadgos e ronda e castellaje e otros trebutos desaforados, e otrosi que en algunos lugares que leuauan por tales derechos e otros semejantes mas quantias que solian leuar en los tiempos pasados..." Vol. II, petic. 12, p. 262.

69. Idem. "Otrosy alo que nos pidieron por mercet que aviendo dezmodo el monton del pan que cogiese qual quier persona, que despues que dezmodo en monton, que non ouiese otro rrediezmo..." Vol. II, petic. 5, pp. 341-342.

70. Idem. Vol I, petic. 92, p. 218.

71. Idem. Vol. I, petic. 20, p. 335. J. VALDEON BARUQUE señala entre de los métodos que emplea la nobleza para enfrentar la disminución de sus rentas, la imposición al campesinado de viejas prácticas caídas en el olvido, los "malos usos", el empleo de la violencia efectuando requisas arbitrarias de productos agrarios, o el amparo dentro de sus castillos a los bandoleros de la zona. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 58. VACA LORENZO, A. "La violencia, tanto en su forma más particular, las malfetrías, como general, la guerra, fue, pues, el recurso utilizado principalmente por la fracción hegemónica de la nobleza castellana, los ricos hombres o malhechores feudales, para conseguir superar las graves dificultades de la crisis socioeconómica de los siglos XIII-XIV, mediante una nueva redistribución de la renta más favorable a sus intereses de clase". "Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV". En La crisis en la Historia Univ. de Salamanca, 1995, p. 54.

72. Idem. Vol I. petic. 79, p. 361.

73. MORETA VELAYOS, S. Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Madrid, 1978. p. 74.
74. BARROS, C. Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV. op. cit. p. 239.
75. Cortes. op. cit. Vol. I, petic. 88, p. 363.
76. Idem. Vol. I, petic. 75, p. 430.
77. Idem. Vol. II, petic. 13, p. 306.
78. Idem. Vol. II, petic. 7, p. 324.
79. BARROS, C. Mentalidad justiciera de los irmandiños ... op. cit. pp. 165, 183 y 198.
80. MORETA VELAYOS, S. "Aunque, según parece, los nobles malhechores asaltaban a todos los dependientes y hombres de realengo, sin embargo, los más frecuentemente afectados y perjudicados fueron las masas campesinas, los labriegos y cultivadores directos". Malhechores feudales op. cit. p. 67.
81. BARROS, C. "La forma de violencia mas extrema, la guerra, es pues en la Edad Media, patrimonio y especialidad de la nobleza. En una sociedad regida por la fuerza, la clase dirigente -salvo los eclesiásticos en general- está por definición más capacitada que los simples vasallos para su uso. Los caballeros medievales, cuando no había una cruzada de por medio, luchaban incesantemente entre sí, y también con sus vasallos o con el rey..." "Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media". Studia Histórica. Historia Medieval, Vol IX, Salamanca, 1991, p. 116.
82. MORETA VELAYOS, S. op. cit. pp. 20-21.
83. KAMEN, Henry. El siglo de Hierro. Madrid, 1977, pp. 162-164.
84. BONASSIE, P. Cataluña mil años atrás (siglos X-XI). Madrid, 1988, pp. 307-309.
85. Cortes. op. cit. Vol. I. petic. 11, p. 393. Para J. VALDEON BARUQUE, la agresividad de la nobleza manifiesta desde fines del siglo XIII y durante la primera mitad del XIV, recae fundamentalmente sobre el campesinado. "El era la víctima principal de las guerras y de las rapiñas. Hacia él apuntaba la clase señorial cuando pretendía elevar sus rentas". Esta situación se agrava hacia mediados del siglo XIV, cuando se profundiza la tendencia depresiva de la economía. Los conflictos sociales ... op. cit. pp. 60 y 90.
86. Idem. Vol. II, petic. 34, p. 67.

87. Idem. Vol. II, petic. 44, p. 71. "... et ssi non quieren yr, quelos prenden e les affrentan e les toman lo queles fallan fasta queles ffazen ir por ffuerça a ffazer las dichas sus lauores..."

88. BARROS, C. "El feudalismo está fundado en la fuerza por necesidad histórica (...) El prestigio social de la fuerza en la Edad Media hace en consecuencia habitual para las mentalidades medievales su puesta en práctica: la violencia. Una sociedad que necesita autorganizarse alrededor de los más fuertes militarmente, la casta de los guerreros profesionales, es inevitablemente una sociedad violenta". "Violencia y muerte del señor en Galicia..." op. cit. p. 116.

89. Cortes. "Otrossy por quelos malffechores despues de la muerte del Rey don Fferrando (...) tomaron grant ssuelta en rrobar e en fforçar e en tener los caminos e matar los omnes e quemar las aldeas e en ffazer otros muchos males e dasaguisados (...) contra el Rey e contra ssu tierra e contra los que en ella moran, por que non veen quien gelo escarmiente". op. cit. Vol. I, petic. 100, p. 366. Idem. "...omes que non temieron a Dios nin a mi nin ala justicia, ffezieron muchos maleficios asi de muertes de omnes e quebrantamiento de eglesias e rrobos de caminos e furtos e prisiones e rrendiçiones de omnes presos commo de mugeres casadas e otras forçadas, e avn en algunna comarca que entraron en la villa por çima del muro e rrobaron lo que en ella auia e otros males muchos...". Cortes de Valladolid de 1351. Vol. II, petic. 1, p. 2.

90. CABRILLANA, N. "A lo largo del siglo XV castellano se observan dos fenómenos concomitantes: la decadencia del régimen democrático de los concejos y la pérdida de los bienes territoriales pertenecientes a los municipios". "Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos", op. cit. p. 272.

91. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 62, p. 442.

92. Idem. Vol. I, petic. 32, pp. 473-474.

93. Idem. Vol. I, petic. 38, pp. 629-630.

94. Idem. "... algunos rricos omnes e justiçias e caualleros que tienen entrados e tomados e entran e toman por ssu abtoridad logares e heredamientos que pertenesçen e son delas mis cibdades e villas..." Vol. II, petic. 13, pp. 55-56.

95. Idem. Vol. I, petic. 7, pp. 629-630 y Vol. II, petic. 11, p. 262.

96. Idem. "... ffreyres delas Ordenes e perlados que despues que el Rey don Fernando aca que an ffecho e ffazen castillos e casas ffuertes e çercas en las villas e enlos lugares que estan enlas comarcas delas villas reales...". Vol. I, petic. 80, p. 361.
97. Idem. Vol. I, petic. 21, p. 396.
98. Idem. Vol. II, petic. 11, p. 252.
99. IRADIEL, P. Historia Medieval ... op. cit. p. 439.
100. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 24, p. 158.
101. Idem. Vol. I, petic. 16, p. 467.
102. Idem. "... los alcaldes e merynos e los otros oficiales dela justicia que prenden e matan e mandan prender a algunos omes buenos e de buena fama, alas vezes por malquerencia, por les buscar mal e dapno e desonrralle con poder delos officios que tienen..." Vol. II, petic. 4, p. 6.
103. Idem. Vol. I, petic. 4, p. 629.
104. Idem. Vol. II, petic. 69, p. 182.
105. Idem. Vol I, petic. 12, p. 484.
106. Idem. Vol. II, petic. 25, p. 15.
107. Idem. Cortes de Valladolid de 1351, Vol. II, petic. 56, p. 32.
108. IRADIEL, P. Historia Medieval de la España cristiana. op. cit. pp. 405 y 417.
109. Los conflictos sociales op. cit. p. 32.
110. Cortes, op. cit. Vol. I. petic. 31, p. 159. Como indicara J. VALDEON BARUQUE, "La nobleza luchaba por asegurarse una más amplia participación en el gobierno del reino, lo que a su vez significaba un incremento de sus tierras y de sus rentas. La pugna fue muy dura y, como no podía menos de suceder, estuvo acompañada de todo género de violencias (saqueos, pillaje, destrucciones, incendios, etc.), cuya víctima principal, (...) fue el campesinado". Los conflictos sociales ... op. cit. p. 55.
111. MORETA VELAYOS, S. Malhechores feudales op. cit. p. 67. A. VACA LORENZO, sostiene que la guerra, con sus secuelas de robos, matanzas y destrucciones, es un hecho prácticamente endémico en la Baja Edad Media castellana, que incide negativamente sobre el desarrollo económico general y el demográfico en particular. Agrega que toda acción bélica implicaba el arrasamiento sistemático de los bienes y fuentes de riqueza del objetivo atacado. "Recesión

económica ..." op. cit. p. 42.

112. Cortes. op. cit. Vol I, petic. 2, p. 294.

113. Idem. Vol. I, petic. 4, p. 297.

114. Idem. "...acaesçian muchas muertes dellos e de sus conpannas e otrosi delos sus peones e labradores que auian por uasallos, e por esta ocasion se fazian muchas malfetrias enla nuestra tierra asy en lo realengo commo enlo abadengo e sennorios e behetrias...". Vol I, pp. 443-444.

115. Idem. Vol. I, p. 391.

116. Idem. "... deffiendan que los rricos omnes e los caualleros non enbien demandar seruiçios alos vasallos delas iglesias nin alos monasterios nin a las Ordenes ..." Vol. I, petic. 4, p. 391.

117. Idem. "...entran en los sus lugares, et que toman y entradas et yantares et que toman et rroban a los sus vasallos quanto les fallan (...) Et por esto que se yerman los sus logares..." Vol. II, petic. 15, p. 129.

118. Idem. Vol. II, petic. 4, p. 125.

119. Idem. Vol. II, petic. 9, p. 247.

120. Idem. Vol. II, petic. 28, pp. 213-214.

121. Idem. Vol. II, petic. 3, p. 427-428. Aquí también los preladados se quejan porque algunos monasterios e iglesias son tomados y ocupados por "algunas personas legas", y por esta razón "non han mantenimiento nin pueden fazer el ofiçio diuinal cumplidamente (...) e los monesterios e eglesias se destruyen de cada dia". Idem. Vol. II, petic. 3, p. 453.

122. Idem. "...los omnes que catiuan en tierra de moros en mio sseruiçio enla ffrontera pleytean con ssus sennores por los grandes tormentos queles dan por ganados e por otras cosas". Vol I. petic. 67, p. 428.

123. Idem. Vol. II, petic. 13, p. 137.

124. Idem. Cortes de Carrion de 1317, Vol. I, p. 325. IRADIEL, P., describe así el comportamiento de la sociedad política durante las regencias: "robos y usurpaciones de los ricos hombres y de los caballeros, consentidos por los tutores; división de las ciudades y de los territorios del reino; disminución del patrimonio y de las rentas reales, apropiados por particulares, que conducen a las finanzas del reino a una situación catastrófica; empobrecimiento de los pecheros y levantamientos campesinos que manifiestan los

primeros síntomas de una crisis general, ahora de connotaciones estructurales claras, del sistema económico y social castellano leonés". Historia Medieval de la España cristiana. op. cit. p. 400.

125. Cortes. "...de aqui adelante non sean osados asi Infantes maestros priores marqueses duques condes rricos omes comendadores caualleros e escuderos ofiçiales e rregidores delas cibdades e villas (...) e quales quier otras comunidades e personas singulares de qualquier condiçion e estado que sean, de fazer ayuntamientos e ligas con juramento, o rreçibiendo el cuerpo de Dios...". op. cit. Vol. II, petic. 2, pp. 425-426.

126. Para MONSALVO ANTON, J.M., la autonomía municipal nace a fines del siglo XI, con la expansión de la frontera hacia el sur del Duero y se consolida firmemente entre los siglos XII y XIII, cuando se constata el declive político del dominus villae y de sus delegados urbanos, y una proliferación de cargos locales, que demuestran el alcance del autogobierno concejil. "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales". En Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna Madrid, 1990, pp. 115, 118 y 134. GONZALEZ ALONSO, B. data a mediados del siglo XIII las primeras manifestaciones de la interferencia regia en el gobierno de las ciudades, a pesar del fracaso de la política de Alfonso X. En el siglo XIV, Alfonso XI, no hará más que plasmar jurídicamente la presencia de los delegados reales en detrimento de la autonomía municipal, presencia que no desaparece hasta principios del siglo XIX. Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen Madrid, 1981, pp. 61-62.

127. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 31, p. 346.

128. Idem. Vol. I, petic. 48, p. 420.

129. Idem. Vol. II, petic. 2, pp. 49-50.

130. Idem. "...quelas villas e lugares que fasta aqui auemos dado a algunas personas, que gelas dimos por seruiçios que nos fezieron...". Vol II, petic. 4, p. 204. J. VALDEON BARUQUE señala que la expansión señoralizadora que acompaña la victoria de Enrique II sobre Pedro I, materializada en las famosas "mercedes enriqueñas", con que gratificó a sus partidarios, originó la protesta popular en las Cortes de la segunda mitad del siglo XIV, contra la constante merma del realengo. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 82.

131. Idem. "... non podien conplir las nuestras rrentas e pechos e derechos, estando asi desapoderados delos dichos lugares suyos. et que nos pedian por merçed que gelos mandasemos tornar..." Vol. II, petic. 7, pp. 206-207. Para H. CASADO ALONSO, este cuestionamiento de las oligarquías concejiles a las donaciones de

términos municipales, respondía más que a la defensa de la persona y el poder de los reyes, a sus propios intereses. El ejercicio de la jurisdicción del concejo sobre las aldeas circundantes, garantizaba a las oligarquías urbanas su papel predominante dentro de la comunidad, ya que era en estos ámbitos espaciales donde habían centrado su política de compras de tierras o habían obtenido derechos privilegiados de pasto. "No es extraño, pues, que se opusieran corporativamente a la enajenación de parte de sus términos por posibles competidores, especialmente si éstos pertenecían a la alta nobleza laica o a la aristocracia clerical". "Las relaciones poder real-ciudades ...". op. cit. pp. 206-207.

132. Idem. "... ningun rrico omme nin rrica duenna nin inffançon nin otro omme poderoso delos que sson vezinos omoradores en las mis cibdades e villas, que non conpren heredamientos nin casas en las mis cibdades e villas nin en sus terminos nin sean ende vezinos, porque destos ommes poderosos atales rrecibien muchos males e muchos dannos, e y pierdo los mis pechos e los mis derechos..." Vol. I, petic. 18, pp. 381-382.

133. Idem. "... quelos perlados e monesterios e cauildos e conventos e Ordenes e clerigos singulares e judios conpran de cada dia las heredades rregalengas, e pasan de cada dia (...) a ellos por compra o por donnaçiones o por otras maneras, e la tierra rreçieue por esta rrazon danno e se mengua mucho los nuestros pechos e derechos..." Vol. I, petic. 9, pp. 487-488.

134. CABRILLANA, N. Describe de esta manera el procedimiento empleado hacia mediados del siglo XV por la nobleza vecina a Salamanca: "un noble compra casas y tierras en una aldea concejil, acapara la mayor cantidad posible de propiedades por todos los medios a su alcance; una vez conseguido esto construye un castillo en donde instala tribunal de justicia y cárcel; (...) usurpando la jurisdicción civil y criminal del principal lugar es fácil ejercer la tiranía sobre las aldeas vecinas, que o se despueblan o pasan a ser parte del señorío, en todo caso el señor detenta las tierras con facilidad, una vez usurpado el ejercicio de la justicia". "Salamanca en el siglo XV ..." op. cit. p. 272.

135. Idem. "Otrossi alo que me pidieron por merced que por que los perlados e los cabildos e los otros juezes de sancta eglesia toman la mi jurediçion en rrazon de la justicia, e delos pleitos e delas alçadas e de las otras cosas, que gelo deffienda e que gelo non consienta quela tomen. E otrossi que non consientan que el rrengalengo passe al abadengo..." Vol. I, petic. 20, p. 382.

136. Idem. Vol. II, petic. 7, p. 52.

137. Idem. Vol. II, petic. 17, pp. 265-266.

138. Idem. Vol. II, petic. 18, p. 666.

139. Idem. "... finaua un omme e dotaua ala Iglesia vn heredat, e esta heredat era deuida de pechar e seruir a nos, que despues que esta tal heredat traspasaua apoder dela Eglesia, quela fazian donadio, e leuaua la Eglesia a que era dotada todo el pecho, delo qual non dauan ninguna cosa a nos...". Vol. II, petic. 6, p. 242.

140. Idem. Vol. II, pettic. 16, p. 346.

141. Idem. "Otrosi alo que nos dixieron quelos pastores dela mesta fazian muchas artes e cohechos, non queriendo yr por sus cannadas faziendo perder el roçio delas yeruas alos sennores delas heredades e dehesas de algunos concejos, e poniendo entre sy alcalles non deuidamente..." Vol. II, petic. 11, p. 344.

142. Idem. "... los castiellos e las ffortaleças e las aldeas e terminos que estan tomados de las mis cibdades e villas e lugares, osse alçaron contra las cibdades e villas onde eran, que gelas mande tornar e entregar luego ...". Vol I, petic. 7, p. 374.

143. Idem. Vol. I, petic. 64, p. 443.

144. ASTARITA, C. Constata que "Los fueros concejiles brindan la imagen de que los caballeros villanos explotaban mano de obra asalariada, o bien tenían criados personales a su servicio, que en determinados casos entraban en un régimen similar al de los asalariados". "Caracterización económica de los caballeros ...". op. cit. p. 35.

145. Cortes, op. cit. Vol. II, pp. 75-76.

146. Idem. Vol. II, petic. 31, p. 173.

147. Idem. "...alcalles e justiçias e alguaziles e merinos de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros rregnos que non consientan en los lugares andar omme baldios, mas quelos apremien que labren por jornales por los presçios sobredichos, e alos quello non quisieren fazer queles den pena de açotes e otras penas corporales, aquellas que entendieren que cunplen fasta quello fagan asi ..." Vol. II, petic. 57, p. 180.

148. "Recesión económica ...". op. cit. p. 50. Cortes, op. cit. "...se fazen muchos furtos e rrobos e otros males de las tales personas e que se yerman muchas heredades...". Vol. II, petic. 20, p. 294.

149. Idem. Vol. I, p. 190.

150. Idem. Vol. II, petic. 3, p. 50.

151. Idem. "... arrendauan los dichos offiçios a algunas personas que non cunplien la nuestra justiçia (...) Et que nos pedien por merçed que dieseamos los dichos offiçios a omes bonos delas cibdades

e villas (...) a pedimento delos concejos que los pediesen, e que les non disemos a omes poderosos nin ffuesen nuestros priuados, por quanto estos atales ffazian cohechos e ssoberuias e non derecho ninguno...". Vol. II, petic. 14, pp. 152-153.

152. Idem. Vol. I, p. 146.

153. Idem. Vol I, petic. 18, pp. 342-343.

154. Idem. "Otrossi vos pedimos mercet, ssennor, que mandades e tengades por bien que rricos omes nin infançones nin caualleros nin escuderos poderosos nin vuestros offiçiales que non ssean arrendadores nin cogedores de uestros pechos e derechos, saluo ssi ffueren vezinos e moradores en las villas...". Vol. I, petic. 20, p. 469.

155. Idem. "... que tenga por bien deles non echar nin mandar pagar pecho desafforado ninguno especial nin general en toda la mi tierra ssin sser llamados primera miente a cortes ...". Vol I, petic. 68, p. 428.

156. Idem. "... que non echaredes nin demandaredes mas mr. nin otra cosa alguna de alcaualas nin de monedas nin de seruiçio nin de enprestido nin de otra manera qual quier alas dichas cibdades e villas e lugares nin personas singulares dellas (...) amenos de ser primera mente llamados e ayuntados los tres estados que deuen venir a nuestras cortes...". Vol II, pp. 526-527.

157. Cortes. op. cit. Vol. II, petic. 4, p. 287. MONSALVO ANTON, J. M. Señala que con las ordenanzas de 1385 y 1387, se puntualiza el carácter del Consejo como alto órgano de gobierno, no sólo consultivo, sino con amplias competencias con las que ejerce el poder de manera efectiva. Los representantes de los consejos son reemplazados por letrados, que lo componen junto a la nobleza y los prelados. "Poder político y aparatos de Estado ..." op. cit. p. 146.

158. Idem. "... pedimos vos por merced que nos lo querades asi confirmar (...) e prometades (...) que guardedes alas cibdades e villas (...) los priuilejos e franquezas que tienen de non pagar monedas, e que por esta rrazon dela dicha franqueza, non les demandedes la plata e mr. que cada vno enbiastes pedir, de que tienen grant quexa por que dizen, fablando con rreuerençia, que rresçiben agrauio...". Vol. II, p. 525.

159. IRADIEL, P. Considera que las ciudades tienen un programa político, que a partir de fines del siglo XIII se manifiesta en las Cortes y en parte a través de las hermandades. Sus objetivos eran principalmente, limitar el poder real por la vía contractual, pero sin llegar a su anulación o vaciado de contenido, lo que las hubiese dejado a merced de la nobleza. Sin embargo, su poder era muy limitado, sus reivindicaciones moderadas, sus éxitos parciales

y sin posibilidades de futuro. La nobleza, por su parte, aunque presionó sobre la política monárquica interna y externa, no cuestionó el régimen y se "acopló" al poder real aunque mediatizándolo, pero sin oponerse a que ese poder se dotara en definitiva, de nuevos medios de fuerza institucional y doctrinal. Historia Medieval... op. cit. pp. 406-407 y 417-418.

160. ASTARITA, C. "La cultura de los labriegos y pastores era la esfera de la memoria, la experiencia, la oralidad y el tiempo de lo vivido. La escritura, por el contrario, se desplegaba desde el interior de la comunidad como una práctica erudita y extraña a la sabiduría que el campesino conservaba como tradición oral". El dominio de esta destreza, necesaria para la redacción de los reclamos de la aldea, era patrimonio de los procuradores, y uno de los motivos que explican su liderazgo dentro de la comunidad. "Representación política de los tributarios y luchas de clases en los concejos medievales en Castilla". (en prensa) pp. 21-22. El autor considera que se trataba de una aceptación consensuada del procurador, pero no exenta de resentimientos que podían acabar violentamente; e introduce la idea de una contracultura popular coexistiendo con la vida oficial, pero fuera de su control y con pautas propias. Idem. pp. 25-26. Las actividades reivindicativas de los procuradores pecheros podían variar de acuerdo a la coyuntura política, y estaban afectadas por una fuerte ambigüedad; por ser agentes del señor, sus reclamos son siempre legales y economicistas, y en este sentido, tienden a disciplinar el movimiento social antes que a estimularlo; pero su propia condición de tributarios podía contener actitudes radicalizadas en la lucha de los oprimidos. Idem. pp. 33-34.

161. M. MOLLAT y P. WOLF Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV Madrid, 1976, p. 254. ARAGONESES, M. Los movimientos y luchas sociales ... op. cit. p. 20.

162. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 7, p. 153.

163. ARAGONESES, M. Los movimientos y luchas sociales ... op. cit. p. 20. M. MOLLAT y P. WOLF, diferencian los conceptos de revolución y revuelta: "Una revolución es meditada, reflexionada, preparada; tiene un objetivo, un programa. La revuelta es una reacción espontánea, un reflejo de cólera o de defensa, a veces de las dos cosas". Y califican junto con Pirenne como "revolución de los oficios", a la lucha que con distintos grados de evolución, se da en determinadas regiones como los Países Bajos, Francia del norte, zona renana, Italia y España mediterránea, donde las clases medias que habían comenzado a tomar conciencia de sus intereses, pugnan por el acceso a los consejos urbanos. Uñas azules, Jacques y Ciompi... op. cit. pp. 46 y ss.

164. DI SIMPLICIO, O. Las revueltas campesinas en Europa. Barcelona, 1989, p. 10.

165. MULLET, M. La cultura popular en la Baja Edad Media. Barcelona, 1990, p. 16.

166. HILTON, R. Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381. Madrid, 1978, p. 149. "Las causas directas de algunos de los movimientos de masas más importantes fueron las acciones de los gobiernos o terratenientes, o de ambos a la vez, que vinieron a alterar el estado de las relaciones habituales o defraudaron las esperanzas normales, en detrimento de los campesinos en general, tanto ricos como pobres. Si bien una carga demasiado gravosa, una orden de requisas o la revocación de una concesión no eran en sí mismas causa suficiente para provocar un levantamiento, el hecho es que llegaron a serlo en el contexto de las tensas relaciones sociales que se daban en cada una de las áreas geográficas que hemos considerado. Los campesinos veían esta tensión por regla general desde una perspectiva aparentemente conservadora. No podían aceptar la renuncia a los papeles tradicionalmente asignados a los diversos estamentos de la sociedad (cuya estructura no rechazaban, al menos en principio). Este parece ser siempre el factor más importante, siendo el significado de las causas que precipitan el enfrentamiento (los impuestos por ejemplo) el de que al afectar a todos también les unen, concentrando con ello el descontento reinante". Idem. p. 155.

167. Cortes, op. cit. Vol. I, p. 187.

168. Idem Vol. I, petic. 25, p. 635.

169. MULLET, M. La cultura... op. cit. p. 90.

170. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 45, p. 245.

171. Idem "...que despoblauan los dichos lugares queles nos auíamos dado, echandoles muy grandes pedidos e pechos en tal manera que se despoblauan e se ermanauan los logares ..." Vol. II, petic. 9, pp. 280-281.

172. Cortes, op. cit. Vol II, petic. 21, pp. 13-14. MORETA VELAYOS, S., en su análisis de la literatura de los siglos XIII y XIV, afirma: "No parece que en ningún caso, al menos de los conocidos por nosotros, la protesta de los autores feudales sobrepase los límites fijados por la propia matriz feudal y vaya más allá de la formulación de algunas quejas concretas contra ciertas formas y excesos de la explotación feudal". Malhechores feudales, op. cit. p. 148.

173. M. MOLLAT y P. WOLF, afirman que el marco del señorío tradicional protegía las costumbres de los campesinos. Estos más bien reclamaban por su conservación y no sólo contra los excesos individuales, sino contra la evolución general que lo debilitaba y endurecía al mismo tiempo. De esta manera, concluyen en que el

ideal campesino manifestaba un cierto aspecto "reaccionario". Uñas azules, Jacques y Ciompi ... op. cit. pp. 241-244. N. CABRILLANA, explica que a mediados del siglo XV, los labradores de Navarredonda comarca de Salamanca, cuya jurisdicción es usurpada por el noble Fernando de Tejada, se encomiendan al conde Pedro de Estúñiga, por temor a los abusos del primero. El autor concluye en que: "dado el estado de anarquía imperante en los pueblos de Sierra Mayor por los desmanes de los nobles y la impotencia del Concejo, los campesinos habían sufrido un auténtico retroceso social; se habían visto obligados a renunciar a su libertad de vasallos de realengo y buscar la "protección" de un noble, como en plena época de las behetrías". "Salamanca en el siglo XV ..." op. cit. pp. 261-262. En sus conclusiones acerca de las rebeliones campesinas francesas durante los siglos XVI y XVII, PEREZ ZAGORIN indica: "Los rebeldes campesinos carecían tanto de un programa político como de una inspiración ideológica que dirigiera sus ojos más allá de las protestas inmediatas hacia una reforma básica o un cambio institucional. No rechazaban el régimen señorial o la monarquía para las que no podían concebir una alternativa". Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna. Madrid, 1985, Vol. I, p. 272. Para KOENISBERGER y MOSSE, "Los campesinos de la Edad Media consideraban al cosmos como una vasta jerarquía que abarcaba desde Dios hasta la más insignificante brizna de hierba. Angeles, soberanos, nobles y campesinos tenían todos ellos su lugar fijo en esta cadena, determinado para siempre por la ley divina. El sapo nunca podría ser un león, y el campesino jamás se convertiría en señor. La raíz de toda armonía, se nos dice al iniciarse el siglo, [XVI] consiste en que todo hombre cumpla con su deber en el lugar que Dios le ha reservado en la tierra". Europa en el siglo XVI, Madrid, 1974, p. 3.

174. VALDEON BARUQUE, J. "En el mejor de los casos pudo despertarse, al calor de las revueltas y agitaciones campesinas, un cierto instinto de clase (...) El antagonismo entre los campesinos y los señores se basa en la estructura misma de la sociedad feudal, independientemente de que los estratos inferiores tomen o no conciencia de su situación de explotados. Por otra parte, las revueltas campesinas, en la mayoría de las ocasiones, surgían como una reacción contra los abusos de los poderosos, sin poner en tela de juicio por un momento la estructura social". Los conflictos sociales ... op. cit. pp. 25-26.

175. HILTON, R. Siervos liberados... op. cit. p. 291.

176. HOBBSAWN, E. El mundo del trabajo... op. cit. pp. 34-35. M. MOLLAT y P. WOLFF, señalan la diferente modalidad que adquiere la revuelta en la ciudad, donde la proximidad geográfica y profesional de los hombres, predispone en muchos casos a la acción previamente concertada, mientras que el individualismo y el aislamiento campesino no la facilitaban. Uñas azules, Jacques y Ciompi ... op. cit. p. 254.

177. ASTARITA, C. "Representación política de los tributarios ..." op. cit. pp. 26, 28-32. H. CASADO ALONSO, señala que en la comunidad campesina de Burgos a fines de la Edad Media, existían fuertes lazos comunitarios, entre los que estudia particularmente, la familia, la parroquia y el concejo. Entiende la solidaridad campesina como defensa frente al exterior, un extraño, el señor, el concejo urbano o los funcionarios reales, pero también como forma de organización de la colectividad para el aprovechamiento de la producción agraria, el ejercicio de la justicia o el ritual, y considera que frecuentemente la puesta en práctica de esos lazos ocasionaba enfrentamientos en el seno de la comunidad. "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media". En Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Madrid, 1990, p. 279.

178. MULLET, M. La cultura... op. cit. pp. 11-12.

179. PASTOR, R., plantea que para Castilla entre los siglos X al XIII, las luchas campesinas no tenían objetivos religiosos. La oposición a la Iglesia tenía por objeto causas económicas, como la resistencia al pago de diezmos o políticas, contra la coacción. Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII. Madrid, 1980, pp. 249-250.

180. MULLET, M. afirma que la monarquía constituye el mito político más fuerte de la historia europea. La cultura... op. cit. pp. 90-91.

181. DI SIMPLICIO, O. Las revueltas campesinas... op. cit. p. 9. ARAGONESES sostiene que los campesinos en su lucha contra los señores, quieren que la realeza haga de árbitro de los problemas, sin intentar combatirla como suele ocurrir en algunas revueltas urbanas. Los movimientos op. cit. pp. 21-22. Sin embargo, aunque el autor no relacione estos hechos, más adelante declara: "...el campesino se vió sometido a abusos y duras prestaciones en el momento en que el poder central dejó hacer al señor terrateniente, obligado no por la propia debilidad, sino por prestarle decidido apoyo". Idem. p. 70.

182. ASTARITA, C. "El estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano". pp. 21-26. (sin publicar). En este contexto se comprende mejor el respeto de los tributarios por la monarquía, así como la conflictividad en el interior de los concejos.

183. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 25, p. 241.

184. Idem Vol. I, p. 248.

185. MORETA VELAYOS, S. Malhechores... op. cit. pp. 186-187.

186. Cortes, op. cit. Vol. I, petic. 12, p. 256.
187. VALDEON BARUQUE, J. Los conflictos sociales... op. cit. pp. 28 y 72.
188. Idem p. 169.
189. MINGUEZ J. M. "Es decir que los fueros y privilegios municipales que sancionan y consolidan jurídicamente la autonomía política de las ciudades son también los que sancionan y consolidan la posición dominante de clase de las minorías dirigentes". "Las Hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla. (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales". En Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. Fundación Sánchez Albornoz, 1990. p. 554.
190. MINGUEZ, J. M. "Tras la apariencia de asociaciones para la defensa de los intereses del conjunto de la población concejil lo que en realidad se configura es el instrumento político por excelencia para la defensa de aquellos privilegios sobre los que se asienta la posición de dominio de la minoría dirigente. Son, por tanto, asociaciones que persiguen el respeto a un sistema jurídico y político solamente en la medida en que este sistema garantiza la reproducción de la estructura social sobre la que descansa la posición hegemónica de los dirigentes concejiles". "... las Hermandades más que el resultado de una acción unitaria de los concejos como conjunto socialmente coherente se configuran como movimientos liderados por las minorías dirigentes y con un objetivo prioritario: la defensa de los intereses específicos de esas minorías". "Las Hermandades generales..." op. cit. pp. 559-560.
191. MORETA VELAYOS, S. Malechores ... op. cit. p. 179.
192. Idem. pp. 180 y 186.
193. Idem. p. 182.
194. Cortes, op. cit. Valladolid, 1325. Vol. I. petic. 36, pp. 386-387.
195. Idem. "...que en toda la nuestra tierra que se ffazian muchos rrobos e males e danos e muertes de omes, por mengua de justia, por quanto los merynos e adelantados mayores ponien por ssy tales merynos que non eran abonados e que vendian la justia que auian de ffazer por dineros, e que nos pedian por merced que mandasemos que se ffeziesen hermandades e que sse ayuntasen al rrepico de vna canpana o del apellido e quelos dela hermandat que prendiessen los malffechores..." Vol. II, petic. 9, pp. 149-150.
196. Idem. Vol. II, petic. 8, pp. 186-187.

197. Idem. "...que en algunas cibdades e villas e lugares e comarcas delos nuestros rregnos acaesçe muchas vegadas muertes de omnes e furtos e rrobos (...) e los quelo fazian acogiensse en algunos logares de sennorios (...) e maguer los querellosos pedian e afrontauan alos conçeios e ofiçiales delos tales lugares queles cunplan de derecho, ellos non lo querian fazer, deziendo quelo non han vsado nin de costunbre nin quieren prender los tales malfechores (...) por ende que nos pedian por mercet que mandasemos que quando algunos tales malfechores sse acogiesen enlos dichos lugares, que fuesen pressos e rrecabdados (...) e en caso quelos dichos ofiçiales e conçeios non lo quisiesen conplir, quelas hermandades que prendiesen los dichos ofiçiales e cunplan enellos justiçia (...) e que eso mismo fuese en las nuestras alçaçares e fortalezas." Vol. II, petic. 5, p. 323.

198. Idem. "...por quela nuestra justiçia fuese guardada e cunplida, e los nuestros rregnos defendidos, e nuestro seruiçio se pudiese mejor conplir, que mandasemos que las nuestras cibdades e villas e lugares de nuestros rregnos fiziesen hermandades e se ayuntasen las vnas conlas otras, asy las que son rrealengas commo las que son de sennorio". Vol. II, petic. 2, p. 337.

199. VALDEON BARUQUE, J. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 101.

200. VALDEON BARUQUE, Idem. p. 71. A similares conclusiones llega C. GONZALEZ MINGUEZ, respecto a la eficacia de las numerosas hermandades formadas en el Pais Vasco durante los siglos XIV y XV, respecto a sus objetivos de acabar con las actividades de los malhechores protegidos por la nobleza o las alteraciones producidas por las luchas banderizas. "El movimiento hermandiño en Alava". En la España Medieval, IV, Madrid, 1982. IRADIEL, P. Considera a las hermandades como el "brazo ejecutor", dada la ineficiencia de la burocracia judicial para garantizar el poder real, frente a los intereses particurales de la alta nobleza y el desorden general del reino. Historia Medieval... op. cit. p. 400; y sintetiza de esta manera la resistencia social y económica a los señores durante los siglos XIV y XV: "El sistema señorial no fue cuestionado, pero en muchos casos, se consiguió suprimir imposiciones arbitrarias o reducir las que habían sido aumentadas". Idem. p. 501.

201. HILTON, R. Siervos liberados... op. cit. pp. 311-312.

202. HOBSBAWN, E. El mundo del trabajo..". op. cit. p. 40. Para G. RUDE, las revueltas rurales inglesas o galesas del siglo XIX, representaron los últimos levantamientos de una clase que desaparecía. En la medida que el capitalismo avanzaba en la agricultura y en la industria, tanto el campesino como el tejedor de telar manual, estaban "inevitablemente" condenados. "Los nombres de los héroes legendarios, Rebeca, Ned Ludd, el capitán Swing, habrían de sobrevivir, como el de Robin Hood, y serían magnificados por el folklore. Pero sus hazañas no se repetirían y no tendrían

más futuro que el de las clases cuyas protestas expresaron en determinado momento". La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra. 1730-1848 Madrid, 1979, pp. 169-170.

203. VALDEON BARUQUE, J. Los conflictos sociales ... op. cit. pp. 140-141. ESTEBAN RECIO, A. "Las ciudades castellanas ..." op. cit. p. 51. CABRERA, E. y MORAS, A. La violencia antiseñorial en el siglo XV. Barcelona, 1991, pp. 88-89. SUAREZ FERNANDEZ, L., describe detalladamente la conflictividad entre nobles y reyes. Nobleza y monarquía ... op. cit. HALICZER, S. The comuneros of Castile. op. cit. pp. 29 y 121. GARCIA DE CORTAZAR, J. La época medieval. op. cit. pp. 328-329. YUN CASALILLA, B. Señala que en este período (tanto como habíamos visto para el anterior), la agresividad de los señores, se dirigió no sólo hacia sus vasallos e incluso hacia otros miembros de su propia clase, sino que también se orientó hacia las ciudades, intentando controlar los poderes locales y dominar las fortalezas cercanas, provocando la resistencia de los municipios. Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830). Junta de Castilla y León, 1987, pp. 89-90.

204. YUN CASALILLA, B. Afirma que la conflictividad desatada durante el siglo XV, particularmente las luchas dinásticas, permitió la expansión señorial favorecida por las mercedes reales. Agrega que los grandes señores encontraron otra salida económica en la misma hacienda real mediante el control de las rentas de tercias y alcabalas. "Desde comienzos del siglo XV, inician un proceso de apropiación (...) una de cuyas vías consistió en hacerse primero con este tipo de rentas para administrarlas en nombre del rey, pasando después a la usurpación total o a la obtención en concepto de merced en las luchas nobiliarias". Sobre la transición al capitalismo en Castilla... op. cit. p. 76. Este autor, más adelante, señala que el aumento de los gastos señoriales llevó a los señores a una creciente presión sobre los campesinos, que se hizo especialmente dura a fines del siglo, cuando la enajenación de rentas había disminuído. Idem, p. 86. IRADIEL, P. resalta para el siglo XV, la consolidación de la señoralización rural y el fortalecimiento económico y social de la nobleza. Historia Medieval ... op. cit. p. 427. Afirma que una vez en marcha la recuperación económica, se produjo en muchas zonas una especie de "reacción señorial" que intentaba alcanzar el máximo provecho de la reconstrucción agraria y del aumento de la producción campesina por la presión fiscal o por la revisión de las exacciones personales y jurisdiccionales. Idem. p. 493. VALDEON BARUQUE, J. Indica como uno de los rasgos que sobresalen de la historia social castellana del siglo XV, el fortalecimiento "sin precedentes" de la alta nobleza. Alude también a la actitud violenta de este sector, tanto hacia la monarquía como hacia el campesinado, como consecuencia de la crisis agraria y la desvalorización de sus rentas. Los conflictos sociales ... op. cit. pp. 149-150. GARCIA DE CORTAZAR J. Señala el fortalecimiento de la nobleza durante este período, a través de un

agobiante proceso de señoralización, y la instalación de esta clase en los puntos más importantes de la circulación monetaria castellana (alcabalas, portazgos, diezmos de la mar, etc.). La época medieval op. cit. p. 333. ARAGONESES, M. observa que todas las agitaciones campesinas de la Baja Edad Media europea, incluso en el siglo XVI, reivindican las tierras comunales usurpadas por la nobleza, que junto al aumento de impuestos y cargas señoriales, y la búsqueda de ingresos en el comercio y en los cargos públicos, constituyen características de la reacción nobiliaria ante la monetarización de la economía. Los movimientos y luchas sociales ... op. cit. pp. 71-77.

205. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 17, p. 63.

206. Idem. Vol. III, petic. 32, pp. 71-72.

207. Idem. Vol. III, petic. 28, pp. 223-224.

208. Idem. "... sino fuere en pago de seruiçio que ouiere de auer (...) por que sy asy no se guardase e cunpliese seria muy trabajoso de conportar los otros pecheros auer de lleuar la carga doblada, lleuando lo quien de justiçia no lo deue lleuar". Vol. III, petic. 22, p. 760. Si bien la postura de las ciudades es contraria a la donación de tierras y rentas a la nobleza, de alguna manera aquí también se ve justificada como retribución de servicios prestados.

209. Idem. "... es notorio quantos rruydos e escandalos e muertes e feridas de omes se rrecreçen en vuestra corte e enlas çiudades e villas e logares de vuestros rreynos por los rrufianes que en ellas ay, los quales commo estan viçiosos e comun mente se allegan a caualleros e a omes de manera, donde hay otra gente fallan se sienpre aconpanados e fauoreçidos ...". Vol. III, petic. 23, pp. 804-805. Sobre el reinado de Enrique IV, VALDEON BARUQUE, J. Los conflictos sociales... op. cit. pp. 140-141. VAL VALDIVIESO, I. "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV". Hispania, 126, 1974. ESTEBAN RECIO, A. Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV. op. cit. IRADIEL, P. Historia medieval ... op. cit. p. 423.

210. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 9, pp. 851-852.

211. Ibid. "... es notorio quantas fuerças e prisiones e otros muchos males e dannos se fazen de cada dia en vuestros rreynos por muchos alcaydes e thenedores de muchos castillos e casas fuertes dellos e por sus omes e allegados". Vol. III, petic. 21, p. 872.

212. Idem. "pereçe de cada dia por parte delos juezes eclesiasticos (...) citando a los legos para ante los dichos juezes mayores (...) e queles fatigan de muchas costas e dannos, e por muy poca quantia de diezmo que deuan los labradores e otras personas de

poca manera quelos cohechan e maltraen (...) e quelos dichos juezes eclesiasticos prenden por si mesmos e por sus fiscales e legos e quelos enbian presos alas presiones delas cabeças delos arçobispados e obispados". Vol. III, petic. 38, pp. 95-96.

213. Idem. Vol. III, petic. 13, p. 168.

214. Idem. Vol. III, petic. 21, p. 329.

215. Idem. "...los malfechores se llaman clerigos coronados, non enbargante que sean rrufianes e omes de mala vida, luego los jueces eclesiasticos piden rremision de los tales malfechores (...) e luego son rremetidos aellos, las partes aquien toca se dexan de los proseguir asy por rrazon delas muchas costas commo por los grandes faoures quelos malfechores tienen de algunas personas". Vol. III, petic. 14, p. 408.

216. Idem. "... algunas vezes se apoderan atanto enlas dichas cibdades (...) quelos vezinos e moradores dellas non pueden mostrar sus agrauios por rreçelo que tienen dellos delo mostrar (...) e por la diuersidad del tiempo pasan muy grandes agrauios ...". Vol. III, petic. 30, p. 92.

217. Idem. Vol. III, petic. 11, pp. 125-126.

218. Para P. IRADIEL, en los enfrentamientos que tanto los nobles como los concejos tuvieron con la monarquía desde fines del siglo XIII, no se pone nunca en cuestión la potestad legislativa del rey, considerado como juez supremo. Historia Medieval ... op. cit. p. 428. De todas maneras, la petición de suprimir el cargo de corregidor, funcionario real con amplios poderes judiciales, políticos y administrativos sobre el concejo, es demostrativa de la oposición (aunque con pocas posibilidades de éxito, teniendo en cuenta, además, que este cargo se ha institucionalizado desde hace prácticamente un siglo), de los concejos a los recortes en su autonomía.

219. Idem. "... los grandes e muchos males e dapnos e rrobos e destruyçiones que alas dichas cibdades e villas (...) se auian seguido e seguian de cada dia por cabsa delos corregidores (...) asi por cabsa delos grandes salarios e derechos quelos tales corregidores e sus alcalles lieuan, commo por otras muchas maneras que ellos tenían en fazer su prouecho e poca justiçia". Vol. III, petic. 17, p. 205.

220. Idem. Vol. IV, petic. 28, p. 97.

221. Idem. "... por los vuestros alcaydes delos vuestros castillos e fortalezas e casas fuertes e delos otros castillos e fortalezas que son en vuestros rregnos se fazen grandes males e dannos e agrauios, leuando castillajes e desafueros e otros derechos, contra toda rrazon e justiçia". Vol. III, petic. 13, p. 711.

222. Idem. "... mande proueer commo çesen tantos rrobos e dannos commo se fazen por la gente delas guardas que andan con vuestra sennoria, los quales (...) todo lo mas que comen e gastan con sus omes e bestias lo comen forçosa mente delas posadas e logares donde posan sin pagar por ello cosa alguna". Vol. III, petic. 17, pp. 757-758.

223. Idem. Vol. III, petic. 19, pp. 801-802.

224. Idem. "Et alo que me pedistes por mercet que me pluguiese proueer delos mis rrecabdamientos abuenas personas ydoneas e pertenesçientes (...) en tal manera quelos mis subditos e naturales fuesen bien librados e pagados, sin fatigaçiones e maliçias e calunnas e cohechos, de que diz que son fatigados (...) en tal manera que traydos en grant desesperaçion por las malas vias que por ellos tienen, despues de fechas muchas costas sobrello e rrecreçidos muchos dannos, dexan perder todo lo que asi les es librado e cobran muy poco dello; e que rredundan todo en grant (...) danno delos mis subditos e naturales que por ello biuen en grant proueza e menester". Vol. III, petic. 19, pp. 87-88.

225. Idem. Vol. III, petic. 48, p. 249.

226. Idem. "... se han fecho e leuado de vuestros naturales tantas sumas de dineros e cosas, asi por esperas e cohechos contra voluntad delas partes, como por otras vias e maneras ...". Vol. III, petic. 2, p. 258. Lo mismo aparece en las Cortes de Valladolid de 1442, Vol. III, petic. 42, p. 438; y en 1447, Vol. III, petic. 41, p. 546.

227. Idem. Vol. III, p. 855.

228. Idem. Vol. III, petic. 21, p. 88.

229. Idem. "... vuestra alteza sabe commo los sennores rreyes, de gloriosa memoria (...) defendieron por muchas leges fechas en cortes quelos judios ni los moros no fuesen arrendadores ni cogedores delos vuestros pechos ni tributos e que no fuesen almozarifes nin mayordomos delos christianos ni touiesen otros ofiçios en las casas delos sennores ...". Vol. III, petic. 21, p. 803.

230. LADERO QUESADA "Corona y ciudades ..." op. cit p. 564. HALICZER, S. The Comuneros ... op. cit. pp. 66-68.

231. Cortes. "... grandes cargos delos pechos e llieuas de viandas e otras cosas alos mis rreales, se va despoblado algunt tanto mi tierra, e algunos delos vezinos pecheros della van apoblar a algunos lugares de sennorios onde son mas escusados e rreleuados delos dichos pechos e trabajos ...". op. cit. Vol. III, petic. 34, p. 94.

232. Idem. "... por cabsa delas condiçiones con que yo mande arrendar las monedas e fazer las pesquisas dellas, los mis pecheros lo pasan mucho mal e son cohechados, tanto que de cada dia se despueblan muchos dellos ..." Vol. III, petic. 17, p. 170.

233. Idem. "... por cabsa delas condiçiones con que yo mandé arrendar las monedas e fazer las pesquisas dellas, los mis pecheros lo pasan mucho mal e son cohechados, tanto que de cada dia se despueblan muchos dellos ...". Vol. III, p. 178.

234. Idem. "... muchas personas delos mis rregnos e sennorios (...) los quales pechauan e pagauan (...) en todos los mis pechos rreales e otrosi conçeiales han procurado e procuraron de se fazer e armar caualleros (...) por se escusar de pechar e pagar enlos dichos pechos (...) que ante eran tenidos e obligados ...". Vol. III, p. 112.

235. Idem. Vol. III, p. 109.

236. Idem. Vol. III, petic. 34, p. 144.

237. "Caracterización económica de los caballeros villanos..." op. cit. p. 69. Mas adelante afirma que la caballería nunca fue absolutamente impermeable y que acceder a ella era una aspiración de los pecheros acomodados. Idem, p. 78. IRADIEL, P. Caracteriza como un hecho estructural, la existencia de un amplio sector de campesinos poderosos en Sevilla, Segovia, Córdoba, Burgos y Valladolid. Historia Medieval ... op. cit. p. 486.

238. Idem. Vol. IV, petic. 65, p. 278.

239. Idem. "... algunas çibdades e villas (...) se han fecho e fazen hermandades para se rresponder las vnas alas otras e rrestityr los dichos dannos e rrobos e tomas e muertes ..." Vol. III, petic. 24, pp. 608-609.

240. Idem. "... se leuataron los pueblos dellos a boz de hermandad (...) tomando grandes enpresas especial mente la paçificaçion de vuestros rreynos e rrestauration dela corona rreal e rreformaçion dela justiçia." Vol. III, petic. 13, pp. 794-795.

241. Idem. Vol. IV, petic. 1, pp. 2-3.

242. Para A. ESTEBAN RECIO, el único sector social que supuso un problema para mantener la situación hegemónica de los caballeros, fue el de la alta nobleza, que acrecienta su influencia sobre las ciudades a fines de la Edad Media. Las ciudades castellanas ... op. cit. p. 38. Es así, que los caballeros encabezaron en varias ocasiones los movimientos antiseñoriales. Sin embargo, "su oposición no representaba un verdadero conflicto antagónico, sino

un conflicto de intereses en el que se ponía de relieve el deseo de aquellos de establecer una clara delimitación de sus áreas de poder frente a la nobleza territorial". Idem. pp. 78-79. Para LADERO QUESADA, M., las oligarquías urbanas fueron perjudicadas por el avance del poder de la alta nobleza a partir de 1369, mediante la amenaza o disminución de su influencia política en el ámbito concejil. Esta fue la causa de que encabezaran muchos de los movimientos de resistencia antiseñorial. "Corona y ciudades..." op. cit. p. 565. ASTARITA, C., por otra parte, señala la existencia de una contradicción económica entre la alta nobleza y los caballeros villanos, en la medida en que el desarrollo de la propiedad de estos últimos en el interior del concejo, amenazaba con disminuir la percepción tributaria del señor de la villa. "Caracterización económica de los caballeros villanos..." op. cit. p. 53.

243. Al caracterizar el régimen de propiedad del caballero villano, C. ASTARITA señala como hecho definitorio, la exención tributaria de la que goza esta clase, como privilegio otorgado por la monarquía sobre sus propiedades. "El criterio de determinabilidad clasista esencial de los caballeros, pasa aquí en primer lugar, por la relación que han establecido sobre el medio de producción fundamental, la tierra, sobre la que han logrado la propiedad y no una simple posesión sometida a tributos condicionantes del usufructo." Es esta característica básica la que distingue social y económicamente a los caballeros villanos de los pecheros. "Caracterización económica..." op. cit. pp. 21-22.

244. "Las ciudades castellanas..." op. cit. p. 80. IRADIEL, P. Ubica en el siglo XIII el surgimiento de la jurisdicción municipal y la constitución de los concejos en verdaderas células jurídico-públicas autónomas. En este proceso, los concejos logran la autonomía jurisdiccional e impositivo fiscal, y el control de la propiedad del alfoz. Esta situación, unida a la consolidación de fuertes oligarquías urbanas, dejan poco margen de resistencia a la autoridad política y judicial de los concejos, para los habitantes de las aldeas rurales bajo dependencia del núcleo urbano. Historia Medieval ... op. cit. p. 443. Más adelante, IRADIEL define a las ciudades como "señorío colectivo", destacando en especial, el aspecto fiscal del señorío, señalando que, desde principios del siglo XIV, el aumento del gasto público urbano acarrea un endurecimiento de la presión fiscal que tendrá efectos negativos sobre muchas comunidades. Idem, p. 486. Para MONSALVO ANTON, J. la estructura unitaria, si bien no estrictamente igualitaria, de las sociedades concejiles de frontera se va deteriorando progresivamente desde mediados del siglo XII, excluyendo de los aparatos políticos en primer lugar, a los aldeanos, para concluir a mediados del XIII, con el triunfo definitivo de las élites, convertidas en oligarquías urbanas, quedando diferentes sectores fuera de ella: algunos caballeros (de cuantía, de alarde), simples vecinos de la villa (agricultores, comerciantes, que van formando el "común de pecheros") y por supuesto, los habitantes de las aldeas, también tributarios, y los dependientes (paniaguados

domésticos, yugueros, hortelanos, pastores de ganado ajeno). Transformaciones sociales y relaciones de poder ..." op. cit. pp. 115 y ss. De acuerdo a J. VALDEON BARUQUE, el enfrentamiento entre "pueblo" y "caballeros" se dió más frecuentemente en los concejos de realengo, donde la presión de la alta nobleza fue menos agobiante. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 29.

245. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 9, p. 101.

246. Idem. "... que non fuesen labradores nin sesmeros (...) que algunos labradores e seysmeros e otros omnes de pequenna manera se han entremetido e querian entremeter aser procuradores contra voluntad delas cibdades e villas e delos alcaldes e alguazil e rregidores dellas". Vol. III, petic. 19, p. 135. MONSALVO ANTON, J., indica que aunque en el siglo XIII la aristocracia concejil se ha consolidado firmemente, aun en fechas más tardías, los caballeros locales necesitan del apoyo del rey, para impedir que vecinos de pleno derecho de las villas aprovechen la posibilidad teórica que les brinda el régimen municipal para obtener algún cargo en el concejo. "Transformaciones sociales y relaciones de poder ..." op. cit. p. 156. CASADO ALONSO, H. Señala que los habitantes pecheros no se resisten a quedar excluidos del poder urbano, y luchan desde la segunda mitad del siglo XIV y durante el XV contra las oligarquías concejiles para volver a la situación anterior a la constitución del regimiento, o para conservar pequeñas parcelas de oficios subalternos que en algunas ciudades continuaban siendo elegidos por las collaciones. El autor considera que una de las últimas expresiones de este enfrentamiento y de las aspiraciones del "común" a las magistraturas, aparecen en el programa político comunero. "Las relaciones poder real-ciudades ..." op. cit. pp. 212-213 y 215.

247. Cortes. "... me fue pedido que mandase que ningund rrepartimiento non se faga por los dichos pecheros, syn ser aello presentes e consentidores los rregidores e justiçias delas dichas çibdades..." op. cit. Vol. III, petic. 8, pp. 165-166.

248. Idem. Vol. III, petic. 47, p. 353. Para H. CASADO ALONSO, "El control de los oficios concejiles por parte de esta oligarquía permite a sus miembros el acceso privilegiado a las zonas de pasto de la colectividad, intervenir en su regulación o hacer posibles adehesamientos particulares, etc.; les concede el cobro de multas y tributos del municipio; les garantiza la recepción de rentas del rey, y les da un prestigio social de cara a sus convecinos". "Las relaciones poder real-ciudades ..." op. cit. p. 198.

249. "Caracterización económica de los caballeros villanos ..." op. cit. pp. 61-63. A continuación, el autor afirma que este avance de la caballería villana sobre las tierras comunales, afecta no sólo al campesinado, disminuyendo su nivel de producción, sino también,

y por este mismo hecho, al poder señorial de la villa, en la medida en que dificulta sus posibilidades de tributación. Esta situación motivará la intervención de la monarquía en la resolución de los conflictos. Idem. p. 65.

250. Vid supra. pp. 39-40.

251. Cortes, op. cit. Vol. IV, petic. 20 p. 229.

252. LADERO QUESADA, M. "... muchos nobles proporcionan en diversos momentos facilidades fiscales a quienes se acogen a sus señoríos, en forma de establecimiento de ferias y mercados francos, exención de alcabalas reales y de pedidos otorgados por las Cortes, etc. Todo ello era ilegal, pero fue frecuente entre 1440 y 1470, y permitió tanto la atracción de pobladores como el auge de los núcleos urbanos enclavados en el medio señorial". "Corona y ciudades ..." op. cit. pp. 555-556. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 25, pp. 89-90.

253. YUN CASALILLA, B. Sobre la transición ... op. cit. pp. 77-78. CASADO ALONSO, H. La lucha de los señores por el ejercicio de la jurisdicción, se explica no por aquellos derechos derivados del señorío (infurción, yantar, martiniega, escribanía, etc.) que no tenían mayor significado económico en esta época, sino por el control sobre la comunidad campesina, contribuyente de tercias, alcabalas o diezmos, base fundamental de sus haciendas. "De ahí que los señoríos se contabilicen en número de vasallos. Se tiene la jurisdicción sobre un lugar e inmediatamente se colocan sobre él los situados de las rentas enajenadas a la corona. No es conveniente, pues, que se despueblen". Esto explica las concesiones agrarias en enfiteusis o arrendamientos a largo plazo y el interés por favorecer el comercio. "Solidaridades campesinas ..." op. cit. p. 297.

254. Cortes. "... ninguna ni alguna persona o personas de qual quier estado o condicion que sean no puedan meter nin metan vino nin mosto nin vuas en las dichas cibdades (...) de fuera parte del termino de ellas (...) los perlados e clerigos e beneficiados e otras personas eclesiasticas e de Ordenes e de otros estados que non son de vuestra juridiçion, e eso mesmo otros caualleros e personas de grandes estados e poderosos non lo quieren guardar (...) e de fecho (...) meten e mandan meter el dicho vino e mosto e mas de los lugares que non deuen (...) de lo qual muchas vegadas se han seguido e siguen de cada dia muchos debates e pleytos". op.cit. Vol. III, petic. 37, pp. 341-342.

255. Idem. Vol. III, petic. 16, pp. 515-516.

256. Idem. "... algunos grandes e poderosos de vuestros rregnos han fecho e fazen de cada dia muchas conpras e se heredan enlas cibdades e villas de vuestros rregnos e sus tierras e terminos, lo qual non es vuestro seruiçio (...) e es contra los preuillejos

delas dichas vuestras çibdades". Vol. III, petic. 26, p. 531. N. CABRILLANA ha estudiado la pugna entre Salamanca y la nobleza local por la posesión de la tierra en la zona, señalando los perjuicios que las actitudes usurpadoras de los nobles acarrearán para el concejo: las aldeas ocupadas dejaban de pagar los tributos reales y concejiles correspondientes, recargándose sobre el resto de la población de Salamanca; el concejo perdía no sólo las rentas que dejaba de cobrar, sino también los territorios apropiados. "Salamanca en el siglo XV ..." op. cit. pp. 267 y 286. En 1452, Juan II ordena realizar una pesquisa ante el pedido del concejo: "Sepades que a mi es fecha realación que algunos caualleros e otras personas que tienen algunos lugares e el sennorio y juredición de la dicha cibdad e los despueblan a fyn de juntar los términos dellos con los términos de los otros dichos lugares que tienen juntos con ellos e los apropiar así e asimesmo tienen entrados e ocupados algunos otros términos de la dicha cibdad e los han querido e quieren apropiar ...". Durante la pesquisa, se describen en detalle los lugares usurpados en perjuicio del concejo y los nombres de los usurpadores. "... que la dicha cibdad e su tierra es encargado de pagar por los dichos lugares de Velachan e Aldeanueva los pedidos e martiniegos e todos los otros pechos y derechos concejiles e cosas en que los dichos lugares solían reconocer a la dicha cibdad". "Iten si saben que por la dicha manera asimesmo e por cabsa del dicho Gómez de Benavídes e de sus lugares está despoblado un lugar que llaman Don Andrés ...". "Iten si saben quantos pechos e derechos solían pagar de cada uno de los dichos lugares, e de quanto tiempo acá están así despoblados, e por cuya cabsa e fauor y quanto danno o interese viene a la dicha cibdad por así estar". Idem. Apéndice documental, pp. 289, 292-293.

257. Idem. Vol. III, petic. 9, p. 591.

258. Idem. "... los sennores delas tales villas e logares de sennorio toman e vsurpan vuestras rrentas de alcaualas e terçias e pedidos e monedas e otros pechos e derechos (...) e non dexan nin consienten alos vuestros rrecabdadores e arrendadores que entren a arrendar e coger e rrecabdar las dichas vuestras rrentas ...". Vol. III, p. 631.

259. Idem. Vol. III, petic. 9, p. 16.

260. Idem. "... pero commo la verdat dela largueza tiene su medida e condiçiones çiertas (...) delas quales exçediendo amas o menguando amenos, dexaua de ser virtud (...) quenon deuián vsar los reyes (...) de tanta larguesa vnos, que tornasen en gran dapno de otros..." Vol. III, petic. 6, pp. 34-35.

261. Idem. "Et alo que me pedistes por mercet que me pluguiese de non dar las mis cibdades e villas, nin los lugares e tierras dellas e de su juredición a personas algunas de qual quier preminençia e dignidat que sean, por manera quelas dichas cibdades e villas non sean desapoderadas delo queles perteneçe ...". Vol. III, petic. 16,

p. 86.

262. Idem. Vol. III, petic. 33, p. 536.

263. Idem. "... vuestra alteza ha dado algunos heredamientos e rrentas quelas vuestras çibdades e villas tenian de propios, asi de juro de heredad commo de por vida, lo qual a seydo en grand danno e disipaçon delas dichas çibdades e villas e logares enlo suyo ...". Vol. III, petic. 25, p. 609.

264. Idem. "... e quele plega avuestra alteza que de aqui adelante non de nin faga merçed de aquello ny de semejante, pues allende del grand danno e agrauio que alas dichas çiudades e villas se ha rrecreçido o rrecreçiere es muy grand deseruiçio de vuestra sennoria, pues enlo tal se deminuye el patrimonio de vuestra corona rreal ...". Vol. III, petic. 18, p. 758.

265. Idem. Vol. III, petic. 19, p. 758.

266. Idem. "Muy poderoso sennor, requerimos a vuestra alteza (...) que no quiera vuestra sennoria enagenar su patrimonio ni parte del ni dar vasallos ni jurisdiciones ni terminos ni fortalezas, e rreuoque las merçedes que ha fecho dello (...) e quiera rreyntegrar su corona rreal e guardar su patrimonio, pues esta deuda entre otras deue a sus rreynos ...". Vol. III, petic. 4, p. 775.

267. Idem. "... bien sabe vuestra sennoria que delos diez annos a esta parte ha diuidido e apartado del territorio e jurisdiccion de muchas çibdades e villas de vuestra rreal corona algunos lugares de su termino e jurisdiccion, e a dado sus aldeas e terminos a algunos caualleros e personas poderosas ...". Vol. III, petic. 3, p. 838. Monarca de la dinastía Trastámara reconocido en la bibliografía como uno de los más pródigos en donaciones a la nobleza . ESTEBAN RECIO, A. Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV... op. cit. p. 55. VAL DEL VALDIVIESO, M. "Resistencia al dominio señorial..." op. cit. p. 54. VALDEON BARUQUE, J. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 154. IRADIEL, P. Historia medieval de la España cristiana. op. cit. p. 425.

268. Cortes. "... no ha querido proueer e no solamente non ha proueido rreuoçando las merçedes de las çibdades e villas e logares e tierras e terminos e merindades e jurisdiciones que asi ha dado (...) mas aun es fama publica que aun agora nueuamente vuestra alteza ha hecho merçedes a algunos caualleros e personas poderosas de vuestros rreynos de otras cibdades e villas ...". op. cit. Vol IV, petic. 8, pp. 63-65.

269. Idem. Vol. IV, petic. 8, p. 226.

270. Idem. "... en nombre destos Reynos se suplica a vuestra Alteza que los lugares que fueren de las çibdades, e villas, e logares rrealengos, que no se puedan encomendar para que los tenga por encomienda ningun gran senor, ni perlado, so cierta pena...". Vol. IV, petic. 8, p. 238.

271. Idem. "... que por quelos juezes de terminos han adjudicado muchos terminos e pastos comunes e tierras que estauan ocupadas a mucha costa e gastos de ellas, que los tales terminos que asi se quitaron, e otros qualesquier comunes e publicos, no sean dados ni se haga merced de ellos ni de parte de ellos a ninguna persona, agora nin en algun tiempo...". Vol. IV, petic. 12, p. 253.

272. Idem. Vol. IV, petic. 58, p. 276.

273. Las Cortes de Castilla... op. cit. pp. 9-10.

274. Historia Medieval de la España cristiana op. cit. p. 402.

275. "Transformaciones sociales y relaciones de poder ..." op. cit. pp. 135 y 167.

276. "Poder político y aparatos de estado ..." op. cit. pp. 117, 126, 147 y 159-160. MONSALVO señala que las oligarquías urbanas así consolidadas durante los siglos XIV y XV, con manejo de fuentes de poder político y económico, cuentan con la posibilidad de actuar como aparatos autónomos de estado descentralizados. Idem. pp. 137-138. En este sentido, se explica que surjan enfrentamientos entre éstas, la monarquía y la nobleza.

277. Esto se expresa en la aspiración de las oligarquías urbanas a asemejarse a la alta nobleza, "no dando lugar al nacimiento de una cultura auténticamente ciudadana". "De hecho, como ha señalado M.A. Ladero, a partir de Alfonso XI las aristocracias urbanas renunciaron a sus pretensiones contractuales o pactistas con que las Cortes y las Hermandades habían intentado vincular a la monarquía en tiempos anteriores", "Las relaciones de poder reaciudades ...". op. cit. pp. 201-212. Esta última afirmación se verá relativizada ante la evidencia de los documentos que se presentan a continuación, reveladores por el contrario, de un mayor cuestionamiento por parte de los concejos a la monarquía a medida que avanza el siglo XV.

278. "El Estado feudal centralizado ..." op. cit. pp. 41-43.

279. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 5, pp. 14-15.

280. Idem "...non sea enbiado nin puesto nin dado por mi corregidor algunno, saluo seyendo pedido por la mayor parte delos vezinos de qual quier cibdad o villa...". Vol. III, petic. 2, p. 37.

281. Idem. Vol. IV, petic. 80, p. 283.

282. Otros testimonios en los que los concejos se niegan a pagar salario al corregidor, vid. supra pp. 45-46.

283. PISKORSKI, W., destaca entre las causas de la deserción de las Cortes por parte de algunas ciudades de realengo, el hecho de que "... muchas comunidades consideraban como una carga el derecho de enviar diputados a las Cortes, teniéndole por demasiado caro para ellas". Las Cortes castellanas... op. cit. p. 43. A partir de la segunda mitad del siglo XV fue la monarquía quien pagaba del tesoro real los gastos y salarios de los procuradores. "La situación de los diputados llegó a ser por esto tan favorable como dependiente". Idem. p. 63.

284. Cortes. "...en todos los pleitos ceviles e criminales que fueren mouidos o se mouieren entre los vezinos e moradores delas dichas çibdades (...) de vnos a otros, quelos tales pleitos sean tractados e seguidos enlas dichas çibdades (...) ante las justiçias e juezes dellas, non sean nin puedan ser sacados fuera dellas...". op. cit. Vol. III, petic. 36, p. 234.

285. Idem. Vol. III, petic. 7, pp. 15-16.

286. Idem. Vol. III, petic. 1, p. 31. CASADO ALONSO, H. señala que los crecientes enfrentamientos políticos entre los grupos oligárquicos en el interior de los concejos durante la Baja Edad Media, causados por el tipo de estructura cerrada de los regimientos que permitía la entrada de un número determinado y fijo de oficiales, agravado con la patrimonialización y la transmisión hereditaria de los cargos, llevan al aumento del número de regidurías (que normalmente oscilaba entre doce y dieciocho) a modo de facilitar el acceso al poder de las nuevas familias o sectores de mercaderes y conversos. "Las relaciones poder real-ciudades ...". op. cit. pp. 213-214. J. EDWARDS, opina que la razón principal del aumento de la demanda de regidurías en la ciudad de Córdoba durante el siglo XV (en 1469 eran setenta, mientras que en 1480, ciento catorce) es la posibilidad de transmitir el cargo a un heredero, lo que colocaba a la familia en cuestión, en una respetable posición social y política en el futuro. "Politics and ideology in Late Medieval Cordoba". En la España Medieval, IV, Madrid, 1984, pp. 282-283.

287. Idem. Vol. III, petic. 2, p. 118. Idem. Vol. III, petic. 2, pp. 163-164.

288. Idem. "...de poco tienpo acá nos fuera quebrantada esta costunbre, e fueran por mi proueydos de algunas escriuanias e otros ofiçios, algunas personas, sin ser elegidos e presentados por los rregidores, segunt la dicha costunbre...". Vol. III, petic. 37, p. 95.

289. Idem. "...algunas çibdades e villas e logares de vuestros rregnos tyenen por preuillejo e vso e costunbre de elegir rregidores e jurados e escriuanos quando quier que vacan (...) algunas vezes por ynportunidad o por otra via, vuestra merçed prouee delos tales ofiçios syn la dicha elecçion e avn los non da nin quiere dar alas personas que son elegidas por los dichos logares ...". Vol. III, petic. 20, p. 715.

290. Idem. "...a vuestra sennoria suplicamos que cada e quando vuestra sennoria enbiare por procuradores delas vuestras çibdades e villas non enbie a mandar nin rrogar a ninguna dellas para que enbien procuradores ningunos nonbrada mente, salvo que libre e desenbargada mente dexe alas çibdades e villas nonbrar y elegir las personas que entendieren e vieren que cunple a vuestro seruiçio e bien dellas...". Vol. III, petic. 9, pp. 683-684.

291. Idem. Vol. IV, petic. 10, p. 226.

292. PISKORSKI, W., afirma que fue en los reinados de Alfonso XI, Pedro I y los Reyes Católicos, cuando las Cortes se reunieron con menor frecuencia. "Es significativo que estos largos períodos sin Cortes coincidan con los reinados de soberanos de enérgico carácter que se esforzaron por establecer una monarquía absoluta. Fuera de estas épocas las Cortes se reunieron anualmente, o cada dos o tres años". Las Cortes de Castilla ... op. cit. pp. 71-72.

293. Cortes. "... rrazonable mente sabrian mas, de sus dannos e delos rremedos que para ello se rrequerian, que otros algunos, e que los mis rregnos (...) son departidos en tres estados es asaber, estado eclesiastico, e militar, e estado de cibdades e villas (...) delos estados eclesiasticos e militar el mi alto conseio continuada e comunmente estaua bien copioso e abastado (...) que deuia auer ende algunos del dicho estado delas cibdades, por que yo de vnas partes sinon otras non fuese enformado...". op. cit. Vol. III, petic. 18, pp. 20-21.

294. Idem. "... quel mi Conseio esta asaz bien proueydo asi de duques e condes, commo de perlados e rricos omes e doctores e caualleros e personas mis naturales e delas cibdades e villas delos mis rregnos ...". Vol. III, petic. 10, p. 56. Paulino IRADIEL señala que este órgano creado por Juan I en 1385, dentro de la línea de centralización monárquica, aunque compuesto también por letrados pertenecientes a las ciudades, ya hacia 1428, estaba controlado por los nobles y el clero, y que de hecho, se convertirá luego en uno de los medios donde se desarrollarán las luchas entre facciones de la nobleza. Historia Medieval ... op. cit. p. 447.

295. Idem. Vol. III, petic. 19, p. 21.

296. Idem. "... delo qual (...) vuestros subditos e naturales se hallan muy amenguados e agraviados por las rrazones siguientes. La primera, porque segun leyes de vuestros rreynos quando los rreyes han de hazer alguna cosa de gran inportancçia no lo deuen hazer sin consejo e sabiduria delas çibdades e villas prinçipales de vuestros rreynos, lo qual en esto no guardó vuestra alteza ...". Vol. III, petic. 29, pp. 809-810.

297. Idem. "... los rreyes estableçieron que, quando obiesen de hazer leys, para que fuesen probechosas a sus rreynos e cada probinçia fuese bien probeyda, se llamasen Cortes e procuradores y entendiesen enellos, por esto se estableçio ley que no se ficiesen ni rrebocasen leys sino en Cortes: suplican a Vuestras Altezas que agora e de aqui adelante se guarde e faga asy (...) e porque fuera desta horden, se an fecho muchas premáticas, de que estos vuestros rreynos se syenten por agrabiados". Vol. IV, petic. 6 p. 225.

298. Idem. "Otro si suplican a vuestra Alteza mande quelas prouisiones e mercedes que vuestra Alteza tiene fechas e fiziere en Cortes, asi en las cibdades, e villas e logares de estos regnos, como a los procuradores que vienen a las Cortes, que aquellas no se reuouen, ni contra ellas se dé prouision ni cedula alguna". Vol. IV, petic. 24, p. 256.

299. Las Comunidades ... op. cit. pp. 33-34. Para M. LADERO QUESADA, desde 1475 los gobiernos urbanos consiguen ampliar y estabilizar sus poderes, como producto de su buena relación con los reyes y de la aceptación de su autoridad y control. Pero a partir de 1498, se da un cambio en la política monárquica respecto a las ciudades, por los peligros que aquella situación implicaba. "Corona y ciudades ...". op. cit. p. 571.

300. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 50, pp. 154-155.

301. Idem. "... vos sennor, auedes dado alos caualleros e grandes omnes (...) villas e lugares e vasallos, dandoles e traspasandoles el sennorio e juridiçion e pechos e derechos dellas, enlas quales villas e lugares beuian e biuen algunos caualleros e escuderos e otros omnes fijos dalgo, e algunas vegadas acaesçe auer grandes debates e contiendas entre los dichos fijos dalgo que biuen enlos tales logares con los sennores quien son dadas las dichas villas (...) queriendo los tales sennores atribuyr asi alguna juridiçion e sennorio sobre los dichos fijos dalgo e sobre sus bienes...". Vol. III, petic. 23. pp. 211-212.

302. Idem. Vol. III, petic. 14, p. 711.

303. Idem. "... muchas personas se fallan poderosas en algunas çiudades e villas e logares, quier por sy o por ligas e parentelas que fazen, e echan a otros sus vezinos de sus casas e de sus villas

e logares, e avn sy mas pueden que ellos les toman los bienes ...". Vol. III, petic. 27, p. 808.

304. Idem. Vol. III, petic. 27, p. 531, (1447). Idem, petic. 8, pp. 590-591, (1451). Idem, petic. 16, p. 600, (1451). Idem, petic. 12, p. 659, (1453). Idem, petic. 56, p.745, (1462). Idem, petic. 22, p. 81, (1476).

305. Cortes. "Otro si que ninguno non sea osado de ssacar fuera delos rregnos ninguna cosa delas vedadas segunt los ordenamientos del Rey don Alfonso e del Rey Don Sancho ...". op. cit. Vol. I, petic. 17, pp. 277-278.

306. Idem. "Contra la ffrontera de Portugal, oro en pieça, plata en pieça, billon de cambio, cera, coneio, sseda, doblas de almir e marroquis, vacas, carneros, oueias, puercos, moros, moras; (...) E demas todos aquellos que ssopieremos en verdat quello ssacan ffuera del rregno, quien ssean caualleros o omnes delas villas o otros omes quales quier, que les fflagamos escarmiento en los cuerpos e en lo que ouieren ...". Vol. I, petic. 18, p. 278.

307. Idem. "... tengo por bien e mando que quales quier mercadores e otros quales quier que quisieren lleuar e sacar fuera delos mios rregnos por tierra otras cosas quales quier, que non sean caualllos nin armas nin pan nin oro nin plata nin madera, quelas puedan sacar e leuar suelta miente enesta manera: que quales quier omes de fuera dela mi tierra quelas cosas sobredichas, que non son vedadas, leuaren o sacaren ffuera dela mi tierra, que me paguen el diezmo de todo lo que sacaren (...) e los dela mi tierra o moradores enella (...) e que me paguen el quinto de todo lo que lleuaren". Vol. II, petic. 43, p. 25.

308. Idem. Cortes de Palencia de 1388, Vol. II, petic. 5, p. 414. ASTARITA, C., señala que la monarquía adopta una posición flexible ante la exportación de productos vedados, dado el difícil control que esto implicaba y sus permanentes necesidades de moneda. Desarrollo desigual ... op. cit. p. 34.

309. ASTARITA, C. Durante el siglo XIII y primera mitad del XIV, los principales productos de exportación de Castilla son en primer lugar, hierro y en segundo lugar, cuero y madera. Se mencionan también otros bienes primarios, como frutas, pescado y salazones de carne. Los mercaderes castellanos realizaban un comercio triangular, vendiendo el hierro en Inglaterra, donde compraban lana que revendían en Flandes, comprando allí a su vez, los paños que eran introducidos luego en Castilla. Este tipo de comercio determinaba una "balanza comercial deficitaria", no sólo por la descompensación entre la exportación de bienes primarios y la gran cantidad de manufacturas textiles importadas, sino también por los elevados precios que estas manufacturas alcanzaban en el mercado castellano. "Este desbalance en los términos de intercambio determinó una permanente veda de exportación de mercaderías, en

especial de monedas, que salían del reino como compensación del déficit". Desarrollo desigual... *op. cit.* pp. 32-34. La continuidad del problema se observa en otros testimonios de años posteriores,. Hacia 1536, Hurtado de Mendoza, escribe a Carlos V: "... en este reyno se siente gran falta del sacar del oro, y esto se ha conocido en feria de Medina donde no se puede hallar un ducado de a dos". En 1544, Francisco de los Cobos dice que "... todo lo del dinero de estos reynos está acabado, porque como hasta ahora faltaba la moneda de oro, ahora empieza a faltar la de plata, que no podría creer vuestra magestad la gran necesidad que hay de moneda". RUIZ MARTIN, F. "Rasgos estructurales de Castilla en tiempos de Carlos V". Moneda y Crédito, 96, Madrid, 1966, p. 107.

310. Cortes de Madrigal de 1438, Vol. III, petic. 40, p. 345 y Cortes de Córdoba de 1455, Vol. III, petic. 10, p. 684. Hacia 1506, las Cortes de Valladolid siguen reflejando esta preocupación, que obviamente, no ha sido atendida: "... suplican a Vuestras Altezas que manden e defiendan, so grandes penas, que de aqui adelante no saquen ni lleven fuera destos rreynos pan ni ganados, ni mulas ni cauallos, ni otros mantenimientos". Vol. IV, petic. 14, pp. 227-228.

311. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 22, pp. 65-66.

312. Idem. "... sepa vuestra sennoria que de vuestros rregnos se saca mucha moneda de oro en cada anno para la corte del Papa, lo qual rredunda en grant deseruicio vuestro por que ay mucha mengua della en vuestros rregnos. Suplicamos a vuestra mercet quele plega mandar e defender que de aqui adelante non se saque la dicha moneda de oro e que si nescesario fuere de la lleuar quela lleuen en mercadurias o en otras cosas". Cortes de Valladolid, Vol. III, petic. 36, p. 434.

313. Idem. "... avuestra alteza rrecresçe grant deseruicio e grand danno a vuestros rregnos por quelos mercaderes estrangeros (...) sacan dellos mucha moneda de oro (...) conviene asaber doblas e florines, e non quieren rresçebir el tal preçio enla vuestra moneda de blancas, e en caso quello rresçiban enla dicha moneda de blancas luego lo trocan en oro para lo lleuar (...) para sus tierras o para otras partes, non enbargante que sobre ello vuestra alteza tiene fecha ordenanças e ay alcalldes de sacas enlos puertos para que non lo consientan (...) anos otros paresçe que se deue fazer es que vuestra alteza mande e ordene por ley general e so grandes penas, que en vuestros rregnos non se fagan mercadurias e contractos dellas por vuestros subditos e naturales nin por los estrangeros que a vuestros rregnos vinieren con sus mercadurias, nin se abengan apreçio de moneda de oro, mas quelas tales mercadurias (...) se fagan e abengan apreçio de la vuestra vsual moneda de blancas (...) de que se seguiria quelos dichos mercaderes estrangeros por non leuar la dicha moneda de blancas que es menuda e de mucho cargo al precio delas dichas mercadurias que traxieren avender avuestros rregnos, enplear lo han en otras mercadurias delas que ay en

vuestros rregnos para las lleuar fuera dellos e quedara el dinero e vuestros rregnos, e avun acreçentar se han vuestros pechos e derechos ..." Vol. III, petic. 43, pp. 440-441.

314. Idem. "... la esperiençia muestra quanto ha seydo e es en vuestro deseruiçio e en danno dela rrepublica de vuestros rregnos e de vuestros subditos e naturales en sacar se fuera dellos a otras partes oro e plata e moneda amonedada o por monedar, e por esa cabsa vuestros rregnos se han enpobresçido e enpobresçen de oro e plata e de otras monedas e se enriquesçen e han enriquescido otros rregnos estrannos". Vol. III, petic. 15, pp. 660-661. Idem, petic. 20, p. 693.

315. Idem. Vol. IV, petic. 21, p. 79.

316. Idem. Cortes de Burgos de 1515. Vol. IV, petic. 32, p. 258. Idem. Cortes de Valladolid de 1518: "Otro sy, suplican a vuestra Alteza non permitan que oro, ni plata, ni moneda amonedada salga destes Reynos, nin vuestra Alteza cerca desto dé cedula por camara ni en otra manera, por que en hacerse asy será muy notorio bien e acrescentamiento dellos, e en la orden de non sacar moneda nos mande oyr vuestra Alteza ...". Vol. IV, petic. 16, p. 266.

317. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. pp. 151 y ss. LARRAZ LOPEZ, llega a afirmar que aunque Carlos V hubiese sido vencido en 1521, y aceptada una política no intervencionista en Europa, técnicamente, el programa comunero era inviable, porque en ese tiempo no se concebía la restricción del flujo de oro y plata. La época del mercantilismo en Castilla. 1500-1700 Madrid, 1963, p. 147.

318. Según esta concepción, la abundancia de dinero intensifica los negocios mientras que su escasez, los deprime. Esta regla consolidó el criterio a favor de la abundancia de moneda, como instrumento y como señal de desarrollo económico. LARRAZ LOPEZ. La época del mercantilismo en ... op. cit. pp. 17-18.

319. Vid supra. pp. 54 y 59-61.

320. Agrega que también en estos años se inicia la decadencia de las Cortes y de las ciudades de realengo; serán solamente 17 las que concurren a unas Cortes que cada vez prestan menos atención a los intereses urbanos. (Recortes de autonomía, inobservancia de los ordenamientos regios, legislación al margen de las Cortes, nombramiento de corregidores y donaciones sobre sus términos). IRADIEL, Historia Medieval ... op. cit. p. 422.

321. VALDEON BARUQUE, J. "Las Cortes de Castilla ..." op. cit. pp. 299-300.

322. Señala VALDEON BARUQUE, que a pesar de la debilidad de sus titulares, el poder monárquico sigue afianzándose a lo largo de todo el siglo XV, en un proceso que culminará con los Reyes Católicos y el nacimiento de una monarquía autoritaria. "Las Cortes de Castilla ..." op. cit. p. 297. Con respecto al segundo fenómeno, afirma que "el rasgo más destacado de la historia social del reino de Castilla en el siglo XV es el fortalecimiento sin precedentes de la alta nobleza, aureolada con pomposos títulos y convertida ya en una auténtica aristocracia". Idem. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 149. Para el autor, el comienzo de ambos desarrollos, se daría durante el reinado de Enrique II. La "singularidad del caso castellano" se observa en el hecho de que la nobleza en general, recibe grandes donaciones del primer Trastámara, pero al mismo tiempo, la monarquía continúa su marcha centralizadora. "La victoria de Enrique II ..." op. cit. p. 251. Esto coincide con lo apuntado por M. LADERO QUESADA: el triunfo sobre Pedro I consolidó la aristocracia, al mismo tiempo que la dinastía Trastámara construye el Estado moderno y propicia los instrumentos para un poder monárquico fuerte. "Corona y ciudades ..." op. cit. p. 554.

323. "Las Cortes de Castilla..." op. cit. p. 301.

324. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera de Cuenca. Salamanca, 1974, p.

20. ASENJO GONZALEZ, M. Señala también la fuerte competencia de los productos importados que debe enfrentar la artesanía castellana desde sus inicios. "Transformación de la manufactura de paños en Castilla. Las Ordenanzas Generales de 1500". En Historia, Instituciones, Documentos. 18, Sevilla, 1991, p. 2.

325. ASTARITA. Desarrollo desigual ... op. cit. pp. 30-31.

326. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 20-36.

327. IRADIEL, P. "Lo que define estructuralmente la nueva situación de la pañería tradicional es la preeminencia del capital mercantil en la organización y en el proceso de producción". Como resultado inevitable, se produce la subordinación del artesanado independiente a la forma dominante de la industria a domicilio de tipo urbano descentralizada, y la pérdida gradual de los medios de producción del artesano en beneficio del capital comercial, que le impone la compra a elevados precios de las materias primas y la venta a bajo coste de los productos elaborados. Hacia finales del siglo XV se generalizan en consecuencia, los conflictos entre mercaderes y artesanos por el control de la producción. "Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla". Studia Histórica, Hist. Medieval, Vol. I, 2, 1983, pp. 93-95.

328. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 99-100. El mismo autor afirma que después de la crisis bajomedieval, Castilla participó también en los procesos de preindustrialización europea con una amplia difusión de la industria rural. "Estructuras agrarias ..." op. cit. p. 112. En lo que hay coincidencia general entre los historiadores, es en señalar el siglo XV como una etapa de recuperación y progreso económico en Castilla. J. VALDEON BARUQUE, observa la recuperación demográfica de este período, acompañada por un crecimiento económico que se relaciona fundamentalmente con el desarrollo de la ganadería ovina y la exportación de lana. Los conflictos sociales ... op. cit. pp. 143-147. Más tarde, VALDEON BARUQUE y A. ESTEBAN RECIO, admiten que "La fabricación de paños, con todas las limitaciones que se quiera, tuvo un papel relativamente importante en el siglo XV, tanto en la meseta meridional (es bien conocido el caso de Cuenca) como en la septentrional". "Esbozo de una geografía social: Palencia a fines de la Edad Media". Studia Histórica. Hist. Medieval, Vol. III, 2, 1985. Otros autores sobre expansión económica en el siglo XV: ESTEBAN RECIO, A. La ciudades castellanas ... op. cit. p. 51. CABRILLANA, N. "Salamanca en el siglo XV ..." op. cit. pp. 279-281. CASADO ALONSO, H. "Solidaridades campesinas en Burgos ..." op. cit. p. 280. EDWARDS, J. "Development and underdevelopment in the Western Mediterranean: the case of Córdoba and its region in the late fifteenth and early sixteenth centuries". Mediterranean Historiocal Review, Vol. 2, 1, 1987, pp. 9-10. HALICZER, S. The comuneros... op. cit. p. 12 y ss. PEREZ, J. Señala la supremacía de Castilla (en lo económico, demográfico y geográfico) respecto al reino de Aragón en el momento de unión de ambas coronas. La España de los Reyes Católicos Madrid, 1986, pp. 19-20. GARCIA DE CORTAZAR, J. La época medieval op. cit. pp. 322-323.

329. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 37-38.

330. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. pp. 114-118. Estos fenómenos suponen, a partir del siglo XV, la existencia de un mercado más complejo compuesto por tres estructuras: la proveniente de la importación de textiles suntuarios, que formaba parte del mercado precapitalista feudal, la derivada de la importación de textiles elaborados por la industria a domicilio extranjera, que conformaba un mercado protocapitalista externo, y la estructura comercial protocapitalista interna que surge a partir de las manufacturas castellanas. Idem. pp. 171-172.

331. Un dato que corrobora el desarrollo de la industria textil en esta zona lo proporciona CORDOBA DE LA LLAVE, que señala la transformación de molinos harineros en batanes en el río Guadalquivir en el transcurso de los siglos XIV y XV, y observa el aumento en las rentas que estos proporcionan a sus propietarios entre los años 1460 y 1480. "Molinos y batanes de la Córdoba medieval". Ifigea, IX, 1993, pp. 42 y 56.

332. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 37-38 y 11-113.

333. IRADIEL, P. Idem. pp. 101-102.

334. IRADIEL, P. Evolución de la industria ... op. cit. pp. 108 y 110. Un análisis de la composición social del patriciado urbano de Cuenca por ejemplo, evidencia el ascenso de ganaderos, mercaderes fabricantes de paños, e incluso tejedores a los cargos municipales de la ciudad, integrándose en el grupo de los caballeros cuantiosos y más tarde a los padrones de hidalgos. Idem. "Estructuras agrarias ..." op. cit. p. 96. J. EDWARDS, constata la existencia de traperos, artesanos, tintoreros y curtidores entre los caballeros de premia de la ciudad de Córdoba en 1497. "Politics and ideology ..." op. cit. p. 288. ASENJO GONZALEZ, M. estudia la situación de la industria hacia finales del siglo XV, a través de las Ordenanzas Generales sobre la elaboración de paños de 1500 y las reacciones que éstas provocan en las distintas ciudades castellanas. La producción de paños experimenta un despegue a fines de siglo, bajo el impulso de la demanda interna y el crecimiento económico. Esta situación favorable a la fabricación de paños de lana en todo el reino, provoca la intervención de la monarquía con el objetivo de homologar la calidad de los paños para que sean competitivos y formar mano de obra suficiente como para satisfacer la demanda. En este sentido, considera de importancia el papel jugado por el mercader empresario en la elaboración e incluso en la inspiración de un proyecto con el que se verían favorecidos por sus disposiciones en cuanto al control de la mano de obra y calidad de la producción. En cuanto a las reacciones al proyecto de Ordenanzas Generales de 1495, señala la situación de las ciudades de la meseta norte, que reclaman medidas ajustables a un tipo de producción rural, destinada a una demanda poco exigente, en oposición a las ciudades del sur como Cuenca, que se limita a precisar una serie de elementos técnicos y se muestra acorde a la prohibición de elaborar paños de calidades bajas. Aunque este proyecto no era aplicable a todo el reino por las importantes diferencias regionales, la autora considera que intentaba construir las bases de la pañería moderna y las formas del Verlagssystem. "Transformación de la manufactura ...". op. cit. pp. 1-22.

335. Cortes, op. cit. Vol. III, petición 15, p. 18.

336. Desarrollo desigual ... op. cit. pp. 170-171. También P. IRADIEL indica para la ciudad de Cuenca el fenómeno de ascenso social de ganaderos, mercaderes fabricantes de paños y aún tejedores que logran acceso a los cargos municipales e incluso a integrar el grupo de caballeros cuantiosos o hidalgos. "Estructuras agrarias ..." op. cit. p. 96. H. CASADO ALONSO, señala que en el siglo XV las oligarquías locales no están totalmente cerradas y siguen conservando relativa permeabilidad y capacidad de renovación, por lo que nuevos sectores enriquecidos y de cierto peso social, alcanzan algunas magistraturas urbanas. "Las

relaciones poder real-ciudades ...". op. cit. pp. 214-215.

337. Cortes. "... e que por euitar los dichos dannos, que ordenara que non entrasen en los dichos mis rregnos gascones nin nauarros nin aragoneses nin otros extranjeros con pannos nin con otras mercadorias algunas saluo que los extranjeros (...) los posiesen e vendiesen en las casas delas aduanas quel dicho Rey mi padre ouo ordenado, e que alli fuesen vendidos e pagasen los derechos por el ordenados, e fiziesen rrecabdo de enplear la valia que valiesen las dichas mercadorias e pannos en otras mercadorias quales quisiesen en los mis rregnos, non sacando dellos oro nin plata nin cauallos nin mulas, segund mas larga mente en la dicha ordenança se contenia...". op. cit. pp. 18-19.

338. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil ... op. cit. Apéndice documental, p. 253.

339. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 3, pp. 261-262.

340. Asegura que la expansión de la pañería rural es fácilmente constatable. Cita otro documento de 1435, en el que las villas de Agreda y de los obispados de Calahorra, Osma y Sigüenza, piden a Juan II la exención de diezmos comerciales y aduaneros para poder realizar las operaciones de acabado y refinición de los paños de lana merina que han comenzado a producir, en los reinos de Aragón y Navarra, más cercanos que otras zonas castellanas. Evolución de la industria ... op. cit. pp. 104-105. Más adelante aclara que "la verdadera naturaleza de la industria textil rural se basa en la extensión del sistema de trabajo a domicilio", a cargo del mercader empresario de la ciudad o Verlager, figura que se encuentra en Castilla desde comienzos del siglo XV. Idem. pp. 108-109.

341. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. pp. 170-171.

342. Cortes. op. cit. Vol. III, petic. 34, p. 340.

343. Según IRADIEL, los procuradores hacen referencia aquí a los paños ingleses, que por esta época invaden el mercado castellano. Los paños menores ingleses (fabricados según técnicas tradicionales), se distinguen de los mayores, producidos en centros rurales en base a técnicas nuevas, el molino mecánico y la energía hidráulica y de menor precio de coste, lo que facilita su exportación masiva. Hacia fines del siglo XV, estos paños desplazan en gran medida los producidos en Flandes y norte de Francia. Evolución de la industria textil ... op. cit. p. 121.

344. C. ASTARITA señala la creciente importancia de los impuestos indirectos sobre la circulación, desde mediados del siglo XIV, sobre todo la alcabala, que llega a constituir el setenta o el ochenta por ciento de los ingresos ordinarios de la Corona. El interés tributario de la monarquía, es un fuerte incentivo para su actuación como garante de la circulación. Desarrollo desigual ...

op. cit. pp. 103-104. Un ejemplo de esta actitud, encontramos en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348: "Otrosy estabescemos e mandamos que todos los nauios que venieren de otras tierras ode otros rregnos alos nuestros rregnos que trayan mercadorias quier por fleytes o quier por suyos, non sean prendados por ningunas debdas que deuan aaquellos de cuya tierra son, pues traen mercaderias e viandas alos nuestros rregnos". Cortes, op. cit. Vol. I, pp. 589-590.

345. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. pp. 81-87, 93-95. Es decir que no fue el comercio el generador de esta especialización productiva, sino el detonante: cuando la lana castellana se instala en los mercados europeos, era ya una producción con antecedentes seculares. "Desde este punto de vista, la comercialización de la lana fue una de las bisagras articulantes entre economías de desarrollos históricos independientes, que en una etapa particular de su evolución lograron regularizar un intercambio mercantil. Este comercio estable, basado en la transferencia de excedentes agrarios e importación de manufacturas, consolidó la especialización productiva castellana". Idem. p. 95. Esta gran exportación de lana que se desarrolla durante el siglo XV, continúa con similar intensidad en el siglo siguiente. Idem. p. 90. Se podría ubicar en esta misma línea de razonamiento a Paulino IRADIEL cuando afirma que la ganadería lanar, no es, como en general se cree consecuencia de la peste, sino "un proceso de ordenación del espacio agrícola de larga duración que arrancaba al menos desde el siglo XII". Historia medieval ... op. cit. p. 497.

346. Cortes. "Otrosy suplicamos a vuestra merçed que mande e ordene que de aqui adelante non se saquen nin puedan sacar fuera de vuestros rregnos ganados nin caualllos nin mulas nin muletas nin pan nin las otras cosas que fasta aqui hay seydo devedadas, e que se non saquen fuera de vuestro rregno...". op. cit. Vol. III, petic. 27, p. 721.

347. Idem. p. 721. Se hace referencia también a los cueros, (vacunos, ovejunos y cabrunos), solicitando que sus productores no puedan venderlos sin antes ofrecerlos a la venta pública en los lugares acostumbrados durante tres días, para que puedan ser comprados libremente y a los precios correspondientes, y pasado ese plazo, "puedan sacar e leuar adonde sus duennos quisyeren sin caer por ello en pena ni calopnia alguna". Idem. p. 722. Es de destacar que en estas mismas Cortes, se apunta igualmente a una política proteccionista respecto a la producción de vinos: "Otrosy suplicamos a vuestra merçed que por quanto por algunos puertos de vuestro rregno se mete e costunbra meter vino de fuera delos dichos vuestros rregnos a fin de sacar otras mercadurias de vuestro rregno, de que se recreçe algunos dannos e perdidas alos de vuestros rregnos e syn ser nesçesaria la entrada del dicho vino a vuestros rregnos segund la muchedumbre que dello enel ay. Por ende suplicamos a vuestra merçed que mande e ordene que de aqui adelante ningunos nin algunos non sean osados de meter el dicho vino nin dar

logar a que entre en el dicho vuestro reyno, saluo metyendo se por la mar y poniendo sobre ello grandes penas". Idem. petic. 28, p. 724. P. IRADIEL señala al siglo XV, como la etapa de expansión de las industrias rurales, entre las que menciona aparte de la de la lana y el lino, la del cuero y productos alimenticios, destinadas al consumo urbano y a la exportación. Historia medieval ... op. cit. p. 497.

348. P. IRADIEL, afirma que Cuenca, es una de las ciudades que tanto por las necesidades de la industria textil como por el poder coercitivo del concejo, logra hacer cumplir esta ordenanza, lo que posibilita su desarrollo textil en la segunda mitad del siglo XV. Estima que esta medida no era la mejor para favorecer el desarrollo industrial de Castilla (sobre todo si se la compara con el embargo total dispuesto por Inglaterra), ni satisfacía tampoco por completo las peticiones de los procuradores. Además, los precios de venta de la lana, se establecían a través de los mercaderes extranjeros de acuerdo a la evolución del mercado internacional, lo que condicionaba a su vez, los precios interiores. Concluye que la expansión de la industria estaba condicionada tanto por el abastecimiento de la materia prima fundamental, la lana, como por las fluctuaciones del mercado internacional y los intereses latifundistas y ganaderos del interior. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 69-70. J. EDWARDS señala que a partir de 1500, la corona toma la iniciativa de controlar la industria textil

349. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. p. 104. Entre estas clases se daba por lo tanto, una coincidencia básica de intereses. El Estado, en compensación por su rol de garante del orden económico, recibía un porcentaje de las ganancias comerciales, participando así, de los beneficios de la circulación de la lana. "A partir de esta participación de las clases en el funcionamiento de la estructura comercial, se eregía la conformación de un bloque histórico de clases y sectores sociales, fundamentado materialmente alrededor de la generación y realización de excedentes primarios en formaciones externas con el objeto de lograr el consumo de ciertos bienes. En este bloque social se encierra en gran medida el secreto del "enigma" histórico castellano, los componentes que marcarían su evolución posterior". Idem. p. 105.

350. ASENJO GONZALEZ, M. "Transformación de la manufactura..." op. cit. p. 13. IRADIEL, P. Historia medieval ... op. cit. p. 509. PEREZ, J. La revolución de las Comunidades ... op. cit. pp. 36 y 95. EDWARDS, J. "Development and underdevelopment ...". op. cit. p. 38.

351. HALICZER, S. The Comuneros ... op. cit. pp. 56 y 64-65. El autor agrega que, dada la necesidad de dinero de la monarquía y la estructura fiscal montada sobre la trashumancia del ganado, sólo quedaba a los manufactureros recurrir a la vía legal, para obtener mayor cantidad de materia prima. Sin embargo, el intransigente

apoyo de Isabel al Consulado de Burgos, anulaba toda esperanza de revisar la política real. Por eso será después de su muerte (y aquí se observa la posición de los Reyes Católicos respecto al desarrollo industrial castellano), cuando se presenten una serie de propuestas a la corte de Felipe, Juana y Cisneros, que reflejan los intereses de ese sector. Por ejemplo, en 1507, los manufactureros de Segovia plantean que dada la escasez de lana, se debería aumentar de un tercio a la mitad la cantidad destinada a su industrialización en el reino. Sin embargo, las repetidas confirmaciones de la sentencia de 1462, las relaciones cada vez más cercanas con Flandes, y los sucesivos privilegios acordados al Consulado de Burgos, demuestran para Haliczzer, que los lazos de la corona con los beneficios derivados de la ya tradicional exportación de lana, eran demasiado firmes como para escuchar demandas de reforma. Idem. pp. 59-60. Esto demuestra para nosotros que llegado un punto, la vía legal o pacífica también comienza a ser por completo ineficaz.

352. Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 4, pp. 263-264.

353. Idem. Vol. III, petic. 17, p. 713.

354. Idem. Vol. III, petic. 18, p. 868.

355. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 132-135.

356. Por eso no califica de "protesta" como lo hace Iradiel, a la respuesta que elabora Segovia al proyecto. ASENJO GONZALEZ, M. "Transformación de la manufactura ..." op. cit. pp. 12 y 14-16.

357. IRADIEL, P. Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 111-112 y 132. J. EDWARDS es categórico respecto a las intenciones de la monarquía: "The interest of the political authorities, which tended to correspond more closely with those of the merchants than with those of the producers, was to limit prices and keep up quality". "Development and underdevelopment ..." op. cit. p. 20.

358. Idem. op. cit. pp. 114-118. Sin embargo, en un artículo posterior, IRADIEL reconoce como demasiado rígida la división sostenida entre ambas mesetas castellanas. Señala entonces, la complementariedad que logró la industria textil cordobesa entre las áreas rurales y urbanas, llegando a ser el triángulo Ubeda-Baeza-Baena junto a Córdoba, una de las zonas más dinámicas de la manufactura dispersa de estructura rural, con un importante control de la producción por los Verlager. Un proceso semejante se consolida en la submeseta norte a finales del siglo XV con una gran difusión del mercader fabricante y la formación de bloques geográficos de producción, como Burgos-Belorado-Val de Ezcaray-Valdelaguna-Neila, Palencia-Dueñas-Torquemada, Calahorra-Agreda-Osma-Siguenza, Avila-Piedrahita-Béjar, y la concentración segoviana. Relativiza entonces el grado de concentración urbano de

la industria textil en la submeseta sur, y la naturaleza y extensión del Verlagssystem, para concluir en que podría hablarse en esta etapa no de dos, sino de varios modelos de integración industrial agro-urbana. "Estructuras agrarias ..." op. cit. pp. 109-110.

359. IRADIEL, Evolución de la industria textil ... op. cit. Apéndice documental, pp. 346-352.

360. Probablemente se refiera aquí a la disposición de 1462 sobre el tercio de lana que debe permanecer en Castilla, no respetada por los comerciantes extranjeros. Menciona finalmente, los grandes beneficios que se proseguirían de estas ordenanzas: "... que por el enriqueçimiento e ennobleçimiento e trafago e favoresçimiento se poblará mucho más el reyno, que desto redunda harta renta e se remedia la perdiçion de mucha gente, asy de los que se van fuera del reyno commo de otros perdidos por acá e de muchas mugeres perdidas e mucha gente que piden por Dos, que no ay tantos en nyingund otro reyno". Idem. IRADIEL, P. op. cit. pp. 387-388.

361. J. EDWARDS señala a la región de Córdoba durante el siglo XV, como centro de venta de lana de un extenso sector de Andalucía que confluía en Sevilla, con lo que hacia 1500, la región se ha convertido en parte del sistema del comercio internacional que ligaba a España con el norte de Europa y el Mediterráneo. "If the surplus had been used in the areas, then Córdoba would have have a sound industrial base, with opportunities for local, interregional and international trade". "Development and underdevelopment ..." op. cit. p. 21 y 32-33.

362. Por ejemplo, aceptan la disposición acerca de los paños berbíes: "A la undécima hordenança, que fabla çerca que los pannos sean estanbrados e non bervys, que es muy buena provechosa hordenança y que en esta cibdad de Cuenca syenpre se guardó y nunca se usó faser pannos berbys y que se deve mandar que se non fagan pannos bervys nyn usen dellos, agora sean del reyno commo de fuera del reyno, pues que no son tan provechosos commo los estanbrados, y en todo lo demás es buena esta hordenança". Idem. IRADIEL, P. op. cit. pp. 375-378.

363. Idem. pp. 371-373.

364. IRADIEL, P. Las Ordenanzas Generales y la creación de la Casa de Veeduría, son dos fenómenos relacionados. La instalación de esta última, en cada lugar donde se fabricaran paños, estaba prevista en el primer proyecto de ordenanzas generales. Estaría constituida por cuatro veedores, uno por cada oficio (mercaderes, pelaires, tejedores y tintoreros), con la facultad de examinar cada trabajo realizado y el poder de destruir los paños mal fabricados y penar a los oficiales. El objetivo era quitar a los gremios una de sus prerrogativas más importantes, como era la función de vigilancia y supervisión de la producción, y responde al creciente

intervencionismo tanto de los reyes como de los gobiernos municipales sobre la industria textil. Evolución de la industria textil ... op. cit. p. 91.

365. Por ejemplo, en el que aclara que algunas leyes son muy buenas, pero en el caso de que "... en los obispados de Segovia e Avila, Palencia, e Burgos, Osma e Ciguença tuviesen lanas tales como en el dicho capítulo se contiene, pero son bastas, non enbargante que se hazen algunos belartes, mas como viene la lana de Cuenca que está lexos destas partes, son pocos, e a esta cabsa non ay personas que quieran yr por ellas...". Con respecto al tundido de paños, se precisa que se puede cumplir en los paños de veintinuo en adelante, pero no en los de más baja trama, "... porque sy toda la ropa común se ovyese de tundir, judgando por esta çibdad, dezimos que la ropa que en este mes de agosto que agora entrará y en setiembre e otubre saldrá desta çibdad tanta cantidad de ropa a la feria de agosto y de Béjar e de Piedrahita y de Cafra y de Alcalá y de Medina del Campo y a otras diversas partes (...) que si aquí estovyesen los tondidores todos de Valladolid y de Medina del Campo y de Salamanca y de Toledo non los podrían tundir..." . Segovia se muestra a favor de realizar una consulta con expertos en el oficio textil de todas las ciudades, villas y lugares del reino (es decir, no solamente de las del sur), para que se dispongan leyes de acuerdo a la "costumbre" de cada zona, que contemplen, según la calidad de la lana, el tipo de obraje a implementar, porque de lo contrario, "... podrán aver terribles ynconvinientes e cosas que non se puedan conplir y grand perdiçión en estos reynos". Idem. pp. 380-387. PEREZ, J., señala que a principios del siglo XVI, existían en Segovia numerosos pequeños talleres familiares que trabajaban para los mercaderes hacedores de paños o Verlager. La Revolución ... op. cit. p. 32. GARCIA SANZ, A., observa la difusión del Verlagssystem hacia el ámbito rural que rodea Segovia (Villacastín, La Losa), donde la población trabaja en relación de dependencia para los mercaderes fabricantes de la ciudad. Estos pañeros de la submeseta norte se verán afectados por las Ordenanzas de paños de 1511, aunque Segovia intenta ir adaptando su producción al sistema gremial por medio de la implementación provisoria de las ordenanzas de Cuenca. Sin embargo, esta necesidad de transformación, sumada a la falta de materias primas, provocan un malestar social, que desembocará en las virulentas manifestaciones del movimiento comunero en Segovia. Desarrollo y crisis ... op. cit., pp. 61-62, 211-212.

366. IRADIEL, P. Evolución de la industria ... op. cit. pp. 390-391.

367. Idem. p. 341.

368. IRADIEL señala dos líneas de acción del mercantilismo: el interés nacional por incrementar el tráfico mercantil y el predominio del estado en materia económica. "Con ambos postulados, el intervencionismo económico de los Reyes Católicos toma una serie

de formas distintas: monopolio del oro y la plata provenientes de América, prohibición de exportar metales preciosos desde 1480, tarifas proteccionistas para Castilla en el interior y privilegios internacionales, y sobre todo, la preponderancia del comercio de la lana y la constitución de un capitalismo agropecuario". Evolución de la industria textil ... op. cit. pp. 133-134. Luego verá en el proyecto de elaboración de ordenanzas generales para la industria textil, cuyo proceso de sistematización califica de vacilante y contradictorio, un intento al fin, de los reyes por aplicar esos principios mercantilistas al sector secundario. "La política proteccionista a la industria es patente desde los primeros años del reinado de los Reyes Católicos". Idem. p. 134. Aunque el autor no es explícito, del texto se puede deducir la contradicción que representa la política económica de los Reyes Católicos: el pretender por un lado el desarrollo de la industria textil, y poner el acento por otro, en la exportación de lana. Una posición semejante a la de IRADIEL, se puede ver en la afirmación de M. ASENJO GONZALEZ respecto al objetivo de los reyes: "...se puede entender que el Proyecto de Ordenanzas de 1495 pudo significar el primer paso hacia un intento de compromiso en el que se podían conjugar los intereses de los exportadores y de los artesanos pañeros de producir más paños, contando con lana de calidad (...) Es probable que, en la estrategia de los monarcas se antepusiera la necesidad de esta reforma como paso previo a la limitación de la exportación de lanas de calidad". "Transformación de la manufactura ..." op. cit. pp. 13-14. Estas concepciones contrastan con la de otros autores. En opinión de S. HALICZER, los Reyes Católicos no estaban determinados a reducir la exportación de lana. "Except for its failure to limit raw-material exports, the crown's economic policies were informed by a kind of crude mercantilism that sought to reduce the export of Castilian specie for the purchase of foreign-made cloth, not by denying foreigners the necessary raw materials, but by improving the quality of Castilian cloth and ultimately by prohibiting imports". De allí viene la idea de la creación de Casas de Veeduría y el objeto de las Ordenanzas Generales de Paños, medidas que marcarían para el autor, el comienzo de la oposición popular a Isabel. The Comuneros ... op. cit. p. 61. Ramón CARANDE considera que los Reyes Católicos, al favorecer y privilegiar las exportaciones de lanas, otorgan al mismo tiempo, y en forma reiterada, ventajas a los criadores de ovejas merinas trashumantes (que producen materia prima de superior calidad) sobre los de ganado estante o riberiego. RUIZ MARTIN, F. "Rasgos estructurales de Castilla ..." op. cit. p. 99. Para LARRAZ LOPEZ, uno de los soportes de la política mercantilista de los Reyes Católicos era el fomento de la producción de lanas merinas de la cabaña de la Mesta para la exportación, en contraposición a la política inglesa, que al mismo tiempo que desarrollaba su cabaña, implementaba un plan de industrialización de la lana. A comienzos del siglo XVI, mientras la industria pañera de Flandes intentaba defenderse de la penetración de los paños ingleses, "... los Reyes Católicos convertían la exportación de los vellones mesteños en piedra angular de su política de comercio exterior". La época del

mercantilismo ... op. cit. pp. 6-7 y 64. Para J. PEREZ, Los Reyes Católicos, intentaron lograr un equilibrio político entre los distintos intereses económicos del reino: la Corona, la nobleza, los ganaderos de la Mesta y los grandes comerciantes. Luego afirma que "La política económica alentada por los Reyes Católicos favorecía la exportación de la lana en perjuicio de la industria textil nacional". La revolución ... op. cit. pp. 92-93. Según J.M. MONSALVO ANTON, los ejemplos de reinados fuertes y "antinobiliares", como los de Alfonso XI, Enrique III, Juan II o el de los Reyes Católicos, son al mismo tiempo "proseñoriales", porque expresan intereses de clase del estado central. "La política proseñorial de la monarquía no remite durante toda la Edad Media, ni si quiera en un reinado como el de los Reyes Católicos". "Poder político ..." op. cit. p. 152. C. ASTARITA considera que "De acuerdo al conjunto de informaciones documentales del período sobre comercio de lana y textiles, ninguna medida institucional fue efectiva, fracaso que culminó en la política liberalizadora de los Reyes Católicos y que contrastaba con las orientaciones proteccionistas que por entonces alentaban los ingleses". Desarrollo desigual ... op. cit. p. 170.

369. PEREZ, J. La revolución ... op. cit. p. 95.

370. Idem. op. cit. p. 95.

371. Idem. PEREZ, op. cit. pp. 96-97. Un año antes, los ganaderos de Cuenca ya tenían claramente formada su opinión al respecto: "... sería muy perjudicial a los pastores e señores de ganados quel genovés o el extranjero que los touiese conpradas sus lanas e dados sus dineros en señal dellas, si oviesen de venir el mercader o vezino de Cuenca e dixiesen qué las quiría para él (...) Porque los más pastores deste obispado viven de vender sus lanas adelantadas por los socorros de dineros que los mercaderes estrangeros hazen, que conpran adelantadas las dichas lanas por un año y aun por dos y dan mucha cantidad de maravedís de socorro, y con aquello los pastores pueden pagar las yervas y puertos de Su Alteza , y desta manera sostienen sus hatos, lo que non podrían hazer si non fuesen ansí socorridos de dineros..." RUANO, E. B. "Lanas castellanias. ¿Exportación o manufactura?". Archivum XXV. Univ. de Oviedo, 1975, pp. 128-129.

372. PEREZ, J. La Revolución de las Comunidades ... op. cit. p. 37.

373. ASTARITA. Desarrollo desigual ... op. cit. p. 100.

374. El documento termina con la petición tantas veces repetida por los mercaderes fabricantes: "... que el terçio de las lanas desta çibdad e su tierra queden para el proueimiento de la dicha çibdad e su tierra (...) por el presçio que los estrangeros las lieuan e sacan". RUANO E. B. "Lanas castellanias..." op. cit., pp. 124-126. Paulino IRADIEL resalta, como una de las características de la reactivación comercial de las ciudades castellanias hacia mediados

del siglo XV, la presencia masiva de colonias extranjeras y operadores italianos (genoveses, florentinos y venecianos), formando "compañías" familiares bien estructuradas. La presencia de los genoveses sobre todo en las ciudades del sur, se relaciona al papel de intermediaria que ejercía Génova entre el Mediterráneo occidental y el Mar del Norte. Historia medieval ... op. cit. p. 523. Stephen HALICZER, al estudiar las diferencias económicas entre Castilla y Andalucía, señala que mientras los mercaderes de Burgos eran mayormente nativos de Castilla y controlaban el comercio de lanas entre ésta y Francia y Flandes, en el sur, los intercambios con el área mediterránea, norte de Africa y Guinea, eran controlados por extranjeros, sobre todo genoveses, quienes tan temprano como en 1249 estaban firmemente asentados en Sevilla, obteniendo una calle a su nombre y más adelante su propio consulado. The Comuneros ... op. cit. pp. 22-23. Luego observa como causa del desabastecimiento de lana de los productores textiles de Cuenca, la importancia de los genoveses en la vida económica de la ciudad, que compraban lana, ganado y otras mercancías para la exportación, creando además una relación de dependencia con los propietarios de ganado mediante el pago de hasta tres años por adelantado de la producción. "Herders depended on these funds to pay for their pasturage and to meet the tax bill from the royal servicio y montazgo. This situation clearly implied that Cuenca's wool cloth producer simply lacked the capital to compete with the Genoese". Idem. p. 59. J. EDWARDS ha destacado la importancia económica de los comerciantes genoveses en las ciudades andaluzas de Almería, Málaga, Cádiz, Granada, Sevilla y Córdoba. "Development and underdevelopment ...". op. cit. pp. 30-33.

375. PEREZ, J. La revolución de las Comunidades ... op. cit. pp. 98-99.

376. Luego, en las Cortes de Valladolid de 1447 se decía que a causa de la prolongada estada de mercaderes extranjeros en el reino, "... se rrecreçe mucho danno a los de vuestros rregnos e mucho deseruicio a vuestra alteza e alas vuestras rrentas, por quanto los dichos mercaderes rretienen las mercaderias que asy traen e guardan tienpos en quelas an de vender por muchos mayores preçios sy luego o dende a termino limitado se oviesen a volver a sus rreyno (...) ca por la luenga abitacion que en ellos fazen (...) saben quanto mas an de valer sus mercadurias (...) en tal manera que venden caro e conpran a menos preçios dela valia, lo qual espeçial mente vsan los genoveses (...) e otros mercaderes estrangeros en los azeites e en otras cosas ...". Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 52, p. 556. Es de notar que la actuación de los mercaderes y según veremos mas adelante de funcionarios extranjeros en Castilla, como un punto conflictivo con diferentes implicaciones, será criticada por los comuneros y en las reuniones de Cortes del siglo XVI, como por ejemplo en las de Burgos de 1515: "... vuestra Alteza sabrá que de haver en sus regnos generaciones extrannas que en ellos tratan, sus subditos e naturales resciben gran perjuizio, suplican a vuestra Alteza mande que ninguna persona

que no sea natural de estos regnos, no pueda tratar mas de vn anno en ellos, segun que la ley en este caso habla (...) Que su Alteza mande que en las cosas de gouernacion delas cibdades no se entremetan ni entiendan, asi como en carnicerias, e panaderias, e pescaderias e otras cosas semejantes...". Idem. Vol IV, petic. 30, p. 257.

377. En 1251 Alfonso X confirma a los hombres buenos representantes de los genoveses de Sevilla, los privilegios que habían obtenido de Fernando III, relativos a su instalación en un barrio de Sevilla, en el que podían tener horno, baño e Iglesia. Se establecía el pago de un impuesto sobre las compras y ventas, y se les otorgaba la facultad de elegir dos hombres buenos en calidad de cónsules ante el rey castellano y con poderes judiciales sobre los genoveses que no fueran vecinos de Sevilla. Se les aseguraba también protección para circular en toda Castilla: "...otorgamos que cuando los omnes de la çibdat o de la tierra de Genua vinieren a la çibdat de Sevilla o a tierra de Castilla o de Leon o a otro logar qualquier de nuestro sennorio que anden salvos e seguros con todas sus cosas dando nos nuestros derechos (...) e anden salvos e seguros por toda mi tierra". "El libro de los privilegios de la nación genovesa". GONZALEZ GALLEGO. Historia, Instituciones, Documentos 1, Sevilla, 1974, pp. 289-291. La importancia de las actividades económicas de los genoveses se aprecia a lo largo de los siglos XIV y XV a través de la actuación de estos cónsules que en representación de sus connacionales elevarán numerosas peticiones a los reyes castellanos o presentarán querellas cuando sus privilegios se vean afectados, obteniendo siempre la complacencia de los monarcas, quienes frecuentemente remarcan los beneficios que en rentas y servicios obtiene el reino de parte de los genoveses. En 1346 por ejemplo, Alfonso XI los exime del pago de alcabala en todo el reino, "Por muchos servicio e muy sennalados que los reyes onde nos venimos rescibieron de las gentes del común de Genova e nos despues que regnamos e sennaladamente en la conquista de Algezira...". Idem. p. 298. En 1451, Juan II otorga por otros ocho años un salvoconducto a los mercaderes genoveses de Sevilla (con su arzobispado y el obispado de Cadiz), "...por quanto el salvoconduto que de mi tienen se cunple en breve e se querin yr de mis reynos e si ellos se fuesen las dichas rentas se perderian e non valdrian cosa alguna (...) Por ende yo queriendo guardar la dicha mi ley (...) e porque entiendo que cunple asi a mi servicio e a bien e provecho de las mis rentas e pechos e derechos e por les fazer bien e merçed es mi merçed de les alargar el dicho salvoseguro...", lo que incluía la protección de todos los genoveses, sus criados y apaniaguados para poder circular libremente por Castilla con sus bienes y mercaderías sin ser "...presos nin prendados nin convenidos nin restados nin enbargados en alguna manera por carta o cartas alvala o alvalaes mios nin del almirante nin de otro alguno...". Idem. pp. 344-346.

378. Idem. pp. 347-348.

379. Idem. op. cit. p. 280. HALICZER, S., brinda un dato pertinente. En febrero de 1521, los comuneros ponen en prisión a la mayoría de los ricos mercaderes genoveses residentes en Valladolid, por haberse negado al pago de préstamos impuestos por la Junta revolucionaria. The Comuneros ... op. cit. p. 203.

380. En: CAVILLAC, M. "L'hidalgo-mercader dans la littérature du siècle d'or". Hidalgos-Hidalguía dans l'Espagne des XVI-XVIII siècles. París, 1989, p. 109.

381. ASTARITA Desarrollo desigual ... op. cit. p. 173. Para RUANO, E.B., "La fácil e inmediata rentabilidad de la lana, vendida para la exportación antes incluso de ser esquilada, constituyó, como es sabido, durante siglos, un verdadero freno, y hasta una rémora para el desarrollo nacional de sus manufacturas". "Lanas castellanas..." op. cit. p. 121.

382. IRADIEL, P., afirma que en los siglos XIV y XV se produce una división de Europa en dos zonas complementarias, una agrícola y otra industrial que ostenta el control comercial sobre la primera. "En favor de este sistema de intercambios no equivalente se establece una solidaridad económica, decisiva para los países así 'colonizados', entre mercaderes normalmente extranjeros que operan en el país y los grandes propietarios. De hecho o de derecho: a los primeros corresponde el monopolio del comercio exterior, a los segundos el de la venta para el mercado internacional de los productos agrícola-ganaderos". "Estructuras agrarias..." op. cit. p. 104.

383. Cortes, op. cit. Vol. IV, petic. 14, p. 254.

384. Idem. Vol. IV, petic. 45, p. 273.

385. PEREZ, J. La revolución de las Comunidades ... op. cit. pp. 98-99.

386. A ese aspecto apuntaban los procuradores de las Cortes de Santiago-La Coruña de 1520, cuando en la petición treinta y dos piden al rey que "... mande abajar los quilates en la ley de la moneda de oro, porque de tener el valor que agora tiene, es causa de se sacar ..." Cortes, op. cit. Vol. IV, p. 328. La idea ya había sido expresada por los monjes de Salamanca en su manifiesto enviado a las ciudades cuando se preparaban las Cortes de 1520: "Que se provea como por entrar moneda en estos reinos de otros salga la moneda de oro, que se alce la moneda de oro al tenor de los reinos comarcanos, porque corra allá nuestro oro y si pareciere se abaje en quilates, lo cual será mejor porque no crezcan los precios de las cosas ...". Textos y documentos de Historia Antigua, Media y Moderna ... op. cit. p. 633. Entre las instrucciones que los procuradores de Burgos llevan a las Cortes de 1520, se recomendaba solicitar al monarca que prohiba la salida de moneda "... y para el remedio desto nos parece que se ha de bajar la moneda en ley y

subir en peso, porque la mucha ley que agora tiene y mucho valor, hace que se saque fecha del reino". BONILLA, L. Las revoluciones españolas en el siglo XVI Madrid, 1973, Apéndice documental, pp. 249-250. En las Cortes de Valladolid de 1523, se propone que el rey mande hacer una moneda nueva de baja ley, porque se cree que de esta manera no saldría del reino. Cortes, op. cit. Vol IV, petic. 85, pp. 388-389. Un planteo similar al de 1520 se hace en las Cortes de Madrid de 1528: "... en lo que toca a la moneda de oro y en el precio e valor della, por que a cabsa de tener la ley e precio que tiene, se saca destos rreynos e se trae por trato de mercaduria en los otros rreynos estrannos, e a esta cabsa estos rreynos estan pobres ..." Idem. Vol. IV, petic. 120, p. 505. Treinta años después, Luis Ortiz, opinaba de esta manera: "De la moneda de bellón ay gran falta en el rreino (...) Y la moneda de bellón suple mucho la falta de oro y de plata (...) Y para que aya moneda en abundancia se a de prouer que se le quite alguna parte de la plata que se le hecha, quando se aya de subir la moneda de oro y plata, que es lo mejor ...". "Memorial del contador Luis de Ortiz a Felipe II" En FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel, Economía, sociedad y corona Madrid, 1963, Apéndice documental, p. 429.

387. PEREZ, J. La revolución de las Comunidades ... op. cit. pp. 100-101.

388. LARRAZ LOPEZ, La época del mercantilismo ... op. cit. p. 110. Por cierto, el memorial del contador de Felipe II, toca numerosos temas que se consideran pertinentes al desarrollo económico y a la grandeza política y estratégica del reino, con un tratamiento más completo y detallista, mientras que Burgos y Luján se reducen básicamente al tema de la industria textil, que es el que demuestran conocer. Este tema es retomado entonces por Ortiz, quién inicia su escrito, explayándose acerca de las posibilidades económicas de España. Gracias a su fertilidad y abundancia, no sólo puede proveer a sus necesidades, sino que exporta trigo, vino, aceite, miel, seda, lana, lino, cáñamo, hierro y acero, entre otras cosas. El problema es que estas riquezas no se aprovechan, porque no hay suficientes hombres de letras y de oficios, por lo tanto no hay industrias, y éste es uno de sus principales objetivos a remediar, ("... me atreberé a dar orden cómo se quite de España toda ociosidad e yntroducir el trauajo, con el qual se sacarán ynnumerables tesoros ...") para que el reino y el patrimonio real se engrandezcan, y para que "... el dinero que biene de Yndias y se cría en España no se lleue a poder de nuestros enemigos, para que con ello agan guerra a V.M.". Seguidamente, se introduce en el problema de las exportaciones de materias primas como lana, seda, hierro, acero, grana y cochinilla, que se industrializan en Florencia, Génova, Milán, Francia, para volver de esta manera a España, de donde por este motivo, no sólo salen grandes cantidades de dinero, "... mas de que en estos Reynos balgan las cosas tan caras por biuir por manos ajenas, que es berguenza (...) de ber (...) Y el remedio para esto es bedar que no salgan del Reyno mercaderías por labrar, ni entre en él mercaderías labradas ...".

No podemos saber si Ortiz había leído a Burgos y a Luján, pero evidentemente que éstos ya habían percibido estos problemas. Luis de Ortiz, (generalmente tomando ejemplos de regiones europeas más avanzadas, como Flandes o Italia) presenta una serie de pasos que habría de seguirse para lograr el desarrollo de los oficios; (derogar las leyes que los catalogan como despreciables, y promulgar otras que los eleven socialmente, obligar a toda persona, así sea hijo de Grandes o caballeros, a aprender letras, artes, o un oficio mecánico). Propone prohibir la exportación de materias primas y la importación de manufacturas, por un plazo de cuatro años (prorrogable), en el transcurso del cuál, los naturales puedan aprender oficios y venir artesanos extranjeros, "... fasta tanto que aya abundancia de oficiales que agan todo lo nezesario para estos Reynos y para otros y para Yndias ...". Durante ese tiempo, se impondría para las exportaciones de mercaderías españolas, un impuesto de sólo el cinco por ciento, mientras que un veinte por ciento sobre las materias primas; también se decretaría que nadie pueda vestir paños, sedas o lencerías extranjeras, salvo de las elaboradas en España. Pero va más allá, proponiendo transformar el sistema tributario en beneficio de la industria, declarando que los oficiales, labradores, pastores, trajineros, carreteros así como todos los que vivan de sus manos, sean exentos de servicios ordinarios y extraordinarios. Se referirá también al aprovechamiento de los ríos para una mayor expansión de los cultivos de lino y cáñamo con que fabricar lencería y papel, e imprimir los libros en el reino en lugar de traerlos de Francia, (algo que también proponía Rodrigo de Luján); otros productos de importación como miel, cera, pastel, se podrían obtener de Castilla, mediante la aplicación de determinadas medidas. Ataca el problema de la importación de trigo, aceite, vino, etc. que la zona Vasca hace de Francia, país enemigo, hacia donde sale "...todo el dinero del rreyno, so color de los dichos bastimentos, que es causa de las pujanzas de Françia". Elabora planes destinados a desarrollar diversos recursos, como la caza y la pesca, bajar los precios, eliminar aduanas entre Castilla y Aragón y Navarra, sanear la hacienda real, crear una flota poderosa para controlar el Mediterráneo y un ejército, recuperar vasallos para el realengo, suprimir los servicios votados en Cortes y conservar alcabalas, puertos secos y otras rentas del comercio, que se verán aumentadas. En resumen, considera que la salida de metales y su influencia en el aumento de los precios, es uno de los peores males de España, cuya causa ubica en la carencia de industrias -por lo que todo debe importarse del exterior- y para cuya solución considera imprescindible la implementación de un plan concreto que las proteja y desarrolle. "Memorial del Contador Luis de Ortiz a Felipe II", FERNANDEZ ALVAREZ, M. op. cit. pp. 376-460.

389. PEREZ, J. La Revolución de las Comunidades ... op. cit. pp. 33-35. "A comienzos del siglo XVI la relación de fuerzas no parece ser favorable al desarrollo de la industria textil que experimenta por tanto un cierto estancamiento. La falta de capitales y de obreros cualificados, así como la negativa a establecer medidas

proteccionistas condenaron a esta industria, ya desde el reinado de los Reyes Católicos, a producir en cantidad insuficiente productos de escasa calidad, incapaces de competir con los productos extranjeros". PEREZ cita a Federico RUIZ MARTIN, quien habla de una crisis pasajera de la economía castellana entre 1512 y 1518, que habría afectado especialmente a la industria textil, lo que explicaría al mismo tiempo, la dura oposición entre industriales y exportadores en este período y la participación de pelaires, cardadores, tintoreros y tundidores en la revuelta de las Comunidades de 1520. Idem. p. 38. Los problemas que enfrenta la industria textil agravados en este momento, se han analizado más arriba en las peticiones de Cortes y en los documentos publicados por Eloy B. RUANO.

390. PEREZ, J. La revolución ... op. cit. pp. 73 y ss.

391. BONILLA, L. Ante esta circunstancia, Carlos V envía una carta desde Flandes para impedir vía el Consejo Real, esta reunión de ciudades que se considera ilegal desde todo punto de vista: "... porque lo susodicho es en nuestro deservicio y la dicha convocacion de procuradores no se puede hacer sino por nos, sin que incurriédeses en graves cosas, porque aquello solamente es reservado a nos (...) e sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda instrucción, ceseis luego de hacer la dicha convocación de procuradores, e si alguna habeis hecho desistais de la proseguir ni poner más en ejecución, ni vosotros nombrés ni enviéis procuradores (...) para que vayan a la dicha junta en nombre desa dicha ciudad, so pena de la nuestra merced e de caer en mal caso, e perdimiento de vuestros bienes e oficios ...". Las revoluciones españolas ... op. cit. Apéndice documental.

392. La revolución ... op. cit. pp. 110-111 y 137-138. Es esta misma ciudad, la que en junio de 1520, propone una reunión urgente de las ciudades en ausencia del rey, lo que dará origen más tarde a la Junta revolucionaria de Avila. Idem. pp. 169 y ss. Para Stephen HALICZER, en la circular que Toledo envía a las ciudades en 1519, se termina de elaborar la idea de que la nación debe desempeñar un rol activo en la vida política del reino. The Comuneros ... op. cit. p. 143. Horst PIETSCHMAM, considera que la reunión de ciudades que pretendía formar Toledo en 1519 prescindiendo de la convocatoria real, era una violación manifiesta del orden legal castellano. "El problema del nacionalismo ..." op. cit. p. 99.

393. El primer punto que se toca en el manifiesto que los frailes dominicos, franciscanos y agustinos de Salamanca envían a la ciudad de Zamora en vísperas de las Cortes de 1520, es el tipo de poder que los procuradores deben recibir de sus regimientos. Este debía ser limitado, lo que impediría a los mismos votar ciegamente todo lo propuesto por la corona. Hacia el final del manifiesto, los frailes toman la precaución de indicar: "... si por ventura hubiere dado poder y no fuere limitado, que lo revoquen y lo den limitado

..." y rematan el tema con un claro cuestionamiento del poder, en el que se antepone la justicia a la obediencia al rey: "No curen en esto de la justicia, que hacen lo que el rey les manda por temor servil y no porque les parezca ser conveniente". Opinan que no se debe aceptar la votación de un nuevo servicio y sugieren no consentir la salida de dinero del reino "por ninguna vía", incluyendo las rentas y beneficios de los oficios ocupados por extranjeros, situación esta última que también se debe impedir. Los extranjeros no deben ocupar cargos ni en Castilla ni en las Indias. No se debe aceptar la partida del rey, pero en caso de que esto no se pueda impedir, se deben tomar ciertas precauciones. Que el rey se case y deje sucesión, que en caso de que se nombren gobernadores, sean provistos de amplio poder para agilizar sus funciones; pero lo más importante y adelantándose a una inevitable ausencia del rey, los frailes aconsejan a los procuradores, "... pedir al rey nuestro señor tenga por bien se hagan arcas de tesoro en las Comunidades en que se guarden las rentas de estos reinos para defenderlos y acrecentarlos y desempeñarlos; que no es razón su cesárea majestad gaste las rentas de estos reinos en las de otros señoríos que tiene, pues cada cual dellos es bastante para sí y éste no es obligado a ninguno de los otros ni sujeto ni conquistado ni defendido de gentes extrañas". Se planteaba así la defensa del patrimonio del reino mediante el control de sus rentas por las comunidades y la oposición a toda dependencia del extranjero. Se admite que en la ciudad de Salamanca ya se ha proporcionado esta serie de instrucciones a los procuradores, contradiciendo la voluntad real. Y agregan: "Están muy determinados todos los regidores, pueblo y clerecía, de estar en esto hasta que les echen los muros acuestas". Textos y Documentos de Historia Antigua, Media y Moderna hasta el siglo XVI Vol. XI, 1986, pp. 632-634. No está demás recordar que a los procuradores por Salamanca se les impide participar en las Cortes, precisamente por la intervención de los monjes en la elaboración de su mandato, lo que se consideró una influencia externa al regimiento. J.A. MARAVALL, señala que la participación de una considerable cantidad de religiosos en el movimiento, es un fenómeno típicamente europeo del siglo XV y principios del XVI, en donde la mayor parte de los movimientos con características revolucionarias, comienzan en posiciones de violento enfrentamiento del clero con los poderes establecidos. Este clima se desarrolla también en Castilla en los primeros años del reinado de Carlos V. Para el clero secular, la hostilidad hacia el rey, es una oportunidad para defender sus privilegios fiscales, mientras que para los religiosos, se trata de una profunda crítica de la política general, atacando a los grandes y en defensa de los "medianos", a los que identifica con la pequeña burguesía urbana. Las Comunidades ... op. cit. pp. 238-239. Una de las causas que para J. PEREZ determinan la participación del clero en la revolución de comunidades, es de origen fiscal, y se origina en 1519 cuando Carlos V intenta imponerle una contribución financiera sobre sus ingresos. Observa también, una clara diferencia entre clero secular y regular: "Si el clero secular, a excepción de algunas individualidades y de los curas de las zonas

rurales adoptó una actitud reservada con respecto a la Comunidad, los monjes participaron activamente en la revolución, especialmente los franciscanos y dominicos". A estos monjes los considera no sólo como propagandistas eficaces de los rebeldes, sino también como ideólogos políticos del programa comunero. La revolución ... op. cit. pp. 496-499. Son de utilidad para la comprensión de la importante actuación del clero regular junto a los rebeldes, algunas consideraciones generales vertidas por Manuel ARAGONESES. El franciscanismo, traslada las ideas del orden y del modelo del pensamiento medieval al campo económico y social centrándolas en el ideal de la pobreza y la pureza evangélica primitiva como arquetipos de vida. Esta concepción dió impulso al popularismo religioso y a los movimientos sociales. Señala también, que se dió una suerte de división del trabajo entre dominicos y franciscanos. Mientras los primeros forman parte de la intelectualidad de la Iglesia, forjando el tomismo económico y actuando sobre las minorías letradas universitarias, los franciscanos apuntan sobre todo a la voluntad y al corazón, con un tipo de predicación popular que opera sobre las masas iletradas. Este catolicismo social se expresó en tres direcciones: 1) recristianización de la vida; 2) adoctrinamiento de la burguesía y de las nuevas clases laborales urbanas (así como los benedictinos lo hicieron con la feudalidad y el campesinado); 3) crear para ello, una nueva forma de predicación popular y especializada en relación a las distintas profesiones laborales. Dado su espíritu social y exaltación a favor de los oprimidos, estos religiosos participaron frecuentemente de los movimientos populares. Los movimientos y luchas sociales ... op. cit. pp. 35-50.

394. PEREZ, J. La revolución ... op. cit. p. 155. Estas Cortes se inauguran en marzo de 1520 en Santiago de Compostela, sin la participación de los procuradores de Salamanca (rechazados por el rey) y de los de Toledo, quienes deciden abstenerse de intervenir, dado que su mandato no les permitía votar el servicio. Idem. p. 148.

395. Cortes, op. cit. Vol. IV, p. 294.

396. Idem. "Para que no se saque el oro del reyno, caballos ni armas, ni otras cosas vedadas, ha mandado al presidente e a los del Consejo que ordenen las prouysiones nescesarias; ya estan fechas, verlas eys, y si aquellas no bastaren, hacerse han todas las que fueren menester (...) y para mayor testimonio de su voluntad, quiere facer lo que nunca Rey de sus antepasados hizo, que es prometeros y juraros y dar su fee y palabra Real que al menos durante el tiempo de su ausencia no dará oficio en estos Reynos a onbre que no sea natural dellos ...". Vol. IV, pp. 296-297. Esta última concesión se contradecirá inmediatamente con el nombramiento de un extranjero, el cardenal Adriano de Utrecht como representante del rey en su ausencia.

397. Aunque la respuesta del rey es favorable a esta inquietud, "A esto vos respondo que así lo he mandado proueer e está asaz cunplidamente proueido", Idem. Vol. IV, petic. 4, p. 322, conocemos por las Cortes celebradas en los años siguientes a la Revolución Comunera, la ineficacia de estas medidas. En las de Toledo de 1525, se solicita por ejemplo, que "... en la moneda de oro y plata mande executar las penas de las leyes en los que la han sacado y sacaren destos rreynos, con todo vigor ...". Idem. Vol. IV, petic. 12, p. 410. En las Cortes de Madrid de 1528, se suplica "... a V.M. mande que se guarden las leyes destos rreynos que vedan que no se saque moneda dellos por ninguna cosa, por mar ni por tierra, porque se haze cada dia, ..."; a continuación, se reiteraba un pedido de 1518: "... ni V.M. dé licencia para ello, e sy alguna tiene dada la rrevoque". Idem. Vol. IV, petic. 17, p. 458. La situación es clara, desde fines del siglo XIII y a lo largo de los siglos XIV y XV, las ciudades vienen reclamando en las Cortes una política proteccionista a la corona respecto a los metales preciosos; si bien los monarcas aceptan convertir en leyes estas disposiciones, su laxitud es evidente, al punto de ser contravenidas por los mismos reyes, mediante la concesión de licencias. Aun en las Cortes de Segovia de 1532, leemos: "... otras muchas vezes se ha platicado en el daño que estos reynos reciben en el sacar de la moneda dellos y en meter moneda de otros reynos de baxa ley ...". Idem. Vol. IV, petic. 40, p. 546.

398. Idem. Cortes, op. cit. Vol. IV, peticiones 3 y 5, p. 322. Este tema se amplía en la petición once, cuando se pide también que no se den cartas de naturaleza a ningún extranjero (una maniobra que adopta Carlos V para evitar las quejas contra los no castellanos) y que se revoquen las ya otorgadas. Idem. Vol. IV, p. 324. Otro ejemplo, en la petición cincuenta: "Suplican a V.M. no permita ni consienta que se dé a estrangeros ninguna pension en ningund oficio ni beneficio, ni encomienda de ninguna delas Ordenes, porque si esto se permitiese, tanto danno seria e perjuicio como si se proueyesen los oficios e beneficios a estrangeros ..." . Idem. Vol. IV, p. 332.

399. Idem. Vol. IV, petic. 44, p. 330. Esta reivindicación aparecía también en las Cortes de 1518, junto a los reclamos de las ciudades por una mayor participación política y frente a la ingerencia del poder real. Vid. supra p. 59.

400. Idem. "... suplican a V.M. que mande que a los corregidores e sus oficiales, pasados los dos años de sus oficios hagan residencia, como se concedió en las Cortes pasadas, y hasta ser visto como gobernaron no sean proueidos ...". Vol. IV, petic. 15, p. 325. En la petición diecinueve se recuerda que también los jueces y escribanos eclesiásticos deben hacer residencia. Idem. p. 325.

401. Idem. Cortes op. cit. Vol. IV, petic. 10, p. 323.

402. Idem. Vol. IV, petic. 49, p. 331.

403. Idem. Vol. IV, pp. 297-298.

404. PEREZ, J. Enumera las ciudades que votan a favor del servicio: Avila, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Segovia, Soria, Burgos, ciudades ligadas al comercio exportador de lana, junto a Sevilla, núcleo mercantil del sur, y Granada, cuya delegación era presidida por un secretario del rey; Córdoba, Madrid, Murcia y Toro, votan contra el servicio, y Valladolid, Zamora y León, asienten a último momento y en contra de su voluntad. Toledo y Salamanca se oponían desde afuera. En general, la oposición provenía de las ciudades del interior, (a excepción de Segovia) sin ningún tipo de relación comercial con la Europa del norte. "Los dos grupos que aparecen en las Cortes de 1520 prefiguran los dos campos antagónicos que iban a formarse en el conflicto de las Comunidades". La Revolución ... op. cit. pp. 154-155.

405. PEREZ, J. La Revolución ... op. cit. pp. 164-169. Ante el intento del rey de sustituir el regimiento de Toledo en rebeldía, se produce una revuelta que termina con la formación de un nuevo concejo municipal integrado por diputados barriales y con el abandono de la ciudad por el corregidor. Idem. pp. 157-158. Para L. BONILLA, muchos de los disturbios en las ciudades luego de las Cortes de Santiago-La Coruña, "estuvieron guiados desde un principio por los comuneros, dentro de un claro sentido ciudadano de justicia, con una trayectoria que fraguaba poco a poco en un verdadero programa político". Las revoluciones españolas ... op. cit. pp. 92-93.

406. PEREZ, J. La revolución ... op. cit. p. 172. La Junta de Avila reunida en agosto de 1520 (con la participación de sólo cuatro ciudades: Salamanca, Toledo, Segovia y Toro), supera ampliamente el problema fiscal. Plantea la reorganización total del gobierno y la revisión completa de la política nacional. Idem. p. 175.

407. Los documentos que se analizan a continuación (salvo referencia específica) han sido extraídos de "Peticiones de los comuneros (1520)", en Textos y Documentos de Historia Antigua... op. cit. Vol. XI, pp. 635-641.

408. L. BONILLA publica una carta enviada por la Junta de Tordecillas a Carlos V en octubre de 1520, en la que se amplía el pensamiento de los comuneros en este aspecto: "Que los procuradores que fueren enviados a las Cortes no puedan por ninguna causa ni color que sea recibir merced de Sus Altezas, ni de los reyes sus sucesores que fueren destos reinos, de cualquier calidad que sea, para si, ni para sus mujeres, hijos ni parientes, so pena de muerte y perdimiento de bienes (...) porque estando libres los procuradores de cobdicia y sin esperanza de recibir merced alguna, entenderán mejor lo que fuere servicio de Dios, de su rey y del bien público". Las revoluciones españolas ... op. cit. p. 126.

409. GUTIERREZ NIETO, J. Carlos V había designado en primer lugar, a Adriano de Utrecht para suplantarle en el gobierno. Cuando en septiembre de 1520, decide asociar al gobierno a dos castellanos para dirigir el país, el almirante y el condestable, la Junta de Tordecillas no los reconocerá como virreyes, por ser incorrecto el procedimiento de su elección, al no haberse tenido en cuenta al reino en la misma y por considerar que los grandes nobles sólo utilizarían el poder en provecho propio y no en bien del reino. Las Comunidades ... op. cit. p. 280. Para J. PEREZ el nombramiento de los virreyes como así también el del cardenal Adriano, fue visto por los comuneros como una maniobra más de los flamencos y sus cómplices; a lo que se agregaba el hecho de que ambas personalidades pertenecían a la alta nobleza, lo que no inspiraba la confianza de los miembros de la Junta. La Revolución ... op. cit. p. 201.

410. MARAVALL, J. A. Las Comunidades ... op. cit. pp. 134-135. El autor señala como nuevas formas políticas que se inician con la revolución comunera, la función general que asume la Junta, sus facultades de poder, que incluye el ejecutivo, la pretensión de asegurar la elección de los procuradores por las propias ciudades, la transformación en el interior del organismo, que delibera sin presidente real, sin discurso de la corona ni sanción del rey, y la autoridad que se arroga en relación al cuerpo representado y a sus partes. Idem. pp. 142-143.

411. HALICZER, S. The Comuneros ... op. cit. p. 179. MARAVALL señala que la Junta cuando se refiere al reino como cuerpo, no habla nunca del rey como cabeza, sino que las ciudades y los ciudadanos son partes de ese cuerpo, que existe sustantivamente en su unidad; lo cual se contradecía con la doctrina absolutista, para la cual, el cuerpo unitario del reino, sólo se constituye con el rey y en el rey. Las Comunidades ... op. cit. p. 143.

412. HALICZER, S. The Comuneros ... op. cit. pp. 94-100. Sin duda para este autor, la actitud de los corregidores funcionó entre las principales causas del descontento urbano durante y luego de la revolución. Idem. p. 106. En los disturbios que se producen en Segovia al regreso de los procuradores de las Cortes de 1520, el corregidor y sus oficiales son depuestos en sus cargos. Idem. p. 162. Manuel FERNANDEZ ALVAREZ, considera que el mayor acto revolucionario llevado a cabo por Zamora en 1520 (que había desplegado desde el comienzo una política de doble juego, manteniendo buenas relaciones con la Junta de Avila y el cardenal Adriano a la vez), fue la expulsión del corregidor suprimiendo el cargo del representante del rey y nombrando en su lugar a un alcalde. "La Zamora comunera en 1520". Studia Histórica. Historia Moderna, Vol. I, 1983, p. 22. Todavía en las Cortes posteriores a la Revolución Comunera, se presentan peticiones contrarias al envío de corregidores; por ejemplo, en Valladolid en 1523: "... que no sean puestos corregidores en las çibdades syno fuere a pedimento delos vezinos e moradores dellas ...". Cortes, op. cit. Vol IV,

petic. 105, pp. 401-402. En las Cortes celebradas en Toledo en el año 1525, se considera como una de las causas de la revolución la mala selección de personas en este y otros cargos: "... mande proueer los corregimientos e asystençias e justiçias destos rreynos de manera que se prouea a los ofiçios y no a las personas, porque (...) por yspiriencia que vna de las prinçipales cabsas de las alteraçiones pasadas fue la falta que ovo en los corregidores y justiçias, por estar proveydas por rruego de personas particulares ..." A modo de solución, se cree que estos cargos deben ser ocupados por letrados graduados, y con un salario suficiente como para que "... no tengan nescesydad de llevar achaques y cohechos y derechos demasiados para sustentarse, de que los pueblos resçiben grand vexaçion y dapno ...". Idem. Vol. IV, petic. 7, p. 407. Estas consideraciones vuelven a presentarse en las Cortes de Madrid de 1528: que los corregimientos no se otorguen como favor, sino a personas capacitadas y hábiles para el oficio. Idem. Vol. IV, petic. 10, p. 454.

413. Se exigía que este juez sólo entendiese en la residencia del alcalde y en ninguna otra causa, es decir, no recibiendo las varas de la justicia del alcalde anterior. Varios años más tarde, Luis de Ortiz, atacaba nuevamente la cuestión, que seguía acarreando problemas. Propone que todos los cargos estén sometidos a residencia, "... mas estas residencias no se an de tomar como se toman al presente, que las rreciuen los corregidores nuevos a los biejos; a su entender, se deberían nombrar ocho oidores de la corte, para que "... abiéndose de tomar las rresidencias por otros que no ayan de ser corregidores, no se permitirán vnos a otros lo que se consienten por gozar el que entra de lo que deja el que sale". "Memorial del contador Luis de Ortiz ..." op. cit. pp. 406-407.

414. Cortes de Burgos de 1512, Vol. IV, petic. 7, p. 238. Cortes de Burgos de 1515, Vol. IV, petic. 13, p. 254. Para J. A. MARAVALL, la oposición de los castellanos a que los puestos de gobierno sean ocupados por extranjeros, comienza a expresarse en la misma época en que se desarrollaba la idea del reino territorial. Las Comunidades ... op. cit. p. 57. Ya en las Cortes de Valladolid de 1506, los procuradores demostraban su preocupación porque la educación del futuro rey se desarrollara en Castilla: "... grand bien e grand venifiçio rreçiben los rreynos quando los prinçipes de su nyñez son criados en sus rreynos, e delos grandes y naturales y delos sabios y aquellos que conosçen la condiçion delos rreynos son ensennados (...) suplican humillmente a Vuestras Altezas plega dar horden quel muy alto e muy exçelente prinçipe don Carlos, nuestro señor venga y sea traydo e criado en estos rreynos, y sepa y conosca la condiçion e manera dellos". Idem. Vol. IV, petic. 1, p. 224. Pero Carlos no llegó a Castilla hasta octubre de 1517, a la edad de diecisiete años, habiendo sido educado bajo la influencia de la cultura francesa y borgoñona, sin haber tomado en cuenta la herencia española del futuro rey. PEREZ, J. La Revolución ... op. cit. pp. 112 y ss. Es así que una vez en Castilla, no podía ni si

quiera comunicarse con sus súbditos en el mismo idioma: "Otro sy, suplican a vuestra Alteza que nos haga merced de hablar castellano, por que haciéndolo asy muy mas presto lo sabrá y vuestra Alteza podrá mejor entender a sus vasallos e seruidores, y ellos a él". Cortes de Valladolid, Vol. IV, petic. 8, p. 264.

415. A mediados del siglo XV en las Cortes de Valladolid de 1447, los procuradores se dirigían a Juan II planteando un antecedente a esta situación: "...ya sabe vuestra sennoria commo ningunos clerigos e otras personas eclesiásticas non pueden aver dignidades nin beneficijos enlos rregnos donde non son naturales, lo qual sennor, muchas vezes non se guarda (...) antes se dan amuchos estrangeros muchas cartas de naturaleza, por lo qual son proveydos en vuestros rregnos de asaz rrentas e beneficijos, lo qual es grand deseruiçio vuestro". Cortes, op. cit. Vol. III, petic. 32, p. 535. Es decir que este expediente de "naturalizar" a los extrangeros para otorgarles luego los oficios, que utilizará posteriormente Carlos V, ya contaba con precedentes en este período. Durante el reinado de Enrique IV en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473, se trata acerca del problema que acarrea el nombramiento de extrangeros en cargos eclesiásticos: "... quando los beneficijos eclesiasticos de vuestros rreynos se dan a los estrangeros, ca commo estos estrangeros auidas las dignidades e beneficijos delas yglesias de vuestros rreynos, quieren mas estar en sus tierras que en la agena, sacase para ellos la moneda de oro de vuestros rreynos en gran danno e pobreza dellos, e con las rrentas de vuestros rreynos, se enriqueçen los rreynos estrannos, e avún a las vezes los enemigos, e se enpobreçen los vuestros". Idem. Vol. III, petic. 12, pp. 857-858. La cuestión reaparece en las Cortes de Madrigal de 1476, donde se recuerda a los Reyes Católicos los daños que ha sufrido el reino a causa de las cartas de naturaleza otorgadas a los italianos y a otros extrangeros, las que habían sido luego revocadas por Enrique IV por pedido de las Cortes; "... e esto no enbargante, somos ynformados que despues su sennoria dió otras cartas de naturaleza a otras personas estrangeras, e aun (...) algunos de vos ha dado eso mismo otras cartas de naturaleza a clerigos estrangeros; e de aqui nasce que cada dia estos tales ocupan las mas e meiores dignidades e beneficijos destos rreynos". Idem. Vol IV, petic. 12, p. 69. Aunque los reyes responden en sentido afirmativo, aceptando el reclamo de los procuradores de no expedir más cartas de naturaleza, en las Cortes de Valladolid de 1506 nos encontramos con el mismo problema y pedido: la provisión de beneficios y obispados a extrangeros, no sólo trae un daño espiritual, porque estos no residen en sus Iglesias, sino también especialmente, un "...daño tenporal, por quelas rrentas de obispados e denidades que tienen, sacan en oro e en plata destos rreynos para llevar a Roma e a otras partes fuera dellos ...". Se solicitaba entonces, no otorgar más cartas de naturaleza y revocar las existentes. Idem. Vol. IV, petic. 11, p. 227. En 1512 en las Cortes de Burgos, se denuncian casos de simonía con los cargos eclesiásticos, "... porque ellos como son estrangeros, no los an de venir a rresidir ..." Idem. Vol. IV, petic. 1, p. 235.

416. Se había pedido a Carlos V en las Cortes de Valladolid de 1518, "... que oficios nin beneficios, nin dignidades nin encomiendas, nin tenencias ni governaciones se den nin concedan a extrangeros, mandando a los naturales de Castilla ayan sus oficios y beneficios en Castilla, nin dé nin conceda carta de naturaleza a ningun extrangero ...". Se hace aquí también un pedido específico relacionado a la ciudad de Toledo, el beneficio más rico de Castilla, cuyas rentas, se preveía que no quedarían en el reino, con la designación para el cargo del arzobispo de Guillaume de Croy, obispo de Cambray: "... beneficios que vacaren en el arzobispado de Toledo e en los otros obispados se den a naturales, y que el arzobispo de Toledo venga y resyda en estos Reynos, por que aqui se gasten las rrentas ...". Idem. Vol IV, petic. 5, p. 263.

417. También en este caso, las Cortes de Valladolid de 1518 constituyen un antecedente, aunque cercano, dada la nueva situación planteada por la corte flamenca de Carlos V: "... suplican a vuestra Alteza que nos haga merced que en su casa rreal quepan castellanos e españoles, como cabian en tiempo de sus pasados, y en los oficios della se syrvan dellos (...) porque algunos dellos entendamos y nos entiendan". op. cit. Vol. IV, petic. 7 pp. 263-264.

418. Con respecto a la referencia hecha en estos capítulos a las fortalezas, J. GUTIERREZ NIETO afirma que éstas no gozaban de prestigio en los ambientes comuneros y mucho menos entre las poblaciones que sufrían todo tipo de excesos y obligaciones para sostener su mantenimiento. Es por ello que los caudillos comuneros Acuña y Padilla tomaron varios pueblos y fortalezas de señorío con el apoyo de tropas campesinas en la zona de Tierra de Campos (Trigueros, Villalpando, Torrelobatón, Magaz, Cigales, Villargarcía, etc.). En la conquista y derrocamiento de fortalezas, los comuneros defendían por una parte los intereses de la corona (ya que entre los sectores "paraburgueses" se mantenía el principio de que toda fortaleza o casa fuerte dependía en última instancia del rey), pero también se oponían a los grandes, quienes todavía en el siglo XVI, cuando las fortalezas habían perdido prácticamente su valor militar, las restauraban o levantaban nuevas casas fuertes. Las comunidades como movimiento ... op. cit. pp. 141-143.

419. PIETSCHMANN, H., considera que no se puede demostrar la existencia de una conciencia de la identidad proto nacional para una época anterior a fines del siglo XV, principios de XVI, y aún así, se reduce a un grupo selecto de población educada. El desarrollo de la identidad nacional, pudo haber contribuido a la insurrección popular durante las Comunidades. Las peticiones a Carlos V apenas asume el poder, (que aprenda el idioma, que se case para dejar descendencia, que no done bienes reales, que no entregue cargos a extrangeros, que no permita la salida de metales preciosos del reino) apuntan a "nacionalizar" la dinastía. "El problema del "nacionalismo" en España ...". op. cit. pp. 94-97. El autor da excesiva importancia a este nacionalismo que se expresaba

básicamente en el rechazo a toda dominación extranjera, hasta el punto de considerarlo como causa de la Revolución. El incumplimiento de aquellas medidas por Carlos V, generó el gran descontento en Castilla que llevó a la mayoría de las ciudades a la rebelión, cuyo "único objetivo común", ya que no podían acordar un programa político común, era la defensa de sus intereses "nacionales" frente a las influencias externas. Idem. p. 99. Esta posición pareciera reducir el movimiento a un problema de xenofobia. Para GONZALEZ ALONSO, B., los comuneros carecían de una concepción nacional de los problemas, porque no estaban desligados de la visión estamental de la organización política, cuya pretensión era limitar el poder real mediante la participación de los estamentos en el gobierno. El poder se comparte con los estamentos, no con la "nación" considerada globalmente. "La democracia es fruto más tardío y el nacionalismo, algo diferente de la mera xenofobia". Para este autor, que no se propone observar más que los aspectos políticos de los comuneros (a los que no define como revolucionarios), la única propuesta radical que encuentra en su programa, es la de suspender los servicios extraordinarios al rey, votados en Cortes. Sobre el Estado y la administración ... op. cit. pp. 25-26 y 31-32. Se oponen a estos puntos de vista, J.A. MARAVALL, Las Comunidades ... op. cit. pp. 43-44 y 50 y J. PEREZ, La Revolución ... op. cit. p. 121. LARRAZ LOPEZ cree también, que no puede negarse que los comuneros defendían el interés nacional, oponiéndose a la intervención de Castilla en los asuntos europeos y pretendiendo conservar los metales preciosos de las Indias, cuestiones que seguirán gravitando durante el siglo XVI. La época del mercantilismo ... op. cit. pp. 98-101. Para L. BONILLA, "Los comuneros colocaron los intereses nacionales por encima de cualquier otra cuestión". Lo que buscaban era el "bien común", la participación e incorporación del pueblo en la soberanía, la rehabilitación de los históricos fueros y garantías municipales de Castilla. Aunque se trata de una revolución moderna por sus aspiraciones políticas democráticas y republicanas, por sus acciones humanísticas, no la considera burguesa ni noble ni popular, sino "simplemente nacional". Y llega a afirmar que si en lugar de Carlos, hubiese sido elegido rey su hermano Fernando, educado según los intereses españoles, "no hubiera sido preciso el estéril sacrificio de los comuneros de Castilla, cuya acción se incubó a partir de los desaciertos sociales, políticos y económicos de los consejeros flamencos de Carlos V". Las revoluciones op. cit. pp. 75 y ss.

420. Varias peticiones de las Cortes de Valladolid de 1523 lo demuestran: Petición 3: "Otrosy muy gran bien y merçed hará vuestra Magestat a estos sus rreynos y gran contentamiento les dará en que rresçiba en su casa rreal, y en el seruiçio de su casa e mesa, y en los otros ofiçios de su casa, personas naturales destos sus rreynos, porque será muy gran señal del amor queles tiene ...". Cortes, op. cit. Vol. IV, p. 366. Petición 29: "... que vuestra Magestat quite qualesquier tenencias de castillos e fortalezas que se an dado a estrangeros ...". Idem. Vol. IV, p. 374. Petición 39:

"...que no se puedan cargar naos extranjeras, segund está proybydo por leyes e provysiones, y sy alguna merçed está dada en contrario, se rrevoque". Idem. Vol. IV, p. 377. Petición 102: "... suplican a vuestra magestat que pues estos rreynos con mucho trabajo e derramamiento de sangre de naturales dellos e con mucha summa de maravedis ganaron el rreyno de Napoles, que vuestra Magestat ponga visorreyes en Napoles y Siçilia, naturales de España". Idem. Vol. IV, p. 400. En las Cortes de Toledo de 1525, se solicita observar las leyes que disponen otorgar sólo a castellanos nacidos en el reino, (es decir, no reconocen a los recientemente naturalizados) los oficios, encomiendas, gobernaciones, obispados y embajadas. Idem. Vol IV, petic. 3, p. 405. Exactamente el mismo pedido se hace en las Cortes de Madrid de 1528. Vol. IV, petic. 2, pp. 448-449. En el año 1532, en Cortes de Segovia, se recuerda al rey que: "... esta proueydo y mandado que ningun estrangero pueda tener ni tenga beneficio eclesiastico en estos vuestros regnos, saluo los que fueren naturales e hijos de padre y madre destos reynos, y nascidos en ellos, y dello ay ordenança del señor rey don Enrique el tercero ...". Idem. Vol. IV, petic. 42, p. 547. Hacia 1534, se sospecha que ciertos extranjeros ocupan cargos eclesiásticos sin haber sido ordenandos: "... en estos reynos ay harto número de clérigos, y los extranjeros an tomado por estilo de seruir capellanias y curados, los quales se ha hallado muchas veces no ser ordenados ...". Idem. Cortes de Madrid, Vol IV, petic. 22, p. 588. En la misma reunión de Cortes, se solicita al rey que "... sea servido que en su real Consejo de la justicia residan caualleros naturales destos reinos, pues es de creer que auiéndose ordenado por ley, es cosa necesaria e importante". Idem. petic. 30, p. 590.

421. Carlos obtuvo de la banca Fugger el adelanto de 500.000 florines, que se utilizaron para presionar sobre los siete grandes electores de Alemania, encargados de nombrar al sucesor de Maximiliano. Para L. BONILLA, esto fue decisivo para que la elección imperial recayera sobre Carlos V en perjuicio de los reyes de Francia e Inglaterra, y se explica porque los Fugger tenían intereses en disponer del puerto flamenco de Amberes para su comercio centroeuropeo de lanas, especies y sedas. De esta manera obtuvieron en contrapartida, el uso de puertos, explotación de minas y la administración de ingresos de la corona de España, como las rentas de las Ordenes militares de Santiago, de Calatrava y Alcántara. Las revoluciones españolas ... op. cit. pp. 71-74.

422. Vid supra. Cortes de Valladolid de 1322, y de Madrid, 1329 en p. 27. Cortes de Valladolid de 1351 en p. 28. Testimonios pertenecientes al siglo XV, en Cortes de Madrid de 1419 y de Valladolid, 1420 (p. 54), Cortes de Burgos de 1430, Cortes de Salamanca 1465 y Cortes de Ocaña de 1469 (p. 55). Cortes de Santa María de Nieva de 1473 (p. 56). Ejemplos de principios del XVI, en Valladolid, 1506 (p. 56), Burgos 1512 y 1515 (p. 57).

423. Según J. A. MARAVALL, "Por su procedencia y por su objeto, el movimiento comunero y el órgano que le da expresión superan con mucho el ámbito urbano de las revueltas burguesas de la baja Edad Media (...) y de ahí que la lucha de las ciudades castellanas, en las que participan éstas no a título singular sino como miembros de un cuerpo general que las abraza a todas, (...) se convierta no en una disputa sobre privilegios locales, sino sobre el sistema de una constitución política que se proyecta sobre todo el reino". Las Comunidades ... op. cit. p. 114.

424. MARAVALL, J. A., afirma que Vitoria teorizará años más tarde acerca de este argumento que la Junta utilizaba para adjudicarse un poder equivalente al del rey, el que consiste en que el poder de éste, no es más que el de la comunidad del pueblo. A esta idea que ya se encuentra en sus inicios por lo tanto, en la escolástica democrática de la Baja Edad Media y que se desarrollará después, los comuneros agregan un elemento: la representación del pueblo asume el poder cuando el rey no puede gobernar. Las Comunidades ... op. cit. pp. 145-146.

425. Citado en J. PEREZ, autor que acuerda con Maravall en que se estaba llevando a cabo una auténtica revolución política; los comuneros pretendían el poder y transferir la soberanía del rey al reino, representado por las Cortes; sus métodos implicaban un pensamiento revolucionario, que el almirante, como representante del mundo feudal, rechazaba por completo. La Revolución ... op. cit. pp. 249-250. J.A. MARAVALL afirmaba que en la radicalización del movimiento comunero se llegó a cuestionar los fundamentos mismos del poder político vigente, "de tal manera que podemos perfectamente considerar las Comunidades como una revolución política". Las Comunidades ... op. cit. p. 152.

426. J.A. MARAVALL, Las Comunidades ... op. cit. p. 181. Estas aspiraciones, pueden llevar a calificar a las comunidades como "un movimiento de ciudadanos para convertirse plenamente en tales y actuar como tales". Idem. p. 197. Se pretenden garantías de la persona y de la propiedad desde el punto de vista jurídico y administrativo, (como lo son el derecho a aprobar impuestos y a la no confiscación de bienes, a no ser en casos de máxima gravedad). Idem. pp. 212-214. Es decir, que la lealtad a la monarquía de los comuneros, propia de la conciencia de la época, no es incompatible con su republicanismo y su aspiración a una organización democrática de gobierno, en cuya cúspide se colocaría al rey. Idem pp. 204-205. Para J. PEREZ, los comuneros intentaban hacer de Castilla una federación de ciudades libres, al estilo de las italianas; aunque admite el posible deslizamiento de ideas republicanas como lo señalara Maravall, no cree ver entre los objetivos de los rebeldes, un gobierno republicano, sino la formación de una monarquía muy descentralizada, con comunas autónomas, provistas de amplios poderes, que no incompatibilizaran con la existencia de un gobierno central. La Revolución ... op. cit. pp. 517-518. J. GUTIERREZ NIETO no duda de que en ese momento

existiesen individualidades que soñaran con un régimen de total autonomía para las ciudades castellanas, e incluso que tuvieran ideales antimonárquicos. Pero niega que los comuneros se propusiesen objetivos republicanos, o que el término de "comunidad" utilizado en 1520, estuviese en relación con el significado de las ciudades italianas. "Semántica del término "comunidad" antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa". Hispania, 136, 1977, pp. 334-335. L. BONILLA, considera que en principio no se trataba de anular al rey, sino que su poder fuese el que le correspondiera legítimamente, sin perjuicio de los derechos ciudadanos. La revolución no comenzó como antimonárquica sino como antiabsolutista, pero evolucionó bajo la influencia de un idealismo democrático y humanista hacia la idea no muy precisa de un reino sin rey, al estilo de las repúblicas de Venecia y Génova. Las revoluciones españolas ... op. cit. pp. 117-133. Para S. HALICZER, la victoria de los comuneros hubiera significado una limitación sin paralelos del poder real. The Comuneros ... op. cit. p. 179. J.M. MONSALVO ANTON, considera que durante la Baja Edad Media no se discute tanto la preeminencia del rey, como si se encuentra sujeto a leyes o libre de ellas. A lo largo de los siglos XIV y XV, se desarrolla una discusión sobre el carácter contractual o autoritario de la monarquía, en la que reyes y juristas consideran al monarca no sujeto a leyes seculares y por encima de ellas, mientras que los "estados" del reino, contrarios al autoritarismo regio, tienden a ver al monarca sometido a determinadas leyes. Considera que el reinado de Juan II es una etapa clave para la formulación del absolutismo real en Castilla, consolidándose definitivamente en el de los Reyes Católicos, la idea de los reyes como superadores de la dualidad rey-reino. "Poder político..." op. cit. pp. 124-125.

427. Según S. HALICZER, en los años inmediatos anteriores a la revolución, un grupo de letrados, regidores, canónigos y caballeros, comienzan a aceptar una ideología de cambio del orden político prevaleciente, que combinaba conceptos del pensamiento político bajomedieval (abundantemente discutidos durante el siglo XV), entre los que menciona el del contrato entre rey y súbditos y el derecho de éstos a derrocarlo en caso de que aquél se convirtiera en tirano, con nuevas ideas acerca del rol de las ciudades y especialmente de los ciudadanos educados, en las tareas de gobierno. Esta ideología fue, en su opinión, el elemento dinámico que unió a los distintos sectores sobre sus propias diferencias, en un poderoso y peligroso movimiento de oposición. The Comuneros ... op. cit. pp. 139-143. Para J. A. MARAVALL, la idea de contrato que sostienen los comuneros, resulta dictado por parte del reino, el que debe también vigilar su conservación y cumplimiento, mientras que el rey tiene que aceptarlo para poder ser reconocido por sus súbditos. Las comunidades ... op. cit. p. 92.

428. MARAVALL. "Las ciudades e villas e comunidades deste Reino se hacen muy fuertes y poderosas y se guardaran sus leyes y fueros no consintiendo que se quebranten y el Reino se forma en costunbre y estilo de lo guardar ..." Las Comunidades ... op. cit. pp. 154-155. El mismo significado del vocablo "comunidad", como grupo de ciudadanos que aspira, por vía de rebelión a un gobierno propio, es decir, un movimiento subversivo que no obedece a rey ni señor, tuvo que estar presente en los sublevados de 1520, cuando decidieron autodesignarse con ese término. Idem. p. 95. Contrariamente, J. GUTIERREZ NIETO, ha opinado que será después de 1520 cuando los términos comunidad y comunero cobren un significado similar al de rebelión o subversión, de manera que la palabra comunero vino a ser una especie de sinónimo de "agitador". Sin embargo, en el momento de la revolución, el término era uno más para designar asociaciones juramentadas de defensa. "Semántica del término "comunidad" antes de 1520 ..." op. cit. pp. 320 y ss. En discrepancia con este autor, J. EDWARDS señala que si bien la palabra comunidad adquiere un tono revolucionario en los hechos de 1520, representaba ya una vieja tradición urbana de protesta. "Común" se asociaba con "sedición", por lo menos, desde los tiempos de Alfonso XI. "Politics and ideology ...". op. cit. p. 291.

429. Las comunidades op. cit. pp. 91-209. También para L. BONILLA, autor que difiere con MARAVALL en cuanto a su consideración de la revolución como un conflicto de clases, se da un proceso formativo de un nuevo Estado, una constitución de validez incuestionable, elaborada por el pueblo a través de sus representantes reunidos en Cortes sin rey. Las revoluciones españolas ... op. cit. p. 223. Sobre la tendencia democrática y republicana en el interior de la Junta, Idem. p. 227.

430. MARAVALL, J.A. Las Comunidades ... op. cit. pp. 227-259.

431. Idem. op. cit. p. 266. PIETSCHMANN, H. Polemiza con Maravall, señalando que no se puede definir al movimiento como "burgués", por la participación en él hasta el final, de la pequeña nobleza y de los sectores urbanos empobrecidos; sin embargo, reconoce el protagonismo de las capas más dinámicas de la población durante la Edad Moderna, las relacionadas con las actividades económicas y comerciales urbanas, junto a universitarios, letrados y clero bajo. "El problema del "nacionalismo" en España ..." op. cit. p. 103.

432. Las comunidades ... op.cit. p. 117.

433. Textos y documentos ... "... todas las ciudades de Andalucía como eran Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, Andújar, Ubeda y Baeza viendo las alteraciones grandes que en las ciudades y villas del Reino de Castilla había en nombre de Comunidad, los cuales seguían más a sus intereses propios que no el servicio del Rey y bien de la república, acordaron todos de enviar sus Procuradores para que se viniesen á juntar en la villa de la Rambla para consultar lo que debiesen de hacer sobre ello, los cuales como fuesen juntos en el

dicho lugar acordaron de una conformidad que debían de ir contra los de la Comunidad y en favor del Rey; y que para esto cada ciudad con su tierra hiciese gente y la tuviese aparejada para cuando fuese necesario...". Lo que sigue es demostrativo de cómo una ciudad dividida en bandos enemigos, ante una situación que hace peligrar sus bases de poder, logra superar los antagonismos para enfrentar el peligro: "... y la ciudad de Sevilla procuró como saliese de ella el Duque de Medina Sidonia y el de Arcos, porque á causa de sus diferencias no se revolviere la ciudad, lo cual había intentado de hacer el Duque de Arcos, porque su hermano D. Juan de Figueroa con cierta gente que tomó había ido al Alcázar (...) echando a D. Jorge de Portugal, alcaide que era de él, de donde procuraban hacer muchos males y daños en la ciudad (...). La Duquesa de Medina, (...) después que supo (...) procuró de juntar muchas gentes que fueron al dicho Alcázar y lo tomaron á D. Juan y lo tornaron al dicho Jorge para que lo tuviese como antes le tenía por el Rey, y con esto se apaciguó la ciudad". op. cit. pp. 645-646.

434. En una nota a pie de página, el autor agrega un dato interesante: "Después de Villalar, los responsables de la revuelta de Dueñas serían procesados ante la justicia por felonía respecto a su señor, no por atentar contra la seguridad del Estado; ninguno de ellos, por otra parte, figuraba en la lista de los comuneros excluidos de los beneficios de la amnistía de 1522". Mientras que en los juicios a los comuneros auténticos era el fiscal del rey el acusador, en el caso de Dueñas era el conde de Buendía. Por otra parte, las penas que recibieron estos últimos fueron poco importantes. La Revolución ... op. cit. pp. 462-463.

435. El caso de Palencia, es un ejemplo de oposición al señorío eclesiástico, para revertir a la corona. Se intenta recortar los derechos y rentas del obispo, pasando luego al ataque de la fortaleza episcopal de Villamuriel, donde, según un testigo, "Vio como Santiago Valvo, texedor, dixo al dicho Pedro Alvares que se avía de derribar la dicha fortaleza que hera casa de ladrones". GUTIERREZ NIETO, J. Las Comunidades ... op. cit. pp. 150-151. La propia rebelión de Dueñas, tenía como objetivo fundamental desembarazarse del señorío del conde de Buendía para reintegrarse al realengo, y su dirigente, Pedro Niño, es un representante de la burguesía local. Idem. pp. 153-154. En la localidad de El Provencio, en la zona Conquense, campesinos, artesanos y comerciantes se rebelan contra la autoridad de su señor, Alonso de Calatayud, para pedir protección a la corona y pasar al realengo. Idem. pp. 205-206. El mismo tipo de elementos "paraburgueses" actuaron en las agitaciones del adelantamiento de Cazorla, provincia de Jaén, con la pretensión no ya de revertir a la corona, sino pasar al señorío directo del arzobispo de Toledo, considerado menos gravoso. Idem. pp. 214-215. En regiones bajo poder de las órdenes militares, los movimientos no tienden a suprimir el régimen de encomienda para obtener la autonomía, sino que se busca un reordenamiento de los derechos percibidos por los comendadores, o

la obtención de privilegios municipales contra las oligarquías locales. Este es el caso de Villaescusa de Haro, perteneciente a la Orden de Santiago, donde se pretende frenar las arbitrariedades de la oligarquía ganadera, por medio del respeto de los fueros y ordenanzas. Idem. pp. 221-223. Joseph PEREZ ha destacado también la incapacidad de las masas urbanas más humildes para darse dirigentes dentro de sus propias filas. Si bien participan de los levantamientos en las ciudades rechazando a las élites tradicionales, sus jefes pertenecen (a excepción de Bobadilla en Medina del Campo), a las capas medias de la población. Las Comunidades ... op. cit. p. 455. O bien fracasan rotundamente frente al gobierno de la ciudad como ocurre en Sevilla, cuando a principios de 1521 se produce una sublevación popular espontánea reuniéndose gran cantidad de personas "a boz de comunidad" a raíz de la escasez de trigo. Para PEREZ, los problemas económicos hubiesen podido provocar una auténtica sublevación comunera, "de haber existido líderes capaces de arrastrar al resto de la población". Esta carencia se sintió en toda Andalucía y es una de las causas del fracaso de la Comunidad en esa zona. Algo similar ocurre en Burgos, donde las masas populares no contaron con el apoyo de la burguesía. Idem. pp. 396-397 y 445. De acuerdo a KOENIGSBERGER, H., y MOSSE, G., la rebelión de los campesinos alemanes de 1525, no fue una guerra coordinada, aunque se extendió por varias regiones de Europa central, siendo más importante en Suiza, Suabia y Turingia. Sus doce artículos, en los que combinaban preocupaciones religiosas con ataques a las presiones feudales, no constituían un programa oficial, sino un compuesto de peticiones elaboradas por Sebastián Lotzer en Alemania del sur, y su contenido no era tan revolucionario como los predicadores que apoyaron la revuelta. "Los jefes de los campesinos, en su mayoría, no eran campesinos en absoluto; eran predicadores como Münzer (...) pequeños nobles como Florián Geyer e incluso hombres de origen pequeño burgués". Europa en el siglo XVI op. cit. pp. 131-132.

436. Las Comunidades ... op. cit. p. 321.

437. Las Comunidades ... op. cit. p. 197. Puede considerarse contradictoria la afirmación del autor sobre la peligrosidad que representaron las revueltas campesinas para la vigencia del orden social, si tenemos en cuenta estas opiniones. Más adelante afirma textualmente: "La fuerza del campesinado residía en su número, pero sólo éste podía representar un peligro para los señores si conseguían unirse; la resistencia aislada de las diferentes localidades podía ser fácilmente doblegada. De ahí la escasa, o mejor nula eficacia de los movimientos antiseñoriales". Luego aclara que sólo donde éstos cobran un carácter regional o se acercan a las tropas comuneras, fueron movimientos intensivos y de relativa duración. Idem. p. 316. Es decir que, en primer lugar, dada la falta de solidaridad campesina, no pueden unirse en defensa de sus intereses comunes, pero aunque pudieran hacerlo, y sin olvidar su superioridad numérica, necesitan del soporte de una clase revolucionaria para que su lucha tenga cierta intensidad,

aunque fracasen históricamente. Unas palabras de Eric HOBBSAWM, nos parecen sumamente clarificadoras de este problema: "Hay consignas y programas "de clase" que cuentan con muy pocas probabilidades de llegar a realizarse porque chocan con la corriente de la historia; otros, en cambio, son mas hacederos porque siguen dicha corriente. Al primer tipo corresponden los movimientos campesinos; así como los de la pequeña burguesía clásica que forman los pequeños artesanos, los tenderos, los pequeños empresarios, etc. Desde el punto de vista político, estos estratos pueden ser sumamente temibles, ya sea por su fuerza numérica o por otros motivos, pero desde el punto de vista histórico, son inevitablemente las víctimas, incluso cuando garantizan la victoria de la causa a la que se hayan unido". El mundo del trabajo ... op. cit. pp. 39-40.

438. Las Comunidades ... op. cit. pp. 243-254.

439. Idem. p. 268. Es así que el autor asimila la comunidad de 1520 a las hermandades medievales. "las reservas hacia la sinonimia entre hermandad y comunidad deben ser suprimidas (...) la comunidad de 1520 es un eslabón más (...) de la larga cadena de asociaciones juramentadas de defensa que jalonaron toda la Edad Media". "Semántica del término "comunidad" antes de 1520 ...". op. cit. p. 336.

440. Idem. p. 255.

441. PEREZ, J. la Revolución ... op. cit. pp. 682-683. VILAR, Pierre. "Es necesario distinguir cuidadosamente entre conflictos de intereses, de categorías relativamente exiguas y dirigentes, y conflicto de clase, afectando a masas profundas o a una fracción dominante del grupo estudiado. Entendemos por conflictos de intereses, de categorías, los conflictos que, siempre latentes, pero ocasionalmente más agudos, enfrentan por ejemplo a prestamistas y prestatarios, a agricultores e industriales, a importadores y exportadores, a pequeñas y grandes empresas, a veces también a representantes de regiones dispares en la nación. Como signo, estas luchas informan bastante bien acerca de los problemas económicos planteados al grupo de una manera constante; sus fases agudas sirven para fechar las máximas contradicciones coyunturales; se concretan con ocasión de discusiones presupuestarias, aduaneras, fiscales, monetarias; se traducen en la vida política, ya sea abiertamente (...) ya sea de manera más velada a través de la política de los partidos y de las agrupaciones;..." "Crecimiento económico y análisis histórico". pp. 100-101. En Crecimiento y desarrollo, 1974.

442. THOMPSON, E.P. "Por clase entiendo un fenómeno histórico que unifica una serie de sucesos dispares y aparentemente desconectados, tanto por lo que se refiere a la materia prima de la experiencia, como a la conciencia y subrayo que se trata de un fenómeno histórico (...) la clase cobra existencia cuando algunos hombres, de resultas de sus experiencias comunes (heredadas o

compartidas), sienten y articulan la identidad de sus intereses a la vez comunes a ellos mismos y frente a otros hombres cuyos intereses son distintos (y habitualmente opuestos a) los suyos. La experiencia de clase está ampliamente determinada por las relaciones de producción en las que los hombres nacen, o en las que entran de manera involuntaria. La conciencia de clase es la forma en que se expresan estas experiencias en términos culturales: encarnadas en tradiciones, sistemas de valores, ideas y formas institucionales". La formación de la clase obrera ... op. cit. Vol. I. pp. XIII y XIV.

443. Para ASTARITA, el capital comercial al no transformar las condiciones en que se desarrollaba la producción, no alteraba el sistema feudal, sino por el contrario, "era una parte externa y diferenciada aunque necesaria de su funcionamiento". Desarrollo desigual ... op. cit. p. 74. Desde este punto de vista, considera erróneas las teorías que conciben como dos sistemas contrapuestos y excluyentes, la circulación mercantil y el feudalismo (Paul Sweezy), actuando la primera como un factor disolvente del segundo. "Por el contrario, el estudio histórico concreto muestra, que este intercambio implicaba una forma de feudalismo desarrollado." Idem. p. 109. Por eso no es contradictoria la tendencia de la burguesía comercial a la inversión en tierras, inversión que por otra parte, no estaba exenta de rentabilidad. Pero también se ha señalado para los siglos XVI y XVII, la aristocratización de la burguesía en su conjunto, la "famosa" traición a su propia clase de la burguesía, es decir que se incluye igualmente a aquella que había comprometido sus capitales en la producción,. (El mismo J. PEREZ recientemente citado, LARRAZ LOPEZ, La época del mercantilismo ... op. cit. pp. 43-44. MARAVALL, Las Comunidades ... op. cit. p. 267). Una concepción diferente a la tradicional, ha sido aceptada por historiadores como IRADIEL, P. YUN CASALILLA, B. y GARCIA SANZ, A. Para el primero, más que de "traición", la inversión de capitales mercantiles, bancarios o artesanales en el campo, se debió a una diversificación de actividades, que en ciertos casos, integraba la producción de cultivos en función del mercado, con actividades no agrícolas, en otros, consolidaba la vinculación al campo de capitales provenientes de sectores sociales rurales, se buscaba también el autoabastecimiento de alimentos; y reconoce al mismo tiempo en esa tendencia, la influencia de los valores culturales nobiliarios y la búsqueda de prestigio social. Historia Medieval ... op. cit. pp. 485-486. Para el segundo, "la traición de la burguesía" no fue un fenómeno de mera asimilación social sin búsqueda alguna de rentabilidad económica". Sobre la transición ... op. cit. p. 251. Finalmente, GARCIA SANZ, afirma que la burguesía sólo se "traiciona" a sí misma, cuando las condiciones objetivas de la economía desmejoran, hacia finales del XVI, sintiéndose la crisis en el agro, la industria, el comercio y el despoblamiento urbano. A mediados del XVI, casi el sesenta por ciento de la población activa urbana de Segovia se ocupaba en la industria textil, porcentaje que no se restaurará aún en el siglo XVIII. Es la coyuntura económica lo que decide sobre el ennoblecimiento de la

burguesía, que verá en esa condición, un refugio a la decadencia. Por otra parte, las características del Verlagssystem, cuya inversión se dirige sobre todo al capital circulante, (materias primas, salarios) y no al capital fijo, posibilitaban su traslado de la esfera de la producción, cuando las perspectivas no eran favorables. Desarrollo y crisis ... op. cit. pp. 216-220.

444. Sobre la transición al capitalismo ... op. cit. pp. 566-567 y 599-600. Si bien se había desarrollado una actividad textil doméstica, sobre todo en las zonas rurales, su conexión con el capital mercantil urbano era mínima o inexistente, y tampoco llega a convertirse en una alternativa seria a las formas gremiales de producción. "Los mercaderes siguieron vendiendo materias primas de la zona y dedicándose, cuando había que comerciar paños, a otros de mejor calidad, a menudo extranjeros, que reportaban mayores beneficios". Idem. pp. 208-209.

445. De acuerdo al análisis de RUIZ MARTIN sobre la obra de CARANDE, "es claro que Carlos V se benefició de una continuada bonanza, de una prolongada expansión, que para Castilla empieza en una fecha todavía indeterminada del siglo XV y se prolonga hasta fines del siglo XVI". El declive de la economía y la crisis, no se producirán para Ruiz Martín, hasta 1578. "Rasgos estructurales de Castilla ..." op. cit. pp. 93 y 97. Luego relaciona la participación de Segovia en la Revolución Comunera, a la contracción que hacia 1520 sufría su industria textil. "La fábrica de tejidos de Segovia, que a juzgar por la estridencia y la acritud que en la ciudad tuvo la rebelión comunera, sufría una contracción hacia 1520 -lo que explica las algaradas ejecutadas por pelaires, por cardadores, por tundidores, por tintoreros...-, se va recuperando lentamente entre 1520 y 1530". Idem. p. 103. Para LARRAZ LOPEZ, entre 1500 y 1550, Castilla experimenta una coyuntura alcista, caracterizada por la influencia de la demanda americana sobre la industria y la agricultura y la abundancia de metales preciosos. La época del mercantilismo ... op. cit. pp. 24-27. IRADIEL, P., explica el surgimiento de la industria rural a domicilio en un contexto agrícola de creciente prosperidad, que comienza en el siglo XV y se extiende hasta finales del XVI. "Estructuras agrarias y modelos ..." op. cit. p. 111. GARCIA SANZ, A. Constata la expansión demográfica, agrícola e industrial de la zona de Segovia para el siglo XVI, así como el inicio de la desindustrialización y ruralización en la últimas décadas del siglo. Desarrollo y crisis ... op. cit. p. 79. YUN CASALILLA, B. Sobre la transición ... op. cit. p. 263.

446. GARCIA SANZ, aporta algunos datos sobre la crisis de la industria textil segoviana, a partir de 1570-1580. De 600 telares, se pasa a mediados del siglo XVII, a 300, y en 1591, quedan sólo 159. La máxima producción alcanzada en el XVIII, es aproximadamente la mitad de lo producido en 1580. Las causas son estructurales: la contradicción entre el crecimiento y desarrollo de la industria concentrada en los centros urbanos, no acompañada por cambios

cuantitativos técnicos en el sector agrario. La población rural en disminución, no alcanza a abastecer de materias primas y alimentos a la población urbana en crecimiento; en esta coyuntura, -aumento de los precios de los granos, de la renta de la tierra, cosechas fluctuantes, elevado coste de la fuerza de trabajo en las ciudades- la competencia de paños importados (no afectados por estas variables), tendrá un efecto fatal para los productos internos. El autor agrega que el ideal industrial del siglo XVI, es reemplazado por el ideal ganadero en el XVII, como producto de la reacción señorial que sigue al fracaso de la burguesía. Los ganaderos que controlan el concejo de Segovia, por ejemplo, consiguen en 1648 un privilegio que les reserva las regidurías de la ciudad, mediante la expresa exclusión de todo fabricante de paño, mercader o escribano. Desarrollo y crisis ... op. cit. pp. 217-219 y 221. También B. YUN CASALILLA, considera que el crecimiento de Tierra de Campos y de Castilla en general durante el siglo XVI, se dió fundamentalmente en el comercio y las ciudades, mientras que el impulso del siglo XVIII, iniciado a fines del XVII, se asentaba sobre bases predominantemente rurales. Sobre la transición ... op. cit. pp. 505-506.

447. VILAR, P. "El tiempo del "Quijote". En Crecimiento y desarrollo op. cit. p. 340. Para B. YUN CASALILLA, la monarquía, que había concedido a la aristocracia los elementos necesarios para mantenerse durante la crisis feudal bajomedieval, también le proporcionó los medios que necesitó para superar la crisis financiera en que se encontraba a fines del XVI (reducción del interés de los censos, cargos militares y virreynatos, encomiendas, puestos cortesanos, etc.). "Todas estas medidas sirvieron (...) para crear una situación de crisis larvada y continuamente pospuesta (...) para que esa crisis financiera no amenazase su persistencia como grupo ni tampoco sus bases económicas fundamentales". Sobre la transición ... op. cit. pp. 308-318. GARCIA SANZ, A., califica la formación económico social de la región segoviana entre los años 1500 y 1814, como una formación feudal de transición entre sistemas de raíz dominical típicas del modo de producción feudal y formaciones capitalistas. Sin embargo, el "derrumbe definitivo de la sociedad antiguorregimental no se producirá en España hasta los años 30 del siglo XIX, aunque ya antes de 1814, actúan los factores profundos de su disolución en Castilla". Desarrollo y crisis ... op. cit. pp. 383 y 397.

448. HALICZER, S. The Comuneros ... op. cit. p. 78. PEREZ, J. La Revolución ... op. cit. p. 30. GUTIERREZ NIETO señala que aunque los Velazco tenían en encomienda la jurisdicción de las siete Merindades de Castilla en la zona de Tierra de Campos desde la época de Sancho IV, a partir del reinado de Enrique II, el control de los condestables será mayor. Medina del Pomar se convierte en señorío de los Velazco y centro de dominio y explotación de las Merindades. La población rural, con una gran cantidad de hidalgos, aunque con una situación económica similar a la de los labradores, reaccionará frente a los derechos jurisdiccionales del condestable

y al cobro de portazgos y alcabalas arrendados a particulares. Las comunidades ... op. cit. pp. 164-166.

449. HALICZER, S. Son también en estas ciudades donde la aristocracia encontrará grandes dificultades durante la revolución. "The loss of surrounding territory to a newly aggressive nobility was deeply disquieting to all segments of the urban community and meant increased burdens for everyone, from wealthy hidalgos and merchants to humbler citizens, such as Bobadilla, [líder revolucionario de Medina del Campo] a wool shearer, who gave his life in a vain effort to recover his native city's lost territory". The Comuneros ... op. cit. pp. 69 y ss. Es por eso que para Haliczzer, en 1520 las ciudades (tomadas como un todo en el que se borran las diferencias de clase) y el campesinado, abandonan la vía pacífica de peticiones al rey, para enfrentarse a la monarquía y fundamentalmente, a la nobleza. Considera que todos los sectores urbanos tenían causas suficientes para oponerse a la monarquía, por su fracaso en limitar a la nobleza, por sostener un funcionariado corrupto y por haberles arrebatado su derecho a intervenir en la política, una vez que habían sido utilizados para afirmarse en el poder. Idem. pp. 121-123 y ss. No parece haber en el autor la concepción de una clara oposición entre clases, sino mas bien una lucha contra el poder regio y aristocrático, del que participan todos los sectores sociales, incluso los clanes rivales de las ciudades. M. LADERO QUESADA, plantea que en la Revolución Comunera se da una conjunción de intereses contra la monarquía y la aristocracia, entre los patriciados urbanos, fundamentalmente de aquellas ciudades realengas donde habían alcanzado un mayor grado de autonomía y conciencia política, y los sectores que encabezaban el común, marginados del gobierno local e interesados en acceder a él. "Corona y ciudades ..." op. cit. pp. 571-573. Ya hemos señalado las frecuentes ocasiones en que las ciudades protestan en las Cortes por las donaciones de sus términos. En el siglo XV reflejan también los problemas de los mercaderes, a raíz de los impuestos a la circulación. En las Cortes de Palenzuela de 1425, se plantea que "... onde se acostunbrauan cojer portadgos e peajes e barcajes e rrodas e castellerias, los tomauan e leuauan, asi de moneda amonedada commo de plata e de rropas e de otras cosas de que se non deuián pagar nin deuián leuar. (...) e que con cobdiçia desordenada, non ponian en los dichos logares (...) quien cogiese los dichos portadgos; e que si alguno (...) pasauan sin pagar (...) queles tomauan e leuauan por descaminados todas las bestias e otras quales quier cosas que leuauan, por causa delo qual muchas personas auian perdido e perdian muchos de sus bienes, e mercadorias ...". Cortes, op. cit Vol. III, petic. 35, p. 75. En las Cortes de Zamora de 1432, se reitera con las mismas palabras, esta situación. Idem. Vol. III, petic. 15, p. 131. Al año siguiente en Madrid, aparece una nueva queja de los mercaderes: "... se fazen muchos agrauios e tomas a los mis vasallos por las personas que cogen los portadgos e peajes e barcajes en los mis rregnos, demandando e cogiendo dellos tributos nuevos e allende delos ordinarios que de derecho se deuen pagar, deziendo que con aquellos tributos e condiçiones arrendaron

las tales rrentas ...". Idem. Vol. III, petic. 24, p. 175. En las Cortes de Madrigal de 1438, los procuradores se explayan acerca de las dificultades fiscales de los comerciantes: "... en los dichos vuestros rregnos e sennorios se cogen e sacan e lieuan muchos portadgos e rrodas e pasajes e barcajes, asi en las cibdades e villas e lugares de la vuestra corona rreal, commo en otras villas e logares e tierras e sennorios de las Ordenes e yglesias e sennorios, los quales (...) se cogen e rrecabdan e sacan e lieuan por tantas e por tales maneras e tan asperas que antes parescen ser por rrobo e fuerça que non derecho; (...) en algunos lugares (...) algunos sennores (...) e oy dia se lieuan dellos syn vuestra licencia e mandado donde auian de auer (...) acrescentan lo eleuan por ello de su abtoridad vun rreal de plata ...". Idem. Vol. III, petic. 42, pp. 347-348. En las Cortes de Valladolid de 1442, se denuncia el cobro de portazgos indebidos en lugares recientemente señoralizados: "... muchas çibdades e villas e logares de sennorios en especial delos que treze annos a esta parte fue fecha merçet a algunos caualleros o escuderos, que se demanda portadgo delas cosas que por las dichas villas e logares pasan, non se acostunbrando antigua mente pedir e lleuar enlas dichas villas e logares antes que por vuestra alteza le fuesen dadas ...". Idem. Vol. III, petic. 26, p. 428. En el año 1473 en Santa María de Nieva, los procuradores se solidarizan con los mercaderes que concurren a la feria de Medina y otras, por los daños y agravios que reciben de algunas personas que con poder del rey o proprio, los detienen y embargan sus bienes. Idem. Vol. III, petic. 19, p. 869. En las Cortes de Madrigal de 1476, se pide a los Reyes Católicos que confirme las leyes hechas en las Cortes de Santa María de Nieva, por las cuales Enrique IV revocaba los permisos concedidos para cobrar nuevos portazgos; "... porque aquellas no enbargante, todavia se piden e cogen los dichos portadgos, de lo qual se rrecreçe grand danno a vuestros subditos e naturales". Idem. Vol. IV, petic. 41, p. 107.

450. HALICZER, S. Idem. op. cit. pp. 65, 93, 113. "Confronted with the almost total loss of the support of key urban strata and shaken by the Comunero, political demands and the evidence of its own ineptitude, the monarchy was restored with the somewhat grudging support of the great nobility -never a firm friend of royal authority". Idem. p. 205. La tarea que tuvo que afrontar Carlos V después de 1520, e inmediatamente después del castigo a los líderes revolucionarios, fue la reconstitución de las bases de su autoridad, para lo cuál, no tuvo más remedio que inspirarse en algunas de las reformas propuestas por los comuneros (reemplazo de oficiales corruptos, creación de nuevos consejos especializados, limitación de las funciones judiciales del Consejo Real y renovación de sus miembros, revitalización de las audiencias, a las que se les otorga mayor independencia del gobierno central). Otro aspecto de esta política, fue reducir la dependencia del rey de la aristocracia territorial mediante la cooptación de la élite urbana hacia la administración real, lo que hacia fines del siglo XVI se había logrado por completo, anulando toda posible resistencia hacia

la monarquía. De esta manera, el autor concluirá en que "trágicamente" para España, la monarquía terminó siendo muy exitosa en reestablecer su poderío. Idem. pp. 206 y ss.

451. HALICZER, S. The Comuneros ... op. cit. p. 144.

452. PEREZ, J. La Revolución ... op. cit. p. 469.

453. KOENIGSBERGER, H., GEORGE, L. Y MOSSE, L., ven en la proclamación que hacen las ciudades de no buscar sus intereses particulares como lo hacían los nobles, sino que ellas en conjunto constituyen el reino, una formulación que implícitamente negaba la existencia de los estamentos del clero y la nobleza; posición más audaz que la del Tercer Estado durante la Revolución Francesa, que al menos oficialmente, no lo negaba. Europa en el siglo XVI op. cit. p. 76.

454. Textos y documentos ... op. cit. pp. 642-644.

455. Textos y documentos ... "Después que los Gobernadores y grandes del Reino vieron la dicha carta procuraron con Juan de Padilla, Capitán General de la Junta, (...) que hubiese entre ellos ocho días de treguas en que se pudiesen hablar sobre algún concierto, lo cual tuvieron por bien los de la Junta ...". op. cit. p. 644.

456. Idem. p. 645. Según L. BONILLA, "Oficialmente el movimiento siguió en la misma línea de respeto a la forma monárquica de gobierno, pero en las órdenes que dictaban los comuneros y en los pregones no se nombraba ya para nada al emperador, sino a la reina y al reino". Las revoluciones españolas ... op. cit. p. 134.

457. Para Albert SOBOUL, el sector activo de la Revolución Francesa, no fue tanto la burguesía comerciante (que por lo general tendió al pacto entre 1789 y 1793), sino la masa de los pequeños productores directos. "La revuelta de los pequeños productores, campesinos y artesanos, asestó los golpes más eficaces a la vieja sociedad". La Revolución Francesa, Madrid, 1994. pp. 125-126. De acuerdo a George RUDE, los sectores que tomaron parte de las revueltas preindustriales en las ciudades de Francia, fueron pequeños maestros de taller, tenderos, aprendices, artesanos independientes, oficiales, obreros y pobres rurales. La multitud en la historia ... op. cit. p. 211. Rodney HILTON, refiriéndose a la revuelta campesina inglesa de 1381, afirma que no todos sus seguidores compartían todos sus objetivos, siendo ésta una característica común a los movimientos rebeldes y revolucionarios "de todos los tiempos". Siervos liberados ... op. cit. p. 303.

458. PEREZ, J. Las Comunidades ... op. cit. p. 549.

459. BONILLA, L. Las revoluciones españolas ... op. cit. p. 127.

460. PEREZ, J. cita esta idea que aparece en una carta enviada por la Junta a las Merindades en noviembre de 1520. "... todos los tratos avían cesado en estos reynos por la falta de monedas e todos los mercaderes o los mas de ellos se an alçado por no tener manera de poder cobrar ni pagar ..." Por eso el autor señala que el fenómeno los superaba, no pudiendo llegar a una solución de raíz del problema. Por otra parte, el remedio que proponían ante el alza de los precios, era la prohibición de exportar determinados productos, como trigo, cueros y ganado, actitud demostrativa de la posición del consumidor superado por la dificultad. Las Comunidades ... op. cit. p. 555. KULISCHER, J.M. señala que la política económica general de los siglos XVI a XVIII tendía a limitar las exportaciones de cereales. Storia economica del Medio Evo e dell epoca Moderna op. cit. p. 158.

461. La Revolución ... op. cit. p. 557.

462. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. p. 109.

463. J. KULISCHER, señala que ya desde mediados del siglo XIII Inglaterra prohíbe la importación de manufacturas de paños extranjeros. Esta prohibición se extenderá a mediados del XIV, al hierro, a mediados del XV a la sedería y a todo producto industrial. En el siglo XVI, prohíbe la importación de lana y su exportación, a mediados del XVII. Francia en los siglos XV y XVI prohíbe temporalmente las importaciones de paño inglés y seda de las Indias Orientales, para aplicar el sistema en toda su extensión a partir del siglo XVIII. En cuanto a las exportaciones de lana, las prohibiciones aparecen en este país en el siglo XIII, ampliándose en el XVI hacia otros productos, como lino, hilo y materias colorantes. Storia economica del Medio Evo e dell epoca Moderna op. cit. Vol. II, pp. 153-156.

464. ASTARITA, C. Desarrollo desigual ... op. cit. p. 187. Esta posición se contrapone a las conclusiones de otros historiadores, que parcialmente, han sobrevalorado el triunfo de la nobleza, (GUTIERREZ NIETO, haciendo incapié en la conservación del sistema señorial amenazado por las revueltas campesinas), o de la monarquía, (PEREZ y MARAVALL, coinciden en señalar el éxito económico de la nobleza, aunque el triunfo político es otorgado a la monarquía imperial, que corta de esta manera, la evolución de las libertades políticas hacia la configuración de un Estado moderno). También HALICZER, subraya la victoria de la monarquía sobre las clases medias, cooptadas por el poder central y perjudicadas por la política estatal interna e imperial, de los siglos XVI y XVII. Se diferencia en cierta manera, la postura de YUN CASALILLA, para quien la monarquía es la auténtica vencedora, porque la nobleza tuvo que recurrir a ella para defender el sistema jurídico político del reino del cuál dependía, no pudiendo consolidar la autonomía del poder señorial; en este sentido, evalúa la ganancia de los vasallos, campesinos y mercaderes, que se benefician del recorte de ese poder autónomo. Agrega que hacia

mediados del siglo XVI, el descenso de las rentas señoriales es evidente, ubicando sus causas en el contexto de una monarquía centralizada y afianzada luego de 1520, una fuerte oligarquía comercial que controla la política de los municipios y una etapa inflacionaria, todo lo cual consume un proceso de crisis del feudalismo iniciado en los siglos XIV y XV, cuyos puntos álgidos se dan entre 1475 y 1522, "y más específicamente en la guerra de las Comunidades de Castilla". Sobre la transición ... op. cit. pp. 94-95 y 228-229.

465. ASTARITA, C. "El Estado feudal centralizado ..." op. cit. p. 7. IRADIEL, P. vid. supra, p. 25, nota 108.

466. Los conflictos sociales ... op. cit. p. 212.

DOCUMENTOS

Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla. Real Acad. Hist.

Vols. I, II, III, IV. Madrid, 1861.

GONZALEZ GALLEGO, I. "El libro de los privilegios de la Nación Genovesa". Historia, Instituciones, Documentos, 1, Universidad de Sevilla, 1974.

IRADIEL MURUNGAREN, Paulino. Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XIV. Factores de desarrollo, organización y costos de producción manufacturera en Cuenca. Salamanca, 1974. Apéndice documental.

RUANO, Eloy B. "Lanas castellanas. ¿Exportación o manufactura?". Archivum XXV, Oviedo, 1975.

Textos y Documentos de Historia Antigua, Media y Moderna hasta el siglo XVI. Vol. XI, 1986.

FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel. Economía, sociedad y corona. Ensayos históricos sobre el siglo XVI. Cultura Hispánica, Madrid, 1963, "Memorial del contador Luis de Ortiz". Apéndice documental.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ BORGE, Ignacio. "Los concejos contra sus señores. Luchas antiseñoriales en villas de abadengo en Castilla en el siglo XIV". Historia Social, 15, Valencia, 1993.
- ARAGONESES, MANUEL JORGE. Los movimientos y luchas sociales en la Baja Edad Media. Patronato de Historia Social de España del Instituto "Balme" de Sociología. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1949.
- ASENJO GONZALEZ, María. "Transformación de la manufactura de paños en Castilla. Las ordenanzas generales de 1500". Historia, Instituciones y Documentos, 18, Sevilla, 1991.
- ASTARITA, Carlos. Desarrollo desigual en los orígenes del capitalismo. Tesis 11. Grupo Editor, Buenos Aires, 1992.
- Idem. "Caracterización económica de los caballeros villanos de la Extremadura Castellano Leonesa". Anales de Historia Antigua y Medieval, Universidad de Buenos Aires, Vol. 27, 1994.
- Idem. "Representación política de los tributarios y luchas de clases en los concejos medievales en Castilla". (En prensa).
- Idem. "El Estado feudal centralizado. Una revisión de la tesis de Perry Anderson a la luz del caso castellano". (En prensa).
- BARROS, Carlos. Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV. Siglo XXI, Madrid, 1990.
- Idem. "Violencia y muerte del señor en Galicia a finales de la Edad Media". Studia Histórica, Historia Medieval, 9, Salamanca, 1991.
- BEJARANO ROBLES, Francisco. "El Almirantazgo de Granada y la rebelión de Málaga en 1516" Hispania, Madrid, 58, 1955.
- BONASSIE, Pierre. Cataluña mil años atrás (siglos X-XI). Península, Barcelona, 1988.
- BONILLA, Luis. Las revoluciones españolas en el siglo XVI. Guadarrama,

Madrid, 1973.

BORRERO FERNANDEZ, Mercedes. "Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del siglo XVI)". En la España Medieval, V, Univ. Complutense, Madrid, 1986.

CABRERA, Emilio y MOROS, Andres. Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV. Crítica, Barcelona, 1991.

CABRILLANA, Nicolás. "Salamanca en el siglo XV: nobles y campesinos". Anexos a la rev. Hispania, Madrid, 3, 1969.

CARLE, M. del Carmen. "Tensiones y revueltas urbanas en León y Castilla (siglos XIII y XIV)". Anuario del Instituto de investigación histórica, 13, Rosario, 1965.

CASADO ALONSO, Hilario. "Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV". En Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370). Ambito Ed., Valladolid, 1987.

Idem. "Solidaridades campesinas en Burgos a fines de la Edad Media". En Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Biblioteca de Historia I, Madrid, 1990.

CAVILLAC, Michel. "L'Hidalgo-mercader dans la littérature du siècle d'or". Hidalgos, Hidalguía dans l'Espagne des XVI-XVIII siècles, CNRS, París, 1989.

CORDOBA DE LA LLAVE, Ricardo. "Molinos y batanes de la Córdoba medieval". Ifigea, Revista de la Sección de Geografía e Historia, IX, Universidad de Córdoba, 1993.

DI SIMPLICIO, Oscar. Las revueltas campesinas en Europa. Crítica, Barcelona, 1989.

EDWARDS, John. "Politics and ideology in Late Medieval Córdoba". En la España Medieval, IV, Madrid, 1984.

Idem. "Development and Underdevelopment in de Western Mediterranean: The case of Córdoba and its region in the late fifteenth and early sixteenth centuries". Mediterranean Historical Review, Vol. 2, 1, June, 1987.

ESTEBAN RECIO, Asunción. Las ciudades castellanas en los tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos. Valladolid Univ., 1985.

FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel. "La Zamora comunera en 1520". Studia Histórica, Historia Moderna, Vol. 1, 3, Univ. de Salamanca, 1983.

GARCIA DE CORTAZAR, José. "El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad Vascongada a lo largo de los siglos XIV y XV". Real Sociedad Vascongada de los amigos del país y Junta de Cultura de Vizcaya, 1973.

Idem. La época medieval. Historia de España dirigida por Miguel Artola. Alianza, Madrid, 1988.

GARCIA SANZ, Angel. Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Akal, Madrid, 1986.

GONZALEZ ALONSO, Benjamin. Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Siglo XXI, Madrid, 1981.

GONZALEZ RUIZ ZORRILLA. "La resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámaras". Anexos a la Rev. Hispania, Madrid, 3, 1969.

GONZALEZ MINGUEZ, César. "El movimiento hermandiño en Alava". En la España Medieval, IV, Madrid, 1982.

GUTIERREZ NIETO, Juan. Las comunidades como movimiento antiseñorial. Planeta, Barcelona, 1973.

Idem. "Semántica del término comunidad antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa". Hispania, Madrid, 136, 1977.

HALICZER, Stephen. The comuneros of Castile. The forging of a revolution. 1475-1521. The University of Wisconsin Press, 1981.

HILTON, Rodney. Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381. Siglo XXI, Madrid, 1978.

HOBSBAWN, Eric. El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera. Crítica, Barcelona, 1984.

IRADIEL, Paulino. Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera de Cuenca. Universidad de Salamanca, 1974.

Idem. "Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla". Studia Histórica, Historia Medieval, Vol. I, 2, Univ. de Salamanca, 1983.

Idem. "Feudalismo agrario y artesanado corporativo". Studia Histórica, Historia Medieval, Vol. I, 2, Univ. de Salamanca, 1983.

Idem. Historia Medieval de la España cristiana. AA.VV. Cap. VII. y

VIII. Cátedra, Madrid, 1989.

IZQUIERDO, Benito. "Repercusiones de una crisis y medidas para superarla. Toledo en el siglo XIV". En la España Medieval, V, Madrid, 1986.

KAMEN, Henry. El siglo de Hierro. Alianza Universidad, Madrid, 1977.

KAYE, Harvey. Los historiadores marxistas británicos. Julián Casanova. Universidad de Zaragoza, 1989.

KEDAR, Benjamin. "La mentalidad mercantil en una época de depresión". En: El mundo mediterráneo de la Edad Media. AA.VV. Colección "Nueva Historia", 1987.

KOENISBERGER, H.G. y MOSSE, George. Europa en el siglo XVI. Historia General de Europa, Aguilar, Madrid, 1974.

KULISCHER, J.M. Storia economica del medio evo e dell epoca Moderna. Vol. II, L epoca Moderna. Firenze, 1955.

LADERO QUESADA, Miguel A. "Corona y ciudades en la Castilla del siglo XV". En la España Medieval, Vol. V, Madrid, 1986.

LARRAZ LOPEZ. La época del mercantilismo en Castilla (1500-1700). Aguilar, Madrid, 1963.

MAC KAY, Angus. Anatomía de una revuelta urbana: Alcaraz en 1458. Instituto de estudios albacetences C.S.I.C. Confederación española de centros de estudios locales. Albacete, 1985.

MARAVALL, José A. Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna. Revista de Occidente, Madrid, 1970.

MATTOSO, José. "Revueltas y revoluciones en la Edad Media portuguesa". En Revueltas y revoluciones en la historia. Acta Salmanticensia, Salamanca, 1990.

MINGUEZ, José M. "Las hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)". En Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II, Congreso de Estudios Medievales. Fundación Sánchez Albornoz, Avila, 1990.

MOLLAT, M. y WOLF, Ph. Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV. Siglo XXI, Madrid, 1976.

MONSALVO ANTON, José M. "Poder político y aparatos de Estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática". Studia

- Histórica Historia Medieval, Vol. 4, 2, Univ. de Salamanca, 1986.
- Idem. "Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera. Siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales. En Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna. Reyna Pastor (Comp.) Biblioteca de Historia I, Madrid, 1990.
- Idem. "El reclutamiento del personal político concejil. La designación de corregidores, alcaldes y alguaciles en un concejo del siglo XV". Studia Histórica, Historia Medieval, Vol. 4, 2, 1986.
- MORETA VELAYOS, Salustiano. Malhechores Feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV. Cátedra, Madrid, 1978.
- MULLET, Michael. La cultura popular en la Baja Edad Media. Crítica, Barcelona, 1990.
- PASTOR, Reyna. Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII. Siglo XXI, Madrid, 1980.
- PEREZ, Joseph. La revolución de la Comunidades de Castilla (1520-1521). Siglo XXI, Madrid, 1977.
- Idem. La España de los Reyes Católicos. Cambio 92, Madrid, 1986.
- PEREZ ZAGORIN. Revueltas y revoluciones en la Edad Moderna. 2 Vols. Cátedra, Madrid, 1985.
- PIETSCHMANN, Horst. "El problema del "nacionalismo" en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V". Hispania, 180, Madrid, 1992.
- PISKORSKI, W. Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna 1188-1520. Traducción de Sanchez Albornoz, C. El Albir, Barcelona, 1977.
- ROEL, Eiras. "Actualización del estudio de las Comunidades". Hispania, 96, Madrid, 1964.
- ROSENER, Werner. Los campesinos en la Edad Media. Crítica, Barcelona, 1990.
- ROYER de CARDINAL, Susana. "Tensiones sociales en la Baja Edad Media castellana" Cuadernos de Historia de España, 65-66, Buenos Aires, 1981.

RUDE, George. La multitud en la historia. Los disturbios populares en Francia e Inglaterra 1730-1848. Siglo XXI, Madrid, 1978.

RUIZ DE LA PEÑA, Juan I. "Los "perxuraos" de Llanera. Una resistencia concejil al señorío episcopal ovetense (1408-1412)". Asturiensia Medievalia, I. Universidad de Oviedo, 1972.

RUIZ MARTIN, Felipe. "Rasgos estructurales de Castilla en tiempos de Carlos V". Moneda y Crédito, Revista de Economía, 96, Madrid, marzo, 1966.

RUTENBURG, Viktor. Movimientos populares en Italia (siglos XIV-XV). Akal, Madrid, 1983.

SOBOUL, Albert. La Revolución Francesa. Globus, Madrid, 1994.

SUAREZ FERNANDEZ, Luis. "Evolución histórica de las hermandades castellanas". Cuadernos de Historia de España, 16, Buenos Aires, 1951.

Idem. "Nobleza y monarquía en la política de Enrique III". Hispania, 48, Madrid, 1952.

Idem. Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV. Valladolid, 1975.

THOMPSON, E.P. La formación de la clase obrera en Inglaterra. 2 Vols. Crítica, Barcelona, 1989.

VACA LORENZO, Angel. "Recesión económica y crisis social de Castilla en el siglo XIV". En: Crisis en la Historia. Univ. de Salamanca, 1995.

VALDEON BARUQUE, Julio. "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV. (1419-1430)". Anuario de estudios medievales, Barcelona, 3, 1966.

Idem. "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV". Hispania, 111, Madrid, 1969.

Idem. "Una ciudad castellana en la segunda mitad del siglo XIV: el ejemplo de Murcia". Anexos a la Revista Hispania, 3, Madrid, 1969.

Idem. "Notas sobre las mercedes de Enrique II de Castilla". Hispania, 108, Madrid, 1968.

Idem. Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV. Siglo XXI, Madrid, 1975.

Idem. "Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XIV". Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania, 6. Madrid, 1975.

Idem. "Clases sociales y lucha de clases en la Castilla bajomedieval".

En: BLAZQUEZ, J. M. et al. Clases y conflictos sociales en la historia. Cátedra, Madrid, 1977.

Idem. "Las Cortes medievales castellano-leonesas en la historiografía reciente". En: PISKORSKI, W. Las Cortes de Castilla en el período de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520. El Abir, Barcelona, 1977. Traducción de C. Sánchez Albornoz.

Idem. "Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla". En la España Medieval, IV. Estudios dedicados al prof. D. Angel Ferrari Nuñez. Vol. II, Madrid, 1984.

Idem y ESTEBAN RECIO, A. "Esbozo de una geografía social: Palencia a fines de la Edad Media" Studia Histórica, Historia Medieval, Vol III, 2, Univ. de Salamanca, 1985.

Idem. "La victoria de Enrique II: Los Trastámaras en el poder". En Génesis Medieval del Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370). Ambito Ed., Valladolid, 1987.

Idem. "Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros Trastámaras (1350-1406)". En Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Vol. I, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988.

Idem. "Revueltas en la Edad Media castellana". En Revueltas y revoluciones en la historia. Salamanca, 1990.

Idem. "Las oligarquías urbanas". En Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica. II Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez Albornoz, Avila, 1990.

VAL VALDIVIESO, Isabel. "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV". Hispania, 126, Madrid, 1974.

Idem. "Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV". En la España medieval, 17, Madrid, 1994.

VERNANT. Mito y sociedad en la Grecia antigua. Siglo XXI, Madrid, 1982.

YUN CASALILLA, Bartolomé. Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos. (1500-1830). Junta de Castilla y León. Conserjería de Educación y Cultura, Salamanca, 1987.